BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 18
de diciembre de 2012

Año CXX
Número 32.545

Precio $ 2,50

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

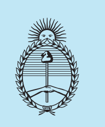

CONMEMORACIONES

Ley 26.787

Declárase al 10 de junio de cada año, como Día Nacional del Desarrollo Científico y Tecnológico Espacial.

Sancionada: Noviembre 14 de 2012
Promulgada De Hecho: Diciembre 14 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase al 10 de junio de cada año, como Día Nacional del Desarrollo Científico y Tecnológico Espacial.

ARTICULO 2º — Desígnase a la provincia de Río Negro y en ella a la empresa estatal INVAP como la sede donde se centralicen los actos de conmemoración de dicho día en el primer año y en forma rotativa en todo el país los subsiguientes.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.787 —

BEATRIZ ROJKES de ALPEROVICH. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

LUGARES HISTORICOS NACIONALES

Ley 26.788

Declárase lugar histórico nacional el predio donde se ubican el sepulcro y las ruinas de los ranchos de la Pasto Verde, en la provincia del Neuquén.

Sancionada: Noviembre 14 de 2012
Promulgada De Hecho: Diciembre 14 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase lugar histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, el predio donde se ubican el sepulcro y las ruinas de los ranchos de la Pasto Verde, situados sobre la margen de la ruta nacional 22, al ingreso de la ciudad de Plaza Huincul, en la provincia del Neuquén.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.788 —

BEATRIZ ROJKES de ALPEROVICH. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2522/2012

Promociones.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente 457-01-006.050-12, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1.866 de fecha 26 de julio de 1983.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2012, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

—ESCALAFON SEGURIDAD—

A Comisario General los siguientes Comisarios Mayores: José Horacio NOVOA (D.N.I. Nº 11.203.409), Sebastian Juan Carlos SEGGIO (D.N.I. 12.743.102), Carlos Alberto BONIFORTI (D.N.I. 11.293.637) y Héctor Marcos Felix de VARGAS (D.N.I. 10.084.033).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 2523/2012

Promociones.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente AF 2-4500/5/2012 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que atento los cambios producidos en la conducción de la GENDARMERIA NACIONAL, ha pasado a retiro personal superior que revistaba con el grado de Comandante General, lo que generó la imposibilidad de convocar a las respectivas Juntas de Calificación, aún con su composición mínima de DOS (2) vocales.

Que resulta necesario e indispensable designar el personal de Comandantes Generales que asumirán la máxima conducción de la Institución.

Que la implementación de dichas modificaciones debe realizarse en forma inmediata, a fin de no paralizar la actividad de la Fuerza.

Que GENDARMERIA NACIONAL cuenta con Comandantes Mayores que se encuentran en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2012, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior, de acuerdo a las previsiones del artículo 70 de la Ley de Gendarmería Nacional Nº 19.349, modificado por el artículo 1° de la Ley Nº 20.677.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 70 de la Ley Nº 19.349, modificado por el artículo 1° de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2012, al Personal de Oficiales Superiores de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas a la jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERIA NACIONAL, Programa 40 - CAPACIDAD OPERACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES SUPERIORES DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012:

EN EL ESCALAFON GENERAL

Especialidad Seguridad

Comandante Mayor	
D. Gerardo José OTERO	MI 12.757.425
D. José Luis PIBERNUS	MI 14.091.056
D. Carlos Pablo Ramón MATOS	MI 13.899.351

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2524/2012

Promociones.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0056290/12 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2012, a los señores Oficiales Superiores del Cuerpo General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, primera parte, de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias y el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 2012, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Prefecto General, los Prefectos Mayores:

- Jorge Alberto de GESUS (D.N.I. Nº 12.385.298)

- Hugo Alberto ILACQUA (D.N.I. Nº 12.397.094)

- Sergio Gustavo SILVA (D.N.I. Nº 13.693.168)

- Pedro Daniel TUHAY (D.N.I. Nº 12.085.810)

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2422/2012

Promociones.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0026259/2012 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente CUDAP Nº S02:0053490/2011 fue elevado proyecto de decreto para promover al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2011, al Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso b), de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias, no fue considerado para el ascenso en el año 2011 el Oficial Auxiliar D. Omar Alejandro MANSILLA, el cual se encontraba entonces sujeto a la resolución de una Información sumaria en la que se hallaba involucrado.

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, inciso c), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, fue excluido del listado de ascenso año 2011 el Oficial Auxiliar D. Miguel Sebastian DUCASSE, por encontrarse en uso de licencia especial por enfermedad al 31 de diciembre de 2011, en los términos del artículo 35, inciso c) de la citada norma legal, y no reunir las condiciones establecidas en el artículo 020.603, inciso a), de la Reglamentación del Personal de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, a pesar de haber resultado "Propuesto para el Ascenso" por la Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2011, temperamento aprobado por el señor Prefecto Nacional Naval.

Que el Oficial Auxiliar D. Omar Alejandro MANSILLA fue sancionado disciplinariamente en la Información Nº 14/11 "C" (Expediente Nº D-1710/11 "C") del registro de la DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y en concordancia con lo previsto en el artículo 050.206, incisos c), apartado 5 y d), apartado 23 de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71), sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que una vez resuelta la actuación administrativa aludida, la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2012" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes del Oficial Auxiliar D. Omar Alejandro MANSILLA y, considerando que las circunstancias señaladas no constituían un motivo de postergación, aconsejó el ascenso y consecuente escalafonamiento a partir del 31 de diciembre de 2011 del citado Oficial, de acuerdo a lo previsto en los artículos 49, inciso b), y 50 de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido por el artículo 020.517, inciso a), de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71); evaluación esta que fue aprobada por el señor Prefecto Nacional Naval.

Que el Oficial Auxiliar D. Miguel Sebastian DUCASSE, en el Expediente Nº D-510/2012 "C" del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, fue reintegrado al servicio a partir del 8 de mayo de 2012, al ser dado de alta definitiva por la Junta Ordinaria de Reconocimientos Médicos del DEPARTAMENTO SANIDAD de la citada Institución, motivo por el cual al desaparecer las causas que motivaron su postergación, corresponde su ascenso a partir del 31 de diciembre de 2011, conforme artículo 49, inciso c) segundo párrafo de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y por el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal y sus modificatorios, aprobada por el Decreto Nº 6242/71.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por promovidos en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2011, a los Oficiales Auxiliares D. Omar Alejandro MANSILLA (D.N.I. Nº 30.586.067) y D. Miguel Sebastian DUCASSE (D.N.I. Nº 26.173.326).

Art. 2° — Los causantes cuya promoción se dispone por el artículo anterior mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de 2011.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 2420/2012

Dase por designada la Directora Titular en representación de las acciones Clase "C", de propiedad fiduciaria del Fideicomiso de Asistencia al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0177516/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, las Resoluciones Nros. 69 y 70 de fecha 27 de marzo de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA convocó a las Asambleas General Ordinaria y Especial de Clase "C" de Accionistas celebrada el día 27 de marzo de 2012, a fin de considerar entre otros puntos del Orden del Día la designación de UN (1) Director Titular, y UN (1) Director Suplente representantes de las acciones Clase "C" de propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 50 del Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 y sus modificaciones, los derechos políticos emergentes de las acciones Clases "A" y "C" de propiedad fiduciaria del Fideicomiso de Asistencia al

FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, quedan reservados al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 27 de marzo de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se instruyó a los representantes del ESTADO NACIONAL para asistir a la asamblea y votar en el sentido allí indicado.

Que por la Resolución Nº 70 de fecha 27 de marzo de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se ampliaron las instrucciones dadas a los representantes en la resolución mencionada en el párrafo anterior a fin de designar, “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la señora Da. Ada Mercedes MAZA (M.I. Nº 12.851.009) para el cargo de Directora Titular en el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, por DOS (2) Ejercicios Sociales, en representación de las acciones Clase “C” de propiedad fiduciaria del Fideicomiso de Asistencia al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL cuyos derechos políticos quedan actualmente reservados al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado intervención.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada a partir del 27 de marzo de 2012 a la señora Da. Ada Mercedes MAZA (M.I. Nº 12.851.009) como Directora Titular en representación de las acciones Clase “C”, de propiedad fiduciaria del Fideicomiso de Asistencia al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL cuyos derechos políticos quedan actualmente reservados al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA por DOS (2) Ejercicios Sociales.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2414/2012

Dase por prorrogada designación del Director General de Prensa y Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 38105/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 676 de fecha 29 de mayo de 2006, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y Nº 2246 de fecha 30 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 12 de enero de 2011 y la Resolución ex S.G. Nº 1 de fecha 11 de febrero de 2011, y lo solicitado por la actual SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011 y por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el Decreto Nº 14/11 se modificaron los Objetivos y la denominación de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la de SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/11 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución ex S.G. Nº 1/11 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos se homologó el correspondiente a la unidad organizativa Dirección General de Prensa y Comunicación (ex Dirección General de Comunicación), asignándole el Nivel I, perteneciente a la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 676/06 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Gustavo Rodolfo FERNANDEZ RUSSO como Director General de Comunicación de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la entonces SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2246/10, por el mismo término.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada y por un término limitado, adecuándola a las modificaciones estructurales señaladas.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 5 de julio de 2011 y hasta el 9 de diciembre de 2011, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 676/06 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2246/10, de D. Gustavo Rodolfo FERNANDEZ RUSSO (D.N.I. Nº 23.124.674), como Director General de Prensa y Comunicación de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2415/2012

Designación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el CUDAP: EXP-JGM Nº 44269/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Asesora Técnica en la COORDINACION EJECUTIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Sra. Flavia Cecilia GRECO.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de noviembre de 2012, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y lo normado por los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 1° de noviembre de 2012 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Sra. Flavia Cecilia GRECO (D.N.I. Nº 32.676.457), en la COORDINACION EJECUTIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como Asesora Técnica, en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de noviembre de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se

imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2416/2012

Designaciones en la Dirección de Gestión de la Información de la Dirección General de Prensa de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 17101/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012 y su modificatoria, la Resolución Nº 85 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 5 de marzo de 2012, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 44 y Nº 56, respectivamente, de fecha 20 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 22/11 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 19/12 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución J.G.M. Nº 85/12 se aprobaron las Coordinaciones en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución Conjunta S.G.yC.A. Nº 44/12 y S.H. Nº 56/12, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos se incorporaron los correspondientes a las unidades organizativas Coordinación de Información Gráfica y Coordinación de Información Audiovisual dependientes de la DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION de la DIRECCION GENERAL DE PRENSA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, asignándoles a ambas el Nivel IV.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran vacantes y financiados los cargos de los titulares de las unidades organizativas mencionadas en el considerando anterior, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas a las mismas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir de la fecha que en cada caso se indica, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, y de acuerdo al detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA

DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	ALTA	
CHICHONI, Federico Ricardo	22.522.582	B - 5	IV	Coordinador de Información Audiovisual	20-03-2012	(*)
FERREIRO, Walter Adrián	25.478.320	B - 0	IV	Coordinador de Información Gráfica	20-03-2012	

(*) Personal de Planta Permanente.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2418/2012

Dase por prorrogada designación en el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1294 del 17 de septiembre de 2009 y 1035 del 19 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1294/09 se dio por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2009, a la Contadora Pública Beatriz Mónica MELÓN (D.N.I. Nº 12.088.845), como Responsable de Auditoría Contable, Nivel B, Grado 0; con Función Ejecutiva Nivel IV del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, con carácter de excepción, a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.422.

Que por el Decreto Nº 1035/10 se prorrogó, a partir del 25 de septiembre de 2009 la designación dispuesta por el citado Decreto Nº 1294/09.

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el Decreto Nº 1035/10 y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, es necesario prorrogar por razones de operatividad y por igual término la designación transitoria de la funcionaria antes citada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 22 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente, la designación transitoria de la Contadora Pública Beatriz Mónica MELÓN (D.N.I. Nº 12.088.845), dispuesta por el Decreto Nº 1294/09 y prorrogada por su similar Nº 1035/10 en el cargo de Responsable de Auditoría Contable del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II —Capítulos III, IV y VIII— y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a la partida del inciso 1 “Gastos en Personal” correspondiente al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2419/2012

Dase por prorrogada designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0335068/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 2.000 de fecha 14 de diciembre de 2010, 1.506 de fecha 26 de septiembre de 2011 y 510 de fecha 10 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2.000 de fecha 14 de diciembre de 2010, se designó con carácter transitorio al Doctor Don José Guillermo CAPDEVILA (M.I. Nº 17.499.869), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 510 de fecha 10 de abril de 2012.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 2.000 de fecha 14 de diciembre de 2010 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.506 de fecha 26 de septiembre de 2011 y 510 de fecha 10 de abril de 2012, del Doctor Don José Guillermo CAPDEVILA (M.I. Nº 17.499.869), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1° del Decreto Nº 510/12.

Art. 2° — La prórroga de la designación del Doctor Don José Guillermo CAPDEVILA (M.I. Nº 17.499.869) se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de octubre de 2012.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2421/2012

Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0050165/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1628 del 12 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1628/11 se efectuó la designación transitoria del doctor Javier PARGAMENT MARIASCH (D.N.I. Nº 25.771.488), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones como Director Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas —Función Ejecutiva de Nivel I—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria en cuestión con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 28 de junio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Javier PARGAMENT MARIASCH (D.N.I. Nº 25.771.488), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, dispuesta por conducto del Decreto Nº 1628/11, para cumplir funciones como Director Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del mismo.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de junio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2423/2012

Designaciones.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 19126/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la

presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente, en los Niveles y Funciones que allí se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
BERRI, Damián	28.461.098	C	0	ANALISTA JURIDICO
BLANCO, Camila Victoria	28.483.187	C	0	ANALISTA JURIDICA
CORTI, Paola Daniela	30.997.637	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA
FERNANDEZ, Sabrina Lourdes	33.180.704	D	0	ASISTENTE TECNICA
HOCHRAICH, María Florencia	30.960.522	C	0	ANALISTA JURIDICA
MARRANTI, Diego Gabriel	22.547.289	C	0	ANALISTA TECNICO
NEUSTADT, Damián Ramiro	25.249.186	C	0	ANALISTA TECNICO
SCIANCA LUXEN, Paula Constanza	33.606.975	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2394/2012

Designaciones.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº 19760/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que las agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que por tal motivo corresponde aprobar la designación de Doña Lucía MORALE con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que las agentes involucradas en el presente decreto se encuentran exceptuadas de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a Doña Antonella ARIAS ROMANO (D.N.I. Nº 32.638.810) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como ANALISTA JURIDICA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a Doña Lucía MORALE (D.N.I. Nº 31.923.440) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como ASESORA JURIDICA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2395/2012

Designación.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº 21094/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que el agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por tal motivo corresponde aprobar la designación de Don Silvio Marcos Gonzalo MANINO LEAL con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a Don Silvio Marcos Gonzalo MANINO LEAL (D.N.I. Nº 22.664.136) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO de TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como COORDINADOR DE PROGRAMA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2417/2012

Designación en la Dirección General de Administración de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0005568/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir el cargo de Chofer, Nivel D - Grado 0, el cual se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 5 de marzo de 2012, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Guillermo Néstor RICCIO (DNI Nº 23.131.386) en el cargo de Chofer de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1317/2012

Apruébase Licitación Pública Nº 16/2012. Adjudícanse los renglones Nº 1 al 37. Desestímanse ofertas.

Bs. As., 14/12/2012

VISTO el Expediente Nº 18.775/2012 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 989 de fecha 3 de septiembre de 2012, se autorizó el procedimiento de Licitación Pública correspondiente a la adquisición de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) Vehículos Patrulleros y de SESENTA (60) Camionetas para las Fuerzas Federales de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que con fecha 16 de octubre de 2012 se efectuó el acto de apertura de ofertas, y se recibieron TRES (3) propuestas pertenecientes a FRANCISCO OSVALDO DIAZ S.A., IGARRETA S.A.C.I. y AUTOMOVILES SAN JORGE S. A.

Que la GERENCIA DE NORMATIVA Y TECNICA de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha suministrado Valores de Referencia para la Licitación de que se trata.

Que la Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 37/2012, en el que recomendó adjudicar a IGARRETA SACI la totalidad de los renglones 1 al 37 de la Licitación Pública Nº 16/2012 por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CINCO MIL ($ 151.005.000).

Que, asimismo recomendó desestimar las ofertas económicas presentadas por FRANCISCO OSVALDO DIAZ S.A. y AUTOMOVILES SAN JORGE S.A. por no cumplir técnicamente lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que no se efectuaron impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100; incisos 1° y 2°, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 35°, inciso c) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 aprobado por Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, el Anexo al referido artículo e inciso y por el artículo 3° del Decreto Nº 1188 del 17 de Julio de 2012.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 16/2012, del MINISTERIO DE SEGURIDAD llevada a cabo con el objeto de adquirir TRESCIENTOS CINCUENTA (350) vehículos Patrulleros y SESENTA (60) Camionetas para las Fuerzas Federales de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, como excepción al artículo 1° del Decreto Nº 1188 de fecha 17 de julio de 2012.

Art. 2° — Adjudícanse los renglones Nº 1 al Nº 37 de la Licitación Pública Nº 16/2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD a la firma IGARRETA S.A.C.I., por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CINCO MIL ($ 151.005.000).

Art. 3° — Desestímanse las ofertas económicas presentadas por FRANCISCO OSVALDO DIAZ S.A. y AUTOMOVILES SAN JORGE S.A. por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 4° — Los gastos derivados de la presente medida que ascienden a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CINCO MIL ($ 151.005.000.-), serán atendidos con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5° — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SEGURIDAD a suscribir la pertinente orden de compra.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 1316/2012

Apruébase y Adjudícase Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Modalidad Llave en Mano Nº 29/2012.

Bs. As., 14/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002489/2012 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007 y 893 del 7 de junio de 2012, la Resolución Nº 1196 del 5 de octubre de 2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Modalidad Llave en Mano Nº 29/2012, sustanciada para la adquisición de UN (01) Sistema para la Ampliación de las Infraestructuras existentes y Provisión de Radios Portátiles, Móviles y Bases Protocolo 25; Servicios de Integración, Instalación, Adecuación de Sitios y de Infraestructura Soporte; y Servicios de Capacitación, solicitada por la División ENLACES TRONCALIZADOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que en el acto de apertura de ofertas, realizado el 6 de noviembre de 2012, se recibió la propuesta de la firma "BGH SOCIEDAD ANONIMA", siendo la misma la única oferente.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó mediante Nota SIGEN Nº 4652/12 - G.N. y T., que en virtud de lo establecido en el Artículo 3° Inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN Nº 122/2010, las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de "normalizados o de características homogéneas" o "estandarizados o de uso común", se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante. Asimismo, por aplicación del artículo 3° Inciso a) de la citada norma, toda contratación cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria que se ejecute con fondos del Tesoro de la Nación resulta también excluida del mencionado control.

Que obra informe técnico elaborado por la División ENLACES TRONCALIZADOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el que se concluyó que la propuesta de la firma "BGH SOCIEDAD ANONIMA" se ajustaba a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas y que los precios cotizados eran equitativos y corrientes en plaza.

Que la COMISION EVALUADORA mediante el Dictamen Nº 81 del 8 de noviembre de 2012, opinó que procedería dictar acto administrativo adjudicando a la firma "BGH SOCIEDAD ANONIMA" el Renglón Nº 1 —ítem 1, ítem 2 e ítem 3—, por ajustarse a lo solicitado y ser su precio equitativo y corriente en plaza.

Que dicho Dictamen fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sin haberse formulado impugnación alguna a su respecto.

Que el gasto de la contratación en cuestión asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (USD 12.089.200,00) para el renglón Nº 1 —ítem 1— y PESOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ($ 12.188.900,00) para el renglón Nº 1 —ítem 2 e ítem 3— y será afrontado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase lo actuado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el trámite de la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Modalidad Llave en Mano Nº 29/2012, sustanciada para la adquisición de UN (01) Sistema para la Ampliación de las Infraestructuras existentes y Provisión de Radios Portátiles, Móviles y Bases Protocolo 25; Servicios de Integración, Instalación, Adecuación de Sitios y de Infraestructura Soporte; y Servicios de Capacitación.

Art. 2° — Adjudícase la Licitación Pública mencionada en el artículo precedente, a la firma "BGH SOCIEDAD ANONIMA" por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (USD 12.089.200,00) para el renglón Nº 1 —ítem 1— y PESOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ($ 12.188.900,00) para el renglón Nº 1 —ítem 2 e ítem 3—.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será afrontado con las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero correspondiente.

Art. 4° — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir la Orden de Compra correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1300/2012

Autorízanse contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 6325/2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, solicita la recategorización de cierto personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al mismo.

Que el artículo 9° del Anexo de la Ley citada en el Visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establecen los requisitos para la equiparación a los grados de los distintos niveles del mencionado Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1440/12, Nº 1962/12 y Nº 1997/12, se dieron por aprobados los procedimientos de renovación de los contratos de prestación de servicios celebrados entre el citado Instituto Nacional y las personas que se mencionan en el Anexo de la presente medida, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.

Que a los agentes de que se trata, se le han asignado a partir de las fechas consignadas en dicho Anexo, funciones de mayor responsabilidad y complejidad a las entonces acordadas, por lo que procede ajustar el Nivel y Grado, conforme a las obligaciones ahora convenidas.

Que por lo expuesto resulta necesario autorizar, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las contrataciones de los agen-

tes que se mencionan en el anexo a la presente, siendo que con las recategorizaciones propuestas, las citadas resoluciones de renovación de los respectivos contratos, serán modificadas por el presente acto.

Que el gasto que demande la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, en las funciones, Nivel, Grado y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

DNI	Apellido	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/Grado
42.458.965	ESQUIVEL	Domingo Daniel	Asistente Técnico Especializado	01/04/2012	31/12/2012	C-0
28.890.954	EZQUERRA	Edgardo Manuel	Asesor Profesional	01/06/2012	31/12/2012	B-0
25.164.292	GARCIA	José Sebastián	Asesor	01/08/2012	31/12/2012	B-0
30.505.429	HETMAN	Ariel Leandro	Asesor Profesional	01/04/2012	31/12/2012	B-0
25.178.175	ILLANES	Facundo Darío	Asesor	01/04/2012	31/12/2012	B-0
29.287.124	ROSALES	Silvana Andrea	Asesor Profesional	01/04/2012	31/12/2012	B-0

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1302/2012

Convalídanse contrataciones en la Comisión Nacional de Valores.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1.884/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, resulta necesario convalidar las contrataciones a plazo fijo de los consultores indicados en el Anexo a la presente medida y cuyos servicios resultan imprescindibles, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones.

Que las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas indicadas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se contó con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Convalídanse las contrataciones a plazo fijo celebradas entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y los profesionales que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, los plazos, montos mensuales y totales, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones.

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación:

Nombre del Proyecto: 0000000374 COMISION NACIONAL DE VALORES

Código de Control: CNV 0000049

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	Biscay	Pedro	JEFE A	DNI 26.691.009	$ 9.373,23	0.00	$ 9.373,23	$ 56.239,38	01/07/2011	31/12/2011	16	187	100%
2	Serebrinsky	Diego	JEFE B	DNI 20.891.312	$ 8.745,68	0.00	$ 8.745,68	$ 52.474,08	01/07/2011	31/12/2011	16	187	100%
3	Andrada	Sofía	JEFE B	DNI 26.636.423	$ 8.745,68	0.00	$ 8.745,68	$ 52.474,08	01/07/2011	31/12/2011	16	187	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 12 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

Nombre del proyecto: 0000000374 COMISION NACIONAL DE VALORES

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorarios Ley 20.744 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Ley 20.744	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2011	26.864,58		26.864,58
AGOSTO	2011	26.864,58		26.864,58
SEPTIEMBRE	2011	26.864,58		26.864,58
OCTUBRE	2011	26.864,58		26.864,58
NOVIEMBRE	2011	26.864,58		26.864,58
DICIEMBRE	2011	26.864,58		26.864,58
	Totales	$ 161.187,54		$ 161.187,54

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1303/2012

Dase por autorizada contratación en la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº 54.287/2010 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 202, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la agente detallada en el Anexo adjunto, con carácter de excepción al requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional dispuesto en el Artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación.

Que el inciso referenciado en el considerando anterior establece el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas que no cumplen con el requisito de nacionalidad.

Que el Superintendente de Seguros de la Nación solicita exceptuar de la precitada previsión legal a Da. Sandra Graciela ANGEROSA (M.I. Nº 92.422.610) como paso previo a su contratación en el marco de lo establecido en el Artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1.421/02.

Que los antecedentes personales, la capacitación y experiencia con la que cuenta la persona detallada en el anexo, de nacionalidad uruguaya, se ajustan estrictamente al perfil de las tareas a desarrollar, por lo que resultaría beneficioso contar con la colaboración de la nombrada.

Que el Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 en su Artículo 14 establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la autoridad propiciante manifiesta que la persona mencionada en el párrafo precedente posee especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, resultando imprescindible contar con la misma para el debido cumplimiento de los objetivos fijados y el adecuado funcionamiento de la organización.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la persona citada en los considerandos anteriores, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 y por el Artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a Da. Sandra Graciela ANGEROSA (M.I. Nº 92.422.610) de nacionalidad uruguaya, del cumplimiento del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el Artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2° — Dase por autorizada a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a contratar a la agente que se detalla en el anexo adjunto a la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 al solo efecto de posibilitar la aprobación de su contratación bajo el régimen citado, de conformidad con el período, Nivel y Grado que en su caso se indican.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Código de Control: SSN0004373

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.
1	ANGEROSA	SANDRA GRACIELA	DNI 92422610	D0	01/03/2011	31/12/2011	16	1

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 12 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1304/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0097893/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicio de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000676 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Código de Control: 0000013700

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MARTINEZ	HERNAN GUSTAVO	DNI 36157081	E0	01/05/2011	31/12/2011	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 14 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1305/2012

Autorízase a convalidar contratación.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº 0814/2011 del Registro del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02, modificada por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el señor Franco Sebastián PEROZEK (D.N.I. Nº 36.636.874) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las decisiones administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para convalidar la contratación por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 del señor Franco Sebastián PEROZEK (D.N.I. Nº 36.636.874), con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1306/2012

Contratación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-16848/12-5 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Sra. Valeria Alejandra LOPEZ BROUCHOUD (D.N.I. Nº 93.755.461), por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Sra. Valeria Alejandra LOPEZ BROUCHOUD (D.N.I. Nº 93.755.461), de lo dispuesto por el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION - JARDIN MATERNAL “LA CASITA DEL SOL I”. Período de contratación: 01/09/2012 AL 31/12/2012				
LOPEZ BROUCHOUD, Valeria Alejandra	D.N.I. 93.755.461	27-93755461-9	E-0	100%

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1301/2012

Apruébase y Adjudícase Licitación Pública Nº 67/2012. Desestímanse ofertas.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº 36.781/12 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 259 del 16 de febrero de 2010 y 2110 del 29 de diciembre de 2010 y las Resoluciones S.G. Nº 987/12 y 1015/12, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la Licitación Pública Nº 67/12, llevada a cabo con el objeto de contratar la provisión y montaje de estructuras metálicas para el PREDIO FERIAL ubicado en el Parque Tecnópolis del Bicentenario como parte del Proyecto TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE 2012, según requerimiento formulado por la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO

DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010, unidad desconcentrada dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, procedió a realizar la afectación preventiva correspondiente.

Que mediante Resolución del SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 987 de fecha 4 de octubre de 2012, se autorizó la realización de la citada convocatoria, conforme las previsiones del Artículo 4º, inciso d), de las Condiciones Especiales para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios necesarios para la Organización y Ejecución de los Festejos conmemorativos del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810-2010, aprobadas mediante Decreto Nº 259/10.

Que asimismo, la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado para la presente contratación.

Que se ha publicado la citada convocatoria en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS www.argentinacompra.gov.ar, en el sitio web de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION www.secretariageneral.gov.ar y en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución SGN Nº 122/2010 se sometió la presente licitación al control del sistema de Precios Testigo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, cuya respuesta fue remitida mediante Nota SIGEN Nº 4584/2012 - GNyT.

Que la SIGEN no ha informado el Precio Testigo solicitado amparándose en lo establecido en el Artículo 3º Inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN Nº 122/2010.

Que la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION invitó a participar a las siguientes firmas: 1) CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A., 2) CRIBA S.A., 3) COMA S.A., 4) FERMA S.A., 5) RIVA S.A., 6) MILLER BUILDING INTERNATIONAL S.A., 7) VIDOGAR CONSTRUCCIONES S.A., difundiendo además dicha convocatoria a la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO.

Que por Resolución del SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 1015 de fecha 11 de octubre de 2012, se aprobaron las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a los Anexos Planilla de Cotización “A” y “B”.

Que la Circular Modificatoria Nº 1 de fecha 11 de octubre de 2012, ha sido publicada en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS www.argentinacompra.gov.ar, en el sitio web de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION www.secretariageneral.gov.ar y en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como así también ha sido notificada a las firmas interesadas en participar de la Licitación que retiraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el día 9 de noviembre de 2012 se efectuó el Acto de Apertura de ofertas labrándose el acta correspondiente, en la cual se dejó constancia que las ofertas recibidas corresponden a las firmas: 1) MILLER BUILDING INTERNATIONAL S.A., 2) COARCO S.A., y 3) TECNIPISOS S.A.

Que la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO ha expresado sus conclusiones técnicas y ha prestado conformidad respecto de la mejora económica ofrecida por la firma MILLER BUILDING INTERNATIONAL S.A., la cual implica un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la oferta inicialmente presentada por la mencionada empresa, obteniéndose como cotización final la suma total de PESOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL ($ 30.382.000.-) IVA INCLUIDO.

Que se destaca que la oferta de la firma MILLER BUILDING INTERNATIONAL S.A. inicialmente presentada, resultó ser la más económica de todas las ofertas sin perjuicio de la mejora de precio realizada.

Que la COMISION EVALUADORA de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION emitió el Dictamen de Evaluación Nº 212, de fecha 28 de noviembre de 2012, aconsejando adjudicar la presente contratación a la firma MILLER BUILDING INTERNATIONAL S.A. por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que por otra parte, dicha Comisión propone desestimar las ofertas de las firmas COARCO S.A. y TECNIPISOS S.A. por resultar económicamente inconvenientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado intervención en las presentes actuaciones, según lo previsto por el Artículo 7, Inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 35, inciso c) y su respectivo Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344/07, y el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la Licitación Pública Nº 67/12, llevada a cabo con el objeto de contratar la provisión y montaje de estructuras metálicas para el PREDIO FERIAL ubicado en el Parque Tecnópolis del Bicentenario como parte del Proyecto TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE 2012, conforme las previsiones del Artículo 4º, inciso d) de las Condiciones Especiales para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios necesarios para la Organización y Ejecución de los Festejos conmemorativos del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810-2010, aprobadas mediante Decreto Nº 259/10, según requerimiento formulado por la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010, unidad desconcentrada dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Desestímanse las ofertas de las firmas COARCO S.A. y TECNIPISOS S.A. por resultar económicamente inconvenientes.

Art. 3º — Adjudícase la presente contratación a la firma MILLER BUILDING INTERNATIONAL S.A. (CUIT Nº 30-68491253-0) por resultar su oferta admisible y conveniente, por un importe total de PESOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL ($ 30.382.000.-) IVA INCLUIDO.

Art. 4º — Autorízase al DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a emitir la Orden de Compra correspondiente.

Art. 5º — El gasto total que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, se atenderá con cargo a los créditos de las partidas presupuestarias específicas para el presente ejercicio y a las previsiones presupuestarias para el 2013, de la JURISDICCION 20.01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1314/2012

Poder Judicial de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 14/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0476000/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA dependiente de la Jurisdicción 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION, con la finalidad de atender el pago del Sueldo Anual Complementario.

Que la citada adecuación presupuestaria se financia mediante la reducción de las Aplicaciones Financieras vigentes, modificando en consecuencia el resultado financiero del ejercicio.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1° de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo que integra esta Decisión Administrativa se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

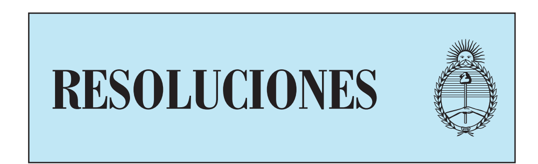

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 174/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0067629/2009 del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0067635/2009, Nº S01:0067640/2009, Nº S01:0067643/2009, Nº S01:0067646/2009, Nº S01:0067650/2009, Nº S01:0112090/2009, Nº S01:0112093/2009, Nº S01:0112094/2009, Nº S01:0112095/2009, Nº S01:0112097/2009, Nº S01:0112098/2009, Nº S01:0112100/2009, Nº S01:0112104/2009, Nº S01:0112105/2009, Nº S01:0112107/2009, Nº S01:0112111/2009 y Nº S01:0112112/2009 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1.553 del 29 de agosto de 2012 y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO II:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO III:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO IV:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO V:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO VI:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO VII:	Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO VIII:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.
ANEXO IX:	Aleación de aluminio ALSI 11MG.
ANEXO X:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.
ANEXO XI:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.
ANEXO XII:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.
ANEXO XIII:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.
ANEXO XIV:	Aleación de aluminio ALSI 7MG.
ANEXO XV:	Aleación de aluminio ALSI 7MG.
ANEXO XVI:	Aleación de aluminio ALSI 7MG.
ANEXO XVII:	Barrotes de aluminio 6063E.
ANEXO XVIII:	Barrotes de aluminio 6063E.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 1.553 del 29 de agosto de 2012.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0067629/09

FECHA: 26/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7673,0747	0	0	0	11,5096	2,00	0,2302	0,50	0,0575
								11,5096		0,2302		0,0575

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0067635/09

FECHA: 26/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7401,6107	0	0	0	11,1024	2,00	0,2220	0,50	0,0555
								11,1024		0,2220		0,0555

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0067640/09

FECHA: 26/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7564,1806	0	0	0	11,3463	2,00	0,2269	0,50	0,0567
								11,3463		0,2269		0,0567

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0067643/09

FECHA: 26/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7673,0747	0	0	0	11,5096	2,00	0,2302	0,50	0,0575
								11,5096		0,2302		0,0575

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0067646/09

FECHA: 26/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7564,1806	0	0	0	11,3463	2,00	0,2269	0,50	0,0567
								11,3463		0,2269		0,0567

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0067650/09

FECHA: 26/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7401,6107	0	0	0	11,1024	2,00	0,2220	0,50	0,0555
								11,1024		0,2220		0,0555

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112090/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7673,0747	0	0	0	11,5096	2,00	0,2302	0,50	0,0575
								11,5096		0,2302		0,0575

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112093/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7673,0747	0	0	0	11,5096	2,00	0,2302	0,50	0,0575
								11,5096		0,2302		0,0575

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112094/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7673,0747	0	0	0	11,5096	2,00	0,2302	0,50	0,0575
								11,5096		0,2302		0,0575

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112095/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7673,0747	0	0	0	11,5096	2,00	0,2302	0,50	0,0575
								11,5096		0,2302		0,0575

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112097/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7564,1806	0	0	0	11,3463	2,00	0,2269	0,50	0,0567
								11,3463		0,2269		0,0567

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0112098/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7564,1806	0	0	0	11,3463	2,00	0,2269	0,50	0,0567
								11,3463		0,2269		0,0567

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112100/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0015	8015,3302	0	0	0	12,0230	2,00	0,2405	0,50	0,0601
								12,0230		0,2405		0,0601

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112104/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0015	8015,3302	0	0	0	12,0230	2,00	0,2405	0,50	0,0601
								12,0230		0,2405		0,0601

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112105/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7401,6107	0	0	0	11,1024	2,00	0,2220	0,50	0,0555
								11,1024		0,2220		0,0555

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112107/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7564,1806	0	0	0	11,3463	2,00	0,2269	0,50	0,0567
								11,3463		0,2269		0,0567

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0112111/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0036	2552,0339	0	0	0	9,1873	6,00	0,5512	0,50	0,0459
								9,1873		0,5512		0,0459

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 174

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0112112/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0036	2744,2074	0	0	0	9,8791	6,00	0,5927	0,50	0,0494
								9,8791		0,5927		0,0494

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,64

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 175/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0355180/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus agregados sin acumular Nº S01:0355204/2010, Nº S01:0356726/2010, Nº S01:0356735/2010, Nº S01:0356768/2010, Nº S01:0356777/2010, Nº S01:0359040/2010, Nº S01:0364269/2010, Nº S01:0364282/2010, Nº S01:0364295/2010, Nº S01:0367941/2010 y S01:0367961/2010 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1.553 del 29 de agosto de 2012, y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) hojas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO II:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO III:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO IV:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO V:	Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO VI:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO VII:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO VIII:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO IX:	Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO X:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO XI:	Alambrón de aluminio aleación 1350/1370.
ANEXO XII:	Barrotes de aluminio 6060.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 1.553 del 29 de agosto de 2012.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 175

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0355180/10

FECHA: 28/09/2010

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	3076,1785	0	0	0	30,7618	6,00	1,8457	0,50	0,1538
								30,7618		1,8457		0,1538

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,00

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 175

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0355204/10

FECHA: 28/09/2010

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3076,1785	0	0	0	11,6895	6,00	0,7014	0,50	0,0584
								11,6895		0,7014		0,0584

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 175

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0356726/10

FECHA: 29/09/2010

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3076,1785	0	0	0	4,6143	6,00	0,2769	0,50	0,0231
								4,6143		0,2769		0,0231

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 175

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0356735/10

FECHA: 29/09/2010

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2968,7037	0	0	0	11,2811	6,00	0,6769	0,50	0,0564
								11,2811		0,6769		0,0564

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 175

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0356768/10

FECHA: 29/09/2010

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2968,7037	0	0	0	29,6870	6,00	1,7812	0,50	0,1484
								29,6870		1,7812		0,1484

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,93

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 175

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0356777/10
FECHA: 29/09/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2968,7037	0	0	0	4,4531	6,00	0,2672	0,50	0,0223
								4,4531		0,2672		0,0223

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 175

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0359040/10
FECHA: 30/09/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3073,6969	0	0	0	4,6105	6,00	0,2766	0,50	0,0231
								4,6105		0,2766		0,0231

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 175

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0364269/10
FECHA: 04/10/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2985,6427	0	0	0	4,4785	6,00	0,2687	0,50	0,0224
								4,4785		0,2687		0,0224

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 175

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0364282/10
FECHA: 04/10/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	2506,9028	0	0	0	13,2866	6,00	0,7972	0,50	0,0664
								13,2866		0,7972		0,0664

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,86

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 175

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0364295/10
FECHA: 04/10/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2933,3882	0	0	0	11,1469	6,00	0,6688	0,50	0,0557
								11,1469		0,6688		0,0557

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 175

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350/1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0367941/10
FECHA: 06/10/2010
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al Ti Bo 1%	7605.21.90	TN	0,0010	3990,3805	0	0	0	3,9904	12,00	0,4788	0,50	0,0200
								3,9904		0,4788		0,0200

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,50

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 175

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0367961/10
FECHA: 06/10/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	2325,4402	0	0	0	7,9065	6,00	0,4744	0,50	0,0395
								7,9065		0,4744		0,0395

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,51

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 176/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 14/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0364303/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus agregados sin acumular Nº S01:0364312/2010, Nº S01:0364320/2010, Nº S01:0364330/2010, Nº S01:0364351/2010, Nº S01:0364356/2010, Nº S01:0364387/2010, Nº S01:0364413/2010, Nº S01:0364415/2010, Nº S01:0367917/2010, Nº S01:0367959/2010 y Nº S01:0402768/2010 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1.553 del 29 de agosto de 2012 y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) hojas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO II:	Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO III:	Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO IV:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO V:	Barrote de aluminio 1050.
ANEXO VI:	Barrote de aluminio 6060.
ANEXO VII:	Alambrón de aluminio aleación 1350/1370.
ANEXO VIII:	Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO IX:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO X:	Barrote de aluminio 6061.
ANEXO XI:	Barrote de aluminio 1050.
ANEXO XII:	Barrote de aluminio 3003.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 1.553 del 29 de agosto de 2012.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 176

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU
EXPEDIENTE Nº: S01:0364303/10
FECHA: 04/10/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3073,6969	0	0	0	11,6800	6,00	0,7008	0,50	0,0584
								11,6800		0,7008		0,0584

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 176

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR
EXPEDIENTE Nº: S01:0364312/10
FECHA: 04/10/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2933,3882	0	0	0	29,3339	6,00	1,7600	0,50	0,1467
								29,3339		1,7600		0,1467

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,91

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 176

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR
EXPEDIENTE Nº: S01:0364320/10
FECHA: 04/10/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	3073,6969	0	0	0	30,7370	6,00	1,8442	0,50	0,1537
								30,7370		1,8442		0,1537

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,00

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 176

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0364330/10
FECHA: 04/10/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2933,3882	0	0	0	4,4001	6,00	0,2640	0,50	0,0220
								4,4001		0,2640		0,0220

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 176

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 1050
EXPEDIENTE Nº: S01:0364351/10
FECHA: 04/10/2010
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0003	2506,9028	0	0	0	0,7521	6,00	0,0451	0,50	0,0038
								0,7521		0,0451		0,0038

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,05

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 176

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0364356/10

FECHA: 04/10/2010

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	2506,9028	0	0	0	8,5235	6,00	0,5114	0,50	0,0426
								8,5235		0,5114		0,0426

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 176

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350/1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0364387/10

FECHA: 04/10/2010

POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTi Bo 1%	7605.21.90	TN	0,0010	3886,0661	0	0	0	3,8861	12,00	0,4663	0,50	0,0194
								3,8861		0,4663		0,0194

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 176

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0364413/10

FECHA: 04/10/2010

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2985,6427	0	0	0	29,8564	6,00	1,7914	0,50	0,1493
								29,8564		1,7914		0,1493

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,94

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 176

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0364415/10

FECHA: 04/10/2010

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2985,6427	0	0	0	11,3454	6,00	0,6807	0,50	0,0567
								11,3454		0,6807		0,0567

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,74

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 176

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0367917/10

FECHA: 06/10/2010

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	2325,4402	0	0	0	12,3248	6,00	0,7395	0,50	0,0616
								12,3248		0,7395		0,0616

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 176

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 1050

EXPEDIENTE Nº: S01:0367959/10

FECHA: 06/10/2010

POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0003	2325,4402	0	0	0	0,6976	6,00	0,0419	0,50	0,0035
								0,6976		0,0419		0,0035

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,05

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 176

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 3003

EXPEDIENTE Nº: S01:0402768/10

FECHA: 01/11/2010

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UN TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL Ti Bo	7605.21.90	TN	0,0017	3886,0661	0	0	0	6,6063	12,00	0,7928	0,50	0,0330
								6,6063		0,7928		0,0330

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 267/2012

Autorízase pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de diciembre de 2012.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0466488/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 137 de fecha 3 de octubre de 2006 y 12 de fecha 7 de febrero de 2007, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Disposición Nº 106 de fecha 15 de diciembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010, 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, 15 de fecha 24 de febrero de 2011, 121 de fecha 4 de mayo de 2011, 163 de fecha 24 de junio de 2011, 232 de fecha 6 de septiembre de 2011 y 33 de fecha 2 de marzo de 2012, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de noviembre de 2006 y 42 de fecha 13 de marzo de 2007, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Disposición Nº 111 de fecha 28 de diciembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010, 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, 25 de fecha 28 de marzo de 2011, 149 de fecha 1 de junio de 2011, 186 de fecha 13 de julio de 2011, 248 de fecha 16 de septiembre de 2011 y 45 de fecha 26 de marzo de 2012, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Disposición Nº 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y modificado por la Disposición Nº 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Resolución Nº 82 de fecha 9 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y posterior adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 en su Artículo 2º aprueba el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3º del Anexo II del citado decreto, entre los beneficios contemplados por el Plan referido, se encuentra el otorgamiento de créditos con tasa de interés bonificada por el ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución Nº 99 de fecha 19 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobó el modelo de Convenio a suscribir entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado Plan.

Que en el marco del Artículo 31 del Anexo II del Decreto Nº 353/10, es la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA quien deberá gestionar el pago de la bonificación de la tasa de interés resultante de la aplicación del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 en su Artículo 1º aprueba el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo del citado decreto, el ESTADO NACIONAL bonificará parcialmente la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos a otorgarse en el marco del mencionado Programa.

Que mediante la Resolución Nº 80 de fecha 18 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue aprobado el modelo de Convenio a suscribir entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado Programa.

Que según lo establece el Artículo 30 del Anexo del Decreto Nº 915/10, la Autoridad de Aplicación a través de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá arbitrar los medios necesarios a los fines de suscribir un convenio con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la implementación del presente Programa.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso, así como por los créditos otorgados en el marco del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y aquellos créditos otorgados en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 357/02 y sus modificaciones, 871/03, 159/05 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el pago por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.449.521,64.-), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de diciembre de 2012, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, Programa 24, Actividad 11, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 1.098.911,60
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 147.244,36
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 552.635,79
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 1.186.102,48
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 100.554,78
BANCO MACRO S.A.	$ 146.409,15
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 16.994,32
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 88.531,81
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 15.692,93
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 1.710,05
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 120.763,10
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 80.573,32
STANDARD BANK S.A.	$ 37.097,54
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 75.024,81
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 4.051,71
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 23.509,40
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 79.879,64
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 50.685,04
CITIBANK S.A.	$ 107.244,94
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 401.339,72
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 40.241,04
BANCO COMAFI	$ 37.923,74
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 2.052,42
BANCO HIPOTECARIO S.A.	$ 2.837,30
BANCO SANTA CRUZ S.A.	$ 28.055,72
BANCO TIERRA DEL FUEGO S.A.	$ 1.939,83
BANCO MERIDIAN S.A.	$ 1.515,10
TOTAL	$ 4.449.521,64

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 161.353,26
	Convenio Chubut	$ 424,91
	Convenio Mendoza II	$ 32.922,64
	FOMICRO	$ 39.630,37
	FONDER	$ 167.911,52
	Convenio de Turismo	$ 15.355,95
	Convenio Línea 400	$ 539.006,03
	Convenio Línea 400 - Res. 82/12	$ 64.686,28
	Convenio Santa Cruz	$ 9.600,71
	Nación Leasing S.A.	$ 35.611,78
	Programa de Renovación de Flota del Transporte Automotor de Cargas - Decreto Nº 353/2010	$ 12.897,33
	Programa Nacional Para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario - Decreto Nº 915/2010	$ 19.510,82
TOTAL		$ 1.098.911,60

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 86.459,22
	Convenio Santa Fe	$ 2.072,59
TOTAL		$ 88.531,81

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 15.132,35
	Convenio Santa Fe	$ 1.861,97
TOTAL		$ 16.994,32

APERTURA BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Provincia de Buenos Aires	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 1.210.533,11
	Provincia Leasing S.A.	-$ 24.430,63
TOTAL		$ 1.186.102,48

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución 505/2012

Homológase cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº 15006/2012 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 1794 de fecha 2 de octubre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 5º del Decreto Nº 1794/12, se sustituyó en el Anexo II al artículo 3º del Decreto Nº 115/10, la parte correspondiente a las acciones de la Dirección de Infraestructura de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, por la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección General de Infraestructura en el ámbito de la citada Subsecretaría.

Que por tal motivo, se solicita la homologación de la citada Dirección General al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE EDUCACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

HOMOLOGACION

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (Ex Dirección de Infraestructura)	II

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1283/2012

Declárase de Interés Nacional el evento "Fútbol por la Vida", Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO la Nota DPG Nº 1540/12 donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento "FUTBOL POR LA VIDA", y

CONSIDERANDO:

Que la jornada es organizada por la FUNDACION BRYAN BALZANO SOBRE PATOLOGIAS NEUROLOGICAS, cuyo objeto apunta a la investigación y promoción de nuevos recursos terapéuticos para mejorar la calidad de vida de niños padecientes de enfermedades y patologías de índole cerebral.

Que dicho evento pretende transmitir los valores de la solidaridad, el respeto, la unidad, la integración, la no discriminación y la unión del pueblo en un marco deportivo para toda la familia, coincidente con el Día Internacional del Deporte por la Paz.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha sido informado sobre el dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "FUTBOL POR LA VIDA", que se llevará a cabo el 16 de diciembre de 2012, en la Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Nacional de Aviación Civil

AERONAVEGABILIDAD

Resolución 902/2012

Dase por aprobado Manual de Radioayudas a la Navegación Aérea - Edición 2012.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO, el Expediente Nº S01:395883/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, mediante el cual la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) tiene la facultad de intervenir en la elaboración de proyectos normativos vinculados a la materia de su competencia, propiciando su revisión y actualización periódica de los reglamentos y procedimientos y sus modificatorias.

Que mediante el Decreto Nº 1840 de fecha 12 de noviembre de 2011 y la Resolución conjunta Nº 785 y Nº 334 de fecha 8 de mayo de 2012, firmada entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el MINISTERIO DE DEFENSA, la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), tiene a su cargo la Planificación Estratégica y Regulatoria en materia de Navegación Aérea y ejerce las competencias relativas a la Definición de las Políticas de Navegación Aérea, la elaboración del Plan Nacional de Navegación Aérea y el dictado de las regulaciones y normas aplicables.

Que la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), a través de las acciones delegadas por la Resolución ANAC Nº 225 de fecha 22 de diciembre de 2009 a la Dirección de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS, es responsable de la elaboración de los proyectos de normas y/o regulaciones relacionadas con la función de Comunicaciones, Ayuda a la Navegación y Vigilancia.

Que las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), deben estar aprobadas y contenidas en manuales o documentos de aplicación nacional.

Que las citadas normas y métodos recomendados por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en su Anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional - Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen I y en consecuencia su equivalente nacional, el Manual de Radioayudas a la Navegación Aérea, han incorporado algunas enmiendas.

Que el Manual de Radioayudas a la Navegación Aérea, tiene como finalidad establecer las normas relativas a la instalación y funcionamiento sistemas de radioayudas a la navegación aérea en el ámbito nacional.

Que la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS, propuso la necesidad de actualizar las normas contenidas en el Manual de Radioayudas a la Navegación Aérea, edición 2010.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el Manual de Radioayudas a la Navegación Aérea - Edición 2012, a partir del día 15 de noviembre de 2012, el que, como Anexo I se adjunta a la presente resolución.

Art. 2º — El Manual que se aprueba mediante la presente resolución es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), a realizar en lo sucesivo las modificaciones necesarias al Manual de Radioayudas a la Navegación Aérea, siempre que no alteren su objeto.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a las Direcciones Regionales correspondientes, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese. — Alejandro A. Granados.

NOTA: El Anexo que integra esta Resolución se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2033/2012

Otórgase auspicio institucional a las carreras de Especialización y Maestría en Arquitectura y Hábitat Sustentable.

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0410476/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las carreras de Especialización y Maestría en Arquitectura y Hábitat Sustentable.

Que tienen por objetivo formar profesionales de la construcción capacitados y actualizados en el diseño de edificios y ciudades que reduzcan impactos ambientales, la demanda de energía en el ciclo de vida, tendiendo a generar innovación tecnológica, riqueza junto a un desarrollo social y cultural sostenible.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 0000642 de fecha 1º de septiembre de 2008, "...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la intervención de esta Dirección...".

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2.202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las carreras de Especialización y Maestría en Arquitectura y Hábitat Sustentable.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 21/2012

Ordenamiento normativo respecto de determinada especie.

Bs. As. 13/12/2012

VISTO la Ley Nº 24.922, el Acta Nº 49 de fecha 11, 12 y 13 de noviembre de 2009, la Resolución Nº 21 de fecha 12 de noviembre de 2009 y la Resolución Nº 3 de fecha 1º de abril de 2004, todas ellas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la Resolución Nº 19 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de fecha 17 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acta Nº 49 de fecha 11, 12 y 13 de noviembre de 2009 y la Resolución Nº 21 de fecha 12 de noviembre de 2009, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se implementó el régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura para la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*).

Que en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 3 de fecha 1º de abril de 2004 se fijaron las medidas de administración de la pesquería que, con algunas leves modificaciones plasmadas en actas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, han tenido vigencia hasta el presente.

Que la Resolución Nº 19 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de fecha 17 de octubre de 2002, ha reglado la profundidad de la operación dirigida a la especie.

Que de conformidad con la información proporcionada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), las capturas incidentales de merluza negra de los últimos años han sido inferiores al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) del total de las capturas de los buques por marea o viaje de pesca.

Que cada Cuota Individual Transferible de captura (CITC) de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) se calcula sobre la base de la Captura Máxima Permisible (CMP), que es establecida en función de la recomendación realizada por el INIDEP, que surge de considerar un patrón de selección que supone sólo un QUINCE POR CIENTO (15%) de ejemplares juveniles sobre el total de la captura, a fin de permitir la supervivencia de éstos para producir un aumento futuro de la biomasa de reproductores, lo que resultará finalmente en una CMP mayor, beneficiando a todos los tenedores de CITC.

Que, por el contrario, la aplicación de un patrón de extracción que impacte en mayor proporción sobre los juveniles provocaría una disminución paulatina de la CMP.

Que el INIDEP ha evaluado positivamente la experiencia del Programa de Marcado y Recaptura establecido a partir de las decisiones de las Actas Nº 1/2007 y Nº 4/2007, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que las medidas de administración de la especie deben contener las acciones previstas en el Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Aves con Pesquerías en la República Argentina —PAN-Aves— y del Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Condrictios (tiburones, rayas y quimeras) en la República Argentina —PAN-Tiburones—.

Que entre los objetivos del PAN-Aves se incluyeron el de mantener o incrementar el nivel de cobertura existente sobre la toma de información de captura incidental de aves marinas y otras interacciones, incorporando otras pesquerías no estudiadas hasta el momento, el de reducir al mínimo la captura incidental letal y no letal de aves marinas, y el de capacitar al personal embarcado.

Que entre los objetivos del PAN-Tiburones está el de promover la generación de información de aquellas especies para las que existe preocupación internacional por su conservación y/o medidas que regulan su comercio internacional, y el de mejorar la información de las capturas, esfuerzo, desembarque y comercio de la especie.

Que resulta necesario efectuar un ordenamiento de los textos vigentes de las normas dictadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a fin de sistematizarlas y dotarlas de claridad, introduciendo las modificaciones que aconseja la experiencia recogida en la administración de este recurso pesquero.

Que han intervenido en la discusión de las medidas analizadas el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) y la Comisión de Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra, cuyos resultados fueron tenidos en cuenta.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 9°, incisos a) y f) y 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Una marea de pesca dirigida a la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) requiere de CITC de la especie.

Art. 2° — La Captura Máxima Permisible (CMP) de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) se establecerá anualmente.

Art. 3° — Un viaje o marea de pesca se considera dirigido a la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) cuando la captura de ésta supera el UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) del total de las capturas.

Art. 4° — En los viajes de pesca dirigidos a la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) el número de individuos juveniles de la especie debe ser inferior al QUINCE POR CIENTO (15%), del total de ejemplares capturados de la misma especie.

Art. 5° — El Area de Protección de Juveniles de la especie se encuentra delimitada por los siguientes puntos: 54º de latitud Sur y 64º de longitud Oeste, 54° de latitud Sur y 61º de longitud Oeste, 55° de latitud Sur y 64º de longitud Oeste y 55° de latitud Sur y 61° de longitud Oeste.

Art. 6° — En el Area de Protección de Juveniles se encuentra prohibida la pesca por arrastre de fondo o con palangre de fondo a una profundidad menor a los OCHOCIENTOS (800) metros.

Art. 7° — Para realizar operaciones de pesca en el Area de Protección de Juveniles es obligatorio llevar a bordo un inspector y un observador. La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para exceptuar de esta obligación ante la imposibilidad de asignar inspector y/u observador.

Art. 8° — Todos los costos que demande el embarque del inspector y observador a bordo del buque serán solventados por su titular y/o armador.

Art. 9º — La inobservancia de cualquiera de las obligaciones previstas en los artículos 4º, 6º y 7º de la presente resolución excluirá preventivamente al buque del ingreso al Area de Protección de Juveniles por el período de DOCE (12) meses desde su verificación liminar. La segunda inobservancia de cualquiera de esas obligaciones dentro de un lapso de DOCE (12) meses excluirá al buque del ingreso al Area de Protección de Juveniles por un período de VEINTICUATRO (24) meses desde su verificación liminar.

Art. 10. — Instrúyase a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922, y por su intermedio a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que, al despachar los buques al Area de Protección de Juveniles, verifique el embarque de carácter obligatorio del inspector y observador a bordo, caso contrario, el buque no podrá ser despachado a la pesca.

Art. 11. — Los armadores deberán informar con NOVENTA Y SEIS (96) horas de antelación el día y puerto de descarga sobre el que operará, detallando las capturas de la especie y las capturas totales del buque. Esta comunicación se realizará por escrito y por correo electrónico a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, quien reportará dicha comunicación a los integrantes de la Comisión de Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra.

Art. 12. — En los viajes de pesca dirigidos a la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) se considerará falta muy grave que el número de individuos juveniles sea superior al QUINCE POR CIENTO (15%) del total de ejemplares capturados de esa especie, y se sancionará conforme a la Ley Nº 24.922.

Art. 13. — Los armadores de los buques que realicen mareas de pesca dirigidas a la especie, en los términos del artículo 3º de la presente, deberán participar del “Programa de marcado y recaptura de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*)”. La actividad obligatoria consiste en el marcado y retorno al mar de por lo menos dos ejemplares de la especie por tonelada de peso fresco capturado con palangre.

Art. 14. — Los observadores a bordo de buques dirigidos a la especie deberán registrar y proveer información sobre la eventual captura de aves marinas durante las tareas de pesca.

Art. 15. — El personal de marinería de buques dirigidos a la especie deberán realizar las actividades de capacitación que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en el marco del Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Aves con Pesquerías en la República Argentina y del Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Condrictios (tiburones, rayas y quimeras) en la República Argentina.

Art. 16. — Los armadores que dirijan sus capturas a la especie deberán observar las disposiciones vigentes referidas a la protección de condrictios.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Verónica N. Ojeda. — Carlos A. Cantú. — Juan C. Braccalenti. — Luis G. Pérez. — Juan A. López Cazorla. — María S. Giangiobbe. — Horacio L. Tettamanti. — Gustavo M. Contreras.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 22/2012

Establécense medidas de manejo y administración para ser aplicadas a determinada especie.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO la Ley Nº 24.922, el Acta Nº 49 de fecha 11, 12 y 13 de noviembre de 2009, y la Resolución Nº 22 de fecha 12 de noviembre de 2009, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acta y la resolución citadas en el Visto se implementó el régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura para la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*).

Que se hace necesario dictar medidas de administración de la especie a fin de dar continuidad a la actividad pesquera concentrada en la explotación de este recurso.

Que deben determinarse las características de las artes de pesca autorizadas para la captura de la especie.

Que asimismo debe establecerse el tamaño mínimo de captura de la especie en SESENTA CENTIMETROS (60 cm) de longitud total, el cual se corresponde aproximadamente con la longitud de primera madurez de los individuos de la especie.

Que las medidas de administración de la especie deben contener las acciones previstas en el Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Aves con Pesquerías en la República Argentina —PAN-Aves— y del Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Condrictios (tiburones, rayas y quimeras) en la República Argentina —PAN-Tiburones—.

Que entre los objetivos del PAN-Aves se incluyeron el de mantener o incrementar el nivel de cobertura existente sobre la toma de información sobre captura incidental de aves marinas y otras interacciones incorporando otras pesquerías no estudiadas hasta el momento, el de reducir al mínimo la captura incidental letal y no letal de aves marinas, y el de capacitar al personal embarcado.

Que entre los objetivos del PAN-Tiburones está el de promover la generación de información de aquellas especies para las que existe preocupación internacional por su conservación y/o medidas que regulan su comercio internacional, y el de mejorar la información de las capturas, esfuerzo, desembarque y comercio de la especie.

Que han intervenido en la discusión de las medidas analizadas el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) y la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Merluza de Cola (*Macruronus magellanicus*), creada por la Resolución Nº 5/2010 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, cuyos resultados fueron tenidos en cuenta.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las siguientes medidas de manejo y administración para ser aplicadas a la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*).

Art. 2° — Podrán efectuar capturas de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) los buques que cuenten con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie, otorgada por Resolución Nº 22 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 12 de noviembre de 2009 y sus modificatorias y complementarias.

Art. 3° — La Captura Máxima Permisible (CMP) de la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) se establecerá anualmente.

Art. 4° — Los buques habilitados a la captura de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) podrán operar en toda el área de distribución de la especie, a excepción de aquellos que cuentan con planta productora de surimi, los que solo podrán realizar operaciones de pesca exclusivamente al sur del paralelo 49° de latitud Sur.

Art. 5º — Las capturas de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) deberán ser realizadas con redes de arrastre con mallero de CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm) de luz entre nudos opuestos a malla estirada.

Art. 6º — Instrúyese a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 y al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) para que lleven adelante un programa de investigación relativo a las artes de pesca empleadas en esta pesquería a fin de obtener datos que permitan evaluar la selectividad y el desempeño de las redes previstas en el artículo 5º de la presente.

Los armadores podrán presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA artes de pesca alternativos, que serán evaluados preliminarmente por el INIDEP, y, en su caso, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO autorizará la experiencia y establecerá las condiciones y su tiempo de duración. Finalizada la experiencia, la Autoridad de Aplicación elevará sus resultados y la evaluación técnica del INIDEP al CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su consideración.

Art. 7º — El tamaño mínimo de captura de la especie se establece en SESENTA CENTIMETROS (60 cm) de longitud total.

Art. 8º — Cuando la proporción de individuos juveniles capturados por lance supere el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mismo, el buque deberá movilizarse hacia otra área de operación ubicada, como mínimo, a CINCO (5) millas de la posición original.

Art. 9º — Los buques habilitados a la captura de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) deberán contar con la presencia de UN (1) observador científico a bordo, quien será requerido al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP). Los titulares y/o armadores de los buques deberán proveer a bordo las comodidades y los elementos que resulten necesarios para que el observador científico cumpla con su tarea, y se harán cargo de los gastos que deriven del traslado y la presencia de los observadores a bordo.

Art. 10. — Los buques despachados a la captura de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) deberán contar con la presencia de un inspector a bordo o con el instrumental de monitoreo y control que la Autoridad de Aplicación establezca para tal fin.

Art. 11. — Los observadores a bordo de buques dirigidos a la especie deberán registrar y proveer información sobre la eventual captura de aves marinas durante las tareas de pesca.

Art. 12. — El personal de marinería de buques dirigidos a la especie deberán realizar las actividades de capacitación que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en el marco del Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Aves con Pesquerías en la República Argentina y del Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Condrictios (tiburones, rayas y quimeras) en la República Argentina.

Art. 13. — Los armadores de buques dirigidos a la especie deberán observar las disposiciones vigentes referidas a la protección de condictrios.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Verónica N. Ojeda. — Carlos A. Cantú. — Juan C. Braccalenti. — Luis G. Pérez. — Juan A. López Cazorla. — María S. Giangiobbe. — Horacio L. Tettamanti. — Gustavo M. Contreras.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 23/2012

Establécense medidas de manejo y administración para ser aplicadas a determinada especie.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO la Ley Nº 24.922, el Acta Nº 49 de fecha 11, 12 y 13 de noviembre de 2009, y la Resolución Nº 20 de fecha 12 de noviembre de 2009, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acta y la resolución citadas en el Visto se implementó el régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura para la especie polaca (*Micromesistius australis*).

Que se hace necesario dictar medidas de administración de la especie a fin de dar continuidad a la actividad pesquera concentrada en la explotación de este recurso.

Que deben determinarse las características de las artes de pesca autorizadas para la captura de la especie.

Que asimismo debe establecerse el tamaño mínimo de captura de la especie en TREINTA Y OCHO CENTIMETROS (38 cm) de longitud total, el cual se corresponde aproximadamente con la longitud de primera madurez de los individuos de la especie.

Que las medidas de administración de la especie deben contener las acciones previstas en el Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Aves con Pesquerías en la República Argentina —PAN-Aves— y del Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Condrictios (tiburones, rayas y quimeras) en la República Argentina —PAN-Tiburones—.

Que entre los objetivos del PAN-Aves se incluyeron el de mantener o incrementar el nivel de cobertura existente sobre la toma de información de captura incidental de aves marinas y otras interacciones incorporando otras pesquerías no estudiadas hasta el momento, el de reducir al mínimo la captura incidental letal y no letal de aves marinas, y el de capacitar al personal embarcado.

Que entre los objetivos del PAN-Tiburones está el de promover la generación de información de aquellas especies para las que existe preocupación internacional por su conservación y/o medidas que regulan su comercio internacional, y el de mejorar la información de las capturas, esfuerzo, desembarque y comercio de la especie.

Que han intervenido en la discusión de las medidas analizadas el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) y la Comisión Asesora de la especie creada por la Resolución Nº 5/2010 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, cuyos resultados fueron tenidos en cuenta.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las siguientes medidas de manejo y administración para ser aplicadas a la especie polaca (*Micromesistius australis*).

Art. 2° — Podrán efectuar capturas de polaca (*Micromesistius australis*) los buques que cuenten con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie, otorgada por la Resolución Nº 20 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 12 de noviembre de 2009 y sus modificatorias y complementarias.

Art. 3° — La Captura Máxima Permisible (CMP) de la especie polaca (*Micromesistius australis*) se establecerá anualmente.

Art. 4° — Los buques habilitados a la captura de polaca (*Micromesistius australis*) podrán operar en toda el área de distribución de la especie, a excepción de aquellos que cuentan con planta productora de surimi, los que sólo podrán realizar operaciones de pesca exclusivamente al sur del paralelo 49° de latitud Sur.

Art. 5º — Las capturas de polaca (*Micromesistius australis*) deberán ser realizadas con redes de arrastre con mallero de CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm) de luz entre nudos opuestos a malla estirada.

Art. 6º — Instrúyese a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 y al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO para que lleven adelante un progra-

ma de investigación relativo a las artes de pesca empleadas en esta pesquería a fin de obtener datos que permitan evaluar la selectividad y el desempeño de las redes previstas en el artículo 5º de la presente.

Los armadores podrán presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA artes de pesca alternativos, que serán evaluados preliminarmente por el INIDEP, y, en su caso, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO autorizará la experiencia y establecerá las condiciones y su tiempo de duración. Finalizada la experiencia, la Autoridad de Aplicación elevará sus resultados y la evaluación técnica del INIDEP al CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su consideración.

Art. 7º — El tamaño mínimo de captura de la especie se establece en TREINTA Y OCHO CENTIMETROS (38 cm) de longitud total.

Art. 8º — Cuando la proporción de individuos juveniles capturados por lance supere el TREINTA POR CIENTO (30%) del mismo, el buque deberá movilizarse hacia otra área de operación ubicada, como mínimo, a TRES (3) millas de la posición original.

Art. 9º — Los buques habilitados a la captura de polaca (*Micromesistius australis*) deberán contar con la presencia de UN (1) observador científico a bordo, quien será requerido al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP). Los titulares y/o armadores de los buques deberán proveer a bordo las comodidades y los elementos que resulten necesarios para que el observador científico cumpla con su tarea, y se harán cargo de los gastos que deriven del traslado y la presencia de los observadores a bordo.

Art. 10. — Los buques despachados a la captura de polaca (*Micromesistius australis*) deberán contar con la presencia de UN (1) inspector a bordo o con el instrumental de monitoreo y control que la Autoridad de Aplicación establezca para tal fin.

Art. 11. — Los observadores a bordo de buques dirigidos a la especie deberán registrar y proveer información sobre la eventual captura de aves marinas durante las tareas de pesca.

Art. 12. — El personal de marinería de buques dirigidos a la especie deberán realizar las actividades de capacitación que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en el marco del Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Aves con Pesquerías en la República Argentina y del Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Condrictios (tiburones, rayas y quimeras) en la República Argentina.

Art. 13. — Los armadores de buques dirigidos a la especie deberán observar las disposiciones vigentes referidas a la protección de condictrios.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Verónica N. Ojeda. — Carlos A. Cantú. — Juan C. Braccalenti. — Luis G. Pérez. — Juan A. López Cazorla. — María S. Giangiobbe. — Horacio L. Tettamanti. — Gustavo M. Contreras.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 825/2012

Exclusión a la aplicación de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 616/2005.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 13.198/2012 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y las Resoluciones Nros. 365 del 28 de junio de 2005 y 637 del 16 de noviembre de 2005, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado local de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que contaban el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 637 del 16 de noviembre de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4º del Decreto Nº 616/05 y sus normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Que el Proyecto "ENARSA-BARRAGÁN Ciclo Combinado" se encuadra en el marco del Plan Energético Nacional que consiste en el desarrollo de la capacidad de generación de energía eléctrica encarado por el Gobierno Nacional y resulta de gran importancia para el mercado eléctrico argentino, contemplando la ejecución de obras de infraestructura energética destinadas a fomentar el normal desenvolvimiento del sistema energético nacional y, de esa manera, contribuir al crecimiento de la demanda existente, relacionada al crecimiento económico del país.

Que el proyecto de conversión de la Central Ensenada de Barragán de ciclo abierto a ciclo combinado y obras asociadas es un proyecto de "llave en mano", incluyendo la ingeniería, suministro, construcción, montaje y puesta en marcha, destinado a generar energía eléctrica al Sistema Argentino de Interconexión que incluye la instalación de UNA (1) turbina de vapor nueva y de todo el equipo relacionado con ella. El proyecto no incluirá ninguna modernización ni modificación de las turbinas de gas existentes que impacte sobre su vida útil operativa y técnica.

Que dadas las necesidades financieras del proyecto, se firmó con fecha 30 de abril de 2009 el "Contrato Suplementario del Programa Global de Fideicomiso Financiero y de Administración para la ejecución de obras de infraestructura energética" (que fuera modificado mediante las adendas de fecha 17 de junio de 2009, 12 de febrero de 2010 y 18 de agosto de 2010) entre ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) en su carácter de fiduciante y NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario, con el consentimiento de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA). Mediante el mismo se constituyó el Fideicomiso Financiero "ENARSA-BARRAGÁN". Los fondos provenientes de la integración de los valores fiduciarios emitidos fueron incorporados al Fiduciante como encargado de las Obras con la finalidad exclusiva de finalizar el Proyecto "ENARSA-BARRAGÁN".

Que mediante la Resolución Nº 81 del 18 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se excluyó de la aplicación de los requisitos establecidos en el Artículo 4º incisos c) y d) del Decreto Nº 616/05, a las operaciones de ingresos cambiarios por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CIEN MILLONES (U$S VN 100.000.000) cuyo destino sea la suscripción de Valores Representativos de Deuda del Fideicomiso Financiero "ENARSA-BARRAGÁN" Serie A Dólar-Dólar, incluyendo la posterior liquidación de la moneda extranjera proveniente de la suscripción de tales valores fiduciarios.

Que con fecha 8 de abril de 2011, se suscribió la cuarta adenda al "Contrato de Fideicomiso Serie I", a los fines de adaptar las disposiciones del mismo para la emisión de valores fiduciarios con oferta pública. En este sentido, fueron emitidos con fecha 25 de abril de 2011 valores representativos de deuda con oferta pública por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES (U$S 690.000.000).

Que, a los fines de obtener el financiamiento necesario para el desarrollo del Proyecto "ENARSA-BARRAGÁN Ciclo Combinado" se firmará en el corriente año el Contrato de Fideicomiso bajo el cual se procederá a emitir valores fiduciarios por hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL SETECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE (U$S VN 705.596.609). Los términos y condiciones particulares se describen en los Términos Generales de los Valores Fiduciarios y los mismos comprenden:

• Valores Representativos de Deuda Serie A: DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (U$S VN 70.559.685) y estarán divididos en las siguientes clases, las cuales tendrán igual grado de prioridad y privilegio entre sí respecto de las demás series y/o clases de Valores Fiduciarios, a saber: (i) Valores Representativos de Deuda A Dólar-Peso: integrados en Pesos al tipo de cambio aplicable; y (ii) Valores Representativos de Deuda A Dólar-Dólar: integrados en Dólares Estadounidenses. Ambos, con cuotas de amortización mensuales y consecutivas y los intereses serán devengados a una tasa de interés nominal anual equivalente a la Tasa de Interés Valores Representativos de Deuda Serie A Dólar-Peso o a la Tasa de Interés Valores Representativos de Deuda Serie A Dólar-Dólar, según sea el caso, y también serán pagaderos mensualmente. La moneda de pago será: Pesos para los Valores Representativos de Deuda Serie A Dólar-Peso y Dólares Estadounidenses para los Valores Representativos de Deuda Serie A Dólar-Dólar.

• Valores Representativos de Deuda Serie B: DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (U$S VN 635.036.924) que serán integrados en Pesos al tipo de cambio aplicable, con cuotas de amortización mensuales y consecutivas y los intereses serán devengados a una tasa de interés nominal anual equivalente a la "Tasa de Interés Valores Representativos de Deuda Serie B (Tasa de Referencia estimada según detalle + Margen Diferencial estimado)", que en ningún caso será menor al SEIS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (6,25%), y serán pagaderos mensualmente. Moneda de pago: Pesos.

• Valores Representativos de Deuda Adicionales: son los valores representativos de deuda fiduciaria adicionales con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero de conformidad con lo establecido en el ítem 2.3.2. del Contrato de Fideicomiso, cuyos términos y condiciones serán establecidos oportunamente.

Que los bienes fideicomitidos consistirán en todos y cada uno de los derechos de cobro de titularidad del Fiduciante respecto de las sumas de dinero que el Deudor Cedido (COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA) le adeuda en virtud de: (i) el monto a liquidar equivalente a la potencia disponible mensual multiplicada por un porcentaje del cargo denominado CARFIJCEN y por un porcentaje del cargo denominado CARFIJADIC bajo el Contrato de Abastecimiento; y (ii) el monto a liquidar equivalente a la potencia disponible mensual multiplicada por un porcentaje del cargo CARFIJADIC bajo el Contrato de Abastecimiento Turbo Gas y junto con el Contrato de Abastecimiento Turbo Vapor.

Que en este contexto el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA efectuó una presentación con fecha 15 de marzo de 2012 ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a solicitud de NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA a efectos de requerir se exceptúe del depósito nominativo, no transferible y no remunerado previsto en el Artículo 4º incisos c) y d) del Decreto Nº 616/05 a cualquier transferencia de moneda extranjera destinada a suscribir o proveniente de la suscripción de Valores Representativos de Deuda Serie A Dólar-Dólar, incluyendo la posterior liquidación de la moneda extranjera proveniente de la suscripción de tales valores fiduciarios.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entiende que el ingreso de fondos mencionado queda alcanzado por la obligación de constitución del depósito no remunerado del TREINTA POR CIENTO (30%) a partir de lo dispuesto en la Resolución Nº 637/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, asimismo, para la consideración de lo solicitado el referido organismo entiende que debe tenerse en cuenta que los fondos involucrados serán destinados al financiamiento del Proyecto "ENARSA-BARRAGÁN Ciclo Combinado" que se encuadra en el proceso de desarrollo de la capacidad de generación de energía eléctrica llevado adelante por el Gobierno Nacional, como así también el antecedente de la excepción ya otorgada por la Resolución Nº 81/11 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que atento a que las emisiones del Fideicomiso Financiero "ENARSA-BARRAGAN" serán destinadas a la ejecución de obras de infraestructura energética, corresponde otorgar la excepción solicitada.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 19.359 de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, en su caso, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que el peticionante no aplique los fondos al destino específico mencionado en su petición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en el Artículo 4º incisos c) y d) del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a las operaciones de ingresos cambiarios por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (U$S VN 70.559.685) cuyo destino sea la suscripción de Valores Representativos de Deuda del Fideicomiso Financiero "ENARSA-BARRAGÁN Ciclo Combinado" Serie A Dólar-Dólar, incluyendo la posterior liquidación de la moneda extranjera proveniente de la suscripción de tales valores fiduciarios.

Art. 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — En caso que los fondos sean aplicados a un destino distinto del autorizado en la presente medida, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 19.359 de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 826/2012

Exclusión a la aplicación de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 616/2005.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 13.199/2012 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y las Resoluciones Nros. 365 del 28 de junio de 2005 y 637 del 16 de noviembre de 2005, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado local de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que contaban el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 637 del 16 de noviembre de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4º del Decreto Nº 616/05 y sus normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Que el Proyecto "ENARSA - BRIGADIER LOPEZ Ciclo Combinado" se encuadra en el marco del Plan Energético Nacional que consiste en el desarrollo de la capacidad de generación de energía eléctrica encarado por el Gobierno Nacional y resulta de gran importancia para el mercado eléctrico argentino, contemplando la ejecución de obras de infraestructura energética destinadas a fomentar el normal desenvolvimiento del sistema energético nacional y, de esa manera, contribuir al crecimiento de la demanda existente, relacionada al crecimiento económico del país.

Que dadas las necesidades financieras del proyecto, se firmó con fecha 30 de abril de 2009 el "Contrato Suplementario del Programa Global de Fideicomiso Financiero y de Administración para la ejecución de obras de Infraestructura Energética —Serie I— ENARSA - BRIGADIER LOPEZ" (que fuera modificado mediante las adendas de fecha 17 de junio de 2009, 12 de febrero de 2010 y 18 de agosto de 2010) entre ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) en su carácter de fiduciante y NACION FIDEICOMISOS S.A. actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario, con el consentimiento de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA). Mediante el mismo se constituyó el Fideicomiso Financiero "ENARSA - BRIGADIER LOPEZ". Los fondos provenientes de la integración de los valores fiduciarios emitidos fueron incorporados al Fiduciante como encargado de las Obras con la finalidad exclusiva de finalizar el Proyecto "ENARSA - BRIGADIER LOPEZ Ciclo Combinado".

Que mediante la Resolución Nº 80 del 18 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se excluyó de la aplicación de los requisitos establecidos en el Artículo 4º incisos c) y d) del Decreto Nº 616/05, a las operaciones de ingresos cambiarios por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CINCUENTA MILLONES (U$S VN 50.000.000) cuyo destino sea la suscripción de Valores Representativos de Deuda del Fideicomiso Financiero "ENARSA - BRIGADIER LOPEZ" Serie A Dólar - Dólar, incluyendo la posterior liquidación de la moneda extranjera proveniente de la suscripción de tales valores fiduciarios.

Que con fecha 8 de abril de 2011, se suscribió la cuarta adenda al Contrato de Fideicomiso Serie I, a los fines de adaptar las disposiciones del mismo para la emisión de valores fiduciarios con oferta pública. En este sentido, fueron emitidos con fecha 25 de abril de 2011 valores representativos de deuda con oferta pública por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S 350.000.000).

Que, a los fines de obtener el financiamiento necesario para el desarrollo del Proyecto "ENARSA - BRIGADIER LOPEZ Ciclo Combinado" se firmará en el corriente año el Contrato de Fideicomiso bajo el cual se procederá a emitir valores fiduciarios por hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (U$S VN 402.539.439). Los términos y condiciones particulares se describen en los Términos Generales de los Valores Fiduciarios y los mismos comprenden:

• Valores Representativos de Deuda Serie A: DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (U$S VN 40.253.944) y estarán divididos en las siguientes clases, las cuales tendrán igual grado de prioridad y privilegio entre sí respecto de las demás series y/o clases de Valores Fiduciarios, a saber: (i) Valores Representativos de Deuda A Dólar - Peso: integrados en Pesos al tipo de cambio aplicable; y (ii) Valores Representativos de Deuda A Dólar - Dólar: integrados en Dólares. Ambos, con cuotas de amortización mensuales y consecutivas y los intereses serán devengados a una tasa de interés nominal anual equivalente a la Tasa de Interés Valores Representativos de Deuda Serie A Dólar - Peso o a la Tasa de Interés Valores Representativos de Deuda Serie A Dólar - Dólar, según sea el caso, y también serán pagaderos mensualmente. La moneda de pago será: Pesos para los Valores Representativos de Deuda Serie A Dólar - Peso y Dólares Estadounidenses para los Valores Representativos de Deuda Serie A Dólar - Dólar.

• Valores Representativos de Deuda Serie B: DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (U$S VN 362.285.495) que serán integrados en Pesos al tipo de cambio aplicable, con cuotas de amortización mensuales y consecutivas y los intereses serán devengados a una tasa de interés nominal anual equivalente a la Tasa de Interés VRDB (Tasa de Referencia estimada según detalle + Margen Diferencial estimado), que en ningún caso será menor al SEIS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (6,25%), y serán pagaderos mensualmente.

• Valores Representativos de Deuda Adicionales: son los valores representativos de deuda fiduciaria adicionales con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero de conformidad con lo establecido en el ítem 2.3.2. del Contrato de Fideicomiso, cuyos términos y condiciones serán establecidos oportunamente.

Que los bienes fideicomitidos consistirán en todos y cada uno de los derechos de cobro de titularidad del Fiduciante respecto de las sumas de dinero que el Deudor Cedido, COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) le adeuda en virtud de: (i) el monto a liquidar equivalente a la potencia disponible mensual multiplicada por un porcentaje del cargo denominado "CARFIJCEN" y por un porcentaje del cargo denominado "CARFIJADIC" bajo el Contrato de Abastecimiento; y (ii) el monto a liquidar equivalente a la potencia disponible mensual multiplicada por un porcentaje del cargo "CARFIJADIC" bajo el Contrato de Abastecimiento Turbo Gas y junto con el Contrato de Abastecimiento Turbo Vapor.

Que en este contexto el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. efectuó una presentación con fecha 15 de marzo de 2012 ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a solicitud de NACION FIDEICOMISOS S.A. a efectos de requerir se exceptúe del depósito nominativo, no transferible y no remunerado previsto en el Artículo 4º incisos c) y d) del Decreto Nº 616/05 a cualquier transferencia de moneda extranjera destinada a suscribir o proveniente de la suscripción de Valores Representativos de Deuda Serie A Dólar - Dólar, incluyendo la posterior liquidación de la moneda extranjera proveniente de la suscripción de tales valores fiduciarios.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entiende que el ingreso de fondos mencionado queda alcanzado por la obligación de constitución del depósito no remunerado del TREINTA POR CIENTO (30%) a partir de lo dispuesto en la Resolución Nº 637/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, asimismo, para la consideración de lo solicitado el referido organismo entiende que debe tenerse en cuenta que los fondos involucrados serán destinados al financiamiento del Proyecto "ENARSA - BRIGADIER LOPEZ Ciclo Combinado" que se encuadra en el proceso de desarrollo de la capacidad de generación de energía eléctrica llevado adelante por el Gobierno Nacional, como así también el antecedente de la excepción ya otorgada por la Resolución Nº 80/11 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que atento a que las emisiones del Fideicomiso Financiero "ENARSA - BRIGADIER LOPEZ" serán destinadas a la ejecución de obras de infraestructura energética, corresponde otorgar la excepción solicitada.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 19.359 de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, en su caso, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que el peticionante no aplique los fondos al destino específico mencionado en su petición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en el Artículo 4º incisos c) y d) del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a las operaciones de ingresos cambiarios por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (U$S VN 40.253.944) cuyo destino sea la suscripción de Valores Representativos de Deuda del Fideicomiso Financiero "ENARSA - BRIGADIER LOPEZ Ciclo Combinado" Serie A Dólar - Dólar, incluyendo la posterior liquidación de la moneda extranjera proveniente de la suscripción de tales valores fiduciarios.

Art. 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — En caso que los fondos sean aplicados a un destino distinto del autorizado en la presente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 19.359 de Régimen Penal Cambiarlo, texto ordenado 1995.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Secretaría de Comercio Exterior
y
Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución Conjunta 172/2012 y 305/2012

Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” a los bienes integrales del proyecto presentado por determinada empresa.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº 061-016890/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SADEPAN LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentada por la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 589 de fecha 16 de mayo de 2011 y 2.085 de fecha 7 de diciembre de 2011, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación y modernización de su planta industrial, ubicada en la Localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de ENTRE RIOS, destinada a la fabricación de tableros de partículas aglomeradas con papel melamínico.

Que la firma SADEPAN LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un certificado de calidad expedido por la firma SGS ARGENTINA S.A., según las Normas ISO 9001:2000.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción importada encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 589 de fecha 16 de mayo de 2011 y 2.085 de fecha 7 de diciembre de 2011, por lo que, en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma SADEPAN LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que el proyecto presentado por la firma SADEPAN LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA ha sido considerado apto mediante el Acta Nº 4 de fecha 23 de agosto de 2011 por la Unidad de Evaluación creada mediante el Decreto Nº 589/11.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentada por la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 589 de fecha 16 de mayo de 2011 y 2.085 de fecha 7 de diciembre de 2011, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SADEPAN LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación y modernización de una planta destinada a la fabricación de tableros de partículas aglomeradas con papel melamínico, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del CERO POR CIENTO (0%) y la firma SADEPAN LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes de uso nuevos de origen nacional del TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 4º — La SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, notifíquese a la firma SADEPAN LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri. — Javier Rando.

ANEXO

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA AMPLIACION DE PLANTA PARA LA PRODUCCION DE TABLEROS DE PARTICULAS AGLOMERADAS CON PAPEL MELAMINICO:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD (unidades)
8428.39	Transportadores de acción continua de rollizos motorizados con dispositivo elevador de paquetes de tableros de madera.	CUATRO (4)
8428.90	Manipulador destinado a la alimentación de tableros de madera, con módulo de alimentación y posicionamiento de hojas de plástico.	UNO (1)
8479.89	Prensa de funcionamiento oleodinámico utilizada para adherir hojas de plástico sobre tableros de madera, de TREINTA KILOGRAMOS POR CENTIMETRO CUADRADO (30 kg/cm²) de presión de trabajo, con platos de DOS MIL CIEN MILIMETROS POR CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (2.100 mm x 5.750 mm), constituida por: dispositivo de introducción de laminados mediante cintas motorizadas, central oleodinámica, dispositivo de extracción de laminados por medio de ventosas y cinta transportadora, aparato de carga/descarga de planchas metálicas de prensa con dispositivo de centrado y estación de almacenaje y tablero de comando y control.	UNO (1)
8465.91	Máquina de aserrar tableros de madera chapados.	UNO (1)
8428.33	Transportador de tableros de madera chapados terminados, de acción continua, de banda, con artefactos de iluminación para la inspección visual del producto.	UNO (1)
8428.90	Máquina para el apilado, por medio de ventosas, de tableros de madera chapados terminados, de acuerdo a su calidad, con: dispositivo de posicionamiento de precisión, estructura de sostén, bomba de vacío, y módulos de rodillos motorizados para la evacuación de las pilas de tableros.	UNO (1)
8419.89	Calentador de aceite, de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL KILOCALORIA POR HORA (650.000 kcal/h) de capacidad máxima, con: quemador, bombas de circulación, válvulas, instrumentos de control, tuberías de interconexión y tablero de control de mando.	UNO (1)
8537.10	Tableros para distribución de energía eléctrica.	UNO (1)

Monto FOB total de los bienes integrantes de “Líneas de Producción Usadas”: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 1.350.000).

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 370/2012

ACTA Nº 1237

Expediente ENRE Nº 14.376/2003

Bs. As., 12/12/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Modificar el detalle de Indisponibilidades Forzadas de Líneas - Tasa de Falla impuesto mediante el Anexo a la Resolución ENRE Nº 1.082/2006, de conformidad con lo expresado en el Anexo I al Informe Técnico y Legal de fojas 382.

2.- Modificar el ARTICULO 3 de la Resolución ENRE Nº 1.082/2006 e incrementar en los términos de lo dispuesto en el Artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la “COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA”, (“TRANSENER S.A.”) y en la Resolución ENRE Nº 1.319/1998, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de agosto de 2003, a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON TRECE CENTAVOS (359.414,13), de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II al Informe Técnico y Legal de fojas 383/384 y sobre la base de lo expresado en considerandos precedentes.

3.- Instruir a “CAMMESA” para que proceda a reliquidar los premios correspondientes a “TRANSENER S.A.” conforme los valores que surgen del Anexo II antes citado (fojas 383/384), acreditando y/o debitando en su caso, las diferencias que existen entre los premios reliquidados y los que surgen de la Resolución ENRE Nº 1.082/2006.

4.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a “CAMMESA” con copia de la presente Resolución y de los Anexos de fojas 382/384.

5.- Publíquese la presente en la página web del ENRE, conjuntamente con los Anexos de fojas 382/384. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 18/12/2012 Nº 124963/12 v. 18/12/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 376/2012

ACTA Nº 1238

Expediente ENRE Nº 34.547/2011

Bs. As., 12/12/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte de “CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO S.A.” en su carácter de Generador del MEM para el ingreso de la CENTRAL TERMICA VUELTA DE OBLIGADO de 800 MVA.

2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en tal caso a convocar a Audiencia Pública. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado.

3.- Autorizar la construcción y montaje de una nueva playa de 500 kV consistente en la construcción de la extensión de la barra de 500 kV existente y construcción de TRES (3) nuevos vanos 11-12, 13-14 y 15-16 del tipo incompleto permitiendo a cada una de las unidades de generación de la futura CT VUELTA DE OBLIGADO vincularse a los campos 12, 14 y 16 ubicados sobre la barra “B” de 500 kV, y sin equipar los campos 11, 13 y 15 ubicados sobre la barra “A” de 500 kV.

4.- Disponer que “TRANSENER S.A.” y “CENTRAL VUELTA de OBLIGADO S.A.” deban firmar un Convenio de Conexión entre ambas empresas en la ET RIO CORONDA.

5.- Disponer que la Empresa “CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO S.A.” para su Central de ciclo combinado de 800 MW se incorpore al automatismo DAG/DAD NEA y contribuya junto con los restantes generadores del área a evitar sobrecargas post-falla y estabilizar el sistema ante desenganches de líneas de la red de AT en el Sistema de Transmisión NEA-Litoral.

6.- Notificar a “TRANSENER S.A”, a la Empresa “CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO S.A.”, a CAMMESA; y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 18/12/2012 Nº 124964/12 v. 18/12/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 374/2012

ACTA Nº 1237

Expediente ENRE Nº 36.833/2012

Bs. As., 12/12/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar el Reglamento para la Aplicación de la Contribución Especial Reembolsable (CER) que como anexo integra la presente Resolución y sustituye el que fuera aprobado por la Resolución ENRE Nº 215/2012.

2.- El presente acto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Instruir al Jefe del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, la administración, el control y seguimiento de la aplicación del Reglamento que por este acto se aprueba, y delegar las facultades para emitir decisiones que requiera su implementación. A tales efectos podrá subdelegar dichas facultades en las personas que designe, pudiendo conformar un equipo de trabajo.

4.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y “EDESUR S.A.”. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 18/12/2012 Nº 124965/12 v. 18/12/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 369/2012

ACTA Nº 1237

Expediente ENRE Nº 33.905/2011

Bs. As., 12/12/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A.” (“TRANSBA S.A.”) en la suma de PESOS UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.093.830,55) correspondientes al período comprendido entre los meses de Diciembre de 2010 a Mayo de 2011, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, respecto a indisponibilidades de Líneas, Conexión Transformación y Conexión Salidas, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 197/273.

2.- Instruir a “TRANSBA S.A.” para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo destine el importe de las sanciones aplicadas mediante el Artículo precedente a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 272.

3.- Sancionar a “TRANSBA S.A.” en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.558,79) por incumplimientos —respecto a equipamiento instalado según Resolución Secretaría Energía Nº 1/2003—, a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato correspondientes al período comprendido entre los meses de Diciembre de 2010 a Mayo de 2011, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VIII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 197/271 y 273.

4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en el Artículo 3, cuyo total consta en el Anexo VIII del Informe Técnico y Legal antes citado (fojas 273), efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSBA S.A.”

5.- Notifiquese a “TRANSBA S.A.” y a CAMMESA con copia de los Anexos de fojas 197/274. Hágase saber a “TRANSBA S.A.” que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1.759/1972 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales.

6.- Publíquese la Presente en la página web del ENRE, conjuntamente con los Anexos de fojas 197/273. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 18/12/2012 Nº 124966/12 v. 18/12/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 375/2012

ACTA Nº 1238

Expediente ENRE Nº 34.864/2011

Bs. As., 12/12/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar el Acceso y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por el “COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL” (“CAF”) consistente en la construcción de una Línea de Extra Alta Tensión (LEAT) de 500 kV que vinculará las Estaciones Transformadoras ROSARIO OESTE y RIO CORONDA, definida en el marco del Plan Federal del Transporte en 500 kV.

2.- Las obras que comprende el Certificado otorgado en el artículo precedente son: a) una línea de 500 kV de SESENTA Y CINCO KILOMETROS (65 km) de longitud entre las EETT RIO CORONDA y ROSARIO OESTE; b) en la ET ROSARIO OESTE la extensión de la barra y un nuevo vano 09-10 en la playa de 500 kV en configuración interruptor y medio, con el campo 09 completo para la nueva línea a la ET RIO CORONDA y el campo 10 libre y sin equipar; c) Kiosco 09-10 para alojar los sistemas de protecciones, comando y comunicaciones; la ampliación de canales de cables, caminos de acceso y circulación y la ampliación del sistema de SS.AA.; d) en la ET RIO CORONDA la construcción de 3 nuevos vanos en 500 kV (Nº 11-12, 13-14 y 15-16) vinculándose a los campos 12, 14 y 16, y quedando libres sin equipar los campos 11, 13 y 15, todo ello a cargo de CT VUELTA DE OBLIGADO; e) la provisión y montaje en la ET RIO CORONDA del campo 15 para la nueva línea a ROSARIO OESTE; f) un banco de reactores monofásicos de una potencia total de 25 MV Ar más reactor de neutro y sistemas de protecciones, comando y telecontrol, señalización y alarmas, DAG, comunicaciones y SS.AA., en la ET RIO CORONDA.

3.- Determinar que “TRANSENER S.A.” deberá emitir las licencias técnicas que en cada caso correspondan.

4.- Determinar que en la ET RIO CORONDA el límite físico entre “TRANSENER S.A.” y en su caso, el Transportista Independiente (TI) será el pórtico de salida de la línea a la ET ROSARIO OESTE. De no resultar “TRANSENER S.A.” adjudicatario de la operación y mantenimiento, la transportista percibirá un cargo por conexión en 500 kV por ese punto.

5.- Determinar que en la ET ROSARIO OESTE el límite físico entre “TRANSENER S.A.” y en su caso, el (TI) será el pórtico de salida de la línea a la ET RIO CORONDA. De no resultar “TRANSENER S.A.” adjudicatario de la operación y mantenimiento, la transportista percibirá un cargo por conexión en 500 kV por ese punto.

6.- Determinar que el Comité de Ejecución deberá instruir al adjudicatario de las obras de la interconexión que tome en especial consideración las obras que está desarrollando la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE” (“EPESF”) a los efectos de que el incremento de la potencia de cortocircuito no represente un perjuicio para los proyectos de esa empresa provincial y que la línea de interconexión se construya en armonía con los proyectos en marcha en la Distribuidora.

7.- Notifíquese al “COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL” (“CAF”), a “TRANSENER S.A.”, a la “EPESF”, a “TERMOELECTRICA SAN MARTIN S.A.” y a CAMMESA. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 18/12/2012 Nº 124970/12 v. 18/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2265/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1699.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Señor Carlos Eugenio RUIVAL (D.N.I. Nº 21.446.529), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA PAZ, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA PAZ, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 15113/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 291, frecuencia 106.1 MHz., categoría E, señal distintiva “LRM978”, para la localidad de LA PAZ, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el Señor Carlos Eugenio RUIVAL, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Carlos Eugenio RUIVAL (DN.I. Nº 21.446.529) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, frecuencia 106.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM978, de la localidad de LA PAZ, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS ($ 6.562.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/12/2012 Nº 124904/12 v. 18/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2266/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1896.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcos Hipólito BILLANI (D.N.I. Nº 25.916.082), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL LAMADRID, provincia de BUENOS AIRES, Categoría “E”, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL LAMADRID, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 242, frecuencia 96.3 MHz., categoría “E”, señal distintiva “LRP 439”, para la localidad de GENERAL LAMADRID, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BILLANI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcos Hipólito BILLANI (D.N.I. Nº 25.916.082), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 242, frecuencia 96.3 MHz., Categoría “E”, identificada con la señal distintiva “LRP 439”, de la localidad de GENERAL LAMADRID, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672-SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 3.825), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/12/2012 Nº 124905/12 v. 18/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2267/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2865.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Javier FILIPELLI (D.N.I. Nº 20.017.667), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CONSTITUCION, provincia de SANTA FE, Categoría “E”, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CONSTITUCION, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 93/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 220, frecuencia 91.9 MHz., categoría “E”, señal distintiva “LRS 783”, para la localidad de VILLA CONSTITUCION, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FILIPELLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Eduardo Javier FILIPELLI (D.N.I. Nº 20.017.667), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 220, frecuencia 91.9 MHz., Categoría “E”, identificada con la señal distintiva “LRS 783”, de la localidad de VILLA CONSTITUCION, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672-SG/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 9.488), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/12/2012 Nº 124906/12 v. 18/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2268/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2965.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Enrique Lorenzo GOMEZ CARRERAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN MARTIN verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN MARTIN.

Que, por ende, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que, en el caso de la solicitud de marras, y con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7° del referido pliego.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, el peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas.

Que, en otro orden, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el ejemplar del pliego acompañado no se encuentra firmado por el peticionante y las certificaciones notariales de las firmas estampadas en las planillas Nº 1 “FORMULARIO DE DATOS PERSONALES”, Nº 2 “ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES”, y Nº 3 “DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES” no se encuentran legalizadas por el colegio profesional respectivo, razón por la cual no se encuentran cumplidos los extremos previstos en los artículos 3.1, 4.4, 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.4 del referido pliego.

Que por último, de la intervención de la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos surge que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Enrique Lorenzo GOMEZ CARRERAS (D.N.I. Nº 8.369.231), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/12/2012 Nº 124907/12 v. 18/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2269/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2329.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Ruben GARCIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN MARTIN verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN MARTIN.

Que, por ende, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que, en el caso de la solicitud de marras, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7° del referido pliego.

Que, por otro lado, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, el peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas.

Que, en otro orden, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el señor GARCIA cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que sin embargo, de la intervención de la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos surge que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Jorge Ruben GARCIA (D.N.I. Nº 8.369.296), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/12/2012 Nº 124908/12 v. 18/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2270/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente N° 3558.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Marcelo OTIÑANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CATRILO, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CATRILO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 248, frecuencia 97.5 MHz, categoría E, señal distintiva “LRG 910”, para la localidad de CATRILO, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OTIÑANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I del Anexo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Angel Marcelo OTIÑANO (DNI Nº 13.956.475), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG 910, de la localidad de CATRILO, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 11.493.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/12/2012 Nº 124909/12 v. 18/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2271/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2677.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Martin Jose ARROYO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN MARTIN verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN MARTIN.

Que, por ende, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que, en el caso de la solicitud de marras, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7° del referido pliego.

Que, por otro lado, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, el peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas.

Que, en otro orden, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el señor ARROYO cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que sin embargo, de la intervención de la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos surge que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Pablo Martin Jose ARROYO (D.N.I. Nº 11.680.301), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/12/2012 Nº 124910/12 v. 18/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2272/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2447.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Cristian Jesús ORTEGA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN MARTIN verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN MARTIN.

Que, por ende, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que, en el caso de la solicitud de marras, y con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, el peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas.

Que, en otro orden, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el señor ORTEGA no cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, dado que no acompañó el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, extremo previsto en el artículo 5.1.2 del referido pliego.

Que por último, de la intervención de la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos surge que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Cristian Jesús ORTEGA (D.N.I. Nº 31.039.975), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/12/2012 Nº 124911/12 v. 18/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2273/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1499.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ceferino Osvaldo COMETTO (D.N.I. Nº 23.637.926), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN LUIS verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN LUIS.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 26316/12 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 288, frecuencia 105.5 MHz., categoría E, señal distintiva "LRJ829", para la ciudad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ceferino Osvaldo COMETTO (D.N.I. Nº 23.637.926), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 288, frecuencia 105.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ829, de la ciudad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 36.553), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/12/2012 Nº 124912/12 v. 18/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 1871-AFSCA/12 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE RUFINO., tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico, en la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)". — GABRIEL SOTTILE, A/C Dirección de Adjudicación de Licencias, A.F.S.C.A.

e. 18/12/2012 Nº 124784/12 v. 18/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 1869-AFSCA/12 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN., tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico, en la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)". — GABRIEL SOTTILE, A/C Dirección de Adjudicación de Licencias, A.F.S.C.A.

e. 18/12/2012 Nº 124785/12 v. 18/12/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

Cde. Act. Nº 10.125/12 – 10.496/12 – 10.497/12 - 11.085/12 y 11.148/12

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 42 a cargo de la Dra. BETTI ANTONIA CABRERA SARMIENTO, Secretaría única a cargo de la Dra. IRENE A. MEZZERA, correspondientes a los años 1985 a 2002 (septiembre inclusive); CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3, a cargo del Dr. ROBERTO TORTI, Secretaría Nº 6 a cargo de la Dra. VIVIANA J. MALAGAMBA, correspondientes a los años 1981 a 1998 (inclusive); CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 10 a cargo de la Dra. PATRICIA BARBADO, Secretaría Nº 19 a cargo del Dr. ROBERTO MUZIO, de los años 1987 a 1996; CORRECCIONAL Nº 2 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO DE QUINN, Secretaría Nº 59 a cargo del Dr. MIGUEL ANGEL SABINO, de los años 1983 a 2001; CORRECCIONAL Nº 12 a cargo del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría Nº 77 a cargo del Dr. GUSTAVO MISCULIN, de los años 1994 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 18/12/2012 Nº 124233/12 v. 20/12/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación del 26 de octubre de 2012:

RSG Nº 1091/12 que cede sin cargo a la Escuela Industrial N° 1 "General Mosconi", de la localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, los bienes comprendidos en la Disp. Nº 63/12 AD CAOL: 1 (un) vehículo marca Hyundai, modelo H100 Porter Super, año 1996, Nº de chasis KMCFD17APTU301948, Nº de motor D4BAR707702, expediente: SC-087-2010-48.

RSG Nº 1092/12 que cede sin cargo al Poder Judicial de la Nación, con cargo a ser afectada al uso del Tribunal en lo Criminal Federal de Santa Cruz, los bienes comprendidos en la Disp. Nº 322/12 AD RIOG: 1 (un) automóvil marca Suzuki, modelo Grand Vitara JIII, Nº de motor J24B-1100726 y Nº de chasis JS3TD04V7B4611406, expediente: 12827-22-2012.

RSG Nº 1093/12 que cede sin cargo al Municipio de San Luis, Provincia de San Luis, los bienes comprendidos en la Disp. Nº 123/12 AD SALU: 1.306 (mil trescientos seis) unidades de juguetes, expedientes: 12404-15-2011/1, /5, 12404-26-2010 y 12406-39-2005.

RSG Nº 1094/12 que cede sin cargo al Gobierno de la Provincia de Catamarca, los bienes comprendidos en las Disps. Nº 52, 140, 141, 162, 163 y 164/12 AD TINO. Disp. Nº 52/12 AD TINO: 221 (doscientos veintiún) unidades de calzado, prendas de vestir, ropa blanca y artículos varios (termos, mochilas, bolsos, carteritas), expedientes: DN66-101/2006; -003, -014, -040, -096, -139, -145 y -175/2008; -013/2009. Disp. Nº 140/12 AD TINO: 535 (quinientos treinta y cinco) unidades de calzado, prendas de vestir, ropa blanca y artículos varios (balanzas, reproductor de DVD, gorras, bolsos), expedientes: DN66-159 y -227/2005; -048, -102, -103, 104, 106, -107, -108, -110, -111, -112, -113, -114, -121 y -152/2008; -090/2010. Disp. Nº 141/12 AD TINO: 820 (ochocientos veinte) unidades de prendas de vestir, calzado y ropa blanca, expedientes: DN66-002, -007, -016, -017, -018, -026, -027, -028, -029, - 031, -032, -034, -035, -036, -037 y -038/2011. Disp. Nº 162/12 AD TINO: 730 (setecientos treinta) unidades de prendas de vestir, ropa blanca, calzado y artículos varios (gorros, gorras, mochilas varias), expedientes: DN66-061, -073, -115, -120, -113, -114, -117, -122, -123, -124, -125, -126, -127, -128, -130, -131, -133 y -134/2010. Disp. Nº 163/12 AD TINO: 16 (dieciséis) unidades de calculadoras, MP3, MP4, flash drive, cargador de baterías, memorias, multitap y cámara fotográfica, expedientes: DN66-010 y -238/2008. Disp. Nº 164/12 AD TINO: 1.041 (mil cuarenta y un) unidades de ropa, calzado, ropa blanca, artículos varios (gorros, bolsos, pelotas, guantes), expedientes: DN66-135, -136, -137, -138, -143, -144, -146, -147, 148, -149, -152, -153, -154, -155, -156, -157, -159, -160, -175, 188 y 192/2010.

RSG Nº 1095/12 que cede sin cargo al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los bienes comprendidos en la Disp. Nº 333/12 AD RIOG: 96 (noventa y seis) pares de zapatos marca GEOX, expediente: 049-SC-183-2011/8.

RSG Nº 1096/12 que cede sin cargo al Gobierno de la Provincia de Formosa los bienes comprendidos en las Disps. Nº 66 y 67/12 AD FORM. Disp. Nº 66/12 AD FORM: 15.757 (quince mil setecientos cincuenta y siete) unidades de ropa interior, expedientes: Año 2011: SC-24-114/6; año 2012: -026/2, -020/8 y -067/0. Disp. Nº 67/12 AD FORM: 3.106 (tres mil ciento seis) unidades de calzado, ropa interior, ropa blanca y prendas de vestir, expedientes: Año 2011: DN-24-1329/3, -1817/K, -1762/1, -1743/3, -297/8, -302/2, -309/9, -425, -1269/8, -370/2, -182/0.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de la Nación del 29 de octubre de 2012:

RSG Nº 1098/12 que deja sin efecto el art. 2° de la RSG Nº 917/11 con relación a los bienes incluidos en la Res. Nº 481/11 DE ASAT.

RSG Nº 1099/12 que rectifica el art. 1° de la RSG Nº 739/11, cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en la Res. Nº 1142/11 DE ASAT: 861 (ochocientos sesenta y un) metros cuadrados de piedras prefabricadas en concreto, expediente: 08001MARE0123983C.

RSG Nº 1100/12 que cede sin cargo al Municipio de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Res. Nº 1045/11 DE ASAT: 11.811 (once mil ochocientos once) unidades de carteras, expediente: 10001MARE001928P.

RSG Nº 1101/12 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en el expediente 11001MARE001154H de la Res. Nº 486/12 DE ASAT: 2.656 (dos mil seiscientos cincuenta y seis) kilogramos de papel para impresión, lienzo, film y papel en rollo; y al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, los comprendidos en el expediente 11001MARE002719P: 1 (una) motobomba naftera y 3 (tres) motocultivadores.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de la Nación del 31 de octubre de 2012:

RSG Nº 1111/12 que cede sin cargo a la Escuela de Educación Secundaria Técnica Nº 9, Crucero A. R. A. General Belgrano, de la localidad de Ciudad Madero, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Res. Nº 194, 595 y 622/12 DE ASAT. Res. Nº 194/12 DE ASAT: 20 (veinte) unidades de artefactos de iluminación, expediente: 09001MARE005088B. Res. Nº 595/12 DE ASAT: 3.600 (tres mil seiscientas) unidades de placas de circuito impreso, expediente: 11001MARE004617Y. Res. Nº 622/12 DE ASAT: 2 (dos) amplificadores de audio, expediente: 02001MARE000537L.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de la Nación del 01 de noviembre de 2012:

RSG Nº 1112/12 que cede sin cargo al Programa de Producción Pública de Medicamentos del Ministerio de Salud de la Nación, los bienes comprendidos en la Resolución Nº 555/12 DE ASAT: 20 (veinte) envases de cephalexin usp, de 25 (veinticinco) kilogramos cada uno, expediente: 10001MARE001527K.

MARIA I. GRANDOSO, Jefa de Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 18/12/2012 Nº 124869/12 v. 18/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

Disposición Nº 10/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 452819/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 42 del 25 de septiembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la Disposición Nº 6 del 28 de mayo de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996 establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es competente sobre el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que el Artículo 1° de la Resolución Nº 42 del 25 de septiembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION estableció la obligatoriedad del Certificado de Origen en zona de producción, mediante la emisión de la Guía de Origen, para la cebolla fresca que se comercialice en el mercado interno y de exportación.

Que por el Artículo 2° de la citada Resolución se dispuso que el Certificado Fitosanitario se expida solamente en zona de producción.

Que mediante la Disposición Nº 6 del 28 de mayo de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se suspendió por el término de ciento ochenta (180) días la obligatoriedad dispuesta en el Artículo 2º de la norma citada en el párrafo precedente, en razón de que la Oficina Certificante de San Ignacio de Loyola se encontraba con dificultades operativas debido al alto nivel de usuarios que utilizan el mencionado paso para la comercialización de cebolla fresca.

Que en virtud del avance del proceso de regionalización del Organismo, y a fin de facilitar el proceso de certificación, la apertura de la Oficina de Puerto Pilcomayo, Provincia de FORMOSA, ha posibilitado una mayor celeridad en el intercambio comercial con la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que conforme a lo informado a fs. 13/15 de las actuaciones citadas en el Visto, con el objeto de agilizar la operatoria de certificación de cebolla fresca a la República del Paraguay manteniendo las garantías fitosanitarias, resulta necesario prorrogar por ciento ochenta (180) días la suspensión establecida por la Disposición Nº 6 del 28 de mayo de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prórroga. Se prorroga por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la suspensión dispuesta mediante Disposición Nº 6 del 28 de mayo de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal respecto de la obligatoriedad establecida en el Artículo 2° Resolución Nº 42 del 25 de septiembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, de emitir el Certificado Fitosanitario en zona de producción, para los envíos de cebolla fresca para exportación que tengan como destino la REPUBLICA DEL PARAGUAY y que se comercialicen exclusivamente en la ciudad de Clorinda, Provincia de FORMOSA por vía fluvial.

ARTICULO 2° — Procedimiento operativo. Se encomienda a la Dirección de Centro Regional Chaco-Formosa, la coordinación de las acciones tendientes a cumplir con el proceso de certificación de exportación de envíos de cebolla fresca a la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a través de la Oficina de Puerto Pilcomayo.

ARTICULO 3° — Vigencia. La presente disposición entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIEGO QUIROGA, M.P. 15.126, Dirección Nacional de Protección Vegetal, Res. SENASA Nº 424/10.

e. 18/12/2012 Nº 124971/12 v. 18/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 7207/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO, el expediente número 8557/12 del registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 11/2012 define como sujetos obligados: entre otros, a las cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley Nº 20.337 y modificatorias, y resoluciones de la autoridad de aplicación;

Que el artículo 20 inciso 15 de la Ley 25.246 prevé, entre los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera en los términos contemplados en el artículo 21 de la citada ley, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Que en el ejercicio de la funciones de control público y superintendencia de entidades cooperativas y en el cumplimiento de lo establecido en la política “conozca a su cliente”, es deber de este Instituto recabar la información necesaria de sus clientes, a fin de conocer su funcionamiento y evolución.

Que es obligación de las cooperativas suministrar a los tomadores de préstamos en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características de los servicios que provee, y las condiciones de su prestación.

Que asimismo, es derecho de todo asociado o no asociado que se someta al beneficio de la obtención de un préstamo, por las características y la idiosincrasia del mismo, conocer de forma clara y precisa los conceptos que lo integran, cubriendo de esta manera todos los aspectos atinentes al monto entregado y a la cuota efectivamente pactada.

Que para su mejor funcionamiento, las cooperativas que realicen operaciones de crédito deben dictar reglamentos fijando las normas a las que se sujetará la prestación de sus servicios, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 20.337.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.337, y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DEFINICION: Establécese como servicio de Créditos al que prestan las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Cooperativas. Consistente en los préstamos que otorgan a sus asociados y/o no asociados, mediante fondos provenientes de recursos propios, emisión de Obligaciones Negociables, Títulos Cooperativos de Capitalización (Ti.Co.Ca.), Préstamos del Sector Financiero, Fideicomisos Financieros, Préstamos provenientes de otras Entidades de la Economía Social o de cualquier otro recurso lícito para cubrir las necesidades especificadas en el artículo 4º, quedando excluidos los depósitos a plazo y a la vista, como así también captar el ahorro público. Se entenderá por:

a) PRESTAMOS: A los fondos que se otorguen a los asociados y no asociados;

b) TASA: los intereses expresados en Tasa Nominal Anual (TNA) como retribución por el servicio de créditos;

c) RECUPERO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS: Al cargo por gastos que le demande a la entidad otorgar el préstamo al asociado. El mismo dependerá de las distintas modalidades operativas y las características de cada línea de créditos.

ARTICULO 2º — REGLAMENTO: Para prestar el servicio de Crédito la cooperativa, deberá contar con un reglamento específico aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, autorizado previamente en asamblea convocada a tal efecto. En caso de no contar con dicho reglamento deberá normalizar la situación en un plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente. Este reglamento se ajustará a la legislación vigente, a las normas que se establecen en la presente resolución y al Estatuto Social.

ARTICULO 3º — CONTENIDO: Sin perjuicio de otros que considere necesario cada entidad, acorde con sus objetivos y características, los reglamentos de los servicios de crédito contendrán previsiones sobre los puntos siguientes:

a) autoridad que se encuentre facultada por el Consejo de Administración a conceder los préstamos;

b) orden en que serán atendidas las solicitudes;

c) la auditoría externa deberá contemplar entre sus procedimientos la revisión de la cartera de préstamos y su grado de recuperabilidad.

d) Garantías que prevé la cooperativa para asegurar el reintegro de los préstamos;

e) cargos adicionales que se percibirán en el caso de mora en los pagos convenidos (tasa de mora);

f) determinación expresa de que regularmente en plazos no mayores de TREINTA (30) días el Consejo de Administración dispondrá se practique arqueo de caja, el cual será sometido a consideración de la primera reunión que celebre el cuerpo transcribiéndolo en el libro de actas. Este arqueo se realizará con la presencia también del Síndico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 18 inciso c) sobre auditoría externa;

g) antigüedad de los asociados para ser beneficiarios de préstamos;

h) constitución de un fondo para incobrables;

i) procedimiento a cumplir para la fijación y modificación de las tasas de préstamos que implemente la cooperativa;

j) los miembros del Consejo de Administración, Sindicatura, gerentes, asesores y sus ascendientes y descendientes directos en primer grado, no podrán acceder a préstamos distintos ni en condiciones más ventajosas que las otorgadas al resto de los asociados.

k) La operatoria con terceros no asociados no podrá realizarse en desmedro de los servicios que requieran los asociados.

l) La prestación de servicios a no asociados no podrá exceder el 25% del volumen de los servicios prestados a los asociados, medido en cada ejercicio económico.

ARTICULO 4º — DESTINO: Los préstamos deberán ser destinados por los asociados y no asociados para atender cualquiera de los fines citados en el estatuto; entre ellos se pueden citar:

a) solventar gastos ocasionados por enfermedades, intervenciones quirúrgicas, prótesis dental, equipo ortopédico o de otra naturaleza; todo ello relacionado con la salud, prevención y convalecencia, ya sea del asociado, su cónyuge o persona a su cargo;

b) adquirir elementos de estudio, pagar derechos, aranceles, matrículas y otros gastos relacionados con la educación del asociado, su conyugue o persona a cargo;

c) pagar viajes de turismo, de estudio y prácticas deportivas.

d) adquirir la vivienda propia, efectuar ampliaciones o mejoras en la misma, solventar gastos de escrituración;

e) adquirir bienes muebles, automotores y otros rodados para uso de los asociados y su núcleo familiar o que tenga como destino la formación de un capital de trabajo;

f) efectuar pagos en concepto de pavimento, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, ejecución de veredas, tapiales, mejoras edilicias, impuestos, tasas, contribuciones, servicios de agua, luz, teléfono y cualquier otro Impuesto o tasas referidos a servicios públicos;

g) solventar gastos de sepelio, adquirir nichos o sepulturas.

h) mantenimiento o formación de un capital de trabajo, que permita el desarrollo personal del asociado y su familia.

i) fomentar y financiar el capital de trabajo e inversiones en bienes de capital de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de mantener las fuentes de trabajo en cada región;

j) solventar otras necesidades que a juicio de las autoridades de la cooperativa sean producto del infortunio o sirvan para la elevación del nivel social o cultural del asociado, su núcleo familiar o personas a su cargo,

k) desarrollo y proyectos productivos de microemprendimientos;

l) capital de trabajo para empresas asociadas;

ARTICULO 5º — RELACION MAXIMA ENTRE FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO: Las cooperativas deberán mantener una relación máxima entre el monto proveniente de las distintas formas de financiamiento definidas en el Artículo 1º y su patrimonio neto, estableciéndose que dicho monto más los intereses devengados no podrá exceder en SEIS (6) veces el capital líquido o en TRES (3) veces el patrimonio neto.

ARTICULO 6º — PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS - LIMITES

a) A los fines de determinar los límites de la capacidad prestable se consideran integrantes de la misma los recursos obtenidos de terceros, según lo establecido en el Artículo 1º menos el fondo de garantía exigible de acuerdo con la antigüedad de la entidad, con más el capital líquido definido en el Artículo 14. El cálculo deberá realizarse sobre la base de Balances mensuales.

b) El monto máximo de préstamo por asociado y no asociado no podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5%) de la capacidad prestable o el del VEINTE POR CIENTO (20%) del capital líquido, según lo establecido en el Artículo 14. Aquellas entidades que al momento de entrar en vigencia esta resolución se encontraren por encima de los cálculos enunciados deberán ajustar su posición en el término de 180 días o presentar un plan de regularización invocando los impedimentos para cumplir con dicho plazo acompañado de informe de Auditor Externo. En caso de que el crédito otorgado cuente con garantías reales el monto de la asistencia no podrá superar el 7,5% de la capacidad prestable o el 30% del Capital Líquido.

ARTICULO 7º — CONCENTRACION. La sumatoria de los saldos de deuda del conjunto de los asociados y no asociados que hayan tomado créditos por encima del 2,5% de la Capacidad Prestable no podrá superar el 75% de la misma. Para ello deberá remitir el cuadro según ANEXO III.

ARTICULO 8º — GRADUACION. La asistencia crediticia a un asociado o no asociado, cuyo destino se encuentre dentro de los incisos j), k) y l) del artículo 4º, no podrá superar el 100% del Patrimonio Neto del asociado o no asociado. Deberá la cooperativa verificar además que el endeudamiento del asociado o no asociado no supere en el total el 200% del Patrimonio Neto, de acuerdo al último balance presentado. Esta relación aplica para las asistencias que se otorguen a partir de la vigencia de la presente Resolución. La verificación se realizará mediante DDJJ del asociado y no asociado y corroborado en las bases públicas sobre información de deudores. El Auditor Externo deberá señalar dicha situación en sus Informes Trimestrales y seguir su evolución.

ARTICULO 9º — La cooperativa deberá remitir mensualmente la nómina de las 20 (VEINTE) personas, incluyendo asociados y no asociados, con mayor volumen de operatoria en el período, indicando asimismo la cantidad de operaciones que generaron el monto total prestado. Para ello deberá remitir el cuadro que como Anexo VI forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 10. — FONDO DE GARANTIA: Las entidades a que se refiere esta resolución establecerán un fondo de garantía cuyo funcionamiento se ajustará a las pautas siguientes:

a) será calculado sobre los saldos diarios de las cuentas que reflejen los recursos obtenidos de las distintas fuentes de financiamiento admitidas, computándose para los días feriados los saldos del día hábil inmediato anterior;

b) será, como mínimo, del DIEZ POR CIENTO (10%) calculado del modo establecido en el inciso a);

c) se considerará integrante del fondo de garantía:

c. 1) el efectivo en caja de la entidad.

c. 2) los depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro o plazo fijo, que las cooperativas efectúen en las entidades bancarias autorizados por el Banco Central de la República Argentina;

c. 3) las inversiones en acciones con cotización en bolsa, títulos y bonos públicos.

ARTICULO 11. — FONDO PARA DEUDAS INCOBRABLES: Las entidades deberán constituir una previsión para deudores incobrables, con el objetivo de tomar los recaudos necesarios tendientes a disminuir o eliminar los perjuicios económicos en caso de verificarse el incumplimiento por parte del asociado. Para ello se establecen 4 (CUATRO) categorías en situación irregular, en función al tiempo de atraso en los pagos por parte de los asociados, siendo las siguientes:

a) CON RIESGO POTENCIAL: de TREINTA (30) a CINCUENTA Y NUEVE (59) días de mora;

b) DE CUMPLIMIENTO DEFICIENTE: de SESENTA (60) a CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) días de mora;

c) DE DIFICIL RECUPERACION: a partir del SEXTO (6º) mes de mora;

d) IRRECUPERABLES: A partir del NOVENO (9º) mes de mora y sin garantía.

Teniendo en cuenta las categorías señaladas, deberán considerarse distintos porcentajes sobre los créditos en cuestión, para constituir la previsión para incobrables, según se detalla:

a) CON RIESGO POTENCIAL: No se aplica porcentaje;

b) DE CUMPLIMIENTO DEFICIENTE: No se aplica porcentaje

c) DE DIFICIL RECUPERACION: Deberán aplicarse los porcentajes siguientes:

1. SIN GARANTIA:

1.1) Desde el SEXTO (6º) mes hasta el NOVENO (9º) mes: CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el total del préstamo.

2. CON GARANTIA PERSONAL:

2.1) Desde el SEXTO (6º) mes hasta el mes NOVENO (9º): TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el total del préstamo;

2.2) Desde el mes DOCE (12) en adelante: CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el total del préstamo.

3. CON GARANTIA REAL:

3.1 Desde el SEXTO (6º) mes hasta el mes DOCE (12): VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el total del préstamo;

3.2) Desde el mes DOCE (12) en adelante: VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre el total del préstamo.

D) IRRECUPERABLES: A partir del mes 12 (DOCE) de mora y sin garantía: CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total del préstamo.

Lo expuesto es considerado como requisito mínimo, por lo cual, las cooperativas que lo consideren necesario pueden, efectuar previsiones por importes superiores a los que resultan de los porcentajes establecidos en la presente resolución.

Las entidades que al momento de entrar en vigencia la presente resolución, posean un fondo para incobrables inferior a lo estipulado, deberán ajustarse a lo establecido en el presente artículo en un plazo máximo de 1 (UN) año. Si transcurrido el mismo no lo hicieran, deberán elaborar un plan de regularización el cual será verificado por la auditoría contemplada en el artículo 18 inc. c) con constancia en el respectivo informe.

ARTICULO 12. — ACTIVIDADES ACCESORIAS: Se consideran actividades accesorias o servicios que puede brindar la cooperativa, sin perjuicio de otras previstas las siguientes:

a) efectuar pagos por cuenta de los asociados, en concepto de impuestos, patentes, tasas, contribuciones, teléfonos, gas, electricidad, agua potable, aportes y beneficios provisionales y otras a requerimiento del asociado;

b) realizar convenios con personas jurídicas de derecho público y privado para financiar obras y servicios de beneficio comunitario y otros, dentro del ámbito en que desarrolla su actividad la institución cooperativa;

ARTICULO 13. — PROHIBICIONES: Queda prohibido a las Cooperativas de Crédito:

a) avalar, dar finanzas o garantía de cualquier naturaleza a sus asociados con respecto a terceros;

b) intervenir en operaciones bursátiles que no se originen en versiones de capital propio;

c) conceder créditos para comprar o vender oro o divisas o realizar operaciones con fines especulativos.

d) Comprar o vender divisas para operar en cambios.

ARTICULO 14. — Para la aprobación del reglamento de créditos, son requisitos:

a) que a la fecha de presentación de la solicitud de aprobación del reglamento, la cooperativa se encuentre al día ante este Instituto, en cuanto a la presentación de la documentación anual ordinaria, extraordinaria y aportes de ley.

b) que juntamente con la solicitud y la documentación relativa a la aprobación del reglamento, la Cooperativa proporcione sin excepción la información siguiente:

c.1) último balance aprobado y un estado patrimonial y de resultados correspondiente al cierre del mes anterior al de presentación de la solicitud al Instituto.

c.2) declaración jurada que la cooperativa va a aplicar el Plan de Cuentas exigido por la Resolución INAES Nº 506/10.

c.3) que se justifique la necesidad de implementar el servicio tanto para sus asociados como para el medio en que se desenvuelve su actividad, estimando una proyección económico-financiera del mismo a mediano plazo. La información requerida en este inicio deberá ser suscripta por Contador Público Nacional inscripto en la matrícula y su firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente, debiendo estar acompañado por un dictamen de la Federación a la que se encuentre adherida la cooperativa.

ARTICULO 15. — DETERMINACION DEL CAPITAL LIQUIDO: Se considerará integrante del capital líquido: el capital social, el ajuste al capital social, las reservas estatutarias menos las inversiones en bienes de uso, otros activos fijos y los cargos diferidos.

ARTICULO 16. — CONTABILIZACION DE LOS INTERESES: Los intereses resultantes del servicio de créditos devengados durante el ejercicio, deberán ser contabilizados como tales. En rubro separado se pondrán los intereses a vencer y/o a realizar a la fecha de cierre del ejercicio.

ARTICULO 17. — PUBLICIDAD: Para realizar publicidad sobre el servicio de créditos, la cooperativa deberá respetar moderación y adecuarse a la ética que impone la doctrina cooperativa.

ARTICULO 18. — INHABILITACIONES PARA LOS CARGOS GERENCIALES Y ASESORES: No podrán desempeñarse en los cargos gerenciales y de asesoramiento del servicio, las personas inhabilitadas y los impedidos de actuar por la Ley de Cooperativas Nº 20.337.

ARTICULO 19. — DOCUMENTACION E INFORMACION OBLIGATORIA A SUMINISTRAR AL INAES: Al efecto de facilitar la fiscalización pública, la cooperativa que preste los créditos deberá:

a) llevar el movimiento del servicio de créditos en forma analítica e independiente de los otros servicios y actividades,

b) informar mensualmente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y al órgano local competente, correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de cerrado el mes sobre el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º. Esta información debe ser remitida electrónicamente al sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y en soporte papel. Para ello, confeccionará las planillas que como Anexos I, II, III, IV, V y VI integran el presente acto administrativo, las que deben ser firmadas por presidente, secretario y tesorero del órgano de administración, auditor externo contemplado en el inciso c) del presente Artículo y por la sindicatura. El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL tendrá por cumplida la presentación de información una vez que se ingrese por Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo la constancia de transmisión electrónica acompañada por las planillas, en soporte papel, individualizadas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI. Las cooperativas que posean reglamento y no presten el servicio, deben informarlo de igual modo al establecido en el párrafo precedente;

c) contar con un servicio de auditoría externa a cargo de Contador Público Nacional inscripto en la matrícula respectiva, quien debe inscribirse en el registro de auditores externos de cooperativas habilitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL. Este servicio puede ser presentado por las entidades de grado superior; también puede serlo por el Síndico Titular si éste tuviera la calidad profesional indicada. Para su inscripción en el registro, los profesionales en ciencias económicas efectuarán la solicitud por escrito, denunciando su nombre y apellido, identificación de la matrícula profesional, número de CUIT y dirección, con su firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente. En los supuestos de cooperativas de grado superior, la solicitud incluirá la nómina de los profesionales de esa entidad que realizarán la auditoría, con la información antes indicada;

d) confeccionar los informes de auditoría de acuerdo con la presente reglamentación y la que se establece en el Anexo VII del presente acto administrativo. Estos deben producirse trimestralmente, dentro del plazo que abarca cada ejercicio económico, y asentarse en un libro especial de auditoría rubricado. Este informe debe ser remitido al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dentro de los CINCUENTA (50) días hábiles de terminado el trimestre, del siguiente modo: d.1) electrónicamente al sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL en los términos previstos en el Anexo VII Apartado B; d.2) en soporte papel, en los términos previstos en el Anexo VII Apartado A. El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL tendrá por cumplida la presentación del informe una vez que se ingrese por la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo la constancia de tramitación electrónica, acompañada del informe original del auditor externo en soporte papel y con las formalidades establecidas en el Anexo VII Apartado B.

La Secretaría de Contralor podrá solicitar información adicional a la establecida en el inciso b) vinculada a la prestación del servicio.

ARTICULO 20. — DOCUMENTACION E INFORMACION OBLIGATORIA A SUMINISTRAR AL BENEFICIARIO: Los beneficiarios del crédito deben ser notificados, de modo fehaciente, al momento de solicitar el préstamo de: a) Datos de la cooperativa otorgante del préstamo; b) importe solicitado; c) monto a percibir; d) cantidad de cuotas y periodicidad de las mismas; e) monto de cada cuota; f) monto total a reintegrar; g) gastos administrativos —en caso de existir—; h) costo de seguro —en caso de existir—; i) moneda del préstamo; j) tasa de interés aplicada: fija o variable, modalidad de cancelación, tasa de interés efectiva mensual, tasa nominal y efectiva anual, k) sistema que se aplica para el cálculo de las cuotas de amortización de los préstamos; l) costo financiero total (CFT); m) condiciones de cancelación anticipada del préstamo; n) el derecho de exigir a la entidad la respectiva constancia del saldo de deuda con detalle de pagos efectuados; ñ) la obligación de declarar bajo juramento el destino del préstamo solicitado. Esa notificación debe ser firmada por el beneficiario al pie del documento que contenga la información indicada en los puntos precedentes, la cual deberá estar redactada en letra arial, tamaño 14.

ARTICULO 21. — En los casos que el servicio de créditos se preste a través del sistema de retención de los haberes del asociado, el recibo de haberes con la constancia del descuento efectuado por ese concepto, posee valor probatorio del pago efectuado.

ARTICULO 22. — La documentación correspondiente a la autorización irrevocable de descuento, a los fines de la realización de los mismos sobre los haberes del asociado solicitante del préstamo para la cancelación de las respectivas cuotas, debe ser suscripta por el asociado en instrumento separado y en letra arial, tamaño 14.

ARTICULO 23. — En el supuesto que se acredite la existencia de descuentos indebidos efectuados bajo el sistema de "código de descuento" de una cooperativa, los cuales tengan causa en errores administrativos de generación o procesamiento de los descuentos y/o en falta de soporte respaldatorio, la cooperativa está obligada, dentro del término perentorio de CINCO (5) días de verificada la improcedencia del descuento por alguno de los motivos indicados, a restituir los fondos descontados indebidamente al asociado o tercero, con más un interés equivalente al aplicado al préstamo, el cual se calculará desde la fecha de realización indebida del descuento hasta la fecha de cancelación del mismo. El incumplimiento de la restitución de los fondos dentro del citado plazo, generará una multa en beneficio del damnificado equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de las sumas que se deban restituir.

ARTICULO 24. — En el supuesto que llegue a conocimiento del INAES que se han verificado posibles maniobras ilícitas, consistentes en la retención generalizada de los fondos que la cooperativa recibe de los respectivos Organismos otorgantes de los distintos códigos de descuento y/o a la existencia reiterada de descuentos indebidos efectuados bajo el sistema "códigos de descuento" y/o la utilización generalizada de tales fondos, para fines distintos a los indicados por los asociados o terceros en las respectivas autorizaciones de descuentos; pondrá tal circunstancia en conocimiento de los otorgantes de los códigos de descuento; sin perjuicio de las acciones de fiscalización pública y de las medidas correctivas que adopte.

ARTICULO 25. — SOLVENCIA Y LIQUIDEZ AFECTADA: Cuando el Consejo de Administración advierta que podrá verse afectada la solvencia o liquidez de la cooperativa, deberá elaborar un plan de regularización y saneamiento con cargo de dar cuenta a asamblea, la que deberá celebrarse dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días de adoptada la decisión por el Consejo de Administración. Este podrá contener normas modificatorias y/o complementarias a la reglamentación del servicio y especificar la metodología operativa que se utilizará para determinar las disponibilidades que la cooperativa destinará para atender las demandas de sus asociados o no asociados referidas a reintegros de obligaciones cuando aquella supere la posibilidad de satisfacerla en su totalidad. A tal efecto deberá tomarse en cuenta las necesidades totales de la cooperativa respecto de sus gastos operativos y demás obligaciones por otros servicios que esté prestando y deberá preservarse la protección del patrimonio de la entidad, arbitrando entre los asociados inversores relaciones recíprocas de solidaridad. Estas decisiones deberán ser puestas en conocimiento del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dentro de los 10 (DIEZ) días de adoptadas y verificadas por la auditoría contemplada en el artículo 18 inc. c) con constancia en los respectivos informes.

ARTICULO 26. — RESPONSABILIDAD Y DECLARACION JURADA: Los miembros del Consejo de Administración y la Sindicatura de la cooperativa que preste el servicio de crédito, son solidaria e ilimitadamente responsables del manejo de los fondos durante el término de su designación y ejercicio de sus funciones, salvo que exista constancia fehaciente de su oposición al acto que pueda perjudicar los intereses de los asociados, cuando la entidad no ajuste su funcionamiento a las exigencias de esta resolución. Asimismo, deberán hacer manifestación de bienes por duplicado en el momento de la toma de posesión del cargo en el Consejo de Administración o en la Sindicatura; el original se remitirá al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, archivándose en la entidad el restante.

ARTICULO 27. — DISPOSICION TRANSITORIA: Las cooperativas que tuvieran en trámite en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social la aprobación del reglamento de créditos, deberán adecuar los presentados a esta resolución dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente. Vencido el mismo se procederá, sin más trámite, al archivo de las actuaciones. Por esta única vez, se autoriza a los consejos de administración a realizar las modificaciones reglamentarias que fueran necesarias para proceder a las adecuaciones pertinentes, transcribiéndose en el libro de actas de reuniones del Consejo de Administración su aprobación, debiendo dar cuenta de lo realizado en la primera asamblea de asociados que se celebre con posterioridad.

ARTICULO 28. — Las cooperativas de objeto múltiple, cuya operatoria incluya una sección crédito, quedan comprendidas en las disposiciones de la presente resolución, en lo pertinente.

ARTICULO 29. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 30. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. Dr. PATRICIO J. GRIFFIN, Presidente. — C.P. VICTOR R. ROSSETTI, Vocal. — Ing. JOSE H. ORBAICETA, Vocal. — Dr. ROBERTO E. BERMUDEZ, Vocal. — Arq. DANIEL O. SPAGNA, Vocal. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — RICARDO D. VELASCO, Vocal.

ANEXO I

DISPONIBILIDADES

CONCEPTO	SALDO FIN PERIODO	PROMEDIO PERIODO
1. TOTAL DISPONIBILIDADES (Sumatoria renglones 1.1 y 1.2)	0,00	0,00
1.1 DISPONIBILIDADES EN PESOS (Sumatoria renglones 1.1.1 a 1.1.3)	0,00	0,00
1.1.1 CAJA		
1.1.2 CUENTA CORRIENTE		
1.1.3 OTROS		
1.2 DISPONIBILIDADES EN MONEDA EXTRANJERA (Sumatoria renglones 1.2.1 a 1.2.3)	0,00	0,00
1.2.1 CAJA		
1.2.2 CUENTA CORRIENTE		
1.2.3 OTROS		
2. TOTAL INVERSIONES (Sumatoria renglones 2.1 y 2.2)	0,00	0,00
2.1 INVERSIONES EN PESOS (Sumatoria renglones 2.1.1 a 2.1.4)	0,00	0,00
2.1.1 CAJA DE AHORRO		
2.1.2 PLAZO FIJO		
2.1.3 TITULOS PUBLICOS		
2.1.4 OTROS		
2.2 INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA (Sumatoria renglones 2.2.1 a 2.2.4)	0,00	0,00
2.2.1 CAJA DE AHORRO		
2.2.2 PLAZO FIJO		
2.2.3 TITULOS PUBLICOS		
2.2.4 OTROS		
3. TOTAL GENERAL (Sumatoria renglones 1. y 2.)	0,00	0,00

INFORMACION EN PESOS

Presidente Tesorero Secretario Auditor Externo Síndicos

ANEXO II

RECURSOS Y PRESTAMOS

APARTADO A: RECURSOS	SALDO FIN PERIODO	PROMEDIO PERIODO	CANT. DE CTAS. VIGENTES	TASA NOMINAL ANUAL %
1. RECURSOS EN PESOS	0,00	0,00		0,00
1.1 RECURSOS PROPIOS (Anexo I, pto 1)				
1.2 OBLIGACIONES NEGOCIABLES				
1.3 TI.CO.CA				
1.4 PRESTAMOS SECTOR FINANCIERO				
1.5 FIDEICOMISOS				
1.6 PRESTAMOS PROVENIENTES DE OTRAS ENTIDADES				
1.7 OTROS				
2. TOTAL GENERAL APARTADO A	0,00	0,00	0	0,00
APARTADO B: PRESTAMOS	**SALDO FIN PERIODO**	**PROMEDIO PERIODO**	**CANT. DE CTAS. VIGENTES**	**TASA NOMINAL ANUAL %**
1. PRESTAMOS CON ASOCIADOS (Sumatorias renglones 1.1 a 1.3)	0,00	0,00		0,00
1.1 PAGO INTEGRO				
1.2 AMORTIZABLE				
1.3 OTROS				
2. PRESTAMOS CON NO ASOCIADOS (Sumatorias renglones 2.1 a 2.3)	0,00	0,00		0,00
2.1 PAGO INTEGRO				
2.2 AMORTIZABLE				
2.3 OTROS				
3. TOTAL GENERAL APARTADO B	0,00	0,00	0	0,00
	a	b	C	d

INFORMACION EN PESOS

Presidente | Tesorero | Secretario | Auditor Externo | Síndicos

ANEXO III

RELACIONES

APARTADO A: FONDO DE GARANTIA	
1. PARTIDAS SUJETAS	
1.1 SALDO PROMEDIO TOTAL CUENTAS	
1.2 PORCENTAJE	10%
1.3 TOTAL (Renglón 1.1 x 1.2)	0,00
2. INTEGRACION	
2.1 SALDO PROMEDIO DE DISPONIBILIDADES E INVERSIONES (Anexo I pto 3)	0,00
3. MARGEN (+) O DEFICIENCIA (-) DEL PERIODO	
Resultado: renglón 2.1 menos 1.3	
APARTADO B: DETERMINACION CAPITAL LIQUIDO	
1. CAPITAL LIQUIDO (Sumatoria renglones 1.1 a 1.4)	0,00
1.1 CAPITAL Y AJUSTE	
1.2 RESULTADOS NO ASIGNADOS	
1.3 RESULTADOS DEL EJERCICIO	
menos	
1.4 ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS ACTIVOS FIJOS	
2. LIMITE DE ENDEUDAMIENTO	
2.1 CAPITAL LIQUIDO X 6 VECES	0,00
2.2 PATRIMONIO NETO X 3 VECES	0,00
APARTADO C: LIMITE MAXIMO POR PRESTAMOS INDIVIDUAL	
1. CAPACIDAD PRESTABLE (Sumatoria Renglón 1.1 a 1.3)	0,00
1.1 RECURSOS (Anexo II, apartado A, pto 2, columna B)	
mas	
1.2 CAPITAL LIQUIDO (Apartado B pto 1)	
menos	
1.3 FONDO DE GARANTIA (Apartado A, pto 1.3)	
2. LIMITE MAXIMO PRESTAMOS SIN GARANTIA	
2.1 CAPACIDAD PRESTABLE X 5 %	0,00
2.2 CAPITAL LIQUIDO X 20 %	0,00
2.3 PRESTAMOS QUE SUPERAN EL LIMITE MAXIMO	
2.4 CANTIDAD DE PRESTAMOS QUE SUPERAN EL LIMITE MAXIMO	
3. LIMITE MAXIMO DE PRESTAMOS CON GARANTIA REAL	
3.1 CAPACIDAD PRESTABLE X 7.5 %	0,00
3.2 CAPITAL LIQUIDO X 30 %	0,00
3.3 PRESTAMOS QUE SUPERAN EL LIMITE MAXIMO	
3.4 CANTIDAD DE PRESTAMOS QUE SUPERAN EL LIMITE MAXIMO	

APARTADO D: PROMEDIO DE PRESTAMOS POR ASOCIADOS	
1.1 PROMEDIO TOTAL DE PRESTAMOS	
1.2 CANTIDAD DE CUENTAS DE ASOC. VIGENTES	
1.3 PROMEDIO MAXIMO DE PRESTAMOS POR ASOC. (Imp. Reng. 1.1 / 1.2)	
APARTADO E: PROMEDIO DE PRESTAMOS POR NO ASOCIADOS	
1.1 PROMEDIO TOTAL DE PRESTAMOS	
1.2 CANTIDAD DE CUENTAS DE NO ASOC. VIGENTES	
1.3 PROMEDIO MAXIMO DE PRESTAMOS POR NO ASOC. (Imp. Reng. 1.1 / 1.2)	

INFORMACION EN PESOS

ANEXO IV

ESTADO DE LOS PRESTAMOS

	SALDO FIN PERIODO	SITUACION NORMAL	CON RIESGO POTENCIAL	DE CUMPL. DEFICIENTE	DIFICIL RECUPERACION	IRRECUPERABLE
1. TOTAL GENERAL DE PRESTAMOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1 PAGO INTEGRO (Sumat. Rengl. 1.1.1 a 1.1.2)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.1 VENCIDO	0,00					
1.1.2 A VENCER (Sumat Rengl. 1.1.2.1 a 1.1.2.3)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.2.1 Hasta 30 días	0,00					
1.1.2.2 De 30 a 89 días	0,00					
1.1.2.3 90 días en mas	0,00					
1.2 AMORTIZABLE (Sumat. Rengl. 1.2.1 a 1.2.2)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.1 VENCIDO	0,00					
1.2.2 A VENCER (Sumat Rengl. 1.2.2.1 a 1.2.2.4)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.2.1 Hasta 3 meses	0,00					
1.2.2.2 Hasta 6 meses	0,00					
1.2.2.3 Hasta 12 meses	0,00					
1.2.2.4 Resto	0,00					
2. PORCENTAJE PRESTAMOS C/GTIA REAL		%				
3. PORCENTAJE PRESTAMOS S/GTIA PERS.		%				
4. PREVISIONES INCOBRABLES ACUMULADAS						
5. PREVISIONES A CONSTITUIR (Anexo V)	0,00					
			a	b	c	d

a) de 30 a 59 días de mora
b) de 60 a 179 días de mora
c) a partir del 6to. mes de mora
d) a partir del 9no mes de mora y sin gtia.

INFORMACION EN PESOS

Presidente | Tesorero | Secretario | Auditor Externo | Síndicos

ANEXO V

PAUTAS DE PREVISIONAMIENTO

PESOS

CATEGORIA	SIN GARANTIA Monto a Prev.	%	C/GTIA. PERS. Monto a Prev.	%	C/GTIA. REAL Monto a Prev.	%
de difícil recuperación						
Pago Integro		50%		30%		10%
Amortizable		50%		30%		10%
TOTAL	0,00		0,00		0,00	
irrecuperable						
Pago Integro		100%		50%		20%
Amortizable		100%		50%		20%
TOTAL	0,00		0,00		0,00	
TOTAL A PREVISIONAR	0,00		0,00		0,00	

DOLARES / PESIFICADAS

CATEGORIA	SIN GARANTIA Monto a Prev.	%	C/GTIA. PERS. Monto a Prev.	%	C/GTIA. REAL Monto a Prev.	%
de difícil recuperación						
Pago Integro		50%		30%		10%
Amortizable		50%		30%		10%
TOTAL	0,00		0,00		0,00	
irrecuperable						
Pago Integro		100%		50%		20%
Amortizable		100%		50%		20%
TOTAL	0,00		0,00		0,00	
TOTAL A PREVISIONAR	0,00		0,00		0,00	

INFORMACION EN PESOS

Presidente | Tesorero | Secretario | Auditor Externo | Síndicos

ANEXO VI

PERSONAS CON MAYOR VOLUMEN DE OPERATORIA				
Nombre y apellido o Denominación social	CUIT	Condición frente a la coop. (asociado o no asociado)	Cantidad de operaciones	Monto total prestado
			TOTAL GENERAL	0,00

La información correspondiente a "monto total prestado" deberá expresarse en pesos

Presidente Tesorero Secretario Auditor Externo Síndicos

ANEXO VII

Apartado A

1.- Normas de Auditoría

Las revisiones sobre el cumplimiento de la normativa contemplada en la Resolución Nº XXXX/2012, en sus anexos, en el estatuto y en el reglamento de Servicio de Créditos deben realizarse de conformidad con lo establecido en la Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, específicamente en las normas relacionadas con el desarrollo de la auditoría, sobre informe, requerimientos de independencia del auditor y papeles de trabajo.

Para el cumplimiento de su tarea, el auditor externo debe obtener todos los elementos de juicio válidos y suficientes que respalden las aseveraciones formuladas en los informes especiales a los que se refieren la presente.

A los efectos del desarrollo de su tarea, el auditor externo debe planificar en forma adecuada y oportuna el trabajo de auditoría en función del objetivo de su examen. El mismo podrá evaluar las actividades de control de los sistemas que sean pertinentes a su revisión. Sin embargo, el objetivo de su tarea no es el de emitir una opinión sobre la efectividad del control interno de la Cooperativa, si no para perfeccionar la planificación de las tareas en cuanto a la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

El informe a emitir es un "informe especial", sobre las exigencias establecidas en la Resolución Nº XXXX/12, en el estatuto y en el respectivo reglamento del servicio, detallando los procedimientos aplicados y los hallazgos que surgieren de su realización.

2. Procedimientos mínimos para la emisión de informes especiales

A los efectos de la emisión de los informes especiales, el profesional debe realizar, como mínimo, los siguientes procedimientos:

2.1. Arqueo de caja, títulos públicos, certificados de depósitos a plazo fijo, títulos valores y otras inversiones pertenecientes a la cooperativa; cotejándolo con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.

2.2. Revisar las conciliaciones bancarias preparadas por la cooperativa, verificando la inexistencia de partidas pendientes significativas que representen ajustes no registrados contablemente.

2.3. Verificar el cumplimiento del arqueo que cada treinta días debe efectuar el órgano de administración conjuntamente con el órgano de fiscalización.

2.4. Revisar en base a muestras de la documentación de respaldo de los recursos y sus aplicaciones, considerando las diferentes transacciones permitidas, con el alcance mencionado en los puntos 6) y 7).

2.5. Un cotejo de los saldos de los diversos préstamos, en sus distintas situaciones de cumplimiento, con los respectivos inventarios analíticos.

2.6. Un muestreo significativo sobre préstamos otorgados. Para ello deberá:

2.6.1 Revisar el legajo del préstamo;

2.6.2 Revisar la documentación de respaldo del préstamo;

2.6.3 Revisar la clasificación del deudor en base a las pautas establecidas por el artículo 10º de la Resolución Nº XXXX/12;

2.6.4 Verificar que en las solicitudes u otorgamientos se haya consignado el destino, según lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Nº XXXX/12;

2.6.5 Un arqueo sobre la existencia de las garantías que respaldan a los préstamos.

2.7. Revisar el cálculo de la previsión para incobrables, en los términos establecidos en el artículo 10º de la Resolución Nº XXXX/12.

2.8. Verificar sobre la inexistencia de préstamos otorgados a los miembros de los cargos gerenciales y de asesoramiento del servicio y sus ascendientes y descendientes directos en primer grado de la cooperativa en condiciones más ventajosas que al resto, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 3º inciso j) de la Resolución Nº XXXX/12.

2.9. Revisar la conciliación de los listados de préstamos con los registros contables.

2.10. Revisar la razonabilidad de las tasas de servicio devengadas para los préstamos y los estímulos devengados de los recursos, probando, para una muestra de ellos, la corrección de las tasas aplicadas y los cálculos correspondientes.

2.11. Verificar los servicios que la entidad se encuentra prestando con indicación del número de resolución y su fecha de emisión.

2.12. Revisar el cumplimiento de la cooperativa de las disposiciones del artículo 12º de la Resolución Nº XXXX/12 referente a prohibiciones al Servicio de Créditos.

2.13. Revisar el cumplimiento de las relaciones técnicas establecidas en la Resolución Nº XXXX/12 en materia de:

2.13.1. Fondo de Garantía

2.13.2. Límite máximo de endeudamiento de la cooperativa

2.13.3. Límite máximo de préstamo Sin Garantía

2.13.4. Límite máximo de préstamo con Garantía Real

2.14. Revisar el cumplimiento del envío de la manifestación de bienes de los miembros del Consejo de Administración, Sindicatura, Gerentes y Asesores.

2.15. Solicitar a las autoridades de la cooperativa que por escrito confirmen las manifestaciones efectuadas al auditor durante su revisión.

3.- Normas de presentación del informe especial

El Informe Especial que emite el auditor externo debe estar encabezado de acuerdo al siguiente detalle:

1	Abstención de opinión	
2	Opinión adversa	
3	Opinión favorable con salvedades	
4	Opinión favorable sin salvedades	

4. Características del informe especial

Los informes especiales deberán contener como mínimo lo siguiente:

4.1. Título

4.2. Destinatario

4.3. Identificación completa de la materia objeto del examen, de la cooperativa y de la fecha o período a que se refiere

4.4. Alcance del examen efectuado, el cual como mínimo deberá adecuarse a lo estipulado en el punto 2

4.5. Resultado de su examen

4.6. Lugar y fecha de emisión

4.7. Firma y aclaración de firma del contador público, y su certificación por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado.

5. Carta de recomendaciones

La carta de recomendaciones sobre el funcionamiento del control interno de la cooperativa debe contener, como mínimo, una descripción de las deficiencias significativas observadas que surjan de la realización de las tareas estipuladas en el punto 2 y las sugerencias para solucionarlas.

A los efectos mencionados precedentemente, se considerará que existen deficiencias significativas observadas en el funcionamiento del control interno, cuando los procedimientos o su grado de cumplimiento no provean una razonable seguridad para la detección de errores o irregularidades por el personal de la cooperativa durante la normal realización de sus tareas.

Esa carta debe ser enviada cada vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, una vez al año con treinta días corridos de anticipación al cierre de ejercicio.

Los integrantes del órgano de administración, serán responsables de analizar la carta de recomendaciones, y en caso de compartir la opinión del auditor externo, desarrollar un plan para que se tomen medidas para corregir las deficiencias observadas.

6. Otras obligaciones de la Auditoría Externa

El INAES puede solicitar que el auditor externo comparezca ante el Instituto el día en que formalmente se lo cite, a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden los informes y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.

El profesional interviniente conservará siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada, durante seis años como mínimo.

Los convenios entre las cooperativas y los profesionales que acepten prestar el servicio de auditoría externa deberán contener cláusulas expresas por las que:

6.1. Los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en estas normas;

6.2. Las cooperativas autoricen a los profesionales y estos últimos, a su vez, se obliguen a atender consultas, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Apartado B

Datos del Informe de Auditoria

Profesional interviniente:

Matricula Profesional:

CUIT:

Fecha de cert. ante Consejo de Profecionales Ciencias Económicas:

Sintesis del Informe de Auditoria

Seleccione una de las siguientes opciones: Seleccione una opcion

Libro de Informe de Auditoria Externa

Nro de Rúbrica: Seleccione

Organismo que rubrica:

Fecha de Rúbrica

Ultimo folio utilizado al cierre del periodo bajo informe:

e. 18/12/2012 Nº 124923/12 v. 18/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 7.205 dictada por el Directorio del INAES con fecha 12/12/12, ha resuelto aplicar a la entidad denominada MERCADEO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matr. 14.814, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el Art. 101, inc. 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 18/12/2012 Nº 124924/12 v. 20/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 495/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el expediente Nº S02:0004149/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, Y TRANSPORTE las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que con fecha 21 de enero de 2010 ha suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, han suscripto con fecha 18 de junio de de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adhirió al régimen establecido por las Leyes nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3.134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea en el Artículo 3 de la Ley Nº 3.134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la ley Nº 26.363.

Que por Disposición Nº 347 de fecha 04 de octubre de 2011 se certifico y homologo, el Centro de Emisión de Licencias de Conducir SEDE C.G.P.C. Nº 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de un (1) año.

Que en el Punto 5to, 2do párrafo, del Anexo I del Convenio Especifico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece que la certificación de los CELs, deberá ser renovada anualmente, conforme surge del art. 4º inc. f), del Decreto 1716/08, Reglamentario de la Ley 26.363.

Que en tal sentido, habiendo constatado esta DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el normal y correcto funcionamiento del Centro Emisor de Licencias de Conducir Sede C.G.P.C. Nº 2 de la CABA, se considera necesario y oportuna la renovación de la certificación del mismo a fin de que continúe con la emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4º incisos f) y j), y Artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévese por el plazo de un año desde su vencimiento, la Certificación del Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir oportunamente emitidos por la Disposición ANSV Nº 347 del 4 de Octubre de 2011, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —SEDE C.G.P.C. Nº 2—, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004149/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la Jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 18/12/2012 Nº 124830/12 v. 18/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 405/2012

Bs. As., 3/9/2012

VISTO el expediente Nº S02:0007854/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al

formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Dr. Gustavo Enrique Coatz Romer, Secretario General Jefe de Gabinete del MUNICIPIO DE CHOS MALAL, PROVINCIA DE NEUQUEN, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE LA CHOS MALAL con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de CHOS MALAL, de la Provincia de NEUQUEN, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO

Seguridad Vial

Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº1

Se extiende el presente Certificado
al Municipio de la Ciudad de **CHOS MALAL**, de la Provincia de **NEUQUEN**,
por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la
normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días de de 2012

Disposición Nº

e. 18/12/2012 Nº 124831/12 v. 18/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 503/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el expediente Nº S02:0004145/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, Y TRANSPORTE las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que con fecha 21 de enero de 2010 ha suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, han suscripto con fecha 18 de junio de de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adhirió al régimen establecido por las Leyes nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3.134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea en el Artículo 3 de la Ley Nº 3.134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la ley Nº 26.363.

Que por Disposición Nº 346 de fecha 04 de octubre de 2011 se certifico y homologo, el Centro de Emisión de Licencias de Conducir SEDE C.G.P.C. Nº 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de un (1) año.

Que en el Punto 5to, 2do párrafo, del Anexo I del Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece que la certificación de los CELs, deberá ser renovada anualmente, conforme surge del art. 4º inc. f), del Decreto 1716/08, Reglamentario de la Ley 26.363.

Que en tal sentido, habiendo constatado esta DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el normal y correcto funcionamiento del Centro Emisor de Licencias de Conducir Sede C.G.P.C. Nº 15, se considera necesario y oportuna la renovación de la certificación del mismo a fin de que continúe con la emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4º incisos f) y j), y Artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévese por el plazo de un año desde su vencimiento, la Certificación del Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir oportunamente emitidos por la Disposición ANSV Nº 346 del 4 de Octubre de 2011, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —SEDE C.G.P.C. Nº 15—, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004145/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la Jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 18/12/2012 Nº 124833/12 v. 18/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 501/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el expediente Nº S02:0004148/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que con fecha 21 de enero de 2010 ha suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, han suscripto con fecha 18 de junio de de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adhirió al régimen establecido por las Leyes nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3.134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea en el Artículo 3 de la Ley Nº 3.134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la ley Nº 26.363.

Que por Disposición Nº 351 de fecha 04 de octubre de 2011 se certifico y homologo, el Centro de Emisión de Licencias de Conducir SEDE LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de un (1) año.

Que en el Punto 5to, 2do párrafo, del Anexo I del Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece que la certificación de los CELs, deberá ser renovada anualmente, conforme surge del art. 4º inc. f), del Decreto 1716/08, Reglamentario de la Ley 26.363.

Que en tal sentido, habiendo constatado esta DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el normal y correcto funcionamiento del Centro Emisor de Licencias de Conducir SEDE LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS de la CABA, se considera necesario y oportuna la renovación de la certificación del mismo a fin de que continúe con la emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4º incisos f) y j), y Artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévese por el plazo de un año desde su vencimiento, la Certificación del Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir oportunamente emitidos por la Disposición ANSV Nº 351 del 4 de Octubre de 2011, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —SEDE LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS—, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004148/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la Jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 18/12/2012 Nº 124841/12 v. 18/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 498/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el expediente Nº S02:0004153/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, Y TRANSPORTE las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que con fecha 21 de enero de 2010 ha suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, han suscripto con fecha 18 de junio de de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adhirió al régimen establecido por las Leyes nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3.134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea en el Artículo 3 de la Ley Nº 3.134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la ley Nº 26.363.

Que por Disposición Nº 341 de fecha 04 de octubre de 2011 se certifico y homologo, el Centro de Emisión de Licencias de Conducir SEDE LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGURO LTDA. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de un (1) año.

Que en el Punto 5to, 2do párrafo, del Anexo I del Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece que la certificación de los CELs, deberá ser renovada anualmente, conforme surge del art. 4º inc. f), del Decreto 1716/08, Reglamentario de la Ley 26.363.

Que en tal sentido, habiendo constatado esta DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el normal y correcto funcionamiento del Centro Emisor de Licencias de Conducir SEDE LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGURO LTDA. de la CABA, se considera necesario y oportuna la renovación de la certificación del mismo a fin de que continúe con la emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4º incisos f) y j), y Artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévese por el plazo de un año desde su vencimiento, la Certificación del Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir oportunamente emitidos por la Disposición ANSV Nº 341 del 4 de Octubre de 2011, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —SEDE LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGURO LTDA.—, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004153/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la Jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 18/12/2012 Nº 124843/12 v. 18/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 633/2012

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el expediente Nº S02:0001693/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de la Merced de La Provincia de Salta, fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV Nº 387 de fecha 16 de noviembre de 2010 y renovada dicha certificación por la Disposición ANSV Nº 424 de fecha 16 de noviembre de 2011, por lo que resulta necesario proceder a una nueva renovación de dicha certificación por igual periodo.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE LA MERCED, PROVINCIA DE SALTA, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE LA MERCED con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de LA MERCED, de la Provincia de SALTA, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación Nº 2 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

e. 18/12/2012 Nº 125043/12 v. 18/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Disposición Nº 465/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE FERROVIARIO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por modificado, a partir del 1º de diciembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan en el Anexo I a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas que allí se detallan.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RAUL J. BARIDÓ, Subsecretario de Transporte Ferroviario.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	Nº	
CALERO, Luciana Irene	DNI	28.381.932	500
DELLA SCHIAVA, Mariano	DNI	28.749.846	400
GARAGLIA, Mariana Paula	DNI	28.517.080	370
LORDEN, Valeria Liliana	DNI	28.233.560	500
MAGNANI, Luciana	DNI	29.197.804	300
SABATE, Jerónimo	DNI	27.938.168	450
VIETRI, Marcela	DNI	29.516.616	470
OLIVARI, Haydee María	DNI	13.615.039	350
RAÑO, Graciela Adriana	DNI	14.590.543	350
VARELA, María Inés	DNI	24.911.886	350
WAISBLAT, Silvina Ingrid	DNI	14.886.369	350

e. 18/12/2012 Nº 124809/12 v. 18/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 891/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de diciembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan en el Anexo I a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas que allí se detallan.

ARTICULO 2º — Dase por modificado, a partir del 1º de diciembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan en el Anexo II a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas que allí se detallan.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO RAMOS, Secretario de Transporte.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	Nº	
BORLENGHI, Sebastián Carlos	DNI	24.197.007	125
CABRAL, María Verónica	DNI	25.990.668	75
COCCHIA, Fabiana Fernanda	DNI	21.175.775	75
DALLOSPEDALES, Leticia Carolina	DNI	23.506.085	75
DE LA COLINA, María Alejandra	DNI	17.942.137	75
GOMEZ, Gabriela Fernanda	DNI	25731086	125
MENDEZ, Diana Julia	DNI	10.476.230	75
MOLLE, Manuela	DNI	28.287.783	75
NUÑEZ, Alejandra Norma	DNI	14.557.424	125
PAVON, Laura Marcela	DNI	24.588.049	75
PAZ, Elba Rosa	DNI	10.149.579	125
PEREZ, Amalia del Carmen	DNI	10.085.954	75
RAMALLO, Elisabet Noemí	DNI	13.265.242	75
RAVESE, Gustavo Hugo	DNI	21.458.790	75

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	Nº	
ABASTO, María Ester	DNI	11.599.708	135
ALZAGA, Emilio Javier	DNI	20.621.612	610
BAIGORRIA, Mónica Margarita	DNI	20.617.742	610
BLASCO, Mirta	LC	5.610.647	350
CAPUTO, José Alejandro	DNI	20.867.039	200
DONATI, Omar Alberto	LE	6.560.820	175
ESTEVEZ BERDOMIR, Nicolás	DNI	28.908.035	115
FERNANDEZ, Claudia Alejandra	DNI	30.892.197	105
GAIBISSO, Laura Carolina	DNI	30.144.180	175
GEREZ, Héctor Oscar	DNI	11.184.078	370
GODOY, Jessica Mariel	DNI	26.563.035	125
GRAFFIGNA, Juan Carlos	DNI	4.636.650	225
GRUDNY, Virginia	DNI	23.473.489	425
JARDI, María Marcela	DNI	24.305.995	225
KIRICHIAN, Beatriz Rosa Salomé	LC	5.120.704	105
LIMA, Susana	DNI	17.065.137	800
LUCERO, Daniel Ezequiel	DNI	12.129.505	165
LUQUE, Celina Emma	DNI	14.430.966	125
NAVARRETE, Elizabet Leonor	DNI	28.615.775	225
OLID, Arminda Magdalena	DNI	6.244.402	325
ORIETA, Guillermo	DNI	16.353.926	225
ORTEGA, Roberto de Jesús	DNI	31.674.867	125
PISTASOLI, Sebastián	DNI	28.470.615	250
PISTOIA, María Victoria	DNI	27.283.590	475
RAÑO, María Fabiana	DNI	17.423.739	225
SOMOSIERRA, Yanina	DNI	31.823.633	170
TAGLE, Marcela Verónica	DNI	21.730.128	265
TARIFA, José Lorenzo	DNI	30.548.606	175

e. 18/12/2012 Nº 124808/12 v. 18/12/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 28/2012

Bs. As., 14/12/2012

VISTO el expediente CUDAP:EXP-JGM :0051546/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 321 de fecha 12 de setiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Anexo de la mencionada Resolución, las actividades específicas para la promoción de Tramo Escalafonario deberán ser previamente acreditadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de dicho Anexo, las actividades de capacitación deberán necesariamente incluir modalidades de evaluación que comporten la valoración de los conocimientos avanzados específicos y del nivel de destreza que el trabajador demuestre en su aplicabilidad al puesto de trabajo o función.

Que en el Artículo 1° inciso c) del Anexo de la Resolución SGCA Nº 321/12 se prevé el reconocimiento de actividades de capacitación equivalentes para cumplir con los requisitos de capacitación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que en el supuesto en que la evaluación de la actividad de capacitación se proyectara, además, para dar cuenta de la acreditación de competencias, deberá preverse al menos UNA (1) prueba de ejecución real o simulada en cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 54 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, la cual será evaluada por un Comité de Acreditación.

Que el artículo 9° del Anexo de la Resolución SGCA Nº 321/12 establece que el trabajador acreditará su mayor dominio en las competencias laborales específicas de su profesión, tecnicatura, oficio o servicio en el ejercicio del puesto de trabajo o función asignada mediante al menos UNA (1) actividad de valoración que le permita demostrar fehacientemente tal dominio, según los criterios generales establecidos en los incisos b) y c) del artículo 17 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que tal demostración deberá permitir observar de manera objetiva el mayor dominio competencial bajo cualquier modalidad aceptable dictaminada por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Que, además, el citado artículo 9º establece las modalidades para la valoración requerida a efectos de la promoción de Tramo Escalafonario.

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la guía para el diseño de las actividades de capacitación elaborada por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Que, asimismo, resulta necesario aprobar instrumentos para la presentación de evidencias de acreditación de competencias de acuerdo con las distintas modalidades aprobadas en el REGIMEN PARA LA PROMOCION DE TRAMO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Título IV del Anexo de la Resolución SGCA Nº 321/12.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébanse la Guía para la Elaboración de Diseños de Actividades de Capacitación Aptas para la Promoción de Tramo, el Formulario para la Presentación de Actividad de Capacitación Equivalente para la Promoción de Tramo y los Formularios para la Presentación de Evidencias según las Modalidades de Valoración, que forman parte integrante de la presente Resolución como Anexos I, II y III respectivamente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDRES GILIO, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

GUIA PARA LA ELABORACION DE DISEÑOS DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION APTAS PARA LA PROMOCION DE TRAMO

Esta guía ha sido elaborada para facilitar el diseño de las actividades a desarrollar para la promoción de Tramo Escalafonario, las que necesariamente deberán incluir modalidades de evaluación que comporten la valoración de los conocimientos avanzados específicos y del nivel de destreza que el trabajador demuestre en su aplicabilidad al puesto de trabajo o función que desempeñe. Asimismo, será de aplicación cuando la capacitación sea propuesta para la acreditación de competencias laborales mediante pruebas de ejecución real o simulada.

I. CONSIDERACIONES GENERALES:

Los diseños presentados deben:

- Incorporarse a la planificación de la capacitación (estratégica y anual).

- Estar dirigidos a participantes que aspiren a un mismo Tramo, compartan características similares en las funciones que desempeñen y pertenezcan al mismo grupo de niveles escalafonarios.

- Ser pertinentes respecto del puesto de trabajo o función desempeñada, profesión, técnica, oficio o servicio que ejerza y al Tramo al que aspire el postulante.

- Proponer estrategias didácticas adecuadas a las competencias que se proponen evaluar los postulantes que aspiran a la promoción de tramos.

- Contener modalidades de evaluación que permitan a los participantes dar cuenta de los conocimientos adquiridos y su aplicación al puesto de trabajo.

- Incluir las pruebas de valoración de competencias en el caso de que la capacitación se proyectara para dar cuenta de la acreditación de las mismas.

II. ELEMENTOS DEL DISEÑO/PROGRAMA:

1. Nombre de la actividad:

• Debe ser conciso, concreto, reducido y dar cuenta específicamente de las capacidades a desarrollar.

• Excluir las palabras “Taller”, “Curso”, “Curso de capacitación”, “Seminario”, ya que esto corresponde a la estrategia metodológica.

• No colocar signos previos al título para permitir la búsqueda en el SAI. Por ejemplo: comillas, guión, asteriscos, etc.

2. Fundamentación

Explicitar la pertinencia de la capacitación respecto de las capacidades requeridas:

• del puesto de trabajo o función desempeñada, profesión, técnica o servicio;

• del tramo (intermedio o avanzado) al que aplica la actividad;

• del agrupamiento (general, profesional, científico técnico o especializado) al que aplica la actividad.

Explicitar la intervención del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o una institución académica o profesional de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia objeto de la actividad de capacitación

3. Contribución esperada

Explicitar el rango de dominio de la capacidad o competencia a desarrollar en el marco de la capacitación que:

a) Para el Tramo intermedio deberá referirse a la realización de actividades complejas o menos habituales;

b) Para el Tramo Avanzado deberá referirse al ejercicio de la ocupación o función con elevado o máximo nivel de experticia.

4. Perfil del participante y requisitos

Perfil del participante:

Debe incluirse una descripción:

• del puesto de trabajo o función desempeñada, profesión, técnica o servicio o como mínimo listado de tareas de la ocupación;

• del tramo (intermedio o avanzado) al que aplica la actividad;

• del agrupamiento (general, profesional, científico técnico o especializado) al que aplica la actividad.

Requisitos:

Se explicitarán las competencias, saberes previos o equipamiento requerido cuando sea pertinente para la participación en la actividad.

5. Objetivos

Indicarán claramente lo que podrán hacer los participantes como resultado de los aprendizajes en el ámbito de la actividad formativa y guardarán relación con los contenidos de la actividad formativa.

6. Contenidos

Los contenidos constituyen el *qué* de la actividad formativa. En capacitación laboral el saber *qué* estará al servicio del *saber hacer*, de acuerdo con el nivel de experticia requerido para el acceso al Tramo que corresponda.

Los contenidos se agruparán en unidades, bloques o módulos temáticos, cada uno de los cuales llevará un título que sintetice los temas incluidos. Los contenidos serán insumo para la realización de las actividades de aprendizaje y estarán al servicio de la construcción de las capacidades.

7. Estrategias metodológicas y recursos didácticos

Descripción de la variedad de estrategias de presentación y abordaje de los temas, y de los recursos y soportes tecnológicos seleccionados por el capacitador para promover y facilitar la construcción de las capacidades en el nivel de experticia requerido.

Las estrategias metodológicas y los recursos seleccionados deberán evidenciar la adecuación, validez y/o utilidad del tratamiento metodológico en función del perfil de los participantes, de los objetivos, de los contenidos a trabajar, de los productos a elaborar y de la evaluación de los aprendizajes orientada a la valoración de las competencias.

Las actividades a realizar por los participantes deberán operacionalizar los objetivos de aprendizaje. Serán de tres tipos: introductorias, de desarrollo y de integración.

Actividades introductorias

Con estas actividades se espera:

• que los participantes conozcan la propuesta formativa;

• que los participantes puedan identificar su nivel actual de experticia y compararlo con el propuesto por la actividad;

• que los participantes se familiaricen con las herramientas conceptuales, tecnológicas y metodológicas del ambiente de aprendizaje de la actividad.

Actividades de desarrollo

Con estas actividades se espera que los participantes se apropien de conceptos, metodologías, técnicas y criterios éticos – valorativos y que ejerciten en la aplicación a situaciones laborales concretas.

Actividades integradoras finales

Integrarán todos los contenidos desarrollados y evidenciarán la construcción de la capacidad. Estarán relacionadas con la contribución esperada y generarán un producto que será objeto de evaluación.

8. Descripción de la modalidad

Indicación de la modalidad: presencial, semipresencial, a distancia o virtual, con práctica en el puesto de trabajo. Esta práctica podrá ser de observación reflexiva o de gestión.

9. Bibliografía para el participante

Selección de títulos y/o sitios web relevantes relacionados con los contenidos, con indicación de:

• autores, títulos, editorial, edición y año de publicación de las lecturas obligatorias y optativas,

• sitios especializados, en caso de referir a búsquedas en internet,

• normativa: tipo de norma (ley, decreto, resolución, etc.), el año de emisión y las fuentes donde pueden consultarse.

• documentos elaborados por organismos especializados, equipos técnicos, etc.: fuente y el lugar donde pueden consultarse.

La bibliografía deberá ser pertinente en relación con los contenidos y con las características de los participantes y actualizada en función del avance de la disciplina.

Para normalizar la presentación y consistencia de los datos de las referencias bibliográficas, se recomienda consultar el documento Guía de autoría para la elaboración de contenidos de actividades de e-learning en Moodle de la Dirección del Sistema Nacional de Capacitación (disponible en http://www.sgp.gov.ar/contenidos/inap/capacitacion/gestion_de_calidad.html).

10. Evaluación de los aprendizajes

La evaluación de los aprendizajes deberá necesariamente incluir modalidades “que comporten la valoración de conocimientos avanzados específicos y niveles de destreza que el trabajador demuestre en su aplicabilidad al puesto de trabajo o función que desempeñe” (Art. 8 Res 321/12).

Deberán preverse evaluaciones de proceso y de producto:

• Evaluación del proceso: indicar cómo (con qué técnicas e instrumentos) y en qué momentos (introducción y desarrollo de la actividad) se realizará la evaluación del proceso de aprendizaje. Debe dar cuenta de la progresión de los aprendizajes respecto del logro de la contribución esperada y de los objetivos enunciados.

• Evaluación de producto: indicar los productos (parciales y/o finales) que deberán elaborar los participantes, que pondrán en evidencia las capacidades enunciadas en la contribución esperada y en los objetivos.

Anexo al diseño se deberá presentar la “Guía del participante para la elaboración y evaluación del trabajo/producto integrador final”. Esta guía deberá contener:

a- explicitación del producto/trabajo integrador final (proyectos, informes, propuestas, etc.)

b- orientaciones para la elaboración del producto/trabajo de integración final

c- contexto de realización del producto/trabajo

d- recursos que se utilizarán en la elaboración del producto/trabajo

e- una matriz de evaluación del producto/trabajo de integración final donde se identifiquen:

- las dimensiones a evaluar

- las sub-dimensiones (o criterios, o aspectos) que componen cada dimensión a evaluar que serán ponderados de acuerdo a su relevancia en la elaboración del producto

- los indicadores que operacionalizan cada sub-dimensión o criterio a evaluar.

Respecto de la ponderación de las distintas actividades para la calificación final se aplicarán los siguientes porcentajes:

• Las introductorias tendrán una valoración hasta el 20%.

• Las de desarrollo tendrán una valoración hasta el 40%.

• La de integración (producto/trabajo final) tendrá una valoración mínima de 50%.

11. Instrumentos para la evaluación

(i) Instrumentos para la evaluación de los aprendizajes

Deben indicarse y adjuntarse:

• Los instrumentos empleados por el docente (guías de observación, grillas, etc.) para la evaluación y seguimiento de las actividades de introducción, desarrollo y para la evaluación del producto/trabajo integrador final.

• La matriz de evaluación del producto/trabajo integrador final conforme con los requisitos establecidos en la “Guía del participante para la elaboración y evaluación del trabajo/producto integrador final”, descripta en el ítem 10. Evaluación de los aprendizajes

(ii) Instrumentos para relevar el nivel de satisfacción con la actividad

• Instrumentos para relevar la opinión de los participantes.

• Instrumentos para relevar la opinión de los docentes.

12. Instrumentos para la acreditación de competencias.

“En el supuesto de que la evaluación de la actividad de capacitación se proyectara además, para dar cuenta de la acreditación exigida” conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Res 321/12, se deberá incluir una prueba de desempeño que permita acreditar el rango de dominio de las capacidades desarrolladas durante la capacitación.

La modalidad de valoración de competencias será aprobada por el Comité de Acreditación.

Las modalidades para la valoración de competencias podrán incluir:

a. Observaciones: se acompaña al trabajador en una situación determinada y se lo observa y registra su desempeño.

b. Simulación de situaciones: permite aproximarse a las condiciones reales de trabajo que posibilitan inferir cómo el postulante puede resolver situaciones que se presentan en la vida laboral. Entre los medios para simular situaciones se encuentran el software especializado, los simuladores a escala, las pruebas de habilidad o ejercicios prácticos, los proyectos especiales sobre la base del trabajo que se realiza, y el juego de roles.

b.1. La resolución de problemas pone en juego las capacidades desarrolladas en la capacitación en la resolución de situaciones significativas.

En su resolución, el sujeto debe:

- analizar de manera integral y sistémica los elementos que abarca,

- identificar los principios, leyes, normas o incluso técnicas y metodologías que tiene que aplicar para su resolución.

- reconocer la causa y la forma de resolver el problema, o derivarlo a quien pueda resolverlo.

Los problemas a plantear deben ser: reales, tomados de los problemas que habitualmente se presentan en la práctica laboral, que fueron desarrollados durante la actividad de capacitación.

La resolución de problemas permite: recoger evidencias de hechos inusuales o poco frecuentes que requieren respuestas profesionales, evaluar la capacidad de gestionar y administrar sus recursos para destrabar los hechos no previstos que se presentan en el proceso.

b.2. Estudio de casos: describe exhaustivamente una situación de la realidad. Se presenta la forma en que se ha resuelto una situación problemática, lo cual permite analizarla en todas sus dimensiones.

c. Elaboración y análisis de producto: consiste en la elaboración de un producto que supone la integración de los contenidos y capacidades objeto de la actividad formativa. El análisis se realiza sobre las cualidades del producto y los procesos de su elaboración.

d. Análisis de documentación: se puede utilizar como complemento de la elaboración de un producto/trabajo de integración final, solicitando un portafolio que respalde el proceso de elaboración.

e. Entrevistas: permite tener información personalizada y directa. A modo de ejemplo: entrevista de profundización analizando viabilidad, adecuación organizacional del producto/trabajo integrador final elaborado en la actividad de capacitación.

13. Perfil del instructor

Indicar formación y/o experiencia específica en el tema (obligatorio).

14. Requisitos de asistencia y aprobación:

Deben indicarse los requisitos de asistencia, no inferior a 80 % en caso de actividades presenciales y semipresenciales. En caso de actividades en modalidad virtual, indicar las formas de participación en el entorno virtual de aprendizaje.

Siempre se deben indicar los requisitos y condiciones que deben cumplir los participantes para aprobar la actividad de capacitación (Ej.: Trabajos a entregar, participación en foros, etc.).

15. Duración en horas:

Indicar la cantidad de horas totales de la actividad.

16. Detalle de la duración:

Deben indicarse las horas presenciales y las no presenciales.

• Actividades presenciales: indicar la cantidad, la duración y la frecuencia de los encuentros. Ej: cuatro encuentros de tres horas de duración cada uno, dos veces por semana.

• Actividades semipresenciales, a distancia o en línea: indicar la cantidad total de horas distribuidas en la cantidad de semanas que durará el curso, precisando la cantidad de horas en cada modalidad. Ej.: treinta horas distribuidas en cuatro semanas.

• Actividades en el puesto de trabajo: indicar las actividades a realizar por los participantes y la cantidad estimada de horas que insumirá su realización. Las horas correspondientes a las actividades no presenciales no pueden exceder el 30% de las horas presenciales.

17. Lugar:

Si es una actividad presencial, indicar lugar físico; si es una actividad con modalidad virtual o con un componente semipresencial a través de una plataforma educativa, indicar la URL de la plataforma.

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN EQUIVALENTE PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO

CRITERIOS A CUMPLIR PARA ACREDITAR COMO EQUIVALENCIA

Vigencia: Las actividades deben haber sido realizadas dentro de los dieciocho meses anteriores a la postulación.

Exclusividad: no deben haber sido presentadas para promoción de grado.

Adecuación: a los requerimientos de evaluación establecidos por INAP para los diseños APT:

✓ Que den cuenta de un desarrollo de competencia.

✓ Consistencia entre la descripción del puesto, el Tramo al que se postula y las capacidades desarrolladas en la actividad.

Extensión: La carga horaria de la actividad no podrá ser inferior a la exigida para la promoción de Tramo Escalafonario.

1. Datos completos del solicitante
2. Denominación de la organización y sector donde se desempeña.
3. Describa las tareas que usted realiza habitualmente.
4. Nombre de la actividad y de la Institución prestadora
5. Documentación a presentar
Programa analítico donde conste la siguiente información: - contenidos desagregados por unidad o bloque temático - metodología - evaluación: especificar actividades y productos de evaluación - requisitos de asistencia y aprobación - fechas de realización y carga horaria Certificado de aprobación Productos evaluados
Antecedentes verificables de la institución prestadora en la temática y/o síntesis curricular del docente.
Declaración jurada del postulante: Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin falsear dato alguno. FIRMA ACLARACION
Intervención de funcionario con rango de al menos Director Nacional, General o equivalente del que dependa el postulante: Certifico que lo propuesto por el postulante es pertinente respecto del puesto de trabajo o función que desempeña y para el tramo escalafonario al que postula. FIRMA ACLARACION

ANEXO III

FORMULARIO "A" PARA APLICAR A LA PROMOCIÓN DE TRAMO MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE UN SERVICIO ESPECÍFICO RELEVANTE Y DE EXCELENCIA (ART. 9 inc.a)

1. Denominación de la organización y sector donde se desempeña
2. Describa las tareas que usted realiza habitualmente
3. Describa el servicio específico que usted postula para su valoración (se considerará la pertinencia con la tarea)
4. ¿El servicio está reconocido o establecido en alguna norma? En caso afirmativo, adjunte copia.
5. Período durante el cual usted prestó el servicio
6. ¿El servicio prestado ha sido difundido o publicado en medios gráficos o virtuales? En caso afirmativo, adjunte copia.
7. Justifique la relevancia o excelencia del servicio prestado (fundamente con datos cualitativos y/o cuantitativos).
8. Justifique el carácter extraordinario del servicio prestado comparándolo con la situación habitual de desempeño y explique las estrategias desarrolladas.
9. Si realizó tareas más complejas a partir de su intervención en el servicio, descríbalas.

10. ¿Qué conocimientos y experiencias anteriores puso en juego en este servicio?
11. ¿Realizó tareas de mayor responsabilidad sobre el servicio, condujo equipos de trabajo o unidades organizativas, fuera del marco de sus tareas habituales? (subrogancia, suplencia, reemplazo, con mayor autonomía, etc.)
12. ¿Colaboró con el diseño de sistemas, métodos, normas, procedimientos, rutinas y/o programas, fuera del marco de sus tareas habituales? (adjunte el producto y especifique su rol en la producción)
13. ¿Ha recibido algún reconocimiento o evaluación por el servicio prestado? En tal caso, agregue copia.
14. ¿Qué aprendió usted con la realización de este servicio?
15. ¿Qué cambió o mejoró usted en su práctica laboral como resultado de este servicio?
16. ¿Cómo consecuencia de este trabajo prestado cuál es su expectativa para continuar con su formación?
Declaración jurada del postulante: Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin falsear dato alguno. FIRMA ACLARACION

Intervención de funcionario con rango de al menos Director Nacional, General o equivalente del que dependa el postulante: Certifico que lo propuesto por el postulante es pertinente respecto del puesto de trabajo o función que desempeña y para el tramo escalafonario al que postula. FIRMA ACLARACION

FORMULARIO "B" PARA LA DOCUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE DISEÑO DE MEJORAS O INNOVACIONES RELEVANTES Y VIABLES PARA LA GESTIÓN DEL DESEMPEÑO DEL ÁREA O JURISDICCIÓN DE DESTINO (ART. 9 inc.b)

1. Denominación de la organización y sector donde se desempeña
2. Describa las tareas que usted realiza habitualmente
3. Denominación de la propuesta, realizada o proyectada, de mejora o innovación.
4. Justifique la propuesta de mejora o innovación para la gestión de desempeño del área o de la jurisdicción de destino.
5. Resultados obtenidos o esperados a consecuencia de la implantación de la mejora o innovación.
6. Estrategias de implementación de la propuesta de mejora o innovación.
7. Recursos (políticos, simbólicos, tecnológicos, normativos, humanos, financieros, materiales, etc.) movilizados o a movilizar para llevar a cabo la innovación o la mejora.
8. Justifique de qué manera la mejora o innovación proyectada o implementada impacta en el desempeño de algún indicador de gestión del área.
9. ¿Ha recibido algún reconocimiento? En tal caso, agregue copia.

10. ¿Qué cambió o mejoró usted en su práctica laboral como resultado de la elaboración de la propuesta?
11. ¿Qué conocimientos y experiencias anteriores puso en juego en la elaboración de la propuesta?
12. ¿Qué aprendió usted con la elaboración de la propuesta?
13. Como consecuencia de la propuesta ¿cuál es su expectativa para continuar con su formación?

Declaración jurada del postulante:

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin falsear dato alguno.

FIRMA ACLARACION

Intervención de funcionario con rango de al menos Director Nacional, General o equivalente del que dependa el postulante:

Certifico que lo propuesto por el postulante es pertinente respecto del puesto de trabajo o función que desempeña y para el tramo escalafonario al que postula.

FIRMA ACLARACION

FORMULARIO "C" PARA LA DOCUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS E INFORMES INÉDITOS, COMPLEJOS O DE RELEVANCIA PARA UNA POLÍTICA PÚBLICA ESTRATÉGICA * (ART. 9 inc. c)

1. Denominación de la organización y sector donde se desempeña.
2. Describa las tareas que usted realiza habitualmente.
3. Título de la investigación estudio o informe.
4. Describa la política pública estratégica a la cual aporta la investigación, estudio o informe que usted postula para su valoración.
5. Fundamentación de la pertinencia de la temática respecto de la política pública estratégica.
6. ¿Ha sido publicada en libros o revistas académicas, científicas o profesionales? Indique cuáles y acompañe una copia del artículo, libro o informe.
7. ¿Ha recibido algún reconocimiento? En tal caso, agregue copia.
8. En el caso de artículos inéditos aporte el comentario de un especialista en el tema.
9. ¿Qué cambió o mejoró usted en su práctica laboral como resultado de este estudio o investigación?
10. ¿Qué conocimientos y experiencias anteriores puso en juego en este trabajo?

11. ¿Qué aprendió usted con la elaboración de este estudio o informe?
12. Como consecuencia de este trabajo ¿cuál es su expectativa para continuar con su formación?

Declaración jurada del postulante:

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin falsear dato alguno.

FIRMA ACLARACION

Intervención de funcionario con rango de al menos Director Nacional, General o equivalente del que dependa el postulante:

Certifico que lo propuesto por el postulante es pertinente respecto del puesto de trabajo o función que desempeña y para el tramo escalafonario al que postula.

FIRMA ACLARACION

* La producción de investigaciones, estudios informes inéditos, complejos o de relevancia significativa para una política pública estratégica no debe estar comprendida en las acciones ordinarias a su cargo.

FORMULARIO "D1" PARA LA DOCUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DICTADO DE UNA ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN PARA FUNCIONARIOS Y PÚBLICO INVOLUCRADO QUE COMPORTEN LA TRANSMISIÓN Y/O EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES ESPECIALIZADAS (ART. 9 inc. d)

Realizada / Proyectada (Tache lo que no corresponda)

6. Denominación de la organización y sector donde se desempeña.
7. Describa las tareas que usted realiza habitualmente.
8. Nombre de la actividad.
9. Describa las competencias laborales especializadas que pretende promover o construir con esta capacitación.
10. Describa la pertinencia de la temática con el servicio.
11. Adjunte diseño de la capacitación de acuerdo a requisitos establecidos en el instructivo para la elaboración de actividades de capacitación para la promoción de grado establecido por el INAP.
12. Adjunte antecedentes laborales y profesionales en la temática de la capacitación durante los últimos tres años.
13. Adjunte material de estudio relevante que haya producido para el curso.
14. ¿Qué cambió o mejoró usted en su práctica laboral como resultado de actividad?

15. ¿Qué conocimientos y experiencias anteriores puso en juego en esta actividad?
16. ¿Qué aprendió usted con el diseño y/o dictado de la actividad?
12. ¿Cómo consecuencia de esta actividad cuál es su expectativa para continuar con su formación?

Declaración jurada del postulante:

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin falsear dato alguno.

FIRMA ACLARACION

Intervención de funcionario con rango de al menos Director Nacional, General o equivalente del que dependa el postulante:

Certifico que lo propuesto por el postulante es pertinente respecto del puesto de trabajo o función que desempeña y para el tramo escalafonario al que postula.

FIRMA ACLARACION

FORMULARIO "D2" PARA LA DOCUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PUBLICACIONES DE SU AUTORÍA QUE COMPORTEN LA TRANSMISIÓN Y/O EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES ESPECIALIZADAS (ART. 9 inc.d)

1. Denominación de la organización y sector donde se desempeña.
2. Describa las tareas que usted realiza habitualmente.
3. Título de la publicación realizada.
4. Capacidades específicas que se vinculan con el tema de la publicación.
5. Fundamentación de la pertinencia de la temática con sus tareas / puesto / función.
6. Ha sido publicado en libros o revistas, académicas, científicas o profesionales? Indique cuáles y acompañe una copia del artículo, libro o informe.
7. ¿Ha recibido algún reconocimiento? En tal caso, agregue copia.
8. ¿Qué cambió o mejoró usted en su práctica laboral como resultado de esta publicación?
9. ¿Qué conocimientos y experiencias anteriores puso en juego en esta publicación?
10. ¿Qué aprendió usted con la elaboración de la publicación?

11. ¿Cómo consecuencia de esta publicación cuál es su expectativa para continuar con su formación?

Declaración jurada del postulante:

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin falsear dato alguno.

FIRMA ACLARACION

Intervención de funcionario con rango de al menos Director Nacional, General o equivalente del que dependa el postulante:

Certifico que lo propuesto por el postulante es pertinente respecto del puesto de trabajo o función que desempeña y para el tramo escalafonario al que postula.

FIRMA ACLARACION

FORMULARIO "E" PARA LA DOCUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS DE SUFICIENCIA O DE VALORACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL (ART. 9 inc. e)

1. Denominación de la organización y sector donde se desempeña.
2. Describa las tareas que usted realiza habitualmente.
3. ¿En qué tareas, metodologías o sistemas usted quiere ser evaluado?
4. ¿Cuáles son los conocimientos especializados en los que usted tiene dominio intermedio o avanzado?

Declaración jurada del postulante:

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin falsear dato alguno.

FIRMA ACLARACION

Intervención de funcionario con rango de al menos Director Nacional, General o equivalente del que dependa el postulante:

Certifico que lo propuesto por el postulante es pertinente respecto del puesto de trabajo o función que desempeña y para el tramo escalafonario al que postula.

FIRMA ACLARACION

FORMULARIO "F" PARA EVALUACION MEDIANTE EJERCICIO DE SIMULACIÓN O

ACTIVIDADES DISPUESTAS SEGÚN TECNOLOGÍAS RECONOCIDAS (ART. 9 inc. e)

1. Denominación de la organización y sector donde se desempeña.
2. Describa las tareas que usted realiza habitualmente.
3. ¿En qué tareas, metodologías o sistemas usted quiere ser evaluado?
4. ¿Cuáles son los conocimientos especializados en los que usted tiene dominio intermedio o avanzado?

Declaración jurada del postulante:

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin falsear dato alguno.

FIRMA ACLARACION

Intervención de funcionario con rango de al menos Director Nacional, General o equivalente del que dependa el postulante:

Certifico que lo propuesto por el postulante es pertinente respecto del puesto de trabajo o función que desempeña y para el tramo escalafonario al que postula.

FIRMA ACLARACION

FORMULARIO "G" PARA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, TÉCNICAS Y LABORALES POR INSTITUCIONES HABILITADAS OFICIALMENTE (ART. 9 inc. f)

1. Denominación de la organización y sector donde se desempeña.
2. Describa las tareas que usted realiza habitualmente.
3. Describa el oficio o profesión o rangos de dominio en competencias laborales técnicas cuya certificación adjunta.
4. Adjunte el certificado, matrícula o habilitación vigente.
5. Describa la pertinencia de la competencia certificada respecto de la profesión, técnica, oficio o servicio, puesto de trabajo o función asignada y del tramo al que postula.

Declaración jurada del postulante:

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin falsear dato alguno.

FIRMA ACLARACION

Intervención de funcionario con rango de al menos Director Nacional, General o equivalente del que dependa el postulante:

Certifico que lo propuesto por el postulante es pertinente respecto del puesto de trabajo o función que desempeña y para el tramo escalafonario al que postula.

FIRMA ACLARACION

FORMULARIO "H"

TITULO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE POSGRADO (ART 9 inc. g)

1. Denominación de la organización y sector donde se desempeña
2. Describa las tareas que usted realiza habitualmente
3. Título de posgrado obtenido
4. Adjunte copia del diploma correspondiente
5. Describa la pertinencia de la temática con el puesto o función que desempeña
6. ¿Qué cambió o mejoró usted en su práctica laboral como resultado de esta formación?
7. A partir del programa académico realizado ¿cuál es su expectativa para continuar con su formación?

Declaración jurada del postulante:

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin falsear dato alguno.

FIRMA ACLARACION

Intervención de funcionario con rango de al menos Director Nacional, General o equivalente del que dependa el postulante:

Certifico que lo propuesto por el postulante es pertinente respecto del puesto de trabajo o función que desempeña y para el tramo escalafonario al que postula.

FIRMA ACLARACION

FORMULARIO "I" PARA LA POSTULACION A LAS MODALIDADES HABILITADAS POR LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO (ART 9 inc. h)

1. Denominación de la organización y sector donde se desempeña.
2. Describa las tareas que usted realiza habitualmente.
3. Actividad de capacitación APT seleccionada con prueba de valoración asociada

Declaración jurada del postulante:

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin falsear dato alguno.

FIRMA ACLARACION

Intervención de funcionario con rango de al menos Director Nacional, General o equivalente del que dependa el postulante:

Certifico que lo propuesto por el postulante es pertinente respecto del puesto de trabajo o función que desempeña y para el tramo escalafonario al que postula.

FIRMA ACLARACION

FORMULARIO "J" PARA LA PROPUESTA DE DEMOSTRACIÓN DE MAYOR DOMINIO (ART. 9 inc h)

1. Denominación de la organización y sector donde se desempeña.
2. Describa las tareas que usted realiza habitualmente.
3. En qué tareas, metodologías o sistemas usted quiere ser evaluado.
4. Cuáles son los conocimientos especializados en los que usted tiene dominio intermedio o avanzado.
5. Describa y justifique la modalidad que usted propone para demostrar mayor dominio de tareas, metodologías o sistemas en los que usted interviene.

Declaración jurada del postulante:

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin falsear dato alguno.

FIRMA ACLARACION

Intervención de funcionario con rango de al menos Director Nacional, General o equivalente del que dependa el postulante:

Certifico que lo propuesto por el postulante es pertinente respecto del puesto de trabajo o función que desempeña y para el tramo escalafonario al que postula.

FIRMA ACLARACION

e. 18/12/2012 Nº 125720/12 v. 18/12/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 2219/2012

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº 17365/12 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente aprobadas por Resolución Ministerial Nº 23 de fecha 11 de febrero de 2002, remitiendo para ello el nuevo texto ordenado.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución Nº 025 de fecha 23 de noviembre de 2012 de la Honorable Asamblea Universitaria, adoptada en la sesión extraordinaria de dicho cuerpo, desarrollada el 23 de noviembre del corriente año.

Que analizada la nueva redacción del Estatuto, resulta que la misma se ajusta en general a lo establecido por la Ley Nº 24.521, con excepción de algunos aspectos.

Que, en tal sentido corresponde la observación de los artículos 4, 179, 193 inciso c) apartado y 198 del Estatuto reformado, por cuanto de los mismos se desprende la falta de indicación del domicilio legal de la Universidad, la integración del claustro y padrón de docentes con la participación de los docentes designados interinamente, lo que contradice las prescripciones del artículo 55 de la Ley de Educación Superior que establece que "los representantes de los docentes, que deberán haber accedido a sus cargos por concurso, serán elegidos por docentes que reúnan igual calidad".

Que asimismo corresponde observar los artículos 193 inciso c) apartado 7, por asignar a una entidad de derecho privado ajena a la Universidad, la recaudación de los aranceles que fije la misma y su administración, así como el 197 y 198 del Estatuto mediante los que se incluyen como entidades anexas de la Universidad a la denominada "Fundación de la Universidad Nacional de La Rioja" y la "Obra Social de la Universidad Nacional de La Rioja" en el primero, sin especificar en qué carácter por lo que, tratándose en ambos casos de entidades de derecho privado, se considera inconveniente su inclusión dentro del texto del Estatuto, y se autoriza su constitución en el segundo sin tener en cuenta que en el Artículo 60 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, se permite la promoción de entidades de este tipo y no su constitución, facultad ésta que se encuentra prevista en el art. 59 inc. e) del mismo cuerpo legal y para otro tipo de personas jurídicas, por lo que resulta aconsejable la eliminación de estos artículos.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Obsérvense los artículos 4, 179 última parte, 193 inciso c) apartado 7 y 197 y 198, del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria Nº 025 de fecha 23 de noviembre de 2012 adoptada en la sesión desarrollada en la misma fecha, presentado para su aprobación y publicación, por no adecuarse a los artículos 34, 55 y 60 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

ARTICULO 2° — Efectúese la correspondiente presentación de las observaciones por ante la Excelentísima Cámara Federal que corresponda.

ARTICULO 3º — Ordenar la publicación del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria Nº 025/12 dictada en las sesiones desarrolladas entre el 7 de septiembre de 2010 y el 30 de marzo de 2011, con excepción de los artículos 179 última parte y 197 y 198, observados por la presente resolución, de acuerdo al texto reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA.

TITULO I

CAPITULO I.

FINES Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1º: La Universidad Nacional de La Rioja es una Institución Pública, Autónoma y Autárquica, de naturaleza y finalidades Académico-Científicas, Educativas y Culturales, al servicio de la Provincia, de la Región y de la Nación.

En ejercicio de tales atribuciones: a) Dicta y modifica su Estatuto, b) Elige sus Autoridades, designa, evalúa y/o remueve sus Recursos Humanos, en la forma que se establece en este Estatuto y en sus reglamentaciones, c) Estipula, evalúa y ejecuta sus diversos Planes de Estudio, al igual que sus Actividades de Investigación y Extensión, d) Expide los Títulos y Certificados correspondientes a los estudios realizados en ella, e) Sanciona, modifica y ejecuta su Presupuesto.

ARTICULO 2º: Son Fines de esta Universidad:

Generar Estrategias Planificadas, que prioricen la configuración de la Provincia de La Rioja como un gran campus universitario y a esta Universidad como un ascensor social, y teniendo como paradigma la Responsabilidad Social de las Instituciones Públicas.

Constituir una Institución suficientemente atractiva, sustancialmente Legitimada para proveer la capacitación de Recursos Humanos que resulten idóneos para servir al mejoramiento de la Calidad de Vida en la sociedad Provincial, Regional y del País, mediante diagnósticos o emprendimientos que tiendan a la transformación de estructuras y la superación de la dependencia, promoviendo la formación de la Conciencia Nacional, y preservando las formas superiores de la Cultura, en particular la Autóctona.

Apoyar e Incentivar la Investigación Científica y la Investigación Tecnológica, que se dirija a solucionar problemáticas individuales o sociales.

Asegurar una Formación Social y Humanística de los Estudiantes, mediante una real integración actual y futura con la Comunidad.

Generar espacios Académicos, Científicos, de Extensión y Gestión Institucional, Planificados, que posibiliten con pluralidad democrática, la capacitación constante de sus Estamentos, con aplicación de tecnología, modos Sistémicos de Autoevaluación y evaluación de resultados.

Orientar la Investigación Básica y Aplicada a la elaboración de tecnologías, y su transferencia a la realidad concreta de la Región y del País.

Fomentar el Desarrollo Regional y Nacional, mediante diagnósticos o demostraciones incrementales del quehacer productivo, la activación de recursos potenciales, y en coordinación con la Actividad Pública y Privada.

Promover la Excelencia Teórico-Práctica en la Capacitación Científica y Técnica de Recursos Humanos, generando competencias en las Estructuras Sociales públicas y privadas.

Fomentar la Cooperación y Vinculación Internacional, promoviendo la Movilidad Académica y Científica, el Intercambio Estudiantil, la constitución de Redes de Investigación o Académicas, y la Integración y Participación en Membresías de Organismos Internacionales o derivados de Convenios Específicos en el ámbito de la Educación Superior.

Asegurar la Responsabilidad Personal y Patrimonial de los Funcionarios de esta Universidad, de sus Organismos Unipersonales y Colegiados, en la Administración de Fondos Públicos, y en el alcance de la Legislación aplicable.

Toda Actividad que se desarrolle en esta Universidad es de eminente naturaleza Docente, y como tal debe ser enseñativa y ejercida de modo de constituirse en ejemplo para la sociedad en que se inserta. Estableciéndose la obligación de mantener y resguardar la honorabilidad en la conducta para cada uno de los miembros que integran la comunidad Universitaria

Todo otro fin u objetivo expreso o implícito determinado por la Legislación Nacional, o en este Estatuto.

ARTICULO 3º: Para el cumplimiento de tales fines, la Universidad debe:

a) Producir una permanente Actividad de Planificación Estratégica y de formación de Tácticas que incluyan la Evaluación y la Autoevaluación de Prioridades, Decursos, Medios y Resultados, conforme a normativas vigentes.

b) Promover Estándares de Convivencia y Desarrollo Comunitario, estipulando para ello Ambitos Científicos, Académicos y de Extensión, de máximo nivel Nacional e Internacional.

c) Difundir en todos sus Estamentos, apego a paradigmas Deónticos de convivencia; Conciencia Etica, Destrezas Críticas, Sentido de Responsabilidad Social y Vocación de Servicio.

d) Crear Unidades de Desarrollo Didáctico-Productivas desde su propio seno y/o mediante Convenios con Instituciones Públicas y Privadas, que concreten emprendimientos de Producción o de Servicios, que allanen o favorezcan las actividades iniciales de los Estudiantes, Egresados, Docentes e Investigadores y contribuyan a incrementar la riqueza y la calidad de vida de la Comunidad.

e) Participar, desde Convenios y/o Programas, con Asesoramiento Científico y Técnico, en la elaboración de los Proyectos Oficiales que tiendan fundamentalmente a la promoción integral de la Provincia, la Región y el País.

f) Asignar a la Acción Institucional de la Universidad, un auténtico sentido social que fortalezca la Dignidad del Hombre, el ejercicio de sus derechos y la convivencia democrática.

CAPITULO II.

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADEMICA.

ARTICULO 4º: Conforme a su Ley de creación Nº 24.299, y su precedencia de la Universidad Provincial de La Rioja (U.P.L.R.), esta Universidad tiene su Jurisdicción y Competencia en la Provincia de La Rioja, y el asiento de su Gobierno en la Ciudad Capital de ese mismo Estado.

ARTICULO 5º: La Universidad Nacional de La Rioja adopta el Sistema Departamentalizado para su Organización Académica y Funcional, con Legalidad y Estructura Orgánica consecuente.

ARTICULO 6º: El Sistema por Departamentos Académicos, instituye organización curricular por Afinidad Disciplinar, tendiente a lograr mayor y mejor aprovechamiento de Recursos Humanos y Didácticos. Desde Areas de Conocimiento Curricularmente agrupables, sistematiza la finalidad metodológica de las Actividades Académicas, de Investigación y de Extensión, en búsqueda de optimización de Resultados, Personalización de la Enseñanza, Economía de Recursos, y la Autoevaluación Permanente.

ARTICULO 7º: Los Departamentos Académicos constituyen Grandes Unidades Académicas, Científicas y de Extensión, con jurisdicción inherente en la Educación Preuniversitaria, con el alcance que fija este Estatuto. Su organización Institucional, responde al Sistema Departamentalizado, y poseen jurisdicción originaria en las Carreras de Pregrado, Grado y Posgrado, según Estructura Matricial respectiva.

ARTICULO 8º: Integran esta Universidad los siguientes Departamentos Académicos:

de Ciencias de la Salud y de la Educación;

de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas;

de Ciencias y Tecnologías Aplicadas a la Producción, al Ambiente y al Urbanismo;

de Humanidades.

Podrán crearse otros Departamentos Académicos, o Modificarse los existentes en su Denominación e Incumbencias, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.

ARTICULO 9º: Sedes Universitarias: Son ámbitos Institucionales de Iniciativa, Autoevaluación y Ejecución Académica, Científica y de Extensión, con asientos geográficos específicos. Se rigen según lo estipulado por este Estatuto y su legislación derivada.

La Ciudad de La Rioja es el Asiento de la Sede Capital o Central. En los demás casos, su denominación corresponderá con el de la localidad del Interior de esta Provincia en que se sitúen.

Por ende, la Universidad Nacional de La Rioja, cuenta con las siguientes Sedes:

Capital,

Chamical,

Villa Unión,

Aimogasta,

Chepes,

Villa Santa Rita de Catuna.

El Gobierno y la Estructura de las Sedes Universitarias se rigen por lo previsto al respecto por este Estatuto y disposiciones del Consejo Superior.

ARTICULO 10º: Las Sedes Universitarias, son también Unidades de Coordinación Académico-Administrativa, proveyendo Enseñanza, Investigación y/o Extensión, a más de Funciones asignadas por los Departamentos Académicos y demás Organismos de Gobierno de esta Universidad.

ARTICULO 11º: También componen la Estructura Institucional de esta Universidad:

Delegaciones o Extensiones Académicas situadas en Localidades en que no existan Sedes de esta Universidad, y reguladas en su jurisdicción y competencia por el Consejo Superior.

Centros de Investigaciones Científicos, Tecnológicos y de Extensión, Agencias, Institutos de Investigación, Unidades, Observatorios, Hospital Escuela y de Clínicas "Virgen María de Fátima", "Laboratorio Académico de Elaboración de Medicamentos", "Plaza Solar", Parques Tecnológicos, Centros Universitarios de Extensión, Recreación, Deporte y Atletismo, Centros Multimediales, Aulas y Cátedras Abiertas, Laboratorios, u otros Ambitos semejantes, que dependerán, según sus incumbencias y objetivos: 1) del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica; 2) del Rectorado; y 3) de los Departamentos Académicos. En todos los casos fomentarán la Vinculación Académica, Científica y de Extensión de la Universidad y/o de sus Jurisdicciones internas con finalidades Creativas, Empresarias, Innovativas y de Transferencia que resulten en sus decursos y resultados verificables.

Institutos Superiores, destinados a la Investigación Básica y Aplicada, y a la Formación de Recursos Humanos Docentes y Científicos.

Unidades de Autoevaluación, radicadas en cada uno de los Departamentos Académicos, Sedes Universitarias, Delegaciones o Extensiones, Concejo de Investigación Científica y Tecnológica y Concejo de Enseñanza Pre-Universitaria. Estarán integradas con representantes de los Cuatro Estamentos que conforman el Gobierno Universitario. Serán designados por los Titulares de cada uno de los organismos donde se inserten, durando en sus funciones igual período que esa Autoridad. Los Informes de Autoanálisis a cargo de estas Unidades, deberán ser presentados periódicamente al Cuerpo Colegiado del que dependan, incluyendo datos, mediciones, proyectos y todo otro elemento que provea al objetivo de una permanente Autoevaluación Institucional, orientada a un mejoramiento de la Calidad. Las Unidades de Autoevaluación y las Secretarías Departamentales de Planificación y Autoevaluación estarán coordinadas, funcional y administrativamente, por la Secretaría de Planificación y Autoevaluación, dependiente del Rectorado.

Ambitos, Centros o Unidades de aplicación, desarrollo, estandarización y adiestramiento, que constituyen Emprendimientos Industriales, Agroindustriales Agronómicos y Agropecuarios, vinculados con la Planificación Curricular, Científica y de Extensión, de las Carreras que se dictan en esta Universidad.

Bibliotecas, Museos, Cuerpos Artísticos y Culturales y otros organismos dependientes del Rectorado, o de los Departamentos Académicos que estén destinados a realizar una labor de Extensión Cultural en pos de la Comunidad Universitaria Interna o Externa.

Colegios u otros Establecimientos, correspondientes al nivel de Enseñanza Pre-Universitaria, que tengan como fin esencial, la innovación, el desarrollo y la aplicación Teórico-Práctico de Postulados Pedagógicos, Didácticos y/o Técnicos. Su relación orgánica funcional con la Universidad se articula a través del "Concejo de Enseñanza Pre-Universitaria", previsto en este Estatuto. Otros Organos Curriculares Educativos, Escuelas y sus respectivas jurisdicciones y autoridades.

Demás ámbitos que establezca el Consejo Superior.

CAPITULO III.

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 12º: El Gobierno de la Universidad garantiza plena vida democrática en todas sus actividades y ámbitos, mediante la Participación Estamentaria Cuatripartita, en la proporción que fija el presente Estatuto.

Se promueve la vinculación y cooperación con Entidades o Asociaciones Públicas y Privadas que podrán alcanzar el rol de Consultores en los casos en que así lo dispongan los Organos Unipersonales o Colegiados de Gobierno.

ARTICULO 13°: Las Jurisdicciones y competencias, se sistematizan a través de los siguientes Organos:

a) Asamblea Universitaria; b) Consejo Superior; c) Rector o Vice-Rector, en su caso; f) Concejos Directivos y Decanos de Departamentos Académicos; g) Decanos de Sedes Universitarias; g) Concejo de Investigación Científica y Tecnológica; h) Presidente del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica; i) Concejo de Enseñanza Preuniversitaria.

SECCION I.

ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

ARTICULO 14º: La Asamblea Universitaria es el Máximo Organismo Institucional de esta Universidad dotada de Plena y Exclusiva jurisdicción y competencia.

Estará integrada por: Rector, Vice-Rector, Decanos de Departamentos Académicos y de Sedes Universitarias, Representantes Estamentarios en el Consejo Superior, y en los Concejos Directivos de Departamentos Académicos.

Todos los Miembros de la Asamblea tienen Derecho a Voz y a Voto.

En las Sesiones, sólo se consideran los asuntos incluidos en la Convocatoria.

El Secretario de Relatoría Técnica del Consejo Superior, o su reemplazante reglamentariamente previsto, o quien designe la Asamblea, en caso de impedimento o ausencia de ambos, actúa como Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 15º: La Asamblea Universitaria se reúne a petición de al menos la Mitad Más Uno (½ + 1) de los Miembros que la integran, o a instancia del Consejo Superior, dispuesta por cantidad no inferior a Dos Tercios (2/3) de sus integrantes. En ambos casos, la Convocatoria deberá expresar el Orden del Día de la Sesión y su fecha y hora de realización.

ARTICULO 16º: La Convocatoria a Asamblea es efectuada por el Rector o su reemplazante Estatutario en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles desde la habilitación de aquella Convocatoria. La Notificación, a cada uno de los Integrantes, deberá realizarse, por la Secretaría de Relatoría Técnica del Consejo Superior, con no menos de Quince (15) días hábiles de anticipación, a la fecha prevista para la Sesión, por medio fehaciente y en forma escrita. Tal Notificación, deberá reiterarse con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles previos inmediatos Sesión convocada.

ARTICULO 17º: La Asamblea Universitaria funciona válidamente con la presencia de al menos la Mitad Más Uno (½ + 1) de sus Miembros, a partir de la hora prevista en la Convocatoria. Transcurridos treinta (30) minutos, sin haberse alcanzado la cantidad referida, constituye Quórum suficiente, la Tercera Parte (1/3) de sus Miembros.

ARTICULO 18º: La Asamblea será Presidida por el Rector o su reemplazante Estatutario, y en ausencia de ambos, por el Decano de Departamento Académico de mayor antigüedad docente. El Rector o quien válidamente lo reemplace como Presidente de la Asamblea goza del derecho a Doble Voto, en caso de Empate, previsto para el Presidente de Asamblea.

ARTICULO 19º: Las decisiones de la Asamblea Universitaria se adoptan por el Voto de al menos la Mitad Más Uno (1/2 + 1) de los Miembros Presentes, salvo disposición expresa en contrario del presente Estatuto.

ARTICULO 20º: Corresponde a la Asamblea Universitaria:

a) Promover y Resguardar la Autonomía y Autarquía de esta Universidad en el alcance de lo previsto en el Artículo 75º Inc. 19 de la Constitución Nacional, de la Ley de Creación de esta Universidad, y de la Ley de Educación Superior.

b) Dictar y/o Modificar el Estatuto de la Universidad según la legalidad prevista en el mismo. Toda modificación de este Estatuto requiere para su aprobación, del Voto de los Dos Tercios (2/3) de los presentes, cantidad que no puede ser inferior a la Mitad (1/2) del total de los integrantes de la Asamblea. Podrá Convocarse la Asamblea Universitaria para producir la Enmienda de un solo Artículo del Estatuto. Esto, no podrá hacerse más de una vez al año y requerirá para su aprobación de los Votos de la Mitad Más Uno (1/2 + 1) de los Miembros Presentes.

c) Elegir al Rector y Vice-Rector en Sesión Electoral Convocada a ese efecto y por el método de Fórmula o Fórmulas.

d) Decidir acerca de la Renuncia del Rector y/o Vice-Rector.

e) Decidir la Creación de Departamentos Académicos y de Sedes de esta Universidad o la Modificación de las ya existentes.

f) Entender, cuando se hubiere intervenido algún Departamento Académico, Sede Universitaria, dispuesto por el Consejo Superior, en el Recurso de Apelación que interpongan sus Autoridades, las que tendrán Voz, pero no Voto en la pertinente Sesión.

g) Separar de sus cargos, al Rector, Vice-Rector y/o a los Miembros del Consejo Superior en esa Investidura, en Sesión Especial Convocada al efecto, conforme las causales estatutariamente previstas.

h) Asumir transitoriamente el Gobierno de la Universidad en caso de Conflicto Insoluble en el funcionamiento del Consejo Superior que haga imposible el ejercicio regular de su Jurisdicción y Competencia. En tal caso la Asamblea adoptará las medidas tendientes a la solución del o los conflictos existentes, con resguardo de la legalidad de este Estatuto.

i) Adoptar y ejecutar las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de Educación Superior, de Creación de la Universidad y en el presente Estatuto.

SECCION II.

CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 21º: La función Colegiada de Gobierno de esta Universidad, está a cargo de su Consejo Superior.

Se integra por:

a) Rector,

b) Vice-Rector,

c) Decanos de Departamentos Académicos,

d) Decanos de Sedes Universitarias,

e) Representantes Estamentarios distribuidos del siguiente Modo: 1) Doce (12) por el Estamento Docente; 2) Tres (3) por el Estamento Estudiantil; 3) Tres (3) por el Estamento No-Docente y 4) Tres (3) por el Estamento de Egresados.

El Consejo Superior determina el Número de Suplentes por cada Estamento.

ARTICULO 22º: El Rector de la Universidad ejerce la Presidencia del Consejo Superior. En caso de ausencia o impedimento transitorio de aquél, la Presidencia será desempeñada por el Vice-Rector, y en su defecto por el Decano de Departamento Académico de mayor Antigüedad Docente Universitaria.

ARTICULO 23º: Reemplaza a los Decanos de Departamentos Académicos y Decanos de Sedes Universitarias en el Consejo Superior en caso de su ausencia o impedimento transitorio, quien resulte validado para ello según este Estatuto.

ARTICULO 24º: Todos los Miembros del Consejo Superior, tienen Voz y Voto, gozando el Presidente Titular o Subrogante del derecho a Doble Voto en caso de Empate.

Constituye Quórum la presencia de la Mitad Más Uno (1/2 más 1) de los integrantes.

ARTICULO 25º: Los Consiliarios, representantes de los Estamentos Universitarios, duran Tres (3) años en el ejercicio de sus Mandatos y pueden ser reelectos.

ARTICULO 26º: El Consejo Superior se reúne en Sesión Ordinaria por lo menos Una (1) vez al mes.

El Período de Sesiones Ordinarias, corre desde el Quince (15) de Febrero al Veinte (20) de Diciembre de cada año. Podrá reunirse en Sesión Extraordinaria, dentro o fuera de tal período.

Las Sesiones serán convocadas, por el Presidente, según estipulación de este Estatuto, o desde su propia merituación, o a Petición Escrita y Fundada de la Mitad de sus Integrantes, como mínimo.

ARTICULO 27º: En las Sesiones Ordinarias el Consejo Superior, por el Voto de los Dos Tercios (2/3) de sus Miembros, puede tratar otros asuntos Sobre Tablas, de acuerdo con el Reglamento Interno del Cuerpo. Las Sesiones son Públicas, salvo que el mismo Consejo Superior resuelva Sesionar de otra manera.

ARTICULO 28º: Son Atribuciones del Consejo Superior:

1) Ejercer Plena Jurisdicción Superior Funcional, Académica, Científica y de Extensión, en el marco estipulado por este Estatuto.

2) Discernir el alcance e interpretación de la Autonomía y Autarquía de esta Universidad, de su Ley de Creación, de las normas contenidas en este Estatuto y de las estipulaciones que deriven de la Legislación Universitaria Nacional o de los Convenios vigentes. En tal alcance se entiende al Concejo Social previsto en el Artículo 56º de la Ley Nº 24.521.

3) Dictar Normas atinentes al Gobierno de la Universidad, entender y decidir en Recursos deducidos contra decisiones de los Concejos Directivos, del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, y del Rectorado y de los Tribunales Académicos.

4) Dictar y modificar su Reglamento Interno y su Organización Funcional, en compatibilidad con la Estructura vigente.

5) Planificar la Estrategia de la Universidad en sus diversas Orbitas.

6) Crear Carreras, aprobar, u observar los Planes de Estudios de Pregrado, Grado y/o Posgrado, proyectados por los Departamentos Académicos, y Escuelas, avalados por los respectivos Concejos Directivos u Organismos análogos, con identificación de Estructuras, Perfiles, Habilitaciones, Alcances, Competencias e Incumbencias de Títulos a expedirse.

7) Establecer Cátedras Extracurriculares, Obligatorias y Abiertas.-

8) Instituir y otorgar Títulos y Grados Académicos, al igual que autorizar expedición de Certificaciones y/o Constancias Institucionales.

9) Acordar Títulos de Doctor “Honoris-Causae” a personalidades que se hayan destacado por sus trayectorias, o por sus méritos excepcionales; o como Benefactor de la Universidad a quienes hayan aportado Servicios y Beneficios Especiales al Establecimiento, mediando en cualquier caso una mayoría de Dos Tercios (2/3) de Votos de sus miembros presentes. Acordar anualmente el “Premio Universidad” a personalidades destacadas, de la Comunidad Interna y Externa, que haya contribuido con la Universidad, conforme lo estipule la Reglamentación.

10) Resolver sobre la Creación, Modificación o Supresión de: Institutos, Escuelas, Carreras, y Estudios de Pregrado, Grado y/o Posgrado, y de los otros Ambitos y/o Reparticiones previstas en este Estatuto u otra Legislación aplicable, de conformidad con la legalidad Interna y/o Interna, teniendo en cuenta para ello las necesidades Culturales, Técnicas, Socio-Económicas y las Políticas Nacionales. Las decisiones respectivas se adoptarán por el Voto de la Mayoría de sus Integrantes.

11) Constituir los Organismos Técnicos y Artísticos que se consideren necesarios para atender necesidades específicas.

12) Resolver sobre la Reorganización de los Ambitos de Investigación en funcionamiento, con el Voto de la Mayoría de sus Integrantes y previo Dictamen del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica.

13) Constituir el Concejo de Enseñanza Pre-Universitaria (CEPU), conforme lo previsto en el presente Estatuto.

14) Fomentar y estipular la Extensión Universitaria.

15) Promover y generar Estudios de Posgrados, destinados a los Docentes, Investigadores y Egresados de esta Universidad.

16) Estipular los estándares de promoción y estímulo de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas, y la orientación de los desarrollos innovativos.

17) Organizar, asimismo, a través de sus Departamentos Académicos, Sedes Universitarias y otros ámbitos internos apropiados los planes, objetivos y modos de evaluación de aquellos.

18) Implementar los Organismos de Asesoramiento, Respuesta y Control de Gestión en los Ambitos Científicos y Tecnológicos y de Innovación previstos en este Estatuto.

19) Producir Diagnósticos y Proyectos vinculados a incrementar las posibilidades y a disminuir las necesidades de la Región, en el marco de los Planes de Desarrollo Social y Cultural, Nacional o Internacional.

20) Autorizar o refrendar Convenios con Instituciones del País o del Extranjero, con el fin de cumplir las Funciones Específicas de la Universidad.

21) Aprobar, modificar y reajustar al Presupuesto Universitario, asignando el de los respectivos Departamentos Académicos, Sedes Universitarias, Centros, Escuelas, Institutos y demás Areas, Ambitos y/o Reparticiones previstos en este Estatuto.

22) Administrar y disponer el Patrimonio de la Universidad, a cuyo efecto podrá dictar Reglamentos y autorizar todos los Actos que la Universidad está facultada a efectuar por la Legislación aplicable. Para la Transferencia de sus Bienes Inmuebles o la Constitución de Derechos Reales sobre los mismos, se requerirán los Dos Tercios (2/3) del total de Miembros que Constituyen el Consejo Superior. Para la adquisición de las mismas Cosas se requerirá la Mayoría Simple de sus integrantes.

23) Aceptar Herencias, Legados y Donaciones, con o sin cargo, en favor de la Universidad o de sus Unidades Técnicos - Docentes y de Investigación, conforme a la Legislación vigente.

24) Fijar Contribuciones, Derechos y Tasas por Estudios o Servicios Académicos, cuando corresponda; y con iguales alcances que la Ley de Educación Superior.

25) Fijar las normas que correspondan para mejorar la Calidad de Gestión en los diversos ámbitos y jurisdicciones de esta Universidad.

26) Resolver pedidos de Licencia del Rector, Vice-Rector y demás Miembros, en el alcance de lo previsto en el Art. 35 de este Estatuto.

27) Proponer a la Asamblea Universitaria las Modificaciones al presente Estatuto.

28) Establecer normas generales para el Ingreso, Permanencia o Exclusión de los Estudiantes, y el Régimen Disciplinario de los mismos.

29) Dictar los Reglamentos Básicos sobre Investigación, Carrera Docente y/o de Investigador, Concursos, Control de Gestión y otras Normativas afines.

30) Aprobar, a propuesta del Rector, de los Concejos Directivos Departamentales, del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica y del Concejo de Enseñanza Pre Universitaria, el Régimen de Becas, Créditos o Premios, para los Integrantes de los distintos Estamentos.

31) Tomar conocimiento de las designaciones y/o remociones de los Profesores e Investigadores Concursados, efectuada por los Concejos Directivos de los Departamentos Académicos y el Concejo de Investigación Científica y Tecnológica. Evaluar y Decidir sobre la Convocatoria y Llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición, efectuados por los Departamentos Académicos y el Concejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Tomar Conocimiento y registro por ante las respectivas Secretarias Rectorales de las Designaciones en Calidad de “Efectivos” de los Docentes e Investigadores.

32) Proponer a la Asamblea Universitaria con el Voto, de los Dos Tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la Mitad más Uno (1/2 más 1) del total de los integrantes, la Suspensión Preventiva o Separación del Rector y/o Vice-Rector, por las causales previstas estatutariamente.

33) Resolver la Intervención a Departamentos Académicos, Sedes Universitarias, cuando se verifique el incumplimiento manifiesto de la Legislación Vigente u otras Causales de Suma Gravedad, requiriéndose el Voto, de los Dos Tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la Mitad más Uno (1/2 más 1) del total de los integrantes con excepción de la Autoridad cuestionada, la que tendrá sólo Voz al tratarse la Intervención. La Resolución que ordena Intervenir es Apelable ante la Asamblea Universitaria.

34) Suspender y/o Separar de sus Cargos y/o Decidir sobre la Renuncia de los Decanos de Departamentos Académicos y/o de Sede Universitaria, con el Voto, de los Dos Tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la Mitad más Uno (1/2 + 1) del total de los integrantes.

35) Decidir sobre las Solicitudes de Reválida de Estudios, Títulos, Grados, Cursos o Asignaturas otorgados por otras Universidades Nacionales o Extranjeras, previo Dictamen de los Departamentos Académicos, y Organismos Técnicos y Legales respectivos.

36) Prestar Acuerdo para el Nombramiento de los Secretarios y otros Funcionarios equivalentes, Designados por el Rector.

37) Con el informe de los Departamentos Académicos y Sedes Universitarias, Modificar su Estructura Orgánica.

38) Reglamentar el ordenamiento, ejercicio y cancelación de la Ciudadanía Universitaria y de la Personería Académica.

39) Decidir la Creación de Nuevas Delegaciones o Extensiones Académicas, o la Modificación o Supresión de los existentes. Para su aprobación se requiere del Voto de los Dos Tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la Mitad (1/2) del total de los integrantes del Cuerpo.

40) Aprobar en la Sesión correspondiente la Memoria y Balance de la Fundación de la Universidad Nacional de La Rioja.

41) Fijar su Reglamento Interno.

42) Aprobar la Estructura Orgánica y Misiones y Funciones de las Areas de esta Universidad.

43) Establecer las Oportunidades en que se efectuarán las Colaciones de Grado y Posgrado de esta Universidad.

44) Toda otra Atribución que no estuviera explícita ni implícitamente reservada a otro Organismo del Gobierno Universitario y que derive de la Legislación vigente.

ARTICULO 29º: La Secretaría de Relatoría Técnica del Consejo Superior ejecuta, coordina y supervisa los Procedimientos y las actividades Institucionales y/o de Gestión inherentes a la jurisdicción y competencia de aquel Organismo y de la Asamblea Universitaria.

SECCION III.

RECTORADO.

ARTICULO 30º: La Función Unipersonal de Gobierno y la Conducción Institucional de esta Universidad se ejerce por el Rector de la misma, con arreglo a lo prescripto por este Estatuto y las disposiciones correlativas de la Asamblea Universitaria y/o del Consejo Superior.

ARTICULO 31°: Para ser designado Rector y/o Vice-Rector se requieren las siguientes Condiciones:

a) Ser Ciudadano Argentino, y tener constituido Domicilio Real en la Provincia de La Rioja, desde un (1) año, previo inmediato, como mínimo a la fecha de la Elección.

b) Contar como mínimo con treinta (30) años de edad.

c) Poseer Título Universitario de Grado, expedido por Universidad o Instituto Universitario Público o Privado Argentino que cuente con Reconocimiento Definitivo. Tal exigencia, se tendrá por satisfecha en casos de Títulos de igual Jerarquía expedidos por Universidades o Institutos Universitarios Extranjeros reconocidos por el Estado Nacional Argentino.

d) Desempeñar o haber desempeñado la Docencia Universitaria en un período no menor a Cinco (5) años, y con un Nivel no inferior al de Profesor Titular en Universidades o Institutos Universitarios Públicos o Privados reconocidos definitivamente en el País.

e) Registrar, por Antigüedad, o por Designación, Tres (3) años como mínimo, en el Cargo de Profesor Titular Concursado en la Universidad Nacional de La Rioja.

ARTICULO 32°:

a) El Rector y Vice-Rector son elegidos por la Asamblea Universitaria, mediante la modalidad de Fórmula, integrada por ambas candidaturas propuestos simultáneamente, aun cuando los postulantes pueden integrar más de una fórmula.

b) El Rector y Vice-Rector duran Tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelectos. Para ser reelectos, por Primera Vez o posteriormente, es necesario contar con el voto afirmativo de al menos la mitad más uno (1/2 + 1) de los integrantes de la Asamblea Universitaria.

Cuando ninguna Fórmula alcance dicha mayoría después de Dos (2) Votaciones, en una Tercera consulta y por Simple Mayoría de los Miembros Presentes se optará entre las Dos (2) Fórmulas más Votadas. En caso de persistir la paridad, decidirá el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 33º: La elección del Rector y del Vice-Rector es efectuada en Sesión especialmente Convocada a tal efecto, la cual no puede levantarse hasta quedar consumada la Elección. La Asamblea es Pública y en cada ocasión se determina previamente si el Voto de los Asambleístas será o no Secreto. Es aplicable asimismo, en sus casos, lo previsto en los Artículos Nº 12 a Nº 17, inclusive, de este Estatuto.

ARTICULO 34º: Reemplaza al Rector en sus Funciones, el Vice-Rector en caso de ausencia, licencia u otro impedimento justificado. En los casos de Separación, Renuncia o Fallecimiento del Rector, el Consejo Superior deberá Convocar en el término de Quince (15) días a la Asamblea Universitaria para proceder a la Elección del nuevo Rector, con el fin de completar su Mandato. Si la eventualidad se produjera en el último año de Gestión, el Vice-Rector debe completar el Mandato.

ARTICULO 35º: En los supuestos de Separación, Renuncia, Fallecimiento o Impedimento definitivo del Vice-Rector, se procede del mismo modo previsto para el Rector. Si tal eventualidad se produjera en el último año de su Gestión, el Rector designa como Vice-Rector a Cargo, a uno de los Decanos de Departamento Académico para completar el Mandato.

ARTICULO 36º: En caso de Renuncia, Separación o Muertes sucesivas del Rector y Vice-Rector, ejerce el Rectorado el Decano de Departamento Académico de mayor Antigüedad Docente Universitaria; quien dentro de los Treinta (30) días, debe convocar a Asamblea Universitaria para elegir el o los nuevos Titulares, que ejercerán los respectivos Cargos hasta completar el período de aquellos. Si esta eventualidad se produjera en el transcurso del último año de Gestión, el Decano reemplazante completará el mandato Titular.

ARTICULO 37º: El Rector y Vice-Rector podrán ser Suspendidos o Separados por:

a) Manifiesta Incompetencia Docente y Científica.

b) Inconducta Etica.

c) Inobservancia Dolosa de la Constitución Nacional y/o de la Autonomía y Autarquía de esta Universidad.

d) Haber sido Condenado con Sentencia Firme por Autoría y/o Participación Necesaria en Delitos Dolosos, que conlleven Inhabilitación para ejercer Funciones Públicas.

e) Invalidez Física o Mental.

ARTICULO 38º: En caso de Ausencia Momentánea y conjunta del Rector y Vice-Rector, desempeña transitoriamente las Funciones de Rector, el Decano de Departamento Académico de mayor Antigüedad Docente Universitaria, en esta Casa de Altos Estudios.

ARTICULO 39º: Son Funciones del Rector:

a) La conducción Institucional, Funcional y la representación legal de la Universidad.

b) La Gestión Administrativa y Superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones que le competen en esa materia al Consejo Superior o a la Asamblea Universitaria.

c) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en la forma Estatutaria regulada y Presidir las Sesiones de ambos Organismos.

d) Integrar el Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales y otros Organismos previstos por la Legislación Nacional.

e) Nombrar y remover al personal de la Universidad cuya designación o desvinculación no sea facultad de otras Jurisdicciones Internas, según atribuciones conferidas por este Estatuto.

f) Preservar y Resguardar el orden y la disciplina en todo el ámbito de la Universidad, pudiendo requerir el Auxilio de la Fuerza Pública en caso de Extrema Gravedad, previsible o actual, debiendo agotar previamente los recursos a su alcance dentro del ámbito de su Competencia y observando la Legislación vigente.

g) Dirigir la ejecución de los Planes Generales de la Universidad, aprobados por la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior, o en cumplimiento de Convenios Vigentes.

h) Resolver cualquier Cuestión Urgente, sin perjuicio de dar conocimiento para su evaluación al Consejo Superior cuando corresponda, en la primera reunión Ordinaria que se realice.

i) Proveer todo lo referente al Bienestar Universitario.

j) Promover y/o habilitar la ejecución de Planes de Investigación, Educación, Enseñanza, Extensión Universitaria y de Transferencias de Tecnología.

k) Elevar al Consejo Superior el Balance y Memoria Anual de la Universidad, el que deberá contar con los Dictámenes e Informes Técnicos previos y de respectivos menester.

l) Realizar la Apertura Anual de los Estudios; Registrar por Secretaría de Asuntos Académicos, la confección y entrega de los Certificados Analíticos, que constaten la Historia Académica de los Alumnos.

m) Disponer Pagos de acuerdos con los Fondos asignados en el Presupuesto Universitario, u otras erogaciones que el Consejo Superior autorice por motivos fundados dentro de la esfera de su Competencia.

n) Expedir y Suscribir con el Secretario General de la Universidad y los respectivos Decanos de Departamentos Académicos y de Sedes Universitarias los Diplomas correspondientes a los Títulos

Académico, Refrendando la autenticidad de los Certificados de Estudios de Nivel Terciario No Universitario, y de otros que dependan de la Universidad.

o) Establecer y mantener relaciones con Instituciones Culturales y Científicas del País y del Extranjero.

p) Solicitar Reconsideración, en la Sesión Ordinaria siguiente o en Sesiones Extraordinarias, de toda Resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la regular marcha de la Universidad, pudiendo suspender hasta tanto su aplicación.

q) Vigilar la Contabilidad, y tener a su orden, conjuntamente con el Funcionario que establezca la reglamentación respectiva, el Fondo Universitario y las cantidades recibidas por Ingresos Propios o asignados en el Presupuesto, así como ordenar los pagos correspondientes. Pudiendo incrementar dichos fondos mediante Operaciones Bancarias que reditúen Interés, siempre que no se afecten los fines de su aplicación.

r) Establecer anualmente el Calendario Universitario que contenga los Períodos de Clase, los Recesos, Feriados Docentes y Administrativos, y las Epocas de Exámenes Finales.

ARTICULO 40º: El Rectorado contará con las siguientes Secretarías:

1) General y de Gestión Administrativa;

2) De Asuntos Académicos;

3) De Hacienda y Recursos Humanos;

4) De Ciencia y Tecnología;

5) De Posgrado y Graduados;

6) De Asuntos Estudiantiles;

7) De Asuntos No Docentes;

8) De Vinculación Institucional y Relaciones Internacionales.

9) De Planificación y Autoevaluación.

10) De Bienestar y Extensión.

Tendrá igual jerarquía la Procuración Legal e Institucional

Las Funciones de los Secretarios y del Procurador Legal e Institucional deben ser reglamentadas por Rectorado.

El Consejo Superior podrá conceder el rango de Secretaría a otros Organismos que por su Función y/o Competencia lo justifiquen. También, podrá crear Secretarías Técnicas y/o de Coordinación de Gestión Administrativa, en el Concejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas; en los Centros de Investigación; en los Ambitos Científicos y/o de Extensión; en el Concejo de Educación Preuniversitaria, y en las Delegaciones Universitarias.

ARTICULO 41º: Los Secretarios que colaboran en la gestión del Rector bajo su dependencia directa, son designados por éste con acuerdo del Consejo Superior. Deben reunir la condición de Docentes de esta Universidad con no menos de dos (2) años inmediatos previos de ejercicio los Secretarios de Asuntos Académicos; de Ciencia y Tecnología; de Posgrado y Graduados; de Planificación y Autoevaluación; de Vinculación Institucional y Relaciones Internacionales; de Bienestar y Extensión; y el Procurador Legal e Institucional.

Todos los Secretarios se desempeñan con Dedicación Exclusiva, y duran en sus Funciones igual período que el Rector, pudiendo ser removidos por éste en forma directa, y dando conocimiento al Consejo Superior.

SECCION IV.

DEPARTAMENTOS ACADEMICOS

ARTICULO 42º: El Gobierno de cada Departamento Académico es ejercido por los siguientes Organismos:

a) Concejo Directivo

b) Decano

A) CONCEJOS DIRECTIVOS.

ARTICULO 43º: Las Funciones Colegiadas de Gobierno de los Departamentos Académicos están a cargo del Concejo Directivo. El mismo, se integra por:

a) El Decano del Departamento Académico.

b) Seis (6) Representantes del Estamento Docente.

c) Dos (2) Representantes del Estamento Estudiantil.

d) Dos (2) Representantes del Estamento Graduados

e) Dos (2) Representantes del Estamento No-Docente.

ARTICULO 44º: El Concejo Directivo es presidido por el Decano o su reemplazante previsto en este Estatuto. Fija, determina, conduce, orienta y coordina la Labor Académica, Científica y de Extensión del respectivo Departamento Académico en todos sus ámbitos.

ARTICULO 45º: Los Representantes de los Estamentos por ante el Concejo Directivo se eligen según el modo establecido por este Estatuto y en correlato con lo estipulado por la Ley de Educación Superior. Cuentan con Voz y Voto en todas las Sesiones. Las vacantes definitivas que se produzcan en el Concejo Directivo deberán ser cubiertas con los Miembros Suplentes elegidos en el mismo acto que su Titular.

ARTICULO 46º: El Concejo Directivo sesionará en Forma Pública, salvo que se resuelva lo contrario por Mayoría de Votos. Su quórum será válido cuando se constituya por al menos la mitad más uno (1/2 + 1) de los integrantes. Las Actas respectivas se deben confeccionar, por el Secretario de Gestión Institucional y Asuntos Estamentarios.

ARTICULO 47º: CONCEJOS DIRECTIVOS:

Son Atribuciones del Concejo Directivo:

a) Elegir al Decano del respectivo Departamento Académico, con la modalidad prevista en este Estatuto.

b) Dictar su Reglamento Interno.

c) Proponer al Consejo Superior su Propio Reglamento de Misiones y Funciones

d) Conceder Licencia al Decano y a los Concejeros.

e) Designar Profesores Efectivos, Concursados, Interinos y/o Contratados según la Reglamentación aplicable, debiendo dar conocimiento inmediato al Consejo Superior.

f) Coordinar con otros Departamentos Académicos criterios y/o prioridades Jurisdiccionales comunes o concurrentes, pudiendo dictar, con inmediato conocimiento del Consejo Superior, Resoluciones Interdepartamentales.

g) Dictar las Normas Reglamentarias que resulten de su competencia y jurisdicción relativa a la cobertura de los Cargos de Profesores Interinos, Contratados y Concursados.

h) Designar por sí o a propuesta del Decano Comisiones Técnico – Docentes para el Estudio de los problemas Académicos internos del Departamento Académico, e Interdisciplinarios.

i) Desarrollar, difundir, y alentar el estudio y las Carreras de Posgrado en los Claustros Docentes y Graduados.

j) Aprobar los aspectos Administrativos y Disciplinarios en el ámbito del Departamento Académico.

k) Proyectar Planes de Estudios de las Carreras de Pregrado, Grado, y Posgrado, a igual que Cursos, Simposios, Diplomaturas u otras performances análogas, dando conocimiento de ello al Consejo Superior.

l) Proponer al Consejo Superior la Creación y/o Supresión de Carreras de Pregrado, Grado y Posgrado, y sus habilitaciones e incumbencias en sus Planes Curriculares.

m) Realizar Adecuaciones Curriculares en los Planes de Estudio, que no impliquen modificaciones sustanciales de los mismos, y dando conocimiento de ello al Consejo Superior.

n) Evaluar y decidir en relación a los Programas de Enseñanza proyectados por los Docentes y reglamentar los Cursos Intensivos de Investigación y de Formación.

ñ) Aprobar y elevar al Consejo Superior en su última Sesión Ordinaria del Año, el Presupuesto del respectivo Departamento Académico a propuesta del Decano, correspondiente al año inmediato siguiente.

o) Proyectar nuevas Fuentes de Ingreso para los Departamentos Académicos o Institutos.

p) Promover la Extensión Universitaria.

q) Planificar anualmente la Actividades Científicas, Docentes y de Extensión, con sus respectivas partidas presupuestarias, dando cuenta de ello, para su aprobación, en la primera Sesión Ordinaria de cada año del Consejo Superior.

r) Autorizar, previo Dictamen de la Procuración Legal e Institucional y por razones de Urgencia, la Suscripción de Convenios inherentes a su Departamento Académico, dando inmediato conocimiento al Consejo Superior.

B) DECANOS.

ARTICULO 48º: La plena Función y Rol Unipersonal de Gobierno y Conducción de los Departamentos Académicos la ejerce el Decano respectivo, quien representa al mismo y dirige sus actividades.

ARTICULO 49º: Para ser elegido Decano de Departamento Académico deben reunirse las siguientes condiciones:

a) Ser Ciudadano Argentino, y tener constituido Domicilio Real en la Provincia de La Rioja, desde un (1) año, previo inmediato, como mínimo a la fecha de la Elección.

b) Contar como mínimo con treinta (30) años de edad.

c) Poseer Título Universitario de Grado, expedido por Universidad o Instituto Universitario Público o Privado Argentino que cuente con Reconocimiento Definitivo. Tal exigencia, se tendrá por satisfecha en casos de Títulos de igual Jerarquía expedidos por Universidades o Institutos Universitarios Extranjeros reconocidos por el Estado Nacional Argentino.

d) Desempeñar o haber desempeñado la Docencia Universitaria en un período no menor a Cinco (5) años, en un Nivel no inferior al de Profesor Jefe de Trabajos Prácticos en Universidades o Institutos Universitarios Públicos o Privados reconocidos definitivamente en el País.

e) Registrar, por Antigüedad, o por Designación, Tres (3) años como mínimo, en el Cargo de Profesor Titular Concursado en la Universidad Nacional de La Rioja.

El período de funciones del Decano es de Tres (3) años, pudiendo ser reelecto con iguales recaudos que para el Rector y Vice- Rector.

Podrán ser suspendidos o separados por Resolución del Consejo Superior, por las mismas causales que las previstas para el caso del Rector.

ARTICULO 50º: La Elección del Decano de Departamento Académico compete al Concejo Directivo respectivo, reunido en Sesión Especial convocada a tal efecto por el Decano saliente, bajo la presidencia del Concejero Docente de mayor Antigüedad, Sesión que no podrá levantarse sin que se realice la Designación.

El Decano debe ser electo, por Mayoría Simple de los Miembros de la Sesión Electoral. Si en la Primera Votación; no se obtiene dicha Mayoría, en la Segunda Votación, se optará entre los Dos (2) Candidatos más Votados en la inicial, por Simple Mayoría de los Presentes. De subsistir la paridad, decide quien Preside la Sesión Electoral del Concejo Directivo.

ARTICULO 51º: Son Funciones del Decano:

a) Promover, dirigir y ejecutar la labor Académica, Científica y de Extensión de su Competencia, en el ámbito de su respectivo Departamento Académico, y en las Sedes Universitarias y Delegaciones Académicas del Interior, según su jurisdicción respectiva.

b) Resolver cualquier Cuestión Urgente y Grave que resulte de competencia del Concejo Directivo, debiendo solicitar su refrendo al Concejo Directivo, (y al Consejo Superior cuando corresponda) y en la Primera Sesión siguiente.

c) Convocar al Concejo Directivo a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y presidirlas; con Doble Voto en el caso de empate.

d) Asegurar el orden y la disciplina en el ámbito del Departamento Académico.

e) Ejercer la representación y la Gestión Administrativa de los Departamentos Académicos en todas sus dependencias.

f) Ejercer el Régimen Disciplinario en el ámbito de su Departamento Académico, de acuerdo con la Reglamentación que se dicte al efecto.

g) Suscribir Resoluciones Interdepartamentales, en orden a la Docencia, la Investigación y a la Extensión, según sus competencias y jurisdicciones y con autorización del Concejo Directivo, dando inmediato conocimiento al Consejo Superior.

h) Nombrar y remover el personal del Departamento Académico, en relación de dependencia, cuya vinculación no corresponda a su Concejo Directivo, u otro Organo de Gobierno de la Universidad.

i) Elevar al Consejo Superior, en su Primera Sesión Ordinaria del Año, el Informe relativo a la marcha y necesidades del Departamento Académico.

j) Proponer al Concejo Directivo la designación del Personal Docente Interino de su Jurisdicción y Ejecutar las Resoluciones del Tribunal Académico y adoptar las medidas consiguientes.

k) Disponer la Ejecución de los Fondos asignados en las Partidas del Presupuesto de su Departamento Académico.

l) Disponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la Gestión Administrativa del Departamento Académico.

m) Pedir Reconsideración en la Sesión Ordinaria siguiente, o Sesión Extraordinaria, de toda Resolución del Concejo Directivo que considere inconveniente para la buena marcha del Departamento Académico, pudiendo Suspender hasta tanto su Aplicación.

n) Adecuar el Calendario Académico dictado por el Rectorado, a las exigencias de cada Jurisdicción a su cargo, y de las Sedes Universitarias o Delegaciones Académicas, estableciendo eventualmente la prolongación del dictado de las diferentes Asignaturas, si fuera necesario y precisando las Fechas de Examen.

ñ) Ejecutar y Coordinar, en el marco de lo autorizado en por el respectivo Concejo Directivo, con las Unidades menores que integren el Departamento Académico, Cursos, Conferencias y Seminarios para el perfeccionamiento y actualización de los miembros Estamentarios de su Jurisdicción.

ARTICULO 52º: En caso de Ausencia Transitoria del Decano, ejercerá sus Funciones el Miembro Docente del Concejo respectivo, de mayor Antigüedad Académica en la Universidad.

ARTICULO 53º: En los supuestos de Separación, Renuncia, Fallecimiento o Impedimento definitivo del Decano Departamental o de Sede, verificada en el transcurso de la primera mitad del Mandato el Concejo Directivo deberá Convocar en el término de Quince (15) días a una Sesión Especial de ese Cuerpo para proceder a la Elección del nuevo Decano, con el fin de completar su Mandato. Si tal eventualidad se produjera en el decurso de la segunda mitad del Mandato, el H. Consejo Superior procederá a la Elección del nuevo Decano que deberá ser aprobada con la mitad más uno del total de sus integrantes.

ARTICULO 54º: Cada Departamento Académico organiza su Estructura de Funcionamiento sobre la base de una (1) Secretaría Académica, Científica y de Extensión, una (1) Secretaría de Planificación y Autoevaluación, y una (1) Secretaría de Gestión Institucional y Asuntos Estamentarios. Las Secretarías funcionan bajo la dependencia directa del Decano, como colaboradores de su Gestión, quien los designa previo acuerdo del Concejo Directivo pudiendo durar en sus funciones igual período que aquél.

Los Secretarios deben reunir las condiciones que se establecen para ser Representante Estamentario de la Universidad. En el caso de Secretario Académico, Científico y de Extensión, y de Secretario de Planificación y Autoevaluación, deberá acreditar también la condición de ser o haber sido Docente de esta Universidad al menos dos (2) años previos inmediatos al tiempo de su designación. En caso del Secretario de Gestión Institucional y Asuntos Estamentarios, es imprescindible reunir iguales condiciones que las que se establecen para los Representantes Estamentarios en Organos de Gobierno de la Universidad al que pertenecen.

Los Concejos Directivos podrán, según las necesidades funcionales y la factibilidad presupuestaria lo ameritan, crear Organos de Asesoramiento, Legales y Técnicos, Contables, Sanitarios, con jurisdicción y al servicio del Departamento Académico.

El Manual de Misiones y Funciones de los Secretarios se Dictará por el respectivo Concejo Directivo.

ARTICULO 55º: Los Planes del Estudios contarán con:

I) Un Director de Carrera.

II) Un Coordinador de Carrera.

III) Concejo Consultivo de Carrera.

I) El Director de Carrera, tiene a cargo la Supervisión, la Coordinación, y el Resguardo del Plan Curricular y del Perfil Profesional de los Estudios de Pregrado, Grado y Posgrado. Para ello ejerce funciones de Evaluación, Articulación y Supervisión Académica del Plan respectivo, expidiendo Dictámenes, y Propuestas de soluciones al Decano de Departamento Académico y Presidiendo el Concejo Consultivo. Resguarda también la aplicación del Sistema de Control de Gestión Docente, articula actividades inherentes con el Concejo Consultivo, Equipos Técnicos, Unidades de Autoevaluación, Coordinadores de Carrera, en Acreditaciones ante Organismos Nacionales e Internacionales, Formulando Anteproyectos de Mejoramiento Curricular, Pedagógico y/o Didáctico. Será designado y/o removido por el Decano de Departamento Académico, debiendo reunir el requisito de ser Docente Titular, y contar con Título Idéntico o de incumbencia equivalente al que expida la Carrera respectiva, pudiendo durar en sus funciones igual período que el Decano que lo designa. Sus funciones específicas serán reglamentadas por el Consejo Superior.

En el supuesto de Carreras que se encuentren incluidas en el Artículo 43º de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, por el Ministerio de Educación de la Nación, y se dicten en dos o más Sedes Universitarias contarán cada una con un Director de Carrera, que será designado y removido por el Decano del Departamento.

La Dirección de las Carreras que se dicten en una o más Sedes y que no requieran acreditación, será ejercida por un Docente Titular o Asociado de la Sede, el que será designado por el Decano del Departamento Académico respectivo, por el tiempo, modo y requisitos establecidos en este Estatuto.

II) El Coordinador de Carrera, colabora en Performances curriculares interdisciplinares y de gestión, con el Director de la respectiva Carrera, y en lo que respecta a Diagnósticos, Evaluaciones y Satisfacción Académica, Científica y de Extensión del Plan respectivo.

III) El Concejo Consultivo de Carrera es un Organismo de composición Docente Académica, con funciones de ilustración, asesoramiento, formulación de proyectos y cooperación con la Dirección y la Coordinación de la Carrera. Se integra por Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos del Plan, pudiendo incorporar "ad hoc", Técnicos y/o Especialistas en Planificación y Evaluación Académica. Sus integrantes son designados o reemplazados por el Decano de Departamento Académico, pudiendo durar en sus funciones igual período que éste. Sus atribuciones y competencias se reglamentan por el Consejo Superior.

Los Concejos Consultivos podrán crear Comisiones o Subcomisiones específicas, expedir Dictamen o Criterio a solicitud del Decano de Departamento Académico y/o del Concejo Directivo, pudiendo también expedirse por propia decisión, no revistiendo sus opiniones carácter vinculante, aunque tales pronunciamientos deberán ser registrados por el Director de Carrera y difundidos por el Decano del Departamento Académico, en el Concejo Directivo.

En el Ambito y Jurisdicción de los Concejos Consultivos, y bajo responsabilidad del Director de Carrera, deben registrarse todos los datos, que permitan producir, según cursos de acción estipulados: Evaluaciones; avances de la Planificación; Propuestas de Investigación y de Extensión; Articulación con el Concejo de Investigaciones Científica y Tecnológica, en cuanto a Proyectos o Líneas de Investigación; y todo cuanto otro dato resulte menester con la pertinencia curricular de su Competencia.

ARTICULO 56º: En cada Departamento Académico se constituye el Cuerpo de Bedeles, que será Coordinado por la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado y el Secretario de Gestión Institucional y Asuntos Estamentarios Departamental. Su función es colaborar en la enseñanza, realizar el control y procurar el orden administrativo de los Alumnos, y de estos en su relación con los Profesores.

SECCION V.

SEDES UNIVERSITARIAS.

ARTICULO 57º: El Gobierno Unipersonal de las Sedes Universitarias, es ejercido por quien resulte Electo como Decano de Sede por la respectiva Comunidad Universitaria.

Es requisito básico para ser elegido Decano de Sede, el ser Docente o Investigador, Concursado, en la jerarquía de Titular, Asociado o Adjunto, de Carreras dictadas en la respectiva Sede, y con una Antigüedad Docente no inferior a Dos (2) años con una jerarquía igual o mayor al de Jefe de Trabajos Prácticos.

Se exigirá también, contar con Domicilio Real en el Asiento de la Sede, desde un año previo como mínimo.

ARTICULO 58°: a) La Elección del Decano de Sede se produce con la participación de los Cuatro (4) Estamentos, de la respectiva Sede, mediante Voto Ponderado, y con resguardo de la proporción que este Estatuto establezca para la Representación Estamentaria y

b) El Consejo Superior podrá enviar Un (1) Veedor para el Acto Electoral respectivo.

ARTICULO 59º: a) El Decano de Sede Universitaria dura Tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. En tal caso, o en los sucesivos será necesario contar con el voto afirmativo de Dos Tercios (2/3) de los Cuatro (4) Estamentos, conforme el sistema de Voto Ponderado, debiendo registrar como mínimo la mitad más uno (1/2+1) del Cuerpo Electoral.

b) El Decano de Sede podrá ser suspendido o separado de sus funciones en forma definitiva, por las mismas causales que para el supuesto de Rector.

ARTICULO 60º: a) Reemplaza al Decano de Sede Universitaria, en caso de ausencia transitoria, el Secretario Académico Científico y de Extensión de la misma Sede.

b) En caso de Vacancia, Renuncia, Separación o Fallecimiento del Decano, producida en los dos (2) primeros años de su mandato, se debe convocar a Elecciones, según el sistema establecido para la elección de Decano de Sede, en la que se elegirá a quien completará ese mandato. En el supuesto que, alguna de dichas eventualidades se produjeran en el último año de gestión del Decano, el Consejo Superior deberá elegir un Decano de Sede Interino, con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes, de entre los Docentes Concursados, Titulares, Asociados o Adjuntos, de la Sede o del Departamento Académico respectivo, quien completará el período respectivo.

ARTICULO 61º: El Decano de Sede Universitaria tendrá las siguientes Funciones:

a) Dirigir, orientar y coordinar la labor de Docencia, Investigación y Extensión en su respectiva Sede Universitaria, ejecutando las disposiciones del respectivo Concejo Directivo y/o del Consejo Superior, y dictando las disposiciones funcionales pertinentes.

b) Entender en la confección del Presupuesto Anual de la Sede Universitaria y Dirigir su Ejecución.

c) Asegurar el Orden y la Disciplina en el Ambito de la Sede Universitaria.

d) Ejercer la Representación y la Gestión Administrativa de la Unidad.

e) Resolver cualquier Cuestión Urgente y Grave debiendo dar cuenta al Departamento Académico que corresponda dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al hecho.

f) Ejercer el Régimen Disciplinario en el Ambito de la Sede Universitaria conforme a la Legislación que rija en la materia.

g) Supervisar y Registrar la Gestión Docente, de Investigación y Extensión de la Sede.

h) Proponer al Concejo Directivo correspondiente la Designación y/o Remoción de Profesores Interinos, conforme a la Legislación que rija en la materia, al Concejo Directivo que corresponda.

i) Participar con Voz y Voto en el Consejo Superior, debiendo elevar en la primera Sesión Ordinaria del mismo un Informe Anual sobre la propia gestión y las necesidades de la Unidad.

j) Coordinar y apoyar la gestión de Institutos, Escuelas y Centros de Investigación y/o Especialización que en el ámbito de la Unidad integran a la Universidad como Unidades Complementarias.

k) Promover el Bienestar Estudiantil y la inserción de los Egresados de la Universidad en las actividades de la Sede Universitaria.

l) Promover y gestionar la vinculación con Instituciones Científicas y Tecnológicas del País y del Extranjero, que convengan a los intereses y funciones específicas de la Sede.

m) Entender en las Relaciones con la Comunidad, promoviendo la Extensión Universitaria y la creación de Organos Asesores como medios de participación.

n) Asignar funciones al Personal Docente, ad-referéndum del Decano de Departamento Académico; y No-Docente a su Cargo en las distintas áreas, dictando el correspondiente Acto Administrativo.

o) Registrar, Inventariar y Administrar los Recursos Financieros, Físicos y Humanos de su Jurisdicción.

p) Crear y constituir, bajo su Presidencia, los Organos Asesores que la Comunidad de la Sede Universitaria así le requiera.

q) Asistir a las Sesiones de los Concejos Directivos con Voz y Voto, en los asuntos de directa vinculación con las Actividades Académicas, de Investigación, Extensión y Administrativas de su Sede Universitaria.

ARTICULO 62º: Cada Sede Universitaria cuenta con Tres Secretarías, cuyos titulares son designados por el Decano de Sede con acuerdo del Consejo Superior, tales son:

a) Secretaría Académica, Científica y de Extensión.

b) Secretaría de Planificación y Autoevaluación.

c) Secretaría de Gestión Institucional y Asuntos Estamentarios.

Funcionarán bajo la dependencia directa del Decano respectivo.

Deben satisfacer, al momento de su designación iguales requisitos que los establecidos para las Secretarías de Departamentos Académicos.

Permanecerán en sus Cargos por el término de la gestión del Decano y podrán ser Removidos por éste en forma directa, con conocimiento al Consejo Superior.

ARTICULO 63º: El Consejo Superior debe reglamentar la Organización y puesta en marcha de los Concejos Consultivos de Sedes Universitarias, los que no podrán tener facultades dispositivas.

SECCION VI.

DELEGACIONES ACADEMICAS

ARTICULO 64º: a) Las Delegaciones Académicas constituyen descentralizaciones de la Sede Central que, creadas por el Consejo Superior, dependen en la Gestión Funcional y ejecución Académica Científica y Extensión del Rectorado.

Los Delegados son Designados y Removidos por el Rectorado con acuerdo del Consejo Superior.

b) En cada una de ellas, existirá un Delegado Administrativo, designado por el Consejo Superior a propuesta del Rectorado, que actuará en coordinación con la Secretaría de Asuntos Académicos.

c) En aquellas Delegaciones que se dictaren Dos (2) o más Carreras, deberá designarse por idéntico procedimiento un Coordinador Académico, que deberá preservar y hacer cumplir las perfomances enseñativas de su incumbencia, articulada con los Directores de Carrera y Departamentos Académicos respectivos.

TITULO II

CAPITULO I.

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.

SECCION I.

ARTICULO 65º: La Universidad desarrollará el proceso de Enseñanza-Aprendizaje de forma tal que estimule en los Alumnos la adquisición elaborativa del Saber, activando su Capacidad Creativa y de Observación, el Espíritu Crítico, la Vocación Científica y la Responsabilidad Etica.

ARTICULO 66º: La Enseñanza impartida en la Universidad debe procurar la Excelencia desde la Calidad Académica, proveyendo la retención de los Estudiantes, la Interdisciplinariedad Curricular, la participación activa de Profesores y Alumnos en el Proceso Educativo, y de los Graduados en la Gestión integral de esta Casa de Altos Estudios.

ARTICULO 67º: Se promoverá sistémicamente, una adecuada proporción entre el Número de Profesores y de Alumnos, junto a una amplia y pertinente diversidad en la Oferta Académica que sustente la cobertura de necesidades, desde una razonable distribución de la Matrícula en las jurisdicciones curriculares de Departamentos Académicos, Sedes Universitarias, Delegaciones Académicas y Escuelas Pre Universitarias.

Asimismo, y sin perjuicio del Sistema Departamentalizado adoptado por esta Universidad, y en correspondencia con lo dispuesto por Leyes de la Nación, las Carreras de Pregrado y Grado deberán contar con Equipos de Cátedras específicos.

ARTICULO 68º: La Enseñanza se impartirá con modalidad Teórico-Práctica, Presencial, Semipresencial o a Distancia y se desarrollará conforme los Planes de Estudios aprobados en Jurisdicciones atinentes, que deben tender a la consecución de los Fines y Objetivos del presente Estatuto.

ARTICULO 69º: Los Planes de Estudio de las Carreras de Pregrado, Grado y/o Posgrado, de esta Universidad se organizan e imparten en jurisdicción de los Departamentos Académicos, previa aprobación del Consejo Superior.

Los Departamentos Académicos, Sedes Universitarias, y Escuelas de Enseñanza Pre-Universitaria, que integran la Universidad, proyectan los Sistemas de Enseñanza de acuerdo con el Plan Estratégico, las definiciones curriculares específicas, y el perfeccionamiento constante de sus recursos.

ARTICULO 70º: Los Concejos Directivos y el Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, reglamentarán las actividades correlativas, y el Control de Gestión y Desempeño Docente, reglamentado por el Consejo Superior.

ARTICULO 71º: A requerimiento de cada Departamento Académico, el Consejo Superior podrá incluir Asignaturas Extracurriculares Optativas u Obligatorias, además de las Troncales y Obligatorias, en los Planes de Estudios correspondientes.

ARTICULO 72º: Se promoverá la Organización de las Carreras en Ciclos, con el fin de lograr Salidas Profesionales o de Grado Intermedio.

SECCION II

ARTICULO 73º: El Concejo Directivo de cada Departamento Académico propondrá al Consejo Superior las Condiciones de Admisibilidad a las Carreras de su Jurisdicción. Es de su competencia reglamentar las Pruebas de Ingreso, pudiendo adoptarse el sistema de Curso de Capacitación Previa, de acuerdo con las modalidades de cada Carrera. Propondrá asimismo, al Consejo Superior, los demás requisitos de Inscripción, Promoción y Graduación.

SECCION III

ARTICULO 74º: Las Carreras de Posgrado que se dictan en esta Universidad, conforme la Normativa vigente, se organizan en distintos niveles, A saber:

Doctorado.

Maestría, Académica o Profesionalizante.

Especialización.

Dependen Jurisdiccionalmente de los Departamentos Académicos respectivos, según la incumbencia curricular de los mismos; y son Coordinados por la Secretaría de Posgrado y Graduados del Rectorado.

ARTICULO 75º: Las Carreras de Posgrado se estructuran de la siguiente manera:

a) Director de Carrera

b) Coordinador de Carrera

c) Comité Académico.

Para el funcionamiento de las Carreras de Posgrado, esta Universidad no podrá afectar recurso financiero alguno de su Patrimonio, salvo en el caso de las Especialidades vinculadas con la Medicina. Ello, sin perjuicio del Sistema de Becas de Posgrado que establezca el Consejo Superior, el cual debe propender especialmente a la capacitación o recapacitación de los Docentes y Egresados de esta Casa de Altos Estudios.

CAPITULO II.

ESCUELAS DE ENSEÑANZA PRE-UNIVERSITARIA

SECCION I

ARTICULO 76º: Los Establecimientos de Nivel No Universitario existentes a la fecha de la Sanción del presente Estatuto, tal como el Colegio Pre-Universitario "General José de San Martín", forman parte de la Estructura e Institucionalidad de la Universidad Nacional de La Rioja.

SECCION II

ARTICULO 77º: El Gobierno de las Escuelas de Enseñanza Preuniversitarias es ejercido por los siguientes órganos:

a) Concejo de Enseñanza Pre-Universitaria (C.E.P.U).

b) El Director y el Vice Director cuando legalmente reemplace a aquel.

ARTICULO 78º: a) El Concejo de Enseñanza Pre-Universitaria (C.E.P.U). será designado por el Consejo Superior e integrado por los Directores y Vice Directores de cada Establecimiento de Nivel Preuniversitario, los Decanos de Departamentos Académicos, Tres (3) Representantes Docentes; Un (1) No-Docente; Un (1) Padre o Madre representante de la Familia de los Alumnos; y Un (1) Egresado de la Escuela.

b) El Vice-Rector de la Universidad Nacional de La Rioja Preside este Concejo y puede Convocarlo por sí, o a requerimiento de Tres (3) de sus Miembros.

ARTICULO 79º: Son Funciones del Concejo de Enseñanza Pre-Universitaria (C.E.P.U.):

a) Proponer al Consejo Superior la Creación o Incorporación de Escuelas o Institutos correspondientes al nivel Preuniversitario, en arreglo a la finalidad señalada en el inc. "g" del artículo 11º del presente Estatuto.

b) Proyectar los Reglamentos de Estudios, Organización y Disciplina para estos Establecimientos, y ejecutarlos en su Alcance y Jurisdicción.

c) Dictar el Régimen de Gestión Funcional de los Establecimientos y el de Disciplina y Evaluación de sus Sectores protagónicos, ad-referéndum del Consejo Superior.

d) Aprobar las condiciones académicas y administrativas de ingreso, permanencia y egreso de los Alumnos, dando cuenta al Consejo Superior.

ARTICULO 80º: a) El Director, el Vice-Director, y las demás Autoridades de los Establecimientos de Enseñanza Pre-Universitaria son designados por el Rector. b) Los Cargos de Director y Vice-Director, podrán ser elegidos a través de Concurso Público de Antecedentes y Oposición.

ARTICULO 81º: Los Profesores de Asignaturas, Areas, o Modalidades Análogas de los Establecimientos de Enseñanza Pre-Universitaria, deben ser designados mediante Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición, Convocados por los respectivos Departamentos Académicos, a propuesta del Concejo de Enseñanza Pre-Universitaria (C.E.P.U.).

ARTICULO 82º: Las Designaciones de Profesores Interinos o Reemplazantes en cada uno de los Establecimientos corresponde al Decano del Departamento Académico pertinente. Estas designaciones no podrán exceder el período de Un (1) año lectivo.

ARTICULO 83º: Para ser Profesor de Enseñanza Pre-Universitaria en el ámbito de esta Universidad se requiere poseer Título Específico, Habilitante o Supletorio. En la valoración de los Títulos se prefiere el Universitario.

TITULO III

CAPITULO I.

DISCIPLINA Y GARANTIAS.

SECCION I.

ARTICULO 84º: El Consejo Superior establece el Régimen General Disciplinario de la Universidad y los dispositivos que en lo específico correspondan a cada Estamento, excepto el caso de asalariados comprendidos en Convenios Colectivos de Trabajo en lo que resulten exclusivos. A los Concejos Directivos Departamentales y al Concejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas les corresponde reglamentar aquellos aspectos particulares implícitamente contemplados en el Régimen General y atendiendo a los lineamientos contenidos en este.

ARTICULO 85º: La Cesantía, Baja, Expulsión o Exoneración de cualquier miembro de la Universidad debe ser resuelta por el organismo respectivo, con arreglo a la Normativa en lo atinente que contemple este Estatuto, o que dicte el Consejo Superior. Se garantiza el Previo Sumario cuando corresponda y el Derecho a Defensa por parte del Afectado.

ARTICULO 86º: El Consejo Superior puede Suspender en sus Funciones a sus Miembros hasta por Treinta (30) días, por el Voto de los Dos Tercios (2/3) del total de sus Integrantes. Su Separación Definitiva es Competencia de la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Superior.

ARTICULO 87º: Los Concejos Directivos pueden Suspender en sus Funciones a sus Miembros hasta por Treinta (30) días por el Voto de los Dos Tercios (2/3) del total de sus Integrantes. Su separación Definitiva es competencia del Consejo Superior, que requiere igual Mayoría sancionadora.

ARTICULO 88º: Los Alumnos, cuando cometan Faltas Disciplinarias o Infracciones a la Ley Universitaria, a este Estatuto y a las Resoluciones y Ordenanzas del Consejo Superior, podrán ser sancionados conforme al Régimen respectivo de tal Estamento, mediante Apercibimiento, Suspensión, Expulsión, Exoneración. Cuando la sanción sea aplicable por Departamentos Académicos o el Concejo de Enseñanza Pre-Universitaria (CEPU), debe ser ratificada por el Consejo Superior.

CAPITULO II.

CIENCIA Y TECNOLOGIA.

SECCION I.

ARTICULO 89º: La Universidad reconoce y prioriza como una de sus funciones esenciales el desarrollo de la Investigación Básica y Aplicada, considerándola en sus Modalidades Científicas y/o de Innovación y Desarrollo, como una actividad inseparable de la docencia universitaria. En ese marco, estimulará nexos Institucionales entre la Comunidad Científica y Tecnológica Universitaria interna, los Claustros Académicos, y/u otras Universidades, Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, Privados y Extranjeros de incumbencia análoga.

ARTICULO 90º: La implementación de las Políticas Científicas y Tecnologías que fije el Consejo Superior, se programan, regulan y ejecutan según sus jurisdicciones y competencias, por los distintos ámbitos de esta Universidad.

CAPITULO III

CONCEJO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

SECCION I

ARTICULO 91º: El Concejo de Investigación Científica y Tecnológica está destinado a impulsar la Investigación Pura y Aplicada, la Innovación, el Desarrollo y Confirmación de Hipótesis, y la Transferencia de Conocimiento, procurando estimular Líneas y Programas de Investigación entre los Miembros de sus Estamentos Docentes, Graduados y Estudiantes o de la Comunidad Externa.

ARTICULO 92º: El Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, esta presidido por el Rector e integrado por el Vice-Rector, el Secretario de Ciencia y Tecnología, Representantes de todos los Departamentos Académicos y de los Institutos Superiores de Investigación Científica y Tecnológica. En caso de impedimento transitorio o definitivo del Rector, asume la presidencia el Vice-Rector o su subrogante estatutario.

ARTICULO 93º: Son funciones y obligaciones básicas del Consejo de Investigación Científica y Tecnológica:

a) Promover y Coordinar las Actividades de Investigación Científica y Técnica que se desarrollan en la Universidad.

b) Orientar las Líneas Proyectos y/o Programas temáticas de Investigación Científica, Tecnológica e Innovación, en un contexto Provincial, Regional, Nacional e Internacional.

c) Administrar los fondos destinados a Ciencia y Técnica, y cualquier otro recurso que se destine a este fin.

d) Proponer al Consejo Superior las pautas para planificar, organizar y llevar a cabo las Evaluaciones Internas y/o Externas de las actividades de Investigación y Desarrollo.

f) Informar anualmente al Consejo Superior la distribución del presupuesto que se le asigna y la ejecución del mismo.

ARTICULO 94º: El Consejo Superior, deberá reglamentar a propuesta del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, su estructura orgánica funcional.

CAPITULO IV

INVESTIGADORES CIENTIFICOS

SECCION I

ARTICULO 95º: La Universidad Nacional de La Rioja garantiza y promueve la Carrera de Investigador Científico, la que debe ser reglamentada por el Consejo Superior a propuesta del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica (CICyT).

ARTICULO 96º: Los Investigadores son asimilados, en cuanto a su Escalafón con los Niveles, Jerarquías y Dedicaciones equivalentes del Nomenclador Docente de esta Universidad.

ARTICULO 97º: Los Investigadores Concursados, serán designados por Concurso Público de Antecedentes y Oposición, Convocado y Ejecutado por el Concejo de Investigación Científica y Tecnológica a propuesta del Secretario de Ciencia y Técnica. Su remoción estará sujeta a la decisión del Tribunal Académico.

ARTICULO 98º: a) Es Investigador Científico de esta Universidad, quien con Grado Académico y Vinculación con la misma, procura confirmar Hipótesis de Ciencias Básicas o Aplicadas mediante Innovaciones, Destrezas, Conocimientos, productos, procesos, métodos y/o sistemas, que postulen resultados y aptitud de transferencia. b) El Investigador Científico se apoya tanto en la teoría como en la experimentación y desarrolla su actividad en forma individual o grupal, pero sea cual fuera el camino, sus trabajos, investigaciones y resultados siempre deben ser evaluados y comunicados. c) El Investigador podrá ser juzgado por el Tribunal Académico previsto en este Estatuto.

ARTICULO 99º: Los Auxiliares de la Investigación comprenden a las siguientes categorías:

a) Ayudantes de Primera. Graduado Universitario.

b) Ayudantes de Segunda. Alumno

CAPITULO V

DE LOS CENTROS, AGENCIAS, INSTITUTOS, OBSERVATORIOS Y UNIDADES ACADEMICAS, DE INVESTIGACION, EXTENSION O DIDACTICO-PRODUCTIVAS.

SECCION I

ARTICULO 100º: a) Los Centros de Investigación Científica, Tecnológica, y de Extensión se integran por Areas de Conocimiento o Campos Multidisciplinares o Interdisciplinarios en lo Científico, Tecnológico y de Extensión, b) Son promotores de emprendimientos que conjugan proyectos y labores integrados transversalmente, de jurisdicciones Científicas y/o para-Académicas. b) Tienen también por función, la Planificación, Coordinación y la Supervisión de las Actividades de los Organismos que lo integran, y la Evaluación de Trazabilidad y de Resultados.

Contarán para su funcionamiento con un Director y un Secretario Técnico y pueden requerir el apoyo administrativo y de funcionamiento al Concejo de Investigación Científica y Tecnológica. Serán reglamentados en lo demás por el Consejo Superior.

ARTICULO 101º: Los Centros de Investigación Científica, Tecnológica, y de Extensión dependen del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica y son Coordinados por la Secretaría de Ciencia y Tecnología. Estos Centros estarán integrados por los Institutos Superiores y Departamentales de Investigación Científica, previstos en este Estatuto, al igual que los Observatorios y las Unidades Académicas, de Investigación, Extensión o Didáctico-Productivas.

ARTICULO 102º: Las Agencias son descentralizaciones o ámbitos operativos destinados a la gestión y administración de funciones Disciplinarias o Transdisciplinarias, Institucionales o Interinstitucionales, especialmente encomendadas por el Consejo Superior, que coordinan las actividades, que al respecto realicen, con los Departamentos Académicos, los Centros, y de la Universidad con Organismos Externos.

Estas Agencias, se pueden conformar como Descentralizaciones del Consejo Superior, del Rectorado, de los Departamentos Académicos, y del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica.

ARTICULO 103º: Los Institutos Superiores de Investigación, proyectan y desarrollan la Investigación Científica y Tecnológica, la Innovación, la Vinculación y la Transferencia de la Universidad, en una determinada Area de Conocimiento. Priorizando la formación de los Recursos Humanos internos o externos a esta Universidad.

ARTICULO 104º: Los Observatorios constituyen ámbitos en los que se analizan y verifican dinámicas y estáticas sometidas a su consideración, vinculadas a Ciencias Básicas y Aplicadas en espacios generalmente reducidos y evaluados por variables cuali-cuantificables. Su dependencia y estructura, se articulará según sus objetivos y competencias con el Rectorado, el Concejo de Investigación Científica y Tecnológica y los Departamentos Académicos.

ARTICULO 105º: a) Las Unidades Académicas, Científicas, Tecnológicas y de Extensión, pueden según sus casos instituirse como Académicas, Didácticas-Productivas y/o de Extensión y/o Desarrollo e Innovación. b) Tienen como misión constituirse en un escenario de Práctica de Docentes y Científicos y de Adiestramiento Empírico Estudiantil, con criterios de trazabilidad homogénea y de Calidad certificable. c) En ellas, amén de la prioridad en la Formación de Recursos Humanos se diseñan, implementan y ejecutan procesos productivos sometidos a indubitados estándares de Calidad, Trazabilidad, Eficacia, Eficiencia y Responsabilidad Social, derivados de Proyectos de Investigación, Innovación, Extensión o Vinculación y Transferencias.

ARTICULO 106º: Los Institutos Científicos Tecnológicos y de Extensión del Rectorado, tienen jurisdicción y competencia en los siguientes ámbitos: a) Ejecución de la Estrategia Institucional Universitaria en su relación con la problemática de Inteligencia Diagnosis y Compresión Social de la comunidad en que se asienta; b) Incrementar, Desarrollar y Mejorar la Calidad de Gestión Institucional de esta Universidad, c) Edición, Difusión, Publicidad y Referatos de Actividades Científicas, Tecnológicas y de Extensión y d) Innovación, Creatividad, Emprendedurismo, e Incubadoras de Empresa y Vinculación con Organismos Nacionales e Internacionales que promuevan y estimulen Propuestas de Mejoramiento de Calidad de Vida, Productividad y Transferencias de Conocimientos Científicos, Innovativos y de Tecnologías Apropiadas, en el marco de estándares de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).

ARTICULO 107º: Los Institutos de Investigación Científica y de Extensión de los Departamentos tienen como jurisdicción y función inherente, el desarrollo de las perfomances científicas, articuladas con la Actividad Académica de Grado y Posgrado, según Propuestas de Cátedra, de esa Jurisdicción y que no se superpongan con los Institutos Superiores del Concejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, o con los Institutos análogos del Rectorado. Estarán dirigidos por un Director y Coordinador Científico que serán designados por el Concejo Directivo.

ARTICULO 108°: El Hospital Escuela y de Clínicas "Virgen María de Fátima", constituye, según sus Fines, Objetivos y Legalidad, una Unidad Académica, Científica y de Extensión en Ciencias de la Salud. Su Actividad Docente se articula con los distintos Departamentos Académicos, coordinados por el de Ciencias de la Salud y de la Educación. Sus programas y tareas Científicas, de Transferencias y de Extensión, son implementados por los diferentes Centros o Institutos, según sus jurisdicciones. La Gestión Funcional y Ejecución Presupuestaria son de jurisdicción del Rectorado y/o del Consejo Superior, según sus competencias.

Sus Autoridades Institucionales Superiores, previstas en su legalidad Orgánico-Funcional, son designadas por el Rector con Acuerdo del Consejo Superior.

ARTICULO 109°: El "Laboratorio Académico de Elaboración de Medicamentos" conforme su estructura fines y Objetivos institucionales es una Unidad Académico, Científico, de Extensión y Transferencia de esta Universidad. Sus Autoridades Institucionales Superiores, previstas en su legalidad Orgánico-Funcional, son designadas por el Rector con Acuerdo del Consejo Superior.

ARTICULO 110°: La "Plaza Solar" es una Unidad y Observatorio Académico, Científico y Tecnológico, en la que se sitúan Centros de Investigación Científica, Tecnológica, y de Extensión, además de Institutos y/o Ámbitos Didácticos-Productivos que dependen jurisdiccionalmente del Consejo Superior, del Rectorado, del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, y de los Departamentos Académicos.

ARTICULO 111°: Los Centros Universitarios de Extensión, Recreación, Deporte y Atletismo (C.U.E.R.D.A.), constituyen ámbitos Institucionales que coadyuvan en sus aptitudes e Infraestructura con la formación integral de la Personalidad de los miembros de la Comunidad Interna y Externa, mediante esparcimiento y actividades físicas, gimnásticas, atléticas y deportivas. Se encuentran emplazados en cada una de las Sedes Universitarias existentes.

ARTICULO 112°: La Creación de los Centros, Institutos Superiores, Observatorios y Unidades, será dispuesto por el Consejo Superior a propuesta del Rectorado y/o derivado de Programas Externos.

CAPITULO VI.

DOCENTES

SECCION I

ARTICULO 113º: La Universidad garantiza y promueve el perfeccionamiento de los miembros del Claustro Docente, alienta la formación de Científicos e Investigadores en orden a la eventual incorporación de sus Egresados a dicho Claustro, y organiza como complemento de la Enseñanza, Actividades Culturales, Artísticas, Deportivas y Recreativas.

ARTICULO 114º: La Universidad garantiza a sus Profesores, el Derecho de Investigar, Exponer e Indagar con Plena Libertad en sus respectivas Disciplinas, señalando las orientaciones científicas con que pueda estudiarse. Todo Profesor o Investigador podrá ser objeto de sanciones, de acuerdo con la reglamentación que se dicte, cuando abusando manifiestamente de esa Libertad, compromete el carácter Científico de su labor, el Decoro de la Cátedra y el prestigio de la Universidad.

ARTICULO 115º: Los Docentes y Autoridades de la Universidad, posibilitarán por todos los medios, el diálogo frecuente con los Alumnos y Egresados, desde el abordaje de problemas Político-Sociales, y con actividades de la Universidad, receptando y analizando inquietudes, aspiraciones y sugerencias que con espíritu constructivo formulen ambos Estamentos.

ARTICULO 116º: Es Obligación de todo Profesor, para acceder y conservar sus Funciones Docentes, demostrar Capacidad Científica, Integridad Moral y Rectitud Universitaria, así como observar las Leyes Fundamentales de la Nación y las Aplicables en esta Universidad. Ello deberá ser evaluado objetivamente, mediante pautas y dispositivos que deberá regular el Consejo Superior, y sin invadir Jurisdicciones de otras Areas inferiores.

ARTICULO 117º: Los Docentes y Auxiliares de Docencia y sus Representantes Estamentarios deberán procurar el correcto uso y administración de los Fondos Públicos confiados a ellos, so pena de responder personalmente por los daños económicos o materiales causados al Estado.

SECCION II

CARRERA DOCENTE

ARTICULO 118º: La Universidad Nacional de La Rioja garantiza y promueve la Carrera Docente Universitaria como un medio para el perfeccionamiento y recapacitación permanente de sus Profesores y Auxiliares. Esta Carrera será reglamentada por el Consejo Superior. A tal fin el Presupuesto Anual deberá disponer los Recursos destinados al Fondo de Capacitación de Perfeccionamiento del Claustro Docente. Asimismo, en la Universidad Nacional de La Rioja se fijará el Régimen de Año Sabático para sus Profesores Efectivos y Concursados.

ARTICULO 119º: El Ingreso a la Carrera Docente y de Investigación se lleva a cabo a través del Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición. El Ascenso de una Categoría a otra se hará por el mecanismo que se establezca en el Régimen de Carrera Docente.

El Consejo Superior dicta la Norma General del Régimen de Concursos y de Control de Gestión y Evaluación Periódica.

Los Concejos Directivos dictan las Disposiciones de aplicación de aquella Norma dentro de su ámbito.

El Régimen Paritario será especialmente resguardado en todos sus alcances y efectos, en el marco de su Legalidad operativa.

CAPITULO VII

PROFESORES, INVESTIGADORES Y DOCENTES AUXILIARES.

SECCION I

ARTICULO 120º: El Claustro Docente Universitario se integra con Profesores designados de conformidad con las previsiones laborales y estatutarias y/o de Convenio Colectivo de Trabajo, en diferentes Categorías que resultan correlativas con su Forma de Designación, su Actividad, y su Dedicación. Podrá en lo sucesivo el Consejo Superior, fijar otras Categorías o Nomencladores, según se determine por normativa a aplicarse.

ARTICULO 121º: En mérito a su Actividad Docente, los Profesores pueden ser:

a) Ordinarios.

b) Extraordinarios.

Los Profesores Ordinarios pertenecen a las siguientes categorías:

a) Titular.

b) Asociado.

c) Adjunto.

d) Jefe de Trabajos Prácticos.

Los Profesores Extraordinarios pueden ser:

a) Eméritos.

b) Honorarios.

c) Visitantes.

d) Consultos.

e) Contratados.

ARTICULO 122º: Los Profesores de todas las Categorías deben tener Título Universitario. Solo en casos excepcionales, se podrá Contratar, al margen del régimen de Concursos, y sólo por tiempo determinado a Personalidades de reconocido prestigio y Méritos Académicos Sobresalientes para que desarrollen Cursos, Seminarios o actividades similares.

ARTICULO 123º: El Profesor Titular ejerce la Dirección de la Cátedra, por lo que conduce, orienta y capacita o recapacita a los Recursos Humanos a su cargo, al igual que administra y supervisa la Enseñanza, la Investigación y la Extensión. Ello, de acuerdo con la caracterización de la Asignatura, la Planificación, e Interdisciplinariedad, que hubiere aprobado el Concejo Directivo, que resguarda el modo curricular y funcional Departamentalizado de esta Universidad.

ARTICULO 124º: El Profesor Asociado coopera y coadyuva al Titular en sus actividades, coordinando con éste el desarrollo sistémico y metodológico de las respectivas asignaturas a su cargo y realiza en reemplazando a aquel en las demás Tareas Académicas Científicas y/o de Extensión programadas. En caso de Vacancia o Licencia, puede asumir las funciones del Titular.

ARTICULO 125º: El Profesor Adjunto colabora con el Titular y el Asociado, en la labor de la Cátedra conforme con la Planificación respectiva, y las indicaciones de aquellos, sustituyendo temporariamente al Titular y al Asociado.

ARTICULO 126º: El Profesor Jefe de Trabajos Prácticos articula y supervisa actividades didácticas con modalidades empíricas, asistiendo a los superiores Docentes de la Asignatura, en los demás labores. Solo excepcionalmente podrá integrar Tribunales de Exámenes de Alumnos.

ARTICULO 127º: El Profesor Emérito es aquel Docente Titular que habiendo cumplido los Sesenta y Cinco (65) años de Edad, es designado en la Cátedra por sus Condiciones Sobresalientes en la Docencia y la Investigación.

ARTICULO 128º: El Profesor Honorario es aquel Académico o Científico, relevante del País o del Extranjero, a quien se le otorga esta Distinción Especial por algún servicio prestado a la Universidad o a la Provincia.

ARTICULO 129º: El Profesor Visitante es aquel Docente de otra Universidad del País o del Extranjero que participa en la Labor Universitaria, pudiendo ser designado por el Consejo Superior o el Concejo Directivo.

ARTICULO 130º: El Profesor Consulto es aquel Docente Ordinario que habiendo alcanzado su edad jubilatoria y obtenido el respectivo beneficio, es designado en tal carácter por haber desarrollado una Labor verificadamente ponderable en el Area de su Conocimiento.

ARTICULO 131°: El Profesor Contratado es aquel designado por el Consejo Superior a propuesta de los Concejos Directivos, en mérito a Relevantes Condiciones Docentes y Científicas demostradas en otras Universidades y Centros de Investigación del País y/o del Extranjero. Gozan del mismo Derecho de las Categorías precedentes con excepción de las facultades en materia eleccionaria y según sus estipulaciones específicas.

ARTICULO 132º: Los Auxiliares de la Docencia pueden pertenecer a las siguientes categorías:

a) Ayudantes de Primera.

b) Ayudantes de Segunda.

ARTICULO 133º: Para ser Ayudante de Primera Docente o Investigador se requiere la Condición de Graduado designado en el escalafón Docente respectivo. Colabora con los Profesores y los Jefes de Trabajos Prácticos, en el desarrollo de las Actividades Docentes de las Asignaturas y las demás Actividades Programadas. En caso de Vacantes o Licencias, pueden asumir las Funciones del Profesor o Investigador Jefe de Trabajos Prácticos.

ARTICULO 134º: Para ser Ayudante de Segunda Docente o Investigador, se requiere la condición de ser Alumno Regular de la Universidad con arreglo a las condiciones que determinen las reglamentaciones respectivas. Se desempeñan como contratados en el ámbito de una Asignatura o Disciplina como Auxiliar en las Areas de Docencia o Investigación.

ARTICULO 135º: Atendiendo a la Forma de su Designación, los Profesores revistan en las siguientes categorías:

a) Concursados.

b) Efectivos.

c) Interinos.

ARTICULO 136º: Los Profesores Concursados son designados por el Concejo Directivo, previo Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición, sustanciado de conformidad con la reglamentación que dicta el Consejo Superior, por el término de Cinco (5) años, para los Titulares; y de Tres (3) años para los Asociados, Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos o Ayudantes de Primera.

ARTICULO 137º: Los Profesores Efectivos son aquellos que hayan accedido a su Cargo, en dos o más ocasiones, mediante Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición en esta Universidad, o en la entonces Universidad Provincial de La Rioja. Ello, conforme las siguientes pautas:

a) Los Cargos Concursados deben corresponder a Actividades Docentes con aptitud de integrar Tribunales de Examen, es decir Profesores Titulares y/o Asociados y/o Adjuntos, y deben ser de la misma Jerarquía, aún cuando registren diversa Dedicación en sus Concursamientos.

b) Las Asignaturas o Areas Científicas en cada uno de los casos, deberán pertenecer a la misma Carrera, o Area de Conocimiento o Familia de Ciencias. En los dos (2) últimos casos, deben presentar similitud o semejanza de contenidos, igual o superior al Setenta Por Ciento (70%). Esto deberá ser establecido en cada caso en particular por la Jurisdicción Designativa en la cual el Docente o Investigador formule la Solicitud respectiva, la cual deberá ser diligenciada y sustanciada, en sus casos, mediante Dictamen fundado de los Concejo Consultivo, y las Direcciones de Carrera, o el Concejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y el Director del Instituto o Centro respectivo. En todos los supuestos deberá haber intervenido mediante Expediciones Fundadas la Procuración Legal e Institucional y la Secretaría de Recursos y Hacienda.

c) Los Docentes que alcancen la condición de Efectivos permanecerán designados en su Cargo, hasta su jubilación o hasta tanto el Concejo Directivo respectivo decida su desvinculación, que solo podrá fundarse en un Dictamen desfavorable de su Desempeño Académico y/o en la existencia de un Fallo firme del Tribunal Académico de esta Universidad, que resuelva la Baja, o desvinculación.

ARTICULO 138º: Los Profesores Interinos serán designados por el Concejo Directivo, a propuesta de los Decanos, en forma Temporaria, cuando ello sea imprescindible, y mientras se sustancie el correspondiente Concurso. Los Investigadores Interinos podrán ser designados por el Rectorado y/o por el Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, bajo iguales supuestos.

ARTICULO 139º: Según su Grado de Dedicación, los Profesores revistan en las siguientes Categorías:

a) Exclusivos.

b) De Dedicación Completa.

c) De Dedicación Parcial.

d) De Dedicación Simple.

f) De Dedicación Hora Cátedra.

SECCION II.

ARTICULO 140º: Se tenderá a que el mayor número posible de Profesores e Investigadores se consagre a la Docencia o a la Investigación con Dedicación Exclusiva o Parcial, especialmente en aquellas Carreras o Líneas Científicas cuya naturaleza así lo justifique y se vinculen en forma directa con el Desarrollo Socio-Económico de la Provincia.

ARTICULO 141º: El Concejo Directivo reglamentará las obligaciones de todo el Personal Docente de su ámbito, atendiendo a su Situación de Revista y a su Dedicación.

CAPITULO VIII.

CONCURSOS DOCENTES Y DE INVESTIGACION

SECCION I

ARTICULO 142º: El Consejo Superior, los Concejos Directivos de Departamentos Académicos y el Concejo de Investigación, Científica y Tecnológica, ajustarán el Régimen de Concursos de sus respectivos Docentes e Investigadores, a los siguientes lineamientos:

a) En el supuesto de Docentes Universitarios y Pre-Universitarios, el llamado a Concurso será dispuesto por el Concejo Directivo y Convocado por el Presidente del Concejo Directivo y Decano Departamental, previa intervención del Consejo Superior en el alcance de lo dispuesto en el presente Estatuto. En el caso de los Investigadores, aquél será Convocado por el Presidente del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica y Llamado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología previa intervención del Consejo Superior en el alcance de lo dispuesto en el presente Estatuto.

b) Previo al Llamado del Concurso el Decano y/o el Concejo de Investigación Científica y Tecnológica deberán solicitar Informe y/o Dictamen de Factibilidad y Pertinencia a las Secretarías de Asuntos Académicos, de Hacienda y Recursos Humanos, y de Ciencia y Tecnología y a la Procuración Legal e Institucional.

c) Producido aquello, el Decano, o el Secretario de Ciencia y Técnica, propondrá al Concejo Directivo o al Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, según el caso, la integración del Jurado, con un mínimo de Tres (3) Miembros, quienes deben ser Docentes o Investigadores de la especialidad respectiva en una Universidad Nacional, Provincial o Privada, con reconocimiento definitivo.

d) Constatar la idoneidad e imparcialidad de los componentes del Jurado, recusables sólo por causas previstas.

e) Los Jurados deben contar como mínimo con Jerarquía igual a la del Cargo objeto del Concurso.

f) El Dictamen del Jurado debe ser fundado, sólo puede ser Apelable por defecto de Forma o de Procedimiento, y con las modalidades previstas en el Manual de Trámites y Procedimientos Administrativos de esta Universidad.

g) Dejar Sin Efecto o Declarar Desierto el o los Concursos mediante Resolución fundada del Organismo Convocante, en cualquier estado, previo al de su decisión definitiva.

h) Producir amplia Publicidad al Llamado y Convocatoria de los Concursos, garantizando el libre acceso a las actuaciones de los Interesados.

SECCION II

ARTICULO 143º: El Jurado de los Concursos Públicos de Títulos, Antecedentes y de Oposición, para proveer cargos de Auxiliares o Ayudantes de Primera, será presidido por el Docente o Investigador Titular respectivo, o su reemplazante.

CAPITULO IX

DEL TRIBUNAL ACADEMICO.

SECCION I

ARTICULO 144º: Los Juicios Académicos serán sustanciados con la intervención de un Tribunal Académico compuesto de Tres (3) Miembros que deberán reunir los requisitos previstos en el Artículo 57º de la Ley Nº 24.521.

ARTICULO 145º: El Consejo Superior confeccionará anualmente y Previo Sorteo, la Nómina de los Miembros Titulares y Suplentes que integrarán el Tribunal Académico.

ARTICULO 146º: Son básicas causas de Recusación y Excusación:

a) Parentesco con el Denunciado hasta el Cuarto Grado de Consanguinidad o Segundo de Afinidad.

b) Ser acreedor o deudor del Denunciado.

c) Enemistad manifiesta, grave y notoria con el Denunciado.

d) Amistad personal reconocible y notoria.

e) Interés Personal en el Resultado del Juicio.

f) Emitir Opinión relativa a la conducta o responsabilidad de los enjuiciados.

ARTICULO 147º: El Procedimiento para la tramitación del Juicio Académico será reglamentado por el Consejo Superior, con resguardo y aplicación supletoria de Normas Nacionales de Procedimiento.

ARTICULO 148º: El Concejo Directivo respectivo o en su caso, el Concejo de Investigación, Científica y Tecnológica resolverán, en Sesión Especial y Secreta, si corresponde sustanciar el Proceso o Desestimar la Denuncia, previa la adopción de las Medidas de Investigación que se juzguen pertinentes y poniendo en inmediato conocimiento al Tribunal Académico y al Consejo Superior.

ARTICULO 149º: Son Causas de Remoción, Cesantía o Exoneración de Docentes o Investigadores, Concursados, Efectivos o Interinos:

a) Inobservancia de la Normativa Universitaria o de las Leyes Fundamentales de la Nación.

b) Incapacidad docente y científica.

c) Manifiesta Inconducta Moral

d) Condena Firme por Participación Dolosa en la Comisión de Delitos.

ARTICULO 150º: Se garantiza y asegura en todas las instancias el Derecho de Defensa del imputado. En las Etapas procesales atinentes.

ARTICULO 151º: El Tribunal debe resolver, en Fallo escrito y fundado:

a) La Absolución del Docente imputado.

b) La Nulidad de lo Actuado por Vicios de rango Constitucional.

c) La aplicación de Apercibimiento, o Suspensión por un Plazo no mayor de Treinta (30) días.

d) La Separación, Cesantía o Exoneración, del Imputado.

El Fallo del Tribunal Académico es Definitivo, y sólo podrá ser Recurrido en Apelación por ante el Consejo Superior. Este podrá Convalidar, Nulificar o Revocar, totalmente o parcial lo dispuesto, mediante el Voto de al menos Dos Tercios (2/3) de los Miembros.

CAPITULO X.

ESTUDIANTES.

SECCION I.

ARTICULO 152º: Es Estudiante o Alumno quien haya registrado su respectiva Matrícula en una de las Carreras de Pregrado, Grado o Posgrado de esta Universidad y satisfecho las respectivas Exigencias Académicas, y estipulaciones de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 153º: Para ingresar como Alumno a cualquier Carrera Universitaria, se deben tener aprobados los Estudios Completos del Nivel Medio de Enseñanza, con excepción de las exenciones que fije la Ley de Educación Superior u otra normativa aplicable.

ARTICULO 154º: Los Estudiantes de la Universidad pueden registrarse como: Regulares, Libres o Vocacionales, siempre que satisfagan todas las exigencias que cada Unidad Académica establezca, de conformidad con la Reglamentación que se dicte.

ARTICULO 155º: El Reglamento de Alumnos, que dicta el Consejo Superior, debe resguardar, sin perjuicio de las especificaciones de los Concejos Directivos, que en lo atinente, la distinción entre los Alumnos Regulares y Libres es por Materia y no por Matrícula total. En el supuesto de Alumnos Vocacionales contemplará a quienes siendo Graduados de Nivel Superior o Alumnos de otras Carreras, deseen matricularse en una Disciplina o un Ciclo Curricular o Extracurricular, con satisfacción de los Requisitos que a los efectos se determinen.

ARTICULO 156º: Los Estudiantes y sus Representantes Estamentarios deben procurar el correcto uso y administración de los Bienes y Cosas que empleen, so pena de responder personalmente por los daños causados al Erario Público o Privado en sus Casos.

SECCION II.

ARTICULO 157º: Los Alumnos podrán constituir, en el ámbito de cada Carrera, Centros o Agrupaciones que tengan exclusivamente por objeto la promoción de Actividades Culturales, Gremiales, Asistenciales, Deportivas, y de Bienestar. Su funcionamiento se regulará por Estatutos reconocidos en la personería académica que concede esta Universidad, ajustados a la Ordenanza Reglamentaria específica.

ARTICULO 158º: La Mayoría de los Miembros de su Comisión Directiva deberán satisfacer, como mínimo, el requisito del Artículo 50º de la Ley 24.521, y tener aprobado el Primer Año de la Carrera.

ARTICULO 159º: Esta Universidad reconoce a las Federaciones de Centros de Estudiantes constituidos por Centros que recauden las condiciones fijadas en el Artículo anterior.

Las Secretarías de Asuntos Estudiantiles del Rectorado, y sus correlativos ámbitos Departamentales, y de Sedes del Interior, coordinarán e implementarán las medidas y actividades conducentes a la real participación Estamentaria Estudiantil y todo lo demás que resulte atinente.

SECCION III

ARTICULO 160º: Se garantiza generar ámbitos que propendan a la retención y eviten la cronicidad o abandonismo de sus Estudiantes en cualquiera de sus niveles.

ARTICULO 161º: Los Estudiantes tienen derecho a ser destinatarios de las Becas que contemplando diversas modalidades fijará anualmente el Consejo Superior, asignadas desde recursos provenientes del Presupuesto Anual Vigente, del Fondo Universitario; de Recursos Propios o de otras Fuentes Legítimas.

CAPITULO XI.

GRADUADOS.

SECCION I.

ARTICULO 162º: Es Graduado o Egresado quien haya aprobado la evaluación de la totalidad de las Asignaturas y demás requisitos establecidos en el Plan de Estudios de una Carrera de Pregrado, Grado o Posgrado, de esta Universidad.

ARTICULO 163º: También serán entendidos como Graduados o Egresados de esta Universidad quienes hayan concluido Carreras de Posgrado dictadas en base a Convenios con otras Instituciones de Educación Superior Nacionales o Extranjeras, y según la Legalidad aplicable.

ARTICULO 164º: Los Graduados de esta Universidad o de la ex Universidad Provincial de La Rioja, serán preferencialmente considerados en las postulaciones para el otorgamiento o la asignación de: a) Adscripciones, b) Becas, c) Posgrados, d) Capacitación Permanente, e) Programas de Bienestar, y f) Toda otra prestación o servicio dispuesto por el Consejo Superior.

ARTICULO 165º: Los Graduados podrán constituir, en el ámbito de cada Carrera o Careras afines, Agrupaciones que tengan por objeto preferente la promoción de Actividades Culturales, Gremiales, Asistenciales, Deportivas, Estudios y Cursos de Posgrado y de Ayuda, que podrán funcionar regularmente siempre que hayan obtenido Personería Jurídica y se ajusten a la Ordenanza Reglamentaria específica.

ARTICULO 166º: El Consejo Superior podrá reconocer Ciudadanía Universitaria a las Organizaciones de Graduados, o Posgraduados.

La Secretaría de Posgrado y Graduados del Rectorado, coordinará e implementará las medidas y actividades conducentes a la aplicación de este Artículo, y del precedente.

ARTICULO 167º: Los Egresados y sus Representantes Estamentarios deberán procurar el correcto uso y administración de los Bienes y Cosas que empleen, so pena de responder personalmente por los daños causados al Erario Público o Privado en sus Casos.

CAPITULO XII

DEL PERSONAL NO-DOCENTE.

SECCION I.

ARTICULO 168º: Integran el Estamento del Personal No-Docente, quienes cumplan actividades de Apoyo a la Enseñanza, a la Investigación, a la Extensión, a la Creación, a la Prestación de Servicios y a la Administración Universitaria y de Unidades Académicas No Universitarias.

Comprende los siguientes Agrupamientos, ajustados a la Normativa Aplicable, según el Convenio Colectivo vigente, y las disposiciones internas de esta Universidad.

ARTICULO 169º: El Personal No-Docente puede revistar en:

a) Planta Permanente.

b) No Permanente

ARTICULO 170º: El Personal No Permanente es designado por el Rector, previo informe de factibilidad de las Secretarías de Asuntos No-Docentes y de Hacienda y Recursos Humanos, y con conocimiento posterior al Consejo Superior.

ARTICULO 171º: Los cargos de Planta Permanente del Personal No-Docente se cubren por Concurso u otro modo de Selección, previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo, y la Legislación específica de esta Universidad, priorizando la Capacidad, la vocación de Servicio, los Antecedentes, y la Antigüedad en esta Universidad.

SECCION II.

ARTICULO 172º: El Personal No-Docente tiene los Derechos, Deberes y Obligaciones que establece el Estatuto, Escalafón, regulados por las Normas Nacionales vigentes en la materia, como así también las que complementariamente dicte el Consejo Superior. Se reconocen también las Disposiciones que fijen los Acuerdos Paritarios en sus ámbitos y competencias.

ARTICULO 173º: El personal No-Docentes y sus Representantes Estamentarios deben procurar el correcto uso y administración de los Bienes y Cosas de propiedad pública o privada que usen, empleen o administren, debiendo responder personalmente por los daños o perjuicios que deriven de su Dolo o Negligencia.

CAPITULO XIII.

REGIMEN ELECTORAL ESTAMENTARIO

SECCION I.

ARTICULO 174º: Son Electores en esta Universidad los Ciudadanos de ambos sexos pertenecientes a su Comunidad que no se encuentren comprendidos en impedimentos o Inhabilitaciones previstas en las reglamentaciones respectivas y estén inscriptos en el Padrón Electoral Estamental.

ARTICULO 175º: Al Consejo Superior compete reglamentar el Régimen Eleccionario y establecer el Cronograma respectivo; debiéndose tener a la Universidad como Distrito Unico. El Rector, y los Decanos de los Departamentos Académicos y de Sedes, son responsables de los Padrones correspondientes a los distintos Estamentos Universitarios.

ARTICULO 176º: Los Consiliarios y Concejeros Miembros del Consejo Superior y de los Concejos Directivos, durarán Tres (3) años en el ejercicio de sus Mandatos, y podrán ser Reelegidos.

ARTICULO 177º: La Legalidad y Legitimidad de los Representantes de cualquier Estamento, requiere que en el respectivo comicio, haya participado un mínimo de un Cuarenta por Ciento (40%) de los respectivos Electores Empadronados. En el caso que tal Base no se alcance, en el primer comicio, ellos deben reiterarse, en no más de Quince (15) días. Se tendrá por electos a quien o quienes reúnan mayor cantidad de sufragios que adhieran a su postulación.

En los Organismos Colegiados del Gobierno Universitario, deberá resguardarse la Equitativa Participación de Mayorías y Minorías.

ARTICULO 178º: La Elección de Consiliarios y Concejeros, en representación de los distintos Estamentos para integrar el Consejo Superior y los Concejos Directivos, se realizará mediante el Voto Secreto, Libre y Obligatorio de sus respectivos Claustros, con arreglo al Régimen Electoral dictado por el Consejo Superior, lo previsto en el presente Estatuto y la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 179º: Para ser Electo Representante del Estamento Docente se requiere ser Docente de esta Universidad, y según los siguientes recaudos:

a) En el Consejo Superior sólo podrán serlo quienes registren una Jerarquía no inferior a la de Profesor Adjunto Concursado en esta Universidad.

b) En los Departamentos Académicos, deberán registrar como mínimo la Jerarquía de Jefe de Trabajos Prácticos.

c) La Antigüedad Docente, para todos los casos, no podrá ser inferior a Dos (2) años anteriores al de la postulación para el Cargo.

(Párrafo observado por la presente Resolución)

ARTICULO 180º: Para ser Electo Concejero o Consiliario Estudiantil, se requiere como mínimo:

a) Ser Alumno Regular (Artículo 50º de la Ley 24.521).

b) Haber aprobado, por lo menos, el Treinta por Ciento (30 %) del total de las Asignaturas del Plan de Carrera que curse (Artículo 53º, inc. “b” de la misma Ley).

c) Iguales requisitos resultan necesarios para ser Elector en la Elección respectiva.

ARTICULO 181º: Para ser Electo en Representación del Claustro de Graduados se requiere ser Egresado de Carrera de Pregrado, Grado o Posgrado de esta Universidad, no tener Relación de Dependencia con la misma, y estar Inscripto en el Padrón respectivo, al 31 de marzo del año de Convocatoria Electoral.

ARTICULO 182º: a) Para ser Electo Representante del Estamento No-Docente, se requiere ser empleado de Planta Permanente de esta Universidad, y acreditar un mínimo de Dos (2) años de Antigüedad Previa e Ininterrumpida.

b) Para ser Elector No-Docente se requiere una Antigüedad previa a la fecha del acto electoral de Dos (2) años, en el desempeño de sus funciones en se Estamento.

ARTICULO 183º: Si un Representante Estamentario cesa por cualquier motivo, en alguna de las condiciones establecidas en este Estatuto para ser Electo como tal, podrá continuar ejerciendo su investidura, mediante decisión adoptada por al menos, la mitad más uno (1/2 + 1), de los integrantes del Cuerpo Colegiado que integra.

SECCION II.

ARTICULO 184º: Quienes revistan a la fecha de la Convocatoria, en más de un Estamento deberán optar por la inclusión en el Padrón de uno de ellos, dentro de los plazos fijados para formular impugnaciones. En caso contrario se tendrá como válido el Registro en el Padrón al cual hubiera ingresado en último término.

ARTICULO 185º: El incumplimiento injustificado del Deber de Votar en las Elecciones Universitarias, hace pasible a los Electores respectivos de las siguientes Sanciones:

a) Docentes e Investigadores: Llamado de Atención que se incorpora al Legajo Personal

b) Alumnos: Pérdida de Un (1) Turno de Examen.

c) Egresados: Eliminación del Padrón Electoral, al cual no pueden reincorporarse hasta pasada una Elección

d) No-Docentes: Llamado de Atención que se incorpora al Legajo Personal.

El Consejo Superior estipulará las Sanciones aplicables a quienes injustificadamente reincidan en dicho incumplimiento.

CAPITULO XIV.

BIENESTAR y EXTENSION.

SECCION I.

ARTICULO 186º: Constituye prioridad Institucional una labor planificada integral constante, dirigida a promover, implementar y evaluar “Programas de Bienestar de los Recursos Humanos de esta Universidad” y con Extensión a la Comunidad Externa.

En las Actividades de Extensión deben estipularse perfomances de transferencia que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida individual y social, resguardando la inherencia docente y los derechos explícitos o implícitos.

ARTICULO 187º: La Universidad sistematiza y regula los órganos idóneos para la implementación de la Extensión Universitaria, procurando situar sus Recursos Humanos y su Potencial Científico en escenarios que estimulen la solidaridad, el emprendedorismo y el Voluntariado, en cooperación con otras Instituciones locales, nacionales y/o extranjeras.

SECCION II.

ARTICULO 188º: La Universidad procura el Bienestar Integral e Individual de sus Miembros, por medio de diversos Servicios y Actividades conducentes que les posibiliten el acceso a la Capacitación permanente, los derechos Constitucionales, y el Desarrollo Integral de la Personalidad.

ARTICULO 189º: Cada Estamento tiene garantizado proponer, protagonizar y/o disfrutar, sin exclusión alguna, a través de modos democráticos, los derechos derivados de la Autonomía y la Autarquía Universitaria.

CAPITULO XV.

ECONOMIA Y HACIENDA PATRIMONIAL

SECCION I.

ARTICULO 190º: La Jurisdicción Económico-Administrativa resguarda la Descentralización Interna mediante la Ejecución de los Planes y Programas de Inversiones y Gastos compatibles con la Estructura Orgánica Funcional adoptada y los que al respecto disponga el Consejo Superior.

ARTICULO 191º: El Presupuesto de la Universidad debe especificar los Recursos y Gastos con que se atiendan las necesidades previstas a satisfacer en los distintos ámbitos de esta Universidad.

ARTICULO 192º: Los Bienes que integran el Patrimonio de esta Universidad se administran y disponen con arreglo a lo que establece su Estatuto, su Consejo Superior y la Legislación Externa aplicable.

SECCION II.

ARTICULO 193º: Constituye Patrimonio de la Universidad:

a) Los bienes, derechos y cosas que se registran como tales, incluido el Fondo Universitario.

b) Los demás Muebles, Inmuebles, y Derechos que ingresen a Título Gratuito u Oneroso.

c) Los Recursos que provengan:

1.- Del Presupuesto que fije el Congreso Nacional y de otros Créditos derivados de Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, según Convenios u otros modos legítimos.

2.- De Leyes o Acuerdos Especiales que prevean créditos, subsidios, o prestaciones generales o particulares.

3.- De las Contribuciones, Subsidios y Donaciones de la Nación, de las Provincias y Municipalidades o de los Particulares físicos o jurídicos, legalmente aceptables.

4.- De los Legados o Donaciones que se reciban de Personas o Instituciones Públicas o Privadas.

5.- De las ganancias resultantes de la Elaboración, Producción, y/o Comercialización de Derechos o Cosas que resulten legítimas.

6.- (Apartado observado por la presente Resolución)

7.- De los Derechos Intelectuales que le correspondan por Trabajos realizados por sus Recursos Humanos o por Terceros según Convenios.

8.- De las Contribuciones, Aranceles o Tasas, de sus propios Egresados o de otros Establecimientos Educativos derivados de prestaciones de esta Universidad.

SECCION III.

ARTICULO 194º: El Fondo Universitario se aplica conforme lo decida el Consejo Superior de acuerdo con los siguientes Destinos Básicos:

a) Contratación a Plazo Fijo de Profesores, Técnicos o Investigadores.

b) Impresiones, ediciones y equipamiento bibliográfico.

Instrumental técnico, Didáctico o de Investigación Científica.

c) Adquisición, construcción o refacción de Muebles o Inmuebles.

d) Becas, Viajes e Intercambio de Alumnos y Profesores.

e) Locaciones de Obras o de Servicios, debidamente justificados.

g) Cualquier otro destino que regule anualmente el Consejo Superior.

SECCION IV.

ARTICULO 195º: Los Departamentos Académicos, el Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, y las Sedes Universitarias, que obtengan Recursos de Producción Propia, podrán solicitar se asignen los mismos, dentro de su ámbito, según lo dispuesto específicamente por el Consejo Superior, y previa registración en el Presupuesto en curso de la Universidad.

ARTICULO 196º: El Presupuesto Universitario, podrá ser distribuidos en Unidades de Gasto, sin que ello afecte la organización Departamental de la Universidad, permitiendo de esa manera la asignación de Fondos Específicos a los Departamentos Académicos, Sedes Universitarias, Concejo de Investigación Científica y Tecnológica y Centros de Investigación y Extensión y Concejo de Enseñanza Pre-universitaria.

SECCION V.

ARTICULO 197º: (Artículo observado por la presente Resolución)

ARTICULO 198º: (Artículo observado por la presente Resolución)

CAPITULO XVI.

ESTIPULACIONES PREVISIONALES.

ARTICULO 199º: El Régimen Jubilatorio del Personal Docente y No-Docente de la Universidad Nacional de La Rioja se regirá por disposiciones del Consejo Superior en el Marco de Autonomía y Autarquía de esta Universidad, y por Convenios Colectivos, Leyes y Reglamentos Externos específicos. La Legislación Previsional de la Provincia de La Rioja podrá ser aplicable en el alcance de lo que válidamente resulte en sus casos.

CAPITULO XVII

COMPUTO DE PLAZOS

ARTICULO 200º: Cuando no se establezca expresamente en este Estatuto que los términos deben computarse en días hábiles, se entenderán como días corridos. La contabilización de plazos comienza a correr el día hábil posterior inmediato al de la notificación.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

ARTICULO 201º: La Universidad Nacional de La Rioja al ser según su Ley de Creación, continuación de la Universidad Provincial de La Rioja, seguirá manteniendo el Escudo instituido en aquélla.

ARTICULO 202º: Todo caso o situación no prevista en el presente Estatuto será resuelta por el Consejo Superior, ateniéndose a los principios en él expuestos.

ARTICULO 203º: Hasta tanto se dicten las disposiciones Orgánicas, Reglamentarias y de Procedimiento que este Estatuto establece y permite, se aplicarán las Ordenanzas, Resoluciones, Decretos y toda otra Norma Vigente en esta Universidad a la fecha de Sanción del presente Estatuto, en todo aquello compatible con éste y con la materia.

ARTICULO 204º: La Secretaría de Relatoría Técnica del Consejo Superior, debe producir en coordinación con la Editorial de esta Universidad (EUDLaR), la articulación de las actividades de Edición, Impresión y Publicación de este Estatuto.

ARTICULO 205º: Los Mandatos del Rector, Vice-Rector y Decanos de los Departamentos Académicos, y de Sedes Universitarias vigentes a la fecha de la publicación de la presente reforma de este Estatuto, se entienden como primera elección para el supuesto de su reelección. Esta reelección, sólo podrá ser tenida como tal, si el Funcionario respectivo obtiene al menos la Mitad más Uno (1/2 +1) del Cuerpo Electoral respectivo.

ARTICULO 206º: El presente texto comenzará regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación (Art. 34º de la Ley de Educación Superior Nº 24.521).

e. 18/12/2012 Nº 124463/12 v. 18/12/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 2228/2012

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nro. 12.888/12 del registro de este MINISTERIO DE EDUCACION; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARITIMA.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, las Instituciones Universitarias deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACION las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la reforma del estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARITIMA propuesta, no amerita la formulación de objeciones de fondo.

Que se han acompañado los actos internos que dan cuenta de la aprobación de la reforma en el seno de la Institución y por parte de todas las autoridades que estatutariamente deben tener intervención en la misma.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la reforma de los artículos 12º, 22º y 23º del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARITIMA que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 12º, 22º y 23º del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARITIMA que obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARÍTIMA

ESTATUTO

Artículo 12º: La autoridad máxima del Instituto Universitario será la Junta Directiva, que estará integrada por:

Presidente: Prefecto Nacional Naval.

Vicepresidente: Subprefecto Nacional Naval.

Vocales:

Director General de Seguridad de PNA.

Director General de Planeamiento y Desarrollo de PNA.

Director de Educación de PNA.

Dos miembros del Ministerio de Seguridad de la Nación, designados por el/la Ministro/a.

Un Representante del Ministerio de Educación de la Nación, propuesto por el/la Ministro/a de Educación, y ratificado por el/la Ministro/a de Seguridad.

Un Representante de la Comunidad Académica-Científica de reconocida trayectoria en Seguridad, designado por el/la Ministro/a de Seguridad.

El Rector del IUSM.

En caso de ausencia del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente.

Podrán participar de dicha Junta por expresa convocatoria de la misma: el vicerrector, el Director General de Logística de PNA, los Directores del Personal; de Administración Financiera; del Material y de Planeamiento de PNA; y los Secretarios: Académico; de Posgrado y Educación Permanente; de Estudios e Investigaciones y cualquier otro miembro de la Comunidad Universitaria que fuese convocado por la Junta Directiva.

Artículo 22º: El Rector del IUSM, es designado por el Prefecto Nacional Naval, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, a propuesta de sus miembros y ratificado en sus funciones por el/la Ministro/a de Seguridad, conforme a sus antecedentes y a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 23º: Para su designación debe ser Oficial Superior de la Prefectura Naval Argentina, en actividad o retiro, con título de grado universitario y formación en gestión universitaria, o experiencia en la gestión y conducción de las unidades educativas de la Prefectura Naval Argentina, o experiencia docente universitaria y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional. Asimismo podrá desempeñar el cargo de Rector un profesional, que preferentemente se desempeñe en la casa de altos estudios como Docente, debiendo poseer las siguientes cualidades exigidas por la Ley de Educación Superior: título universitario, reconocido prestigio, haber desarrollado en forma sobresaliente actividades académicas por lo menos durante cinco años; y acreditar por lo menos tres años de experiencia en gestión y administración académica, cultural, científica o tecnológica.

e. 18/12/2012 Nº 124866/12 v. 18/12/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 29/11/2012

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias se intima al contribuyente detallado a continuación a ingresar, dentro de las 48 hs. (cuarenta y ocho horas), el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ESMETIC ELECTROMECANICA S.R.L. (CUIT 30708829966)

Ganancias deducción improcedente de anticipos

Ganancias Período Fiscal 2006/00

Capital adeudado: $ 4901.35.-

Intereses adeudados al 29/11/2012: $ 8139.51.-

Cont. Púb. HERNAN BARANDA, Jefe (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 14/12/2012 Nº 124011/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 257/2012

Bs. As., 19/11/2012

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva del responsable CARTELLI FABIAN ANTONIO, con domicilio fiscal sito en la calle Lacarra Nº 3500, Piso 9°, Departamento "B", S 51, T A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripto bajo la C.U.I.T. Nº 20-23746238-7, frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2006 a 2008, estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto a las Ganancias en PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 166.828,74), resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y a ingresar de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 35.338,07).

ARTICULO 2° — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 35.338,07), en concepto de Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2006 a 2008 y la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 40.411,61), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 492/06 (M.E. y P.) y 841/2010 (M.E. y P.); los que han sido calculados hasta el día 19/11/12.

ARTICULO 3° — Aplicar al contribuyente CARTELLI FABIAN ANTONIO una multa graduada en tres (3) veces el monto del gravamen evadido cuyo importe total asciende a PESOS CIENTO SEIS MIL CATORCE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 106.014,21), con relación a los períodos fiscales 2006 a 2008 (artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en base a la presunción contenida en el artículo 47 —inciso d)— de la ley citada).

ARTICULO 4° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, y la multa impuesta en el artículo tercero, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 5° — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripto.

ARTICULO 6° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7° — Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley.

ARTICULO 8° — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 43 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. VALERIA S. CAMOZZI, Jefe (int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 13/12/2012 Nº 123469/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 258/2012

Bs. As., 19/11/2012

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva del responsable CARTELLI FABIAN ANTONIO, con domicilio fiscal sito en la calle Lacarra Nº 3500, Piso 9°, Departamento "B", S 51, T A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripto bajo la C.U.I.T. Nº 20-23746238-7, frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/06 a 10/06 y 03/07 a 04/09, estableciendo el débito fiscal en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 262.768,86), el crédito fiscal en PESOS CERO ($ 0,00), surgiendo un monto de impuesto devengado y a ingresar de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 262.768,86).

ARTICULO 2° — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 262.768,86), en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/06 a 10/06 y 03/07 a 04/09 y la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 308.160,40), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 578/04 (M.E. y P.), 492/06 (M.E. y P.) y 841/2010 (M.E. y P.); los que han sido calculados hasta el día 19/11/12.

ARTICULO 3° — Aplicar al contribuyente CARTELLI FABIAN ANTONIO una multa graduada en tres veces (3) veces el monto del gravamen evadido cuyo importe total asciende a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 261.532,41), con relación a los períodos fiscales 01/06 a 10/06 y 03/07 a 12/08 (artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en base a la presunción contenida en el artículo 47 —inciso d)— de la ley citada).

ARTICULO 4° — Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación a los períodos fiscales 01/09 a 04/09, queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones.

ARTICULO 5° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, y la multa impuesta en el artículo tercero, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 6° — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripto.

ARTICULO 7° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 8° — Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La

elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley.

ARTICULO 9° — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 43 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. VALERIA S. CAMOZZI, Jefe (int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 13/12/2012 Nº 123472/12 v. 19/12/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3º piso de la C.A.B.A. comunica que con fecha 5 de diciembre de 2012 se dictó la Disposición Nº 37/2011, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º.- Aplícase al proveedor MAURICIO SANTIAGO MALVASI C.U.I.T. 20-12498547-2, la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado Nacional, en los términos del artículo 146, inciso c) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, hasta que se haga efectivo el pago correspondiente a la penalidad aplicada mediante la Disposición Nº 56 de fecha 6 de marzo de 2008 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA del MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICION ONC Nº 37/2011. LIC. GUILLERMO A. BELLINGI- DIRECTOR NACIONAL-OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Abogada MARIA V. MONTES, Directora de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 14/12/2012 Nº 123932/12 v. 18/12/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR A. POSADAS

EL HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1.759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. Daniel Jorge JUAREZ (Legajo Nº 220.236; Función: Enfermero; Situación de Revista: Contratado), que mediante la Resolución Interna Nº 822 de fecha 17 de octubre de 2011, se lo declara Cesante a partir del 01 de marzo de 2010, por haber incurrido en “Abandono de Servicio”. Conforme a lo establecido por el Artículo 39 de la Ley Nº 25.164, podrá optar por impugnarlo por la vía administrativa común y una vez agotada ésta acudir a la sede judicial o recurrir directamente por ante la Cámara Nacional de apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de San Martín, dentro de los 90 días hábiles judiciales. La opción formulada es excluyente e inhibe la utilización de cualquier otra vía o acción. — Dr. CAMILO F. CAMPOS, Presidente, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas. — Dr. CARLOS G. VARSKY, Vocal, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas. — Lic. ANA BEOVIDE, Vocal, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas.

e. 17/12/2012 Nº 124241/12 v. 19/12/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR A. POSADAS

EL HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1.759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. Fernando Alberto PASAMONTE (Legajo Nº 220.272; Función: Auxiliar Técnico en Instrumentación Quirúrgica de Endoscopía; Situación de Revista: Contratado), que mediante la Resolución Interna Nº 1.096 de fecha 10 de noviembre de 2.011, se lo declara Cesante a partir del 01 de marzo de 2.011, por haber incurrido en “Abandono de Servicio”. Conforme a lo establecido por el Artículo 39 de la Ley Nº 25.164, podrá optar por impugnarlo por la vía administrativa común y una vez agotada ésta acudir a la sede judicial o recurrir directamente por ante la Cámara Nacional de apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de San Martín, dentro de los 90 días hábiles judiciales. La opción formulada es excluyente e inhibe la utilización de cualquier otra vía o acción. — Dr. CAMILO F. CAMPOS, Presidente, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas. — Dr. CARLOS G. VARSKY, Vocal, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas. — Lic. ANA BEOVIDE, Vocal, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas.

e. 17/12/2012 Nº 124242/12 v. 19/12/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1658/2012

Registro Nº 1374/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.516.157/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.516.157/12 obra el Acuerdo celebrado entre SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector gremial y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empresario, ratificado a fojas 24 y 25 por medio de las Actas integrantes del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez, conforme las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de mayo de 2012 y hasta abril de 2013.

Que cabe destacar que los agentes negociales, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 “E”.

Que ha sido acreditada en autos la representación que las partes invisten, así como también los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que las cláusulas del Acuerdo suscripto, no son lesivas ni contradicen la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.516.157/12, celebrado entre SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a fojas 24 y 25 por medio de las Actas integrantes del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 junto con las Actas de ratificación de fojas 24 y 25 del Expediente Nº 1.516.157/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado resultará de aplicación lo previsto por el párrafo tercero del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.516.157/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1658/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1374/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Mayo de 2012, se reúne el representante de Master Trim de Argentina SRL., Sr. Daniel Suppa, como Apoderado, en adelante “MTA”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Martín Soria, Gonzalez Ezequiel Osmar, Crespien Diego Luis Bernabé y Blanco Lucas Javier; en adelante el “S.M.A.T.A.”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

Que con el objetivo de lograr el volumen de producción necesario para cubrir adecuadamente la entrega en tiempo y forma a clientes de MTA, lo cual requerirá la producción en días sábados y/o feriados y/o en horarios extras en días habituales de trabajo. Y a efectos de reconocer el compromiso y esfuerzo del personal para el cumplimiento del objetivo detallado, las partes ACUERDAN una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez en los términos del Anexo “A” que las partes también firman como parte integrante e indivisible del presente acuerdo. Aclaran asimismo las partes que este reconocimiento al tener carácter NO remunerativo, no tendrá incidencia sobre concepto salarial alguno, ni sobre el sueldo anual complementario, ni sobre el bono vacacional, que se mencionan al solo efecto ejemplificativo.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su oportuna presentación ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Campana, 02 de mayo de 2012

ANEXO “A”

Objetivo: Cumplir en tiempo y forma adecuada, con el plan de producción de nuestros clientes.

Condiciones: Los Sábados y los feriados convocados para producción (desde el 02/05/2012 al 30/04/2013), más el adicionamiento de 60 minutos a la jornada del segundo turno (desde el 02/05/2012 al 30/04/2013).

En reconocimiento a esta contribución extraordinaria, MTA reconocerá una gratificación de $ 10.000. ($ 5.000 cada semestre) a cada Team Member y Team Leader (*), sujeto a lo detallado en el presente.

Fecha de Pago:

SEMESTRE 1: 10 diciembre de 2012.

SEMESTRE 2: 10 de Mayo de 2013.

Carácter: no remunerativo.

(*) Condiciones para percibirlo:

Esta gratificación no remunerativa estará sujeta al presentismo y la producción de lunes a viernes y los sábados, más los feriados que MTA convoque a producción, y a las condiciones generales que se detallan debajo, conforme a las siguientes tablas:

TABLA PRODUCCION:

Cumplimiento de Ordenes de Suministro de TASA en las 16 hs. de trabajo diario. No se tendrá en cuenta lo inherente a cuestiones vinculadas a la empresa (falta de piezas, mal funcionamiento de equipos, corte de luz, falta de pallets, paradas de mantenimiento por desperfecto de dispositivo, etc.). Esta tabla definirá el monto a cobrar, lo cual estará sujeto también a la TABLA AUSENTISMO

Período	SEMESTRE 1: 02/05/12 AL 31/10/12		SEMESTRE 1: 01/11/12 AL 30/04/13	
Condición	Producción Mayor o Igual al 98% TASA (Según Orden de Suministro)	100%	Producción Mayor o Igual al 98% TASA (Según Orden de Suministro)	100%
	Producción Mayor al 95% y Menor al 98% TASA (Según Orden de Suministro)	50%	Producción Mayor al 95% y Menor al 98% TASA (Según Orden de Suministro)	50%
	Producción Mayor al 90% y Menor al 95% TASA (Según Orden de Suministro)	25%	Producción Mayor al 90% y Menor al 95% TASA (Según Orden de Suministro)	25%

TABLA AUSENTISMO:

Período	SEMESTRE 1: 02/05/12 AL 31/10/12		SEMESTRE 2: 01/11/12 AL 30/04/13	
Condición	Asistencia todos los sábados y/o feriados	1 Sábado y/o feriado ausente	Asistencia todos los sábados y/o feriados	1 Sábado y/o feriado ausente
	Asistencia mayor al 98% de lunes a viernes	Asistencia mayor al 96% de lunes a viernes	Asistencia mayor al 98% de lunes a viernes	Asistencia mayor al 96% de lunes a viernes
Gratificación Extraordinaria	$ 5.000	$ 2.500	$ 5.000	$ 2.500

DETALLES Y OBSERVACIONES:

1- SEMESTRE 1: Ingresarán en esta gratificación aquellos empleados que hayan ingresado hasta el 02/05/2012. Quienes hayan ingresado desde el 03/05/2012 hasta el 02/08/2012 cobrarán en forma proporcional. No participarán quienes hayan ingresado a partir del 03/08/2012.

2- SEMESTRE 2: Ingresarán en esta gratificación aquellos empleados que hayan ingresado hasta el 01/11/2012. Quienes hayan ingresado desde el 02/11/2012 hasta el 01/02/2013 cobrarán en forma proporcional. No participarán quienes hayan ingresado a partir del 02/02/2013.

3- La forma para calcular el proporcional sería, $ 5000 multiplicado por la cantidad de días reales trabajados en el semestre, dividido la cantidad de días teóricos en el semestre. Este cálculo dará el dinero que correspondería al TM/TL una vez aplicadas las tablas de condiciones (producción y ausentismo). Ejemplo: si los días teóricos a trabajar son 120 y el empleado trabaja 90 cobraría $ 3750. Fórmula ejemplo: 5000/120*90= 3750 y sujeto a tablas de condiciones.

4- En el ausentismo de lunes a viernes quedarán excluidas sólo las siguientes licencias debidamente justificadas por: Fallecimiento (de ley: padre, madre, hijo, hermanos y cónyuge) y Nacimiento de hijo.

5- En caso de renunciar o ser desvinculado de la empresa, cualquiera sea el motivo y/o la fecha, se perderá el derecho a cobro de esta gratificación.

6- En las condiciones detalladas en el cuadro superior, deben darse ambas. En caso de disparidad se aplicará el porcentaje correspondiente a la mayor inasistencia, es decir, a la menor gratificación.

7- El empleado que ingrese y obtenga una salida anticipada o permiso temporal, se tomará como ausencia, no importa el tiempo que haya permanecido dentro de planta. Sólo quedarán exceptuados, los casos que figuran en el punto 4.

8- Las llegadas tarde serán acumulativas, de la siguiente forma:

a. 1 llegada tarde en el mes (de 21 a 20 de cada mes): no se tomará dentro de las ausencias, hasta 15 minutos (justificando la causa). En caso de ser mayor a 15 minutos se tomará como ausencia.

b. 2 llegadas tarde dentro del mismo mes (de 21 a 20 de cada mes): se contará como ausencia.

9- Los permisos legales o de cualquier índole serán tomados como ausencias regulares. Las únicas ausencias excluidas, son las que figuran en el punto 4.

10- Aquellas personas que hayan tenido en el SEMESTRE 1, una asistencia menor al 75% no participarán en la gratificación del SEMESTRE 2. Quedan exceptuadas de esta regla las ausencias prolongadas de más de 20 días hábiles corridos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1659/2012

Registro Nº 1341/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 68.905/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 38/42 del Expediente Nº 68.905/12, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA por el sector sindical y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento salarial escalonado, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, confirmándose la nueva escala salarial que corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo Empresa Nº 1164/10 “E”.

Que asimismo se pauta un pago por única vez, extraordinario y de carácter remunerativo el que se hará efectivo conforme las pautas que surgen del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin perjuicio del cálculo que surge de las escalas acompañadas, corresponde dejar expresa constancia que, tal como lo establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA por el sector sindical y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 38/42 del Expediente Nº 68.905/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 38/42 del Expediente Nº 68.905/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1164/10 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 68.905/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1659/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 38/42 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1341/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, a los 06 días del mes de setiembre de dos mil doce entre, por una parte el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., representado por los señores Roque Alberto AGUILAR DNI Nro. 14.672.369, Nelson Rubén BARRIENTOS DNI Nro. 18.123.124, Alberto del Valle SEGURA DNI Nro. 12.178.490, Claudio Rubén CARRIZO DNI Nro. 25.272.237 y Claudio Alejandro TORRES DNI Nro. 28.703.248 en su carácter de Secretario General, Secretario de Actas, Delegado de Personal CRD, Colaborador Gremial Subcomisión Pico Truncado y Delegado de Personal PT respectivamente, en adelante el "SINDICATO", y por la otra PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., representada por los señores Rene Ernesto A. VACA GUZMAN DNI Nro. 18.696.867, Jorge Luis DIEZ DNI Nro. 7.691.039 y Maximiliano FERNANDEZ ABALDE DNI Nro. 24.663.455, en adelante "la EMPRESA", se conviene:

PRIMERA: Las escalas salariales del personal que se desempeña en las plantas de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) y Pico Truncado (Provincia de Santa Cruz) resultan de los Anexos I, II, III y IV que suscriptos por las Partes, se adjuntan integrando el presente, regirán a partir del 1 de julio de 2012 (anexo I), 1 de noviembre de 2012 (Anexo II), 1 de febrero de 2013 (Anexo III), y 1 de Mayo de 2013 (Anexo IV) respectivamente.

SEGUNDA: Adicionalmente las Partes acuerdan el pago de una suma fija a cada trabajador de pesos cuatro mil ($ 4.000), la que tendrá carácter remunerativo y que la EMPRESA, hará efectiva el día 15 de enero de 2013.

Queda entendido que en la fecha indicada precedentemente (15 de enero de 2013), la EMPRESA liquidará el importe acordado como "anticipo" y que la liquidación final de este concepto con las deducciones legales que correspondan se efectuará con los haberes correspondientes al mes de enero de 2013.

TERCERA: Vigencia: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día 1 de julio de 2012 y hasta el día 31 de agosto de 2013.

CUARTA: Los incrementos salariales y la suma fija a que se hace referencia en la Cláusula Primera y Segunda absorberán hasta su concurrencia cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo que se llegare a fijar con carácter general por cualquier norma legal emanada del Poder Ejecutivo y/o Legislativo Nacional.

QUINTA: Sin perjuicio de los incrementos aquí estipulados, durante la vigencia del presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá peticionar la revisión de lo acordado.

SEXTA: Las Partes solicitan finalmente la homologación del presente Acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicados.

ANEXO I

PADRON DE ESCALA SALARIAL

PERSONAL DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1164/10 "E"

VIGENCIA AL 01 DE JULIO 2012

CODIGO	CATEGORIA	
1	7	3.757,89
	8	3.841,61
	9	3.995,19
	10	4.152,25
	11	4.338,41
	12	4.558,51
	13	4.812,16
	14	5.107,91
	15	5.497,65
	16	5.953,11
	17	6.481,43
	18	7.109,82
	19	7.994,23
	20	8.835,37

Acta Acuerdo Abril 2006	300,00

11 ANTIGÜEDAD 1% DEL SUELDO ESCALA DE LA CATEGORIA 8	
18 PRIMA ZONAL CHUBUT 20% S/SUELDO ESCALA	
20 PRIMA ZONAL SANTA CRUZ 40% S/SUELDO ESCALA	
58 REFRIGERIO (12 Horas)	104,24

VALES DE ALIMENTOS LEY 26.341	361,44

BASE PROMEDIO MENSUAL DEL CALCULO MONTO INDEMNIZATORIO 2DO P/ART 245 PARA EL CALCULO SE SUMA LOS SUELDOS ESCALA DE LAS CATEGORIA Y SE LO DIVIDE POR 14 (TOTAL DE CATEGORIA) Y SE MULTIPLICA POR 36% QUE CORRESPONDE A LA PRIMA ZONAL 20% MAS ASISTENCIA 16%, AL RESULTADO DEL MISMO SE LE SUMA PARA OBTENER LA BASE EL VALOR DEL DEL ACTA ACUERDO ABRIL DEL 2006.

RESULTADO BASE PARA JULIO 2012	7.725,17
TOPE INDEMNIZATORIO MES JULIO 2012	23.175,50

ANEXO II

PADRON DE ESCALA SALARIAL

PERSONAL DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1164/10 "E"

VIGENCIA AL 01 DE NOVIEMBRE 2012

CODIGO	CATEGORIA	
1	7	4.026,31
	8	4.116,01
	9	4.280,56
	10	4.448,84
	11	4.648,29
	12	4.884,11
	13	5.155,89
	14	5.472,76
	15	5,890,34
	16	6.378,33
	17	6.944,38
	18	7.617,66
	19	8.565,24
	20	9.466,47

Acta Acuerdo Abril 2006	300,00

11 ANTIGÜEDAD 1% DEL SUELDO ESCALA DE LA CATEGORIA 8	
18 PRIMA ZONAL CHUBUT 20% S/SUELDO ESCALA	
20 PRIMA ZONAL SANTA CRUZ 40% S/SUELDO ESCALA	
58 REFRIGERIO (12 Horas)	111,68

VALES DE ALIMENTOS LEY 26.341	361,44

BASE PROMEDIO MENSUAL DEL CALCULO MONTO INDEMNIZATORIO 2DO P/ART 245 PARA EL CALCULO SE SUMA LOS SUELDOS ESCALA DE LAS CATEGORIA Y SE LO DIVIDE POR 14 (TOTAL DE CATEGORIA) Y SE MULTIPLICA POR 36% QUE CORRESPONDE A LA PRIMA ZONAL 20% MAS ASISTENCIA 16%, AL RESULTADO DEL MISMO SE LE SUMA PARA OBTENER LA BASE EL VALOR DEL DEL ACTA ACUERDO ABRIL DEL 2006.

RESULTADO BASE PARA NOVIEMBRE 2012	8.255,53
TOPE INDEMNIZATORIO MES NOVIEMBRE 2012	24.766,60

ANEXO III

PADRON DE ESCALA SALARIAL

PERSONAL DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1164/10 "E"

VIGENCIA AL 01 DE FEBRERO 2013

CODIGO	CATEGORIA	
1	7	4.160,52
	8	4.253,21
	9	4.423,25
	10	4.597,13
	11	4.803,24
	12	5.046,92
	13	5.327,75
	14	5.655,18
	15	6.086,69
	16	6.590,94
	17	7.175,86
	18	7.871,58
	19	8.850,75
	20	9.782,02

Acta Acuerdo Abril 2006	300,00

11 ANTIGÜEDAD 1% DEL SUELDO ESCALA DE LA CATEGORIA 8	
18 PRIMA ZONAL CHUBUT 20% S/SUELDO ESCALA	
20 PRIMA ZONAL SANTA CRUZ 40% S/SUELDO ESCALA	
58 REFRIGERIO (12 Horas)	115,41

VALES DE ALIMENTOS LEY 26.341	361,44

BASE PROMEDIO MENSUAL DEL CALCULO MONTO INDEMNIZATORIO 2DO P/ART 245 PARA EL CALCULO SE SUMA LOS SUELDOS ESCALA DE LAS CATEGORIA Y SE LO DIVIDE POR 14 (TOTAL DE CATEGORIA) Y SE MULTIPLICA POR 36% QUE CORRESPONDE A LA PRIMA ZONAL 20% MAS ASISTENCIA 16%, AL RESULTADO DEL MISMO SE LE SUMA PARA OBTENER LA BASE EL VALOR DEL DEL ACTA ACUERDO ABRIL DEL 2006

RESULTADO BASE PARA FEBRERO 2013	8.520,72
TOPE INDEMNIZATORIO MES FEBRERO 2013	25.562,16

ANEXO IV

PADRON DE ESCALA SALARIAL

PERSONAL DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1164/10 "E"

VIGENCIA AL 01 DE MAYO 2013

CODIGO	CATEGORIA	
1	7	4.294,73
	8	4.390,41
	9	4.565,93
	10	4.745,43
	11	4.958,18
	12	5.209,72
	13	5.499,61
	14	5.837,61
	15	6.283,03
	16	6.803,55
	17	7.407,34
	18	8.125,50
	19	9.136,26
	20	10.097,57

Acta Acuerdo Abril 2006 300,00

11 ANTIGÜEDAD 1% DEL SUELDO ESCALA DE LA CATEGORIA 8	
18 PRIMA ZONAL CHUBUT 20% S/SUELDO ESCALA	
20 PRIMA ZONAL SANTA CRUZ 40% S/SUELDO ESCALA	
58 REFRIGERIO (12 Horas)	119,13

VALES DE ALIMENTOS LEY 26.341	361,44

BASE PROMEDIO MENSUAL DEL CALCULO MONTO INDEMNIZATORIO 2DO P/ART 245 PARA EL CALCULO SE SUMA LOS SUELDOS ESCALA DE LAS CATEGORIA Y SE LO DIVIDE POR 14 (TOTAL DE CATEGORIA) Y SE MULTIPLICA POR 36% QUE CORRESPONDE A LA PRIMA ZONAL 20% MAS ASISTENCIA 16%, AL RESULTADO DEL MISMO SE LE SUMA PARA OBTENER LA BASE EL VALOR DEL DEL ACTA ACUERDO ABRIL DEL 2006

RESULTADO BASE PARA MAYO 2013	8.785,90
TOPE INDEMNIZATORIO MES MAYO 2013	26.357,71

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1660/2012

Registro Nº 1369/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.509.505/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.509.505/12, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte gremial y la empresa SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se pactan condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 619/11.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la empresa SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.509.505/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.509.505/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.509.505/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De cónformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1660/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1369/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2012, comparecen por una parte SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SA., representada por el Director Administrativo, Lic. Enrique Casagrande D.N.I. Nro. 14.140.574 y el Gerente de Recursos Humanos, Dr. Raúl Tomás Alonso D.N.I. Nro. 11.460.320, con el patrocinio del Dr. Adolfo Castelli D.N.I. 18.278.392 con domicilio en la calle Azcuénaga 870 de Capital Federal, en adelante también denominada SANATORIO OTAMENDI, y por la otra parte lo hace la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, en adelante individualizada también como LA AMAP, representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN, D.N.I. Nro. 4.369.324, con domicilio en la calle Santiago del Estero 354/60, de esta Ciudad, y los Dres. LILIANA ISABEL MORALES, D.N.I. Nro. 14.316.311 y ALEJANDRO RISSO VAZQUEZ, D.N.I. Nro. 18.837.739, por la filial AMAP SANATORIO OTAMENDI, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: SANATORIO OTAMENDI reconoce a la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACITIVIDAD PRIVADA como la asociación gremial representativa de los médicos que trabajan en el Sanatorio.

SEGUNDO: Que el convenio colectivo de trabajo Nº 619/11, establece un régimen de remuneraciones que con sus alcances, se aplica a los médicos que prestan servicios en el SANATORIO OTAMENDI. El artículo 24.6 establece un adicional por permanencia. SANATORIO OTAMENDI abonó a los médicos un adicional por antigüedad sobre el sueldo del dos por ciento por cada año de antigüedad, el que se denominaba ESCALAFON, previo a la entrada en vigencia del mentado convenio colectivo. Con la entrada en vigencia del convenio colectivo de trabajo nro. 619/11 SANATORIO OTAMENDI dejó de discriminar ese adicional, quedando absorbido en el rubro "EXCEDENTE CCT AMAP", por haberse previsto por convenio un adicional que reconoce la antigüedad.

Que desde la representación gremial se han formulado reclamos por considerar que corresponde mantener el pago del rubro ESCALAFON, beneficio mayor al ADICIONAL PERMANENCIA fijado en el artículo 24 inc. 6 del CCT 619/11.

TERCERO: Que las partes acuerdan que a partir del mes de mayo de 2012, se aplicará el siguiente régimen de retribución salarial para todos los médicos que trabajan en el Sanatorio Otamendi:

a) se liquidará el sueldo básico de convenio colectivo conforme los valores convencionales establecidos;

b) se liquidarán los adicionales convencionales que correspondan a cada caso; a excepción del adicional por PERMANENCIA del artículo 24 inc. 6 del CCT 619/11.

c) del rubro "EXCEDENTE CCT AMAP" se deducirán las sumas que se venían liquidando mensualmente dentro de ese concepto que correspondían al adicional por escalafón; para liquidarse bajo el rubro "ANTIGÜEDAD".

d) El rubro antigüedad ascenderá al dos por ciento por año de trabajo, a partir del cumplir el primer año del vínculo laboral. Se considerarán para su cálculo el sueldo básico, las sumas que se abonen por los adicionales convencionales existentes a la fecha, a excepción del adicional por permanencia, y el rubro "EXCEDENTE CCT AMAP" con la reducción pertinente por la discriminación de la antigüedad, conforme inciso c) de la presente cláusula.

e) Las partes pactan que el adicional establecido en el punto 24.6 del convenio colectivo de trabajo nro. 619/11 no será percibido por los médicos que trabajan en SANATORIO OTAMENDI por considerar que la PERMANENCIA resulta compensada y mejor remunerada bajo el rubro ANTIGÜEDAD.

CUARTO: Las partes ratificarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitarán su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1661/2012

Registros Nº 1382/2012 y Nº 1383/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 172.934/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/10 del Expediente Nº 172.934/12, y a fojas 41/48 del Expediente Nº 173.746/12, agregado como fojas 26 al Expediente citado en el Visto, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte gremial y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales para el personal de la empresa signataria que presta tareas en las empresas PBB POLISUR SOCIEDAD ANONIMA y PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, comprendidos en el ámbito de representación de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que con relación a la cláusula cuarta del Acuerdo obrante a fojas 4/10 del principal, en cuanto a que las partes manifiestan que se van a regir por el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA), esta Cartera de Estado estima correspondiente aclarar que los únicos datos que esta Autoridad de Aplicación reconoce como válidos son los que fija el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que por lo expuesto en el considerando precedente, corresponde excluir de la presente homologación lo pactado por los agentes negociales en la cláusula cuarta del acuerdo obrante a fojas 4/10 del Expediente Nº 172.934/12, en cuanto establece que se regirán por el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA).

Que en relación a lo pactado en la cláusula octava de ambos acuerdos corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio, que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas en lo sucesivo pasen a ser remuneratorias.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, para evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 4/10 del Expediente Nº 172.934/12 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Exclúyase de la homologación dispuesta por el artículo precedente lo pactado por las partes con respecto a la cláusula cuarta del texto convencional obrante a fojas 4/10 de las presentes actuaciones, en cuanto a que las partes manifiestan que se regirán por el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 41/48 del Expediente Nº 173.746/12, agregado como fojas 26 al Expediente Nº 172.934/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/10 del Expediente Nº 172.934/12, y el acuerdo de fojas 41/48 del Expediente Nº 173.746/12, agregado como fojas 26 al Expediente Nº 172.934/12.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 760/06.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 172.934/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1661/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/10, y el acuerdo de fojas 41/48 del expediente 173.746/12, agregado como fojas 26 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1382/12 y 1383/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE PARTES

EMPRESA SERTEC SERVICIOS y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA S.A. -
SPIQPYA DE BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 09 días del mes de Marzo de 2012, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de SERTEC SERVICIOS y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA S.A., el Dr. MARTIN MIGUEL OTAÑO MANTEROLA, DNI 22.049.963, en su carácter de representante legal de la firma, constituyendo domicilio legal en calle Alsina Nº 118, Piso 3°, Oficina 2, de la ciudad de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado) con domicilio en Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, representada en el acto por Dn. JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON DNI 18.488.432, en carácter de Secretario General, de la mencionada Institución, SEBASTIAN CLAUDIO GIMENEZ, DNI 30.284.331 en carácter de Delegado del personal de la EMPRESA que presta servicios en PBBPolisur S.A. y GABRIELA DEL CARMEN ANTIVIL, DNI 27195639, en carácter de Delegada Gral. del personal de la EMPRESA que presta servicios en Profértil S.A., según Expte 171.191/11, todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (T. XIII F° 26 del CABB), todos los mencionados precedentemente con personería acreditada en el Expte. Nro. 168.768/09 del MTEySS de la Nación, en adelante EL SINDICATO; quienes luego de varias reuniones mantenidas en pos de establecer una nueva escala salarial, convienen lo siguiente:

1. Las partes han acordado un incremento salarial escalonado y acumulativo para todos los trabajadores que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Diecinueve por ciento (19%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/03/2011 con efectos a partir del 01/04/2011.

b) Ocho por ciento (8%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2011 con efectos a partir del 01/01/2012.

2. Por lo expuesto en el punto 1, las nuevas remuneraciones aplicables al personal dependiente de la EMPRESA que presta tareas en PBBPolisur S.A. y Profértil S.A. serán los que constan en el Anexo I y Anexo II respectivamente, los que suscriptos por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

Asimismo se deja expresamente establecido que las escalas salariales aplicables al 31 de Marzo de 2011 se encuentran homologadas por el MTEySS de la Nación bajo la Resolución ST Nro. 642/2011, y que las presente se suscribe en el marco del CCT 760/06.

3. La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de Abril de 2011 y el día 31 de Marzo de 2012, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

4. Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica y consecuentemente el índice inflacionario supere el 25,5% conforme al Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso que si dicha situación ocurriera al vencimiento de la vigencia del presente acuerdo, incluirán como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial, el tratamiento del eventual excedente inflacionario que supere el 25,5% conforme al índice antes mencionado para el período comprendido entre el 1° de abril de 2011 y el 31 de Marzo de 2012.

5. Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría profesional.

6. Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente acta.

7. Asimismo, se abonará a todo el personal que preste tareas en las instalaciones de la firma Profértil S.A. una suma de $ 535 con carácter no remunerativo, con vigencia hasta el 31 de Marzo de 2012 y constara en el recibo de haberes bajo el rubro “Asignación No remunerativa”. Dicha suma No se incorporará a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones; ni devengarán aportes y contribuciones de ningún tipo. LAS PARTES manifiestan que —de conformidad con la naturaleza y causa expuestas en Acta Acuerdo Firmada con fecha 08 de Marzo de 2012— la mentada suma tiene por objetivo equipararse a la Canasta en especie Monto variable que percibe el personal que presta tareas en las instalaciones de la firma PBB Polisur S.A., y que consta en el Anexo I. Finalmente, acuerdan que el destino de la “Asignación no remunerativa” será tratado dentro de los noventa (90) días de fenecida su vigencia.

8. Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

9. Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

ANEXO I

SERTEC (PBBPOLISUR)

Escala vigente a partir de 1 de abril de 2011

oficinas

CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO	presentismo	Ley tickets
auxiliar	$ 4133.60	$ 152.03	$ 274.77
oficial	$ 4443.73	$ 152.03	$ 274.77
Oficial de primera	$ 4753.42	$ 152.03	$ 274.77

Planta

CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO	presentismo	Ley tickets
auxiliar	$ 4133.60	$ 152.03	$ 274.77
oficial técnico	$ 4464.35	$ 152.03	$ 274.77
Oficial de primera técnico	$ 4796.48	$ 152.03	$ 274.77
Oficial especializado	$ 5125.80	$ 152.03	$ 274.77

Ambiental

categoría	sueldo básico	presentismo	ley 26341
Oficial Ambiental	$5373.77	$ 152.03	$ 274.77

*** Antigüedad 0.5% del sueldo básico por año trabajado.**

***Canasta en especie Monto variable según inflación de la lista de la canasta.**

Escala vigente a partir de 1 de enero de 2012

oficinas

CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO	Presentismo	Ley tickets
auxiliar	$ 4464.28	$ 164.19	$ 296.75
oficial	$ 4799.23	$ 164.19	$ 296.75
Oficial de primera	$ 5133.69	$ 164.19	$ 296.75

Planta

CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO	Presentismo	Ley tickets
auxiliar	$ 4464.28	$ 164.19	$ 296.75
oficial técnico	$ 4821.50	$ 164.19	$ 296.75
Oficial de primera tecnico	$ 5180.19	$ 164.19	$ 296.75
Oficial especializado	$ 5535.86	$ 164.19	$ 296.75

Ambiental

categoría	sueldo básico	Presentismo	ley 26341
Oficial Ambiental	$5803.67	$ 164.19	$ 296.75

*** Antigüedad 0.5% del sueldo básico por año trabajado.**

***Canasta en especie Monto variable según inflación de la lista de la canasta.**

ANEXO II

SERTEC (PROFERTIL S.A.)

Escala vigente a partir de 1 de abril de 2011

	Categoría	Sueldo básico	presentismo	ley 26341
1	Auxiliar	$ 4133.60	$ 152.03	$ 274.78
2	Oficial	$ 4443.75	$ 152.03	$ 274.78
3	Oficial de primera	$ 4753.42	$ 152.03	$ 274.78

	Categoría	Sueldo básico	presentismo	ley 26341
1	Auxiliar	$ 4133.58	$ 152.03	$ 274.78
2	Oficial técnico	$ 4464.35	$ 152.03	$ 274.78
3	Oficial de primera técnico	$ 4796.48	$ 152.03	$ 274.78
4	oficial Especializado	$ 5125.80	$ 152.03	$ 274.78

Antigüedad 0,5% del sueldo básico por año trabajado

Escala vigente a partir de 1 de enero de 2012

	Categoría	Sueldo básico	presentismo	ley 26341
1	Auxiliar	$ 4464.28	$ 164.19	$ 296.77
2	Oficial	$ 4799.25	$ 164.19	$ 296.77
3	Oficial de primera	$ 5133.70	$ 164.19	$ 296.77

	Categoría	Sueldo básico	presentismo	ley 26341
1	Auxiliar	$ 4464.27	$ 164.19	$ 296.77
2	Oficial técnico	$ 4821.50	$ 164.19	$ 296.77
3	Oficial de primera técnico	$ 5180.20	$ 164.19	$ 296.77
4	oficial Especializado	$ 5535.86	$ 152.03	$ 296.77

Antigüedad 0,5% del sueldo básico por año trabajado

ACTA ACUERDO DE PARTES

EMPRESA SERTEC SERVICIOS y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA S.A. - SPIQPYA DE BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 10 días del mes de AGOSTO de 2012, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de SERTEC SERVICIOS y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA S.A., la Dra. MARIA MARTA MONACELLI, en su carácter de representante legal de la firma, constituyendo domicilio legal en calle Alsina Nº 118, Piso 3°, Oficina 2, de la ciudad de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado) con domicilio en Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, representada en el acto por Dn. JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON DNI 18.488.432, en carácter de Secretario General de la mencionada Institución, SEBASTIAN CLAUDIO GIMENEZ, DNI 30.284.331 en carácter de Delegado del personal de la EMPRESA que presta servicios en PBBPolisur S.A. y GABRIELA DEL CARMEN ANTIVIL, DNI 27195639, en carácter de Delegada Gral. del personal de la EMPRESA que presta servicios en Profértil S.A., todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (T. XIII F° 26 del CABB), todos los mencionados precedentemente con personería acreditada en el Expte. Nro. 172.934/12 del MTEySS de la Nación, en adelante EL SINDICATO; quienes luego de varias reuniones mantenidas en pos de establecer una nueva escala salarial, convienen lo siguiente:

1. Las partes han acordado un incremento salarial escalonado y acumulativo para todos los trabajadores que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Catorce y medio por ciento (14,5%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes al 31/03/2012 con efectos a partir del 01/04/2012.

b) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes al 30/09/2012 con efectos a partir del 01/10/2012.

c) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes al 31/12/2012 con efectos a partir del 01/01/2013.

2. Por lo expuesto en el punto 1, las nuevas remuneraciones aplicables al personal dependiente de la EMPRESA que presta tareas en PBBPolisur S.A. y Profértil S.A. serán los que constan en el Anexo I y Anexo II respectivamente, los que suscriptos por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

Se deja expresamente establecido que las escalas salariales aplicables al 31 de Marzo de 2012 obran en Expte. Nº 172.934/12 por el MTEySS de la Nación, y que las presentes se suscriben en el marco del CCT 760/06.

3. La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de Abril de 2012 y el día 31 de Marzo de 2013, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

4. Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

5. Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría profesional.

6. Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente acta.

7. Asimismo, se abonara a todo el personal que preste tareas en las instalaciones de la firma Profértil S.A. una suma de $ 630,00 con carácter no remunerativo, con vigencia hasta el 1° de Octubre de 2012 y constará en el recibo de haberes bajo el rubro "Asignación No remunerativa". Dicha suma No se incorporará a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones; ni devengarán aportes y contribuciones de ningún tipo. LAS PARTES manifiestan que la mentada suma tiene por objetivo equipararse a la Canasta en especie Monto variable que percibe el personal que presta tareas en las instalaciones de la firma PBB Polisur S.A., y que consta en el Anexo I. De este modo, se da cumplimiento al Acta Acuerdo suscripta con fecha 22/09/2011, prorrogando de esta manera el destino de la "Asignación no remunerativa". Por tanto, fenecida su vigencia se informará al MTEySS el destino de la suma descripta en el presente acápite.

8. Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

9. Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

ANEXO I - SERTEC (PLANTA DOW)

Escala vigente a partir de 1 de abril de 2012

Oficinas

CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO	presentismo	Ley tickets
Auxiliar	$ 5111.60	$ 188.00	$ 339.78
Oficial	$ 5495.12	$ 188.00	$ 339.78
Oficial de primera	$ 5878.08	$ 188.00	$ 339.78

Planta

CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO	presentismo	Ley tickets
Auxiliar	$ 5111.60	$ 188.00	$ 339.78
Oficial técnico	$ 5520.62	$ 188.00	$ 339.78
Oficial de primera técnico	$ 5931.32	$ 188.00	$ 339.78
Oficial especializado	$ 6338.56	$ 188.00	$ 339.78

Ambiental

categoría	sueldo básico	presentismo	ley 26341
Oficial Ambiental	$ 6645.20	$ 188.00	$ 339.78

* Antigüedad 0.5% del sueldo básico por año trabajado.

*Canasta en especie Monto variable según inflación de la lista de la canasta.

Escala vigente a partir de 1 de octubre de 2012

Oficinas

CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO	presentismo	Ley tickets
Auxiliar	$ 5367.18	$ 197.40	$ 356.77
Oficial	$ 5769.87	$ 197.40	$ 356.77
Oficial de primera	$ 6171.98	$ 197.40	$ 356.77

Planta

CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO	presentismo	Ley tickets
Auxiliar	$ 5367.18	$ 197.40	$ 356.77
Oficial técnico	$ 5796.65	$ 197.40	$ 356.77
Oficial de primera técnico	$ 6227.88	$ 197.40	$ 356.77
Oficial especializado	$ 6655.49	$ 197.40	$ 356.77

Ambiental

categoría	sueldo básico	presentismo	ley 26341
Oficial Ambiental	$ 6977.46	$ 197.40	$ 356.77

* Antigüedad 0.5% del sueldo básico por año trabajado.

*Canasta en especie Monto variable según inflación de la lista de la canasta.

Escala vigente a partir de 1 de enero de 2013

Oficinas

CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO	presentismo	Ley tickets
Auxiliar	$ 5581.87	$ 205.30	$ 371.05
Oficial	$ 6000.66	$ 205.30	$ 371.05
Oficial de primera	$ 6418.86	$ 205.30	$ 371.05

Planta

CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO	presentismo	Ley tickets
Auxiliar	$ 5581.87	$ 205.30	$ 371.05
Oficial técnico	$ 6028.51	$ 205.30	$ 371.05
Oficial de primera técnico	$ 6477.00	$ 205.30	$ 371.05
Oficial especializado	$ 6921.71	$ 205.30	$ 371.05

Ambiental

categoría	sueldo básico	presentismo	ley 26341
Oficial Ambiental	$ 7256.55	$ 205.30	$ 371.05

* Antigüedad 0.5% del sueldo básico por año trabajado.

*Canasta en especie Monto variable según inflación de la lista de la canasta.

ANEXO II - Escala salarial Sertec (Planta Profértil)

Escala vigente a partir de 1 de abril de 2012

Categoría	Sueldo básico	presentismo	ley 26341
Auxiliar	$ 5.111.60	$ 188.00	$ 339.80
Oficial	$ 5.495.14	$ 188.00	$ 339.80
Oficial de primera	$ 5.878.10	$ 188.00	$ 339.80

Categoría	Sueldo básico	presentismo	ley 26341
Auxiliar	$ 5.111.60	$ 188.00	$ 339.80
Oficial técnico	$ 5.520.62	$ 188.00	$ 339.80
Oficial de primera técnico	$ 5.931.33	$ 188.00	$ 339.80
oficial Especializado	$ 6.338.56	$ 188.00	$ 339.80

* Suma no remunerativa, variable trimestralmente con respecto al listado de la canasta de alimentos.

* Antigüedad 0,5% del sueldo básico por año trabajado.

Escala vigente a partir de 1 de octubre de 2012

Categoría	Sueldo básico	presentismo	ley 26341
Auxiliar	$ 5.367.18	$ 197.40	$ 356.80
Oficial	$ 5.769.90	$ 197.40	$ 356.80
Oficial de primera	$ 6.172.00	$ 197.40	$ 356.80

Categoría	Sueldo básico	presentismo	ley 26341
Auxiliar	$ 5.367.18	$ 197.40	$ 356.80
Oficial técnico	$ 5.796.65	$ 197.40	$ 356.80
Oficial de primera técnico	$ 6.227.90	$ 197.40	$ 356.80
oficial Especializado	$ 6.655.49	$ 197.40	$ 356.80

* Suma no remunerativa, variable trimestralmente con respecto al listado de la canasta de alimentos.

* Antigüedad 0,5% del sueldo básico por año trabajado.

Escala vigente a partir de 1 de enero de 2013

Categoría	Sueldo básico	presentismo	ley 26341
Auxiliar	$ 5.581.87	$ 205.30	$ 371.07
Oficial	$ 6.000.70	$ 205.30	$ 371.07
Oficial de primera	$ 6.418.89	$ 205.30	$ 371.07

Categoría	Sueldo básico	presentismo	ley 26341
Auxiliar	$ 5.581.87	$ 205.30	$ 371.07
Oficial técnico	$ 6.028.51	$ 205.30	$ 371.07
Oficial de primera técnico	$ 6.477.01	$ 205.30	$ 371.07
oficial Especializado	$ 6.921.71	$ 205.30	$ 371.07

* Suma no remunerativa, variable trimestralmente con respecto al listado de la canasta de alimentos.

* Antigüedad 0,5% del sueldo básico por año trabajado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1662/2012

Registro Nº 1363/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.511.035/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/13 del Expediente Nº 1.511.035/12 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, ratificado a foja 14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición D.N.R.T. Nº 411 de fecha 18 de octubre de 2012, obrante a fojas 31/33 de autos, se declaró constituida la pertinente Comisión Negociadora.

Que en el mentado Acuerdo convienen modificaciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 397/04, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con la contribución extraordinaria a cargo de los trabajadores con destino a la Obra Social OSUTHGRA, prevista en la cláusula quinta del acuerdo, debe aclararse que la homologación que por el presente se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados, con carácter previo a su retención.

Que en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores, previstos en la cláusula sexta del instrumento sub exámine, corresponde hacer saber a las partes que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la pertinencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, que luce a fojas 7/13 del Expediente Nº 1.511.035/12, ratificado a foja 14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/13 del Expediente Nº 1.511.035/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 397/04.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.511.035/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1662/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1363/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.511.035/2012

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Agosto de 2012 se reúnen por una parte la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) Personería Gremial Nº 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Juan Domingo CASTRO, Miguel Angel HASLOP, y Alvaro ESCALANTE y las Sras. Susana ALVAREZ y Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), los Sres. Alberto LOPEZ, Víctor Alejandro LOSADA, José CAPELLO, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa, a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 30 de junio de 2013, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: A)- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de agosto septiembre y octubre de 2012, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en el Anexo I del presente Acuerdo.

B)- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de, noviembre, diciembre de 2012 y enero de 2013, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en el Anexo I del presente Acuerdo. Asimismo la suma abonada en el mes de octubre de 2012 con motivo de lo dispuesto en el inciso anterior, se continuará abonando en igual medida por el período aquí indicado, pero como adicional remunerativo y por separado en el recibo de haberes sin integración alguna a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales, tal como se detalla en la columna respectiva del Anexo antes citado.

C)- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2013 un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en el Anexo I del presente Acuerdo. A partir de los haberes del mes de febrero de 2013 y hasta los haberes del mes de abril de 2013 inclusive, el adicional remunerativo dispuesto en el inciso anterior se incrementa con las sumas abonadas como no remunerativas establecida en el mismo inciso, sin incorporación a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales, tal como se detalla en la columna respectiva del Anexo antes citado.

SEGUNDA: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme las sumas indicadas para cada mes descriptas en el Anexo I, bajo la denominación “Acuerdo Salarial 2012 Suma no remunerativa” y “Acuerdo Salarial 2012 Suma remunerativa”, sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de agosto de 2012 y abril de 2013 ambos inclusive.

Contemplando lo dispuesto en la RG AFIP 3279/12, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución Ministerial que homologa el presente.

TERCERA: Las partes acuerdan establecer para el mes de mayo de 2013 un nuevo valor para los salarios básicos de cada una de las categorías profesionales conforme se detalla en las planilla adjunta que conforma el Anexo I. Asimismo, se dispone establecer una suma remunerativa para el mes de mayo de 2013 exclusivamente, la cual se consignara en los recibos de haberes bajo la denominación “Remanente Acuerdo Salarial 2012”, sin integración alguna a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales.

A partir de los haberes del mes de junio de 2013, se establece la nueva grilla Salarial del convenio colectivo de trabajo 397/04 que se detalla en la columna respectiva del Anexo I que se adjunta.

CUARTA: ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ZONAL ACUERDO SALARIAL 2010: Atento que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo Salarial del año 2010 (homologado por Res ST Nº 1613 de fecha 28/10/2010), prorrogado en Acuerdo Salarial 2011 (homologado por Res. ST 1127 de fecha 8/09/2011) e incluye su periodo de vigencia hasta el mes de JUNIO DE 2013, las partes coinciden en que por imperio legal debe ser sostenido hasta esa fecha en igualdad de condiciones y formas de abono.

Sin perjuicio de lo expuesto las partes de común Acuerdo establecen reformular el presente adicional a partir del mes de JULIO DE 2013, para las jurisdicciones que más abajo se detallan, transformando las sumas NO REMUNERATIVAS en REMUNERATIVAS sin incidencia alguna sobre los básicos de convenio ni integración en los mismos denominándose a partir de la fecha indicada como “ADICIONAL SUMA FIJA REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA” para los trabajadores que prestan servicios en establecimientos sitos en las localidades y jurisdicciones oportunamente dispuesta.

A titulo de ratificar lo expuesto se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al Adicional vigente hasta el 30 de junio de 2013 y el Adicional previsto a partir del mes de Julio de 2013 en adelante es el siguiente: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate.

Las sumas otorgadas por dicho concepto detallaran en recibo de haberes con la denominación “ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA” hasta el mes de Junio de 2013 y como “ADICIONAL SUMA FIJA REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA” a partir del mes de julio de 2013, conforme el siguiente detalle:

“ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA”

Categoría Profesional	HASTA JUNIO 2013	HASTA JUNIO 2013 INICIAL
Conserje Principal	$ 377,00	$ 237,00
Conserje	$ 292,00	$ 203,00
Gobernanta	$ 270,00	$ 190,00
Oficial de Oficios Varios	$ 258,00	$ 185,00
Empleado Adm. y de Marketing y/o Vigilador	$ 251,00	$ 179,00
Mucama y/o Lavandera	$ 235,00	$ 174,00
Ayudante General y/o Playero	$ 217,00	$ 166,00

“ADICIONAL SUMA FIJA REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA”

Categoría Profesional	DESDE JULIO 2013 EN ADELANTE	DESDE JULIO 2013 EN ADELANTE INICIAL
Conserje Principal	$ 471,00	$ 297,00
Conserje	$ 365,00	$ 254,00
Gobernanta	$ 337,00	$ 237,00
Oficial de Oficios Varios	$ 322,00	$ 231,00
Empleado Adm. y de Marketing y/o Vigilador	$ 314,00	$ 224,00
Mucama y/o Lavandera	$ 293,00	$ 217,00
Ayudante General y/o Playero	$ 271,00	$ 207,00

QUINTA: a). Con carácter excepcional y transitorio, como contribución especial de asistencia social con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica) se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estos Adicionales No Remunerativos fijados en el presente convenio de recomposición salarial denominados “Acuerdo Salarial 2012 suma no remunerativa”, durante los meses de su aplicación de cada uno de ellos, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos representados, sobre el adicional antes señalado, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores, así como un porcentaje del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores de dichos trabajadores.

b- En igual sentido, y a los mismos fines antes expuestos, y con el objetivo del mejoramiento de la atención de la salud de los trabajadores, las partes establecen una contribución especial y extraordinaria por única vez y de carácter excepcional a cargo de todos empleadores comprendidos en el CCT 397/04 consistente en el pago de dos (2) cuotas de $ 100 (pesos cien) cada una, por cada trabajador dependiente comprendido en el convenio mencionado, a depositarse la primera el 15 de noviembre de 2012 y la segunda el 15 de marzo de 2013.- A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución empresarial se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.

c- La totalidad de los aportes y contribuciones aquí establecidas se deben depositar en la cuenta Nº 37.223/57, del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales en el supuesto previsto en el inciso a), mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, la cual emite las boletas de depósito correspondiente.

SEXTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como “Acuerdo Salarial 2012 suma no remunerativa”, para cada categoría profesional, tributaran UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 397/04 denominados: seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

SEPTIMA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, por el plazo de doce (12) meses, hasta el 31 de julio de 2013. La Entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

OCTAVA: Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de junio de 2013 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresaria y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

NOVENA: Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, y sus posteriores prorrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean sus normas originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2013. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 5° del CCT 397/04 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

DECIMA: Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de agosto de 2012 extendiéndose hasta los haberes del mes de junio de 2013 inclusive.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 397/04.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICO ACTUAL Jul-12	AUMENTO NO REMUNERATIVO AGOSTO-SEPTEMBRE-OCTUBRE-2012	AUMENTO NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2012-ENERO-2013	AUMENTO REMUNERATIVO ACUERDO 2012	AUMENTO NO REMUNERATIVO FEBRERO-MARZO-ABRIL-2013	AUMENTO REMUNERATIVO ACUERDO 2012	NUEVO BASICO MAYO 2013	REMANENTE ACUERDO 2012	NUEVO BASICO JUNIO 2013	SUMA FIJA JULIO-2013
Ayudante General y/o Playero	$ 3.619	$ 362	$ 362	$ 362	$ 253	$ 724	$ 4.071	$ 489	$ 4.524	$ 271
Mucama y/o Lavandera	$ 3.910	$ 391	$ 391	$ 391	$ 274	$ 782	$ 4.399	$ 528	$ 4.888	$ 293
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	$ 4.184	$ 418	$ 418	$ 418	$ 293	$ 837	$ 4.707	$ 565	$ 5.230	$ 314
Oficial de Oficos Varios	$ 4.294	$ 429	$ 429	$ 429	$ 300	$ 859	$ 4.831	$ 580	$ 5.368	$ 322
Gobernanta	$ 4.499	$ 450	$ 450	$ 450	$ 315	$ 900	$ 5.061	$ 607	$ 5.624	$ 337
Conserje	$ 4.861	$ 486	$ 486	$ 486	$ 340	$ 972	$ 5.469	$ 656	$ 6.076	$ 365
Conserje Principal	$ 6.285	$ 629	$ 629	$ 629	$ 440	$ 1.257	$ 7.071	$ 848	$ 7.856	$ 471

CATEGORIA PROFESIONAL INICIAL	BASICO ACTUAL Jul-12	AUMENTO NO REMUNERATIVO AGOSTO-SEPTEMBRE-OCTUBRE-2012	AUMENTO NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2012-ENERO-2013	AUMENTO REMUNERATIVO ACUERDO 2012	AUMENTO NO REMUNERATIVO FEBRERO-MARZO-ABRIL-2013	AUMENTO REMUNERATIVO ACUERDO 2012	NUEVO BASICO MAYO 2013	REMANENTE ACUERDO 2012	NUEVO BASICO JUNIO 2013	SUMA FIJA JULIO-2013
Ayudante General y/o Playero	$ 2.760	$ 276	$ 276	$ 276	$ 193	$ 552	$ 3.105	$ 373	$ 3.450	$ 207
Mucama y/o Lavandera	$ 2.895	$ 290	$ 290	$ 290	$ 203	$ 579	$ 3.257	$ 391	$ 3.619	$ 217
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	$ 2.980	$ 298	$ 298	$ 298	$ 209	$ 596	$ 3.353	$ 402	$ 3.725	$ 224
Oficial de Oficos Varios	$ 3.075	$ 308	$ 308	$ 308	$ 215	$ 615	$ 3.459	$ 415	$ 3.844	$ 231
Gobernanta	$ 3.163	$ 316	$ 316	$ 316	$ 221	$ 633	$ 3.558	$ 427	$ 3.954	$ 237
Conserje	$ 3.390	$ 339	$ 339	$ 339	$ 237	$ 678	$ 3.814	$ 458	$ 4.238	$ 254
Conserje Principal	$ 3.957	$ 396	$ 396	$ 396	$ 277	$ 791	$ 4.452	$ 534	$ 4.946	$ 297

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1663/2012

Registros Nº 1353/2012, Nº 1354/2012 y Nº 1355/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.513.386/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7, 8/10 y 11/13 del Expediente Nº 1.513.386/12, obran Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 14/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo los acuerdos sub examine las partes establecen condiciones laborales relativas a la jornada de trabajo del personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo referido, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que en relación a lo acordado en el artículo 2° último párrafo del acuerdo obrante a fojas 3/7 de autos, se hace saber a las partes que deberán observar el orden de prelación de normas convencionales establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, respecto a lo previsto en el artículo referido, corresponde señalar que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación imperativa de las normas de orden público que regulan las relaciones laborales comprendidas en el convenio suscripto.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes, ratificaron a fojas 34 y 35 de las presentes actuaciones los acuerdos bajo análisis, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en las mismas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), incluidas las prescripciones del Artículo 17 de dicha norma.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.513.386/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.513.386/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.513.386/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 3/7, 8/10 y 11/13 del Expediente Nº 1.513.386/12.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 14/89 "E".

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.513.386/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1663/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/7, 8/10 y 11/13 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1353/12, 1354/12 y 1355/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MERCEDES-BENZ – SMATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días de mayo de 2012, se reúnen en representación de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A., en adelante LA EMPRESA, los Señores Diego A. Tyburec DNI Nº 17.363.409, Sebastián Pillado DNI Nº 27.649.960, Marcelo Nardelli DNI Nº 17.003.419, asesorados legalmente por el Dr. Héctor Alejandro García DNI Nº 16.717.590 y en representación del SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, en adelante SMATA, los Señores Ricardo Pignanelli DNI Nº 10.872.297, Héctor Chaparro DNI Nº 12.353.906, Carlos Diaz DNI Nº 12.108.417, Miguel Collazzo DNI Nº 14.857.599, Juan Héctor Picchio DNI Nº 8.461.911, Néstor A. Valle DNI Nº 25.765.836, Gabriela A. Pignanelli DNI Nº 30.862.225, Mario Ibarra DNI Nº 21.326.206 en representación de "SMATA", patrocinados por el Dr. Guillermo Moran DNI Nº 11.737.995.

Ambas partes se reúnen con el objeto de plasmar una serie de consensos en torno a aspectos que resultan fundamentales para el sostenimiento del proceso de expansión de los volúmenes de producción programados y proyectados en un escenario donde concurren factores cambiantes que imponen adecuaciones permanentes, entre ellas la necesidad de modificar la jornada de trabajo ordinaria, iniciativa que podría con posterioridad y en forma complementaria paliar otras dificultades y desafíos que el proceso de producción plantea en el actual contexto.

1.- Jornada de Trabajo

1.1.- Las partes acuerdan a partir del 02/07/2012 una modificación en la jornada de trabajo vigente para el personal en convenio que se desempeña en el Centro Industrial Juan M. Fangio en los turnos de mañana y tarde, de modo tal que a partir de la fecha indicada la jornada de labor diaria será de 8 horas y 30 minutos por cada turno de trabajo, excluyendo dentro de dicha pauta, 45 minutos en concepto de pausa por almuerzo/cena.

Esta nueva modalidad se desenvolverá de lunes a viernes en los turnos indicados y representarán una jornada semanal de 42,50 horas sin que la misma siente un precedente en cuanto a la cantidad de horas de trabajo y pagos en su reconocimiento, no excediendo así la jornada legal semanal de 48 horas, sin perjuicio de lo cual cada trabajador que preste servicios en esta modalidad que se acuerda percibirá un pago adicional consistente en el cálculo de un monto equivalente a 15 minutos extras de trabajo, liquidados con un recargo del 50% de su valor, y que se identificarán como "ADICIONAL 15 MINUTOS COMPLEMENTARIOS ACTA FECHA 23/05/12".

Las horas que se trabajen en horario nocturno serán debida y legalmente retribuidas conforme al Adicional por Turno Nocturno de aplicación y liquidación en la empresa.

Esta nueva jornada determinará que la Empresa adapte los horarios y frecuencias del beneficio de transporte, conforme a los diagramas que seguidamente en el ANEXO I se explicitan.

1.2.- Este acuerdo comenzará a regir desde la fecha de suscripción del presente acuerdo y regirá por un plazo de 18 meses (dieciocho), contados desde su entrada en vigencia.

1.3.- Extensión Complementaria de Hasta 12 Semanas

1.3.1.- Cuando por razones y necesidades de producción se deba convocar al personal para trabajar en un turno de producción en días sábados o feriados, dicho trabajo se retribuirá con el pago de horas extraordinarias con un recargo del 100% del valor de cada hora trabajada, pudiendo acceder cada empleado a un Bono Remunerativo sujeto a las premisas y pautas definidas por las partes en el Acuerdo de fecha 23/05/12 y que se relaciona con el lanzamiento del nuevo producto y la satisfacción de las metas y objetivos allí definidos.

1.3.2.- A partir de verificado este evento señalado en el punto precedente, es decir, el trabajo en día sábado y a razón de un turno de producción, se habilita la implementación de la modalidad de trabajo que a continuación se describe y que consiste en adicionar 45 minutos a la jornada de trabajo definida en el presente Acuerdo, ello conforme a las premisas y pautas que a continuación se describe:

a).- La extensión en forma complementaria, hasta en 45 minutos por encima de la finalización del turno tarde que se instrumenta como consecuencia del presente Acuerdo y que se describe en el Anexo I del presente, determinará que a partir de la fecha indicada la jornada ordinaria de labor diaria sea de hasta 9 horas y 15 minutos para el turno de trabajo tarde, el que se iniciará a las 13.20 hs y culminará hasta las 22:35 horas, excluyendo dentro de dicha pauta, 45 minutos pagos en concepto de pausa por cena.

b).- Esta nueva modalidad se desenvolverá de lunes a viernes en el turno indicado y representará una jornada semanal de 46,25 horas sin que la misma siente un precedente en cuanto a la cantidad de horas de trabajo y pagos en su reconocimiento, no excediendo así la jornada legal semanal de 48 horas, sin perjuicio de lo cual cada trabajador que preste servicios en esta modalidad que se acuerda percibirá un pago adicional consistente en el cálculo de un monto equivalente a 45 minutos extras de trabajo, liquidados con un recargo del 50% de su valor, y que se identificará como "ADICIONAL 45 MINUTOS COMPLEMENTARIOS ACTA FECHA 23/05/12".

Las horas que se trabajen en horario nocturno serán debida y legalmente retribuidas conforme al Adicional por Turno Nocturno de aplicación y liquidación en la Empresa.

Ello determinará que la Empresa adapte los horarios y frecuencias del beneficio social de transporte, conforme a los diagramas que oportunamente se explicitarán, debiendo notificarle a cada empleado el cambio de horario como consecuencia de esta nueva modalidad, con una antelación no inferior a las 72 horas, para el caso que no se pueda proceder en tal sentido y con una anticipación superior.

c).- Quedan alcanzados por esta nueva modalidad de trabajo todos los sectores de trabajo sin exclusiones, más allá de respetarse las exigencias normativas imperantes en aquellos sectores que por sus características especiales y propias y donde concurren limitaciones legales en materia de extensión de la jornada ordinaria de labor, mantendrán los esquemas imperantes con anterioridad al presente acuerdo, ellos son: Sector Calderistas, Cañistas, Electricistas, circunstancia que determinará que no se devengue el adicional pautado, para los trabajadores que se desempeñan en esas áreas, en orden a no cumplirse con la condición que determina su reconocimiento. Los turnos Normal y Noche no sufrirán cambio alguno en su aplicación actual.

d).- La presente extensión complementaria generada a partir de la condición definida en el punto 1.3.2.- podrá extenderse por un período de vigencia de hasta 12 semanas contadas desde el primer evento que la habilita, es decir, un sábado de producción. Esta modalidad contempla, una pausa higiénica por refrigerio de hasta 15 minutos que regirá desde las 20:15 hs. hasta las 20:30 hs., con la provisión de una vianda a costo de LA EMPRESA.

1.4.- Se ratifica la exclusión los siguientes esquemas pautados en los puntos 1.1.- y 1.3.- de aquellos sectores que por sus características especiales y propias y donde concurren limitaciones

normativas en la materia, mantendrán los esquemas imperantes con anterioridad al presente acuerdo, ellos son: Sector Calderistas, Cañistas y Electricistas.

2.- Situaciones Excepcionales Imprevistas

Las partes convienen que, ante una situación excepcional y por tal imprevista, consistente en la ocurrencia de desabastecimiento de autopartes, subconjuntos y/o piezas que impidan el ensamblaje de vehículos y por tal ello configure un incumplimiento en los programas de producción previstos y proyectados por la empresa, se habilitará el mecanismo convencional del "Banco de 80 Horas" previsto en el Acta Acuerdo de fecha 23/05/12 para adecuar la carga horaria a la demanda de trabajo derivada de dicha situación.

Para tal fin se tomará como referencia una jornada semanal de 41,25 horas, a efectos de la distribución del tiempo de trabajo en base a promedios.

La aplicación de esta variante defensiva del nivel, de empleo y la competitividad y productividad, se mantendrá por el tiempo que persista el desabastecimiento que habilita la utilización de esta figura.

El presente Acuerdo deja sin efecto toda regulación existente en materia de jornada de trabajo y descansos que colisione con el contenido y alcance del presente, con independencia de la fuente de regulación que lo hubiere concebido y mientras rijan las modalidades aquí estipuladas.

En muestra de conformidad, las partes firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con el objeto de presentarlo ante la Autoridad Laboral a efectos que se proceda a la pertinente homologación prevista en el artículo 17 de la Ley 14.250.

ANEXO I

TURNOS DESPLAZADOS MBA

HOY		+ 15 minutos		+ 45 minutos		
T. Mañana		**T. Mañana**		**T. Mañana**		
Ingreso	05:00	Ingreso	04:50	Ingreso	04:50	Sin cambios
Hasta	13:15	Hasta	13:20	Hasta	13:20	
Almuerzo hasta	14:00	Almuerzo hasta	14:05	Almuerzo hasta	14:05	
Salen Micros	14:20	Salen Micros	14:20	Salen Micros	14:20	
T. Tarde		**T. Tarde**		**T. Tarde**		
Ingreso	13:15	Ingreso	13:20	Ingreso	13:20	
Hasta	21:30	Hasta	21:50	Hasta	22:35	*Provisión de una vianda por la cena*
Cena hasta	22:15	Cena hasta	22:35			
Salen Micros	22:35	Salen Micros	22:50	Salen Micros	22:50	

ACUERDO PARA LA INSTRUMENTACION
DEL BANCO DE HORAS COYUNTURAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Mayo del año 2012, se reúnen los Señores Diego Tyburec DNI Nº 17.363.409, Sebastián Pillado DNI Nº 27.649.960, Marcelo Nardelli DNI Nº 17.003.419, asesorados legalmente por el Dr. Héctor Alejandro García DNI Nº 16.717.590 en representación de Mercedes-Benz Argentina S.A. (en adelante "LA EMPRESA"), los Señores Ricardo Pignanelli DNI Nº 10.872.297, Héctor Chaparro DNI Nº 12.353.906, Carlos A. Díaz DNI Nº 12.108.417, Miguel Collazzo DNI Nº 14.857.599, Juan H. Picchio DNI Nº 8.461.911, Néstor A. Valle DNI Nº 25.765.836, Gabriela A. Pignanelli DNI Nº 30.862.225, Mario Ibarra DNI Nº 21.326.206 en representación de "SMATA", patrocinados por el Dr. Guillermo Moran DNI Nº 11.737.995.

Las partes se han puesto de acuerdo en los elementos que regirán desde la fecha que se estipule, inicialmente prevista para el 28/05/2012, dándole así efectiva operatividad a este instituto convencional previsto desde el año 2008 en la expresión convencional del cual este acuerdo pasa a formar parte inescindible, definiendo a continuación las pautas convenidas para el mismo, a saber:

2.3.5.- Banco de Horas Coyuntural

a) Con el propósito de proteger la fuente de trabajo, preservar los niveles de empleabilidad y procurar una combinación más equilibrada entre el desarrollo laboral y el personal, las partes acuerdan una jornada promedio anual, calculadas sobre el total de días hábiles de cada año por 9 horas. Siendo que las eventuales reducciones pueden ser compensadas con jornadas mayores, conforme a las facultades que otorga la legislación vigente en la materia, tal como indica la parte final del artículo 198 de la LCT y respetando las normas referidas a duración del trabajo y descansos.

b) La Empresa asegura el pago mensual pactado en el presente convenio.

c) Las situaciones que habilitarían la aplicación de este banco son las siguientes:

• Faltantes de material

• Alteración en los niveles de producción por causas externas

d) Este mecanismo de modulación del tiempo de trabajo no resultará aplicable cuando existan tres turnos de producción, ya que en este supuesto, si llegara a concurrir una situación de crisis y/o desabastecimiento de autopartes y/o alteración en los niveles de producción por causas externas, etc., será de aplicación aquellos mecanismos de suspensión y/o licenciamientos, conforme a las pautas que se estipulen entre las partes y en cada caso.

e) La Empresa, comunicará con una anticipación de 24 hs. a sus empleados los programas y horarios establecidos, cuando las jornadas fueren diferentes de las habituales.

f) La Empresa informará al personal comprendido en el presente Convenio, en forma mensual, el registro de horas en débito.

g) El pago de horas extras se efectuará en el mes que ellas se trabajen, cuando no haya débito de horas por parte de los empleados.

h) Cuando exista débito de horas por parte de los empleados, las compensaciones serán efectuadas de lunes a viernes, a razón de una (1) hora por día y por turno y en una proporción de una (1) hora de trabajo por una y media (1,5) horas de banco, en la medida que estas horas se realicen fuera de la jornada de trabajo habitual. Las compensaciones serán realizadas en el turno tarde solamente.

i) Efectuar compensaciones en otros días, será sólo con acuerdo de PARTES.

j) Este banco anualmente, tendrá un tope de 80 horas de trabajo normal. Se establece que las horas débito ingresan al Banco a razón de 8 horas 15 minutos por cada día.

k) El plazo de devolución/compensación de las horas débito se establece en 16 meses. Una vez vencido este plazo, la Empresa absorberá el saldo de horas definitivamente, cancelando las diferencias que puedan haber surgido.

l) A los efectos de la determinación de la jornada anual, serán considerados como días trabajados los que correspondan a las licencias con pago de haberes contempladas en la legislación vigente y en este Convenio, así como los feriados nacionales.

ll) La Empresa, al programar la devolución de horas respetará la normativa legal vigente respecto del descanso mínimo obligatorio, entre el cese de una jornada y el comienzo de la siguiente.

m) Ante cualquier inquietud vinculada a la aplicación y/o instrumentación y/o interpretación del presente acuerdo por el cual se operativiza el presente Banco de Horas Coyuntural, el mismo será dirimido en el marco de la Comisión de Autocomposición prevista en el CCT de Empresa e integrado por representantes de la empresa y de la Comisión Interna de Reclamos, a razón de tres miembros por cada parte.

En muestra de conformidad, las partes firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con el objeto de presentarlo ante la Autoridad Laboral a efectos que se proceda a la pertinente homologación prevista en el artículo 17 de la Ley 14.250.

ACTA ACUERDO MERCEDES-BENZ ARGENTINA/SMATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo del año 2012, se reúnen los Señores Diego Tyburec DNI Nº 17.363.409, Sebastián Pillado DNI Nº 27.649.960, Marcelo Nardelli DNI Nº 17.003.419, asesorados legalmente por el Dr. Héctor Alejandro García DNI Nº 16.717.590, en representación de Mercedes-Benz Argentina S.A. (en adelante "LA EMPRESA"), los Señores Ricardo Pignanelli DNI Nº 10.872.297, Héctor Chaparro DNI Nº 12.353.906, Carlos A. Díaz DNI Nº 12.108.417, Miguel Collazzo DNI Nº 14.857.599, Juan H. Picchio DNI Nº 8.461.911, Néstor A. Valle DNI Nº 25.765.836, Gabriela A. Pignanelli DNI Nº 30.862.225, Mario Ibarra DNI Nº 21.326.206 en representación de "SMATA", patrocinados por el Dr. Guillermo Moran DNI Nº 11.737.995, con el objeto de convenir el siguiente esquema de premiación salarial a regir a partir del año 2012 y en base a la satisfacción de los objetivos y metas de producción que se describen en el Anexo que forma parte inescindible del presente instrumento y que se vinculan con propósitos a alcanzar en materia de indicadores de puntualidad y asistencia impuestos por el lanzamiento de un nuevo producto, evento inédito y de relevancia para el centro fabril, circunstancia que determina que se habilite la necesidad de producción en turno simple y a lo largo de diez y seis (16) sábados a lo largo del período que va del mes de Junio al mes de Diciembre de 2012.

PRIMERO: RECONOCIMIENTO POR LANZAMIENTO DE NUEVO PRODUCTO

Ante el hecho inédito e irrepetible y que para la empresa y su comunidad laboral representa un evento destacable como es el lanzamiento de un nuevo producto para el mercado local e internacional y desde su centro de producción global situado en Argentina, como es el caso del "NCV3 LA", se estipula el pago de una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, EXCEPCIONAL, POR UNICA VEZ, NO REMUNERATIVA NI BONIFICABLE, la que se denominará "BONO Producción 2012" y que consistirá en el pago de $ 4.000 (pesos cuatro mil) a cada trabajador en convenio y representado por SMATA.

Dicha Gratificación se liquidará el día 31 de mayo de 2012 para el personal mensualizado y el 6 de Junio de 2012 para el personal jornalizado, bajo la voz de pago antes indicada, enmarcándose su naturaleza dentro de las previsiones contenidas en el artículo 7 de la Ley 24.241.

SEGUNDO: RETRIBUCION VARIABLE POR OBJETIVOS 2012 - BONO

Como consecuencia del lanzamiento del nuevo producto, la Empresa establece un esquema de premiación al esfuerzo que representa para los trabajadores afectados al programa de producción desempeñarse en un turno de producción durante 16 sábados y dentro del período temporal indicado en el encabezamiento del presente acuerdo, de modo tal que a la retribución remunerativa devengada como consecuencia del trabajo efectivo en cada uno de esos días y a razón del pago de las horas extraordinarias con un recargo del 100% de su valor, tal como se prevé para trabajos en días sábados, domingos y feriados, se le adicionará un esquema de premiación como el que a continuación se estipula.

2.1.- Las partes convienen un esquema remunerativo a regir desde la firma del presente acuerdo y hasta el 31/12/2012 y al que accederá el personal en convenio representado por SMATA afectado al programa de producción, a razón de ocho (8) sábados por cada trabajador y en tanto se alcancen los objetivos y metas que se describen a continuación, tomando como referencia la siguiente Escala de Presencia y su pertinente reconocimiento económico.

A tales efectos, se conviene que cada sábado de producción será avisado con una antelación mínima de 1 (un) mes.

Sábados Presentes	COBRA
8 - 7	100%
6 - 5	75%
4 - 3	50%
2 - 1	30%
0	0%

2.2.- Si la cantidad de sábados fuera inferior a la cantidad de 16 establecida y que se corresponde con 8 sábados de trabajo por trabajador, la Empresa adecuará el cuadro precedente de un modo tal que quien concurra a la totalidad de los sábados perciba el 100% y de no hacerlo, sufra una reducción acorde a la cantidad de sábados en los que debería haber trabajado y no lo hizo, manteniendo la proporción prevista en dicho cuadro que antecede.

2.3.- Si por el contrario, la cantidad de sábados superara el número de 16, estos no serán tenidos en cuenta a los efectos de determinar el presentismo/pago de esta retribución variable, a menos que la empresa haya notificado con antelación al personal antes mencionado, circunstancia que, obligará a reconocer el pago de este presentismo, manteniendo para ello la proporción prevista en dicho cuadro que antecede.

2.4.- Se establece como tope la cantidad de 8 sábados trabajados para acceder al cobro del 100% de esta retribución variable, siendo que el hecho de haber trabajado más de esa cantidad, no habilita a percibir más de las 118 horas previstas como pago total.

2.5.- Dicho esquema que se denominará "BONO 2012" por sus características tendrá naturaleza remunerativa y sobre los montos que se abonen se deberán ingresar los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social.

2.6.- Dicha premiación toma en consideración un Bono consistente en 118 horas de la remuneración mensual de cada uno de los trabajadores que alcance dicha meta, considerando como base de cálculo para su determinación el jornal básico + adicional antigüedad + adicional remuneratorio, según corresponda.

Este Bono Remunerativo por Objetivos se abonará el 31/01/2013 para el personal mensualizado y el 21/01/2013 para el personal jornalizado, a través de la voz de pago "BONO Producción 2012 - Acuerdo 23/05/2012".

2.7.- Aquel personal en convenio que hubiere ingresado durante el año 2012 o lo hiciera durante el tiempo de vigencia del presente instrumento, es decir, desde el 01/06/2012 y hasta el 31/12/2012, percibirá dicho Bono en forma proporcional al tiempo en que hubiera trabajado en cada uno de los sábados definidos.

2.8.- Este pago se hará efectivo en las previsiones establecidas en el punto 2.1 al personal activo en las fechas de pago establecidas en el punto 2.6, sin excepción.

En muestra de conformidad, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo a elevarse el mismo para su pertinente homologación, conforme lo estipula la ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1664/2012

Registros Nº 1356/2012, Nº 1357/2012, Nº 1358/2012, Nº 1359/2012 y Nº 1360/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.429.445/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tratan sobre el pedido de homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fs. 9/10 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen sustancialmente, en relación a los trabajadores que prestan tareas en la planta ubicada en la Localidad de Jeppener, Partido de Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, abonar una suma de naturaleza no remunerativa en forma escalonada la que adquirirá naturaleza remunerativa todos sus efectos a partir del 1° de julio de 2012, tal como surge del instrumento acompañado.

Que el Acuerdo mencionado en el primer párrafo, ha sido ratificado por los agentes negociales, en el Acta obrante a fojas 15 y 16.

Que por otra parte, a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.429.447/11, agregado como foja 35 a las actuaciones citadas en el Visto, se encuentra agregado un Acuerdo suscripto por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales en este caso acuerdan en relación a los trabajadores que prestan tareas en la planta ubicada en la Localidad de Jeppener, Partido de Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, metodologías de convergencia y compromisos de continuidad de la producción, ratificando los acuerdos de fecha 26 de febrero de 2003, 3 de junio de 2005, 30 de enero de 2006, 7 de mayo de 2007, 28 de enero de 2008, 9 de abril de 2009, 22 de julio de 2009, y 30 de diciembre de 2009.

Que el Acuerdo al que se hace referencia en el párrafo precedente, ha sido ratificado por los agentes negociales, en el Acta obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.429.447/11, agregado como foja 35.

Que a fojas 26/26 vuelta del expediente Nº 1.490.560/12, agregado como foja 36 a las actuaciones citadas en el Visto, se encuentra agregado un acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en este caso, los agentes negociales establecen el pago de sumas no remunerativas en forma escalonada, las que adquirirán naturaleza salarial a todos sus efectos en fecha 1° de julio de 2012, tal como surge del texto en análisis.

Que el mismo ha sido ratificado por las partes, tal como surge de las actas obrantes a fs. 29/30 del expediente Nº 1.490.560/12, agregado como foja 36 al Expediente Nº 1.429.445/11.

Que a fojas 15 del Expediente Nº 1.484.561/11, agregado como foja 37 al Expediente Nº 1.429.445/11, se ha acompañado un nuevo acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el instrumento citado en el párrafo precedente, los negociadores establecen renovar la compensación originariamente establecida en el punto décimosegundo del acuerdo de fecha 29 de mayo de 1997 pagadera en dos cuotas, tal como surge del acuerdo acompañado.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 18 y 20 del expediente citado precedentemente, el contenido y formas del acuerdo traído a homologación.

Que a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.484.563/11, agregado como foja 38 a las actuaciones citadas en el Visto, obra el acuerdo celebrado entre UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que pactan sustancialmente abonar a partir del 1° de enero de 2010, una suma no remunerativa citando como referencia el acuerdo suscripto entre las partes en fecha 22 de julio de 2009, la que adquirirá naturaleza remunerativa a todos sus efectos en fecha 1° de julio de 2010, conforme surge del texto acompañado.

Que en este caso, las partes han ratificado el contenido y formas del acuerdo traído a homologación a fs. 22 y 24 del Expediente Nº 1.484.563/11, agregado como foja 38 al Expediente Nº 1.429.445/11.

Que con respecto a la legitimación, de la consulta de la base de datos de esta Autoridad de Aplicación, surgen antecedentes negociales entre las partes en el Expediente Nº 1.398.420/10, entre otros.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fs. 9/10 del Expediente Nº 1.429.445/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa, PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante fojas 9/10 del Expediente Nº 1.429.447/11, agregado como foja 35 al Expediente Nº 1.429.445/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 26/26 vuelta del expediente Nº 1.490.560/12 agregado como foja 36 al Expediente Nº 1.429.445/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 15 del expediente Nº 1.484.561/11 agregado como foja 37 al Expediente Nº 1.429.445/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.484.563/11 agregado como foja 38 al Expediente Nº 1.429.445/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fs. 9/10 del Expediente Nº 1.429.445/11, a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.429.447/11, agregado como foja 35 al Expediente Nº 1.429.445/11, a fojas 26/26 vuelta del expediente Nº 1.490.560/12, agregado como foja 36 al Expediente Nº 1.429.445/11, a fojas 15 del expediente Nº 1.484.561/11 agregado como foja 37 al Expediente Nº 1.429.445/11 y a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.484.563/11 agregado como foja 38 al Expediente Nº 1.429.445/11.

ARTICULO 7° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 9° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.429.445/11

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1664/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 9/10 del expediente principal; a fojas 9/10 del expediente Nº 1.429.447/11, agregado como foja 35 al expediente principal; a fojas 26/26 vuelta del expediente Nº 1.490.560/12, agregado como foja 36 al expediente principal; a foja 15 del expediente Nº 1.484.561/11, agregado como 37 al expediente principal y a fojas 15/17 del expediente Nº 1.484.563/11, agregado como foja 38 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1356/12, 1357/12, 1358/12, 1359/12 y 1360/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. - U.O.M. LA PLATA

En Jeppener, Partido de Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, a los 6 días del mes de enero de 2011, entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sr. Ricardo Bertero, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Valeria Genovese, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales y el Sr. Jorge Nocetti, como Responsable de Recursos Humanos UMJ y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por los Sres. Enrique Salinas, en su carácter de Secretario General, Ricardo Eguía, como Secretario de Organización, y en condición de delegados, Marcelo Giovannone, José Basualdo, Daniel Cardoso, Felix Sueldía, Mario Martínez y Antonio Etcheverri, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: Que las partes han realizado reuniones periódicas tendientes a analizar la evolución del poder adquisitivo de los salarios del personal jornalizado dependiente de PCA representado por UOMRA Seccional La Plata en el Establecimiento Jeppener (UMJ), sita en la calle Nello Sequenza 305 de la Localidad de Jeppener, partido de Coronel Brandsen, Pcia. de Buenos Aires.

SEGUNDO: Que sobre el particular las partes acuerdan adoptar las siguientes medidas, según se indica a continuación:

2.1. Con vigencia a partir del 1° de enero de 2011 se acuerda abonar una suma no remunerativa equivalente al 10% (diez por ciento) del importe neto del jornal básico correspondiente a cada categoría vigente al 31 de diciembre de 2010. Dicha suma se liquidará bajo el concepto: “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.1. ACTA 06/01/2011.”.

2.2. Con vigencia a partir del 1° de Mayo 2011 se acuerda abonar una suma no remunerativa equivalente al 4% (cuatro por ciento) del importe neto del jornal básico correspondiente a cada categoría con incidencia de la incorporación prevista en el punto 2.1; la que se liquidará bajo el concepto: “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.2. ACTA 06/01/2011.”.

2.3. El día 1° de julio de 2011 la ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.1. ACTA 06/01/2011” y la ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.2. ACTA 06/01/2011 adquirirán naturaleza salarial a todos sus efectos y serán incorporadas al jornal básico correspondiente a cada categoría.

2.4. La aplicación de las medidas descriptas en los puntos precedentes se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

TERCERO: Las partes establecen que la incidencia resultante de la modificación de los salarios básicos producto del presente acuerdo, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento o ajuste salarial que fuera establecido convencionalmente a nivel de actividad con carácter remunerativo o no con posterioridad a la firma de este convenio aún cuando el eventual incremento se dispusiera sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales.

CUARTO: Las partes, en relación al proceso de seguimiento de las condiciones salariales y de compensaciones aplicables al personal dependiente de PCA representado por la UOM acuerdan reunirse a partir del 1° de Junio de 2011, con el objeto exclusivo de tratar las pautas salariales que eventualmente regirán para el personal jornalizado representado por UOM a partir del 1° de Julio de 2011, tomando como referencia las medidas que se establecen a través del presente acuerdo.

QUINTO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el objeto de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.

UOM LA PLATA - PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A.

ANEXO

Escala Aplicable a Personal Operario CDI 1er. Semestre 2011 - UOM JEPPENER				
	01/01/2011	Enero 2011 10% Neto No Remunerativo	Mayo 2011 4% Neto No Remunerativo Acumulado	01/07/2011
OPERARIO	18,51	1,49	0,66	21,17
OPERARIO CALIFICADO	20,07	1,62	0,71	22,96
OPERARIO ESPECIALIZADO/MEDIO OFICIAL	22,63	1,82	0,80	25,89
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	23,58	1,90	0,84	26,97
OFICIAL/OFICIAL DE PRODUCCION	24,96	2,01	0,88	28,56
OFICIAL INTERMEDIO	24,54	2,06	0,90	29,22
OFICIAL MULTIPLE	26,12	2,10	0,93	29,88
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	29,42	2,37	1,04	33,65

Escala Aplicable a Personal Operario Eventuales y CDD 1er. Semestre 2011 - UOM JEPPENER				
	01/01/2011	Enero 2011 10% Neto No Remunerativo	Mayo 2011 4% Neto No Remunerativo Acumulado	01/07/2011
OPERARIO	17,58	1,42	0,62	20,11
OPERARIO CALIFICADO	19,06	1,53	0,68	21,81
OPERARIO ESPECIALIZADO/MEDIO OFICIAL	21,50	1,73	0,76	24,59
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	22,40	1,80	0,79	25,62
OFICIAL/OFICIAL DE PRODUCCION	23,71	1,91	0,84	27,13
OFICIAL INTERMEDIO	24,26	1,95	0,86	27,76
OFICIAL MULTIPLE	24,81	2,00	0,88	28,39
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	27,95	2,25	0,99	31,97

En Jeppener, Partido de Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, a los 6 días del mes de enero de 2011 entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sr. Ricardo Bertero, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Valeria Genovese, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales y el Sr. Jorge Nocetti, como Responsable de Recursos Humanos UMJ y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por los Sres. Enrique Salinas, en su carácter de Secretario General, Ricardo Eguía, como Secretario de Organización, y en condición de delegados, Marcelo Giovannone, José Basualdo, Daniel Cardoso, Felix Sueldía, Mario Martínez y Antonio Etcheverri se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: AMBITO DE APLICACION - PERSONAL COMPRENDIDO

El presente acuerdo se aplicará en la Planta UMJ de PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., sita en la calle Nello Sequenza 305 de la Localidad de Jeppener, partido de Coronel Brandsen, Pcia. de Buenos Aires, respecto del personal jornalizado comprendido en las distintas categorías previstas en el CCT 260/75, LAUDO 29 “Rama Automotor”, vinculado en relación de dependencia laboral mediante contratos por tiempo indeterminado.

SEGUNDO: PRINCIPIOS DE DIALOGO SOCIAL

Las partes ratifican los principios de diálogo social delineados en la cláusula TERCERA del acuerdo de fecha 26 de febrero de 2003.

TERCERO: APLICACION DE LAS METODOLOGIAS DE LA CONVERGENCIA

La Representación Gremial acompañará con su participación en la aplicación de las metodologías de la convergencia del SPP (Sistema de Producción Peugeot) tales como sistema Lean, UEP, TPM, 5’S, Declic, implementación del nuevo esquema de saturación y pausas, del sistema APOLO y desarrollo y participación en la metodología Hoshin, esta última como práctica que implica la participación activa de equipos multidisciplinarios comprensivos de diferentes sectores orientados a la mejora continua en términos de productividad, seguridad, ergonomía y lay out.

CUARTO: COMPROMISO DE CONTINUIDAD DE LA PRODUCCION DESTINADA A LA EXPORTACION

Las partes reconocen la importancia estratégica recíproca que poseen los actuales y futuros compromisos de producción para órdenes de exportación para la sustentabilidad y desarrollo del centro de producción, sus efectos en el nivel de empleo y el desarrollo de la industria nacional.

Por ello se conviene en considerar a la producción de unidades destinadas a la exportación como actividad de máxima prioridad e interés general, preservándola de toda eventual afectación que pudiera generarse por una interrupción o disminución en el ritmo normal de los programas de producción comprometidos o en ejecución, con el único y exclusivo propósito de resguardar esta importante actividad de manera que sea desarrollada sin interrupciones.

QUINTO: RATIFICACION

Las partes ratifican los acuerdos de fecha 26 de febrero de 2003, 3 de junio de 2005, 30 de enero de 2006, 7 de mayo de 2007, 28 de enero de 2008, 9 de abril de 2009 y 22 de julio de 2009, 30 de diciembre de 2009 en todo aquello que no se contraponga con el presente acuerdo.

SEXTO: VIGENCIA

El presente convenio entra en vigencia a partir del día de la fecha.

SEPTIMO: DISPOSICION FINAL

Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el objeto de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.

ACTA ACUERDO

PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. - U.O.M. LA PLATA

En Jeppener, Partido de Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Diciembre de 2011, entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sr. Ricardo Bertero, en su carácter de Director de Recursos Humanos Areas Industriales, Valeria Genovese, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales y el Sr. Gustavo Sartore, como Responsable de Recursos Humanos UMJ y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por los Sres. Enrique Salinas, en su carácter de Secretario General, Ricardo Eguía, como Secretario de Organización, y en condición de delegados, Marcelo Giovannone, José Basualdo, Daniel Cardoso, Felix Sueldía, Mario Martínez y Antonio Etcheverri, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: Que las partes han realizado reuniones periódicas tendientes a analizar la evolución del poder adquisitivo de los salarios del personal jornalizado comprendido en las distintas categorías previstas en el CCT 260/75, LAUDO 29 “Rama Automotor”, representado por UOMRA Seccional La Plata en el Establecimiento Jeppener.

SEGUNDO: Que sobre el particular las partes acuerdan adoptar las siguientes medidas, según se indica a continuación:

2.1. Con vigencia a partir del 1° de Enero de 2012 se acuerda abonar una suma no remunerativa equivalente al 9% (nueve por ciento) del importe neto del jornal básico correspondiente a cada categoría vigente a dicha fecha. Dicha suma se liquidará a partir del mes de Enero bajo el concepto: “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.1. ACTA 21/12/2011”.

2.2. El día 1° de Mayo de 2012 la “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.1. ACTA 21/12/2011” adquirirá naturaleza salarial a todos sus efectos y será incorporada al jornal básico correspondiente a cada categoría.

2.3. Con vigencia a partir del 1° de Mayo de 2012 se acuerda abonar una suma no remunerativa equivalente al 4% (cuatro por ciento) del importe neto del jornal básico correspondiente a cada categoría vigente al 30 de Abril de 2012 con la incidencia de la incorporación prevista en el punto 2.2 del presente acuerdo. Dicha suma se liquidará a partir del mes de Mayo de 2012 bajo el concepto: “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.3 ACTA 21/12/2011”.

2.4. El día 1° de Julio de 2012 la “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.3. ACTA 21/12/2011” adquirirá naturaleza salarial a todos sus efectos y será incorporada al jornal básico correspondiente a cada categoría.

2.5. La aplicación de las medidas descriptas en los puntos precedentes se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

TERCERO: Las partes establecen que la incidencia resultante de la modificación de los salarios básicos producto del presente acuerdo, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento o ajuste salarial que fuera establecido convencionalmente a nivel de actividad con carácter remunerativo o no con posterioridad a la firma de este convenio aún cuando el eventual incremento se dispusiera sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales.

CUARTO: Las partes, en relación al proceso de seguimiento de las condiciones salariales y de compensaciones aplicables al personal dependiente de PCA representado por la UOM acuerdan reunirse a partir del 1° de junio de 2012, con el objeto exclusivo de tratar las pautas salariales que

eventualmente regirán para el personal jornalizado representado por UOM a partir del 1° de julio de 2012, tomando como referencia las medidas que se establecen a través del presente acuerdo.

QUINTO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el objeto de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.

ANEXO

Acuerdo salarial - 1er. Semestre 2012 - UOM JEPPENER

Escala aplicable a personal operario CDI - 1er. Semestre 2012 - UOM JEPPENER				
	01/01/2012	Enero 2012 9% Neto No Remunerativo	Mayo 2012 4% Neto No Remunerativo Acumulado	01/07/2012
OPERARIO	23,41	1,70	0,82	26,54
OPERARIO CALIFICADO	25,39	1,84	0,89	28,78
OPERARIO ESPECIALIZADO/MEDIO OFICIAL	28,63	2,07	1,00	32,45
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	29,82	2,16	1,05	33,81
OFICIAL/OFICIAL DE PRODUCCION	31,58	2,29	1,11	35,80
OFICIAL INTERMEDIO	32,31	2,34	1,13	36,63
OFICIAL MULTIPLE	33,04	2,39	1,16	37,46
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	37,21	2,70	1,31	42,18

Escala aplicable a personal operario Temporal, Eventual y CDD 1er. Semestre 2012 - UOM JEPPENER				
	01/01/2012	Enero 2012 9% Neto No Remunerativo	Mayo 2012 4% Neto No Remunerativo Acumulado	01/07/2012
OPERARIO	22,24	1,61	0,78	25,21
OPERARIO CALIFICADO	24,12	1,75	0,85	27,34
OPERARIO ESPECIALIZADO/MEDIO OFICIAL	27,19	1,97	0,95	30,82
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	28,33	2,05	0,99	32,12
OFICIAL/OFICIAL DE PRODUCCION	30,00	2,17	1,05	34,01
OFICIAL INTERMEDIO	30,70	2,22	1,08	34,80
OFICIAL MULTIPLE	31,39	2,27	1,10	35,59
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	35,35	2,56	1,24	40,08

ACTA ACUERDO

PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. - U.O.M. 3 DE FEBRERO

En Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2009, entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (PCA), representada en este acto por el Sr. Ricardo Bertero, en su carácter de Director de Recursos Humanos Areas Industriales, Valeria Genovese, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales, Ginés Torner March, en su carácter de Responsable de Relaciones Laborales y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), SECCIONAL TRES DE FEBRERO, representada en este acto por los Sres. Raúl Roberto Torres, en su carácter de Tesorero integrante del Secretariado Nacional y Miembro paritario de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y asimismo en el de Secretario General de la SECCIONAL TRES DE FEBRERO DE UOMRA, Julio Rodríguez en su calidad de asesor y los integrantes de la Comisión Interna Sres. Luis Diz, Félix Aranda, Roberto Veloso, Hernán Torres, Sergio Turano, Fabián Torres y Carlos Jara se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Las partes acuerdan renovar la compensación originariamente establecida en el punto DECIMOCUARTO del acuerdo de fecha 22.5.1997, disponiendo en este último caso, el pago en 2 cuotas, 100 hs. pagaderas antes de la salida vacacional y 100 hs. pagaderas con la primera quincena posterior al período vacacional.

Las partes manifiestan que ratifican en forma expresa la vigencia del CCT 260/75, Laudo 29, “Rama Automotor” y se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el objeto de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares de un mismo tenor.

ACTA ACUERDO

PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. - U.O.M.

En Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Diciembre de 2009, entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (PCA), representada en este acto por el Sr. Ricardo Bertero, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Valeria Genovese, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales, Ginés Torner March, en su carácter de Responsable de Relaciones Laborales y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), SECCIONAL TRES DE FEBRERO, representada en este acto por los Sres. Raúl Roberto Torres, en su carácter de Tesorero integrante del Secretariado Nacional y Miembro paritario de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y asimismo en el de Secretario General de la SECCIONAL TRES DE FEBRERO DE UOMRA, Gonzalo Méndez Valverde, en su carácter de Secretario de Organización, Julio Rodríguez en su calidad de asesor y los integrantes de la Comisión Interna Sres. Luis Diz, Félix Aranda, Hernán Torres, Fabián Torres, Sergio Turano, Carlos Jara y Roberto Veloso, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: Que las partes han realizado reuniones periódicas tendientes a analizar la evolución del poder adquisitivo de los salarios del personal jornalizado dependiente de PCA vinculado en relación de dependencia laboral exclusivamente mediante contratos de trabajo por tiempo indeterminado representado por UOMRA Seccional 3 de Febrero en el Establecimiento Palomar.

SEGUNDO: Que sobre el particular las partes acuerdan adoptar las siguientes medidas:

2.1. Con vigencia a partir del 1° de enero de 2010 se acuerda abonar una suma neta no remunerativa equivalente al 10% (diez por ciento) del importe neto del jornal básico correspondiente a cada categoría vigente determinado según lo establecido en el punto 3.4 del acuerdo suscripto entre las partes el 22/07/2009, la que se liquidará bajo el concepto: “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.1. ACTA 29/12/2009”.

2.2. El día 1° de abril de 2010 el 50% del importe de la ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.1. ACTA 29/12/2010, adquirirá naturaleza salarial a todos sus efectos y será incorporada al jornal básico correspondiente a cada categoría.

2.3. El día 1° de julio de 2010 el saldo del 50% restante de la ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.1. ACTA 29/12/2009 adquirirá naturaleza salarial a todos sus efectos y será incorporada al jornal básico correspondiente a cada categoría.

2.4. La aplicación de las medidas descriptas en los puntos precedentes se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente acuerdo.

TERCERO: Las partes establecen que la incidencia resultante de la modificación de los salarios básicos y del pago de los importes no remunerativos producto del presente acuerdo, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento o ajuste salarial que fuera establecido convencionalmente a nivel de actividad con carácter remunerativo o no con posterioridad a la firma de este convenio aun cuando el eventual incremento se dispusiera sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales.

CUARTO: Las partes, en relación al proceso de seguimiento de las condiciones salariales y de compensaciones aplicables al personal dependiente de PCA representado por la UOM acuerdan reunirse a partir del mes de Junio de 2010, con el objeto exclusivo de tratar las pautas salariales que eventualmente regirán para el personal jornalizado representado por UOM a partir del mes de Julio de 2010.

QUINTO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el objeto de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.

ANEXO I Acuerdo salarial - 1er. Sem. 2010

Escala CDI 2010 - UOM PALOMAR					
	Enero 2010	10% Neto Enero	01/04/2010	5% Neto Abril	01/07/2010
PEON	14,04	1,13	14,74	0,57	15,44
OPERARIO	15,32	1,23	16,09	0,62	16,86
OPERARIO CALIFICADO	16,72	1,35	17,55	0,67	18,39
OPERARIO ESPECIALIZADO/MEDIO OFICIAL	19,07	1,53	20,02	0,77	20,97
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	19,97	1,61	20,97	0,80	21,96
OFICIAL/OFICIAL DE PRODUCCION	21,20	1,71	22,26	0,85	23,32
OFICIAL MULTIPLE/OF. DE PROD. MULTIPLE	22,21	1,79	23,32	0,89	24,43
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	25,21	2,03	26,47	1,01	27,73
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR A	26,93	2,17	28,27	1,08	29,62
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR B	28,64	2,31	30,08	1,15	31,51

Escala CDD 2010 - UOM PALOMAR					
	Enero 2010	10% Neto Enero	01/04/2010	5% Neto Abril	01/07/2010
PEON	13,34	1,07	14,00	0,54	14,67
OPERARIO	14,56	1,17	15,29	0,59	16,01
OPERARIO CALIFICADO	15,88	1,28	16,67	0,64	17,47
OPERARIO ESPECIALIZADO/MEDIO OFICIAL	18,11	1,46	19,02	0,73	19,93
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	18,97	1,53	19,92	0,76	20,87
OFICIAL/OFICIAL DE PRODUCCION	20,14	1,62	21,15	0,81	22,16
OFICIAL MULTIPLE/OF. DE PROD. MULTIPLE	21,10	1,70	22,16	0,85	23,21
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	23,95	1,93	25,15	0,96	26,35
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR A	25,58	2,06	26,86	1,03	28,14
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR B	27,21	2,19	28,57	1,10	29,93

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1644/2012

Registros Nº 1349/2012 y Nº 1350/2012

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.084.952/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 616/623 y a fojas 624/637 de del Expediente N° 1.084.952/04 obran dos Acuerdos con Anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.), parte sindical y, por la parte empleadora, la empresa FREDDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que, los mentados Acuerdos, han sido suscriptos en el marco de la Comisión Negociadora constituida por Disposición D.N.R.T. N° 330 de fecha 12 de Septiembre de 2012.

Que por el primer Acuerdo, la partes convienen nuevas pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96, Módulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo), en los valores, condiciones y vigencia estipulados en el mismo.

Que, por el segundo Acuerdo, las partes establecen la modificación del artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96, Módulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo), en la forma y términos expuestos en el Anexo I.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.) y la empresa FREDDO SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 616/623 del Expediente Nº 1.084.952/04.

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.) y la empresa FREDDO SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 624/637 del Expediente Nº 1.084.952/04.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 616/623 y a fojas 624/637, del Expediente Nº 1.084.952/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.084.952/04

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1644/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 616/623 y 624/637 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1349/12 y 1350/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Septiembre de 2012, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO— a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Luis Hlebowicz, en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS junto a los Sres. Rodolfo Di Gaetano, Secretario de Organización y los Sres. Raúl Blanco, Mauricio Santander Reyes, Jorge Rey, Nicolás Noguera, Leonardo Escalante, y Marcelo Gasso, en su carácter de delegados integrantes de la comisión gremial interna, por el sector sindical; y la Sra. Carla Rodil, con el patrocinio letrado del Dr. César Gustavo Ferrante, representando a FREDDO S.A., por el sector empresario:

Presentes en la audiencia designada para el día de la fecha y abierto el acto por el Funcionario Actuante, cedida que les fue la palabra a las partes las mismas en forma conjunta acuerdan lo siguiente:

PRIMERO

Abonar a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 273/96, Modulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo) que se hayan encontrado trabajando en la empresa al 31 de Agosto 2012, una Asignación No Remunerativa durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012 conforme los valores indicados en el Anexo I.

SEGUNDO

Las asignaciones no remunerativas establecidas en la cláusula precedente serán abonadas conjuntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos de cada uno de los períodos señalados.

TERCERO

Fijar los salarios básicos mensuales a regir a partir de los meses de Enero y de Febrero del año 2013 de acuerdo a las planillas que se adjuntan como Anexo II.

CUARTO

FREDDO S.A. suministrará a cada trabajador que preste tareas en los locales, desde Septiembre a Noviembre de 2012, la suma de cuarenta y seis pesos ($ 46) en concepto de refrigerio, con el carácter de viático no remunerativo y contra presentación del comprobante de gasto respectivo, por cada día en el cual trabaje efectivamente más de ocho horas. Este refrigerio podrá tomarse durante un intervalo de 15 minutos dentro de la jornada de trabajo, siempre que la misma exceda las 8 horas diarias. Asimismo la empresa concederá un descanso adicional de 10 minutos, dentro de la jornada de trabajo, cuando esta exceda las 10 horas diarias.

La suma indicada en el párrafo precedente ascenderá a cincuenta pesos ($ 50) desde el mes de Diciembre de 2012 hasta el mes de Febrero de 2013 inclusive.

A partir de Marzo de 2013 la suma en concepto de refrigerio mencionada en los párrafos precedentes ascenderá a la suma de pesos cincuenta y tres ($ 53).

QUINTO

FREDDO S.A. abonará a los trabajadores que tengan asignadas las categorías de Cajero o Telefonista (incluyendo a aquellos que se desempeñan como PCJ o Jefe de Sucursal) y que efectivamente cumplan las tareas correspondientes a dichas Categorías, los valores mínimos mensuales que se indican a continuación en concepto de adicional por Fallo de Caja. Aquellos trabajadores que estén percibiendo un importe mayor por el mismo concepto, tendrán derecho a continuar cobrando el valor mayor.

Valores convenidos:

A partir de Septiembre de 2012: $ 120

A partir de Diciembre de 2012: $ 160

A partir de Marzo de 2013: $ 200

Los trabajadores percibirán en forma proporcional el adicional precedente cuando hayan sido contratados para desarrollar una jornada de trabajo promedio de 1600 y 1066 horas.

SEXTO

A partir de Septiembre de 2012 FREDDO S.A. le abonará a los trabajadores que sean asignados a atender "eventos" fuera de las instalaciones de la Empresa, como única remuneración, los valores que se indican a continuación:

Por evento de hasta 6 horas de duración: $ 150;

Por evento de más de 6 horas y hasta 9 horas de duración: $ 250;

Por evento de más de 9 horas y hasta 12 horas de duración: $ 300.

Los eventos no se tomarán en cuenta para el cómputo de la jornada anual que corresponda a la categoría del trabajador.

SEPTIMO

Adicional por trabajo en días de lluvia: A partir del mes de Septiembre de 2012, todos aquellos trabajadores que tengan asignada la Categoría de Repartidor a Domicilio y que efectivamente cumplan las tareas correspondientes a la misma, percibirán un adicional remuneratorio de $ 150 mensuales, sujeto a las siguientes condiciones y requisitos:

1. Los trabajadores percibirán en forma proporcional el adicional precedente cuando hayan sido contratados para desarrollar una jornada de trabajo promedio de 1600 y 1066 horas.

2. En caso de ausencias por cualquier causa, se descontará la parte proporcional correspondiente.

3. Este adicional no se computará a los fines del cálculo y pago del Adicional por Asistencia.

OCTAVO

Freddo S.A. dispondrá, de manera escalonada durante el período comprendido entre los meses de Julio de 2012 a Febrero de 2013 la promoción de 13 Empleados Especializados elegidos entre quienes hayan obtenido, a fines del año 2011, las calificaciones requeridas por el Programa de Promoción por Desempeño.

NOVENO

Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4° de la ley 14.250.

En este estado y oída que han sido las partes, el funcionario actuante elevara las presentes actuaciones a la ASESORIA TECNICO LEGAL para el dictado del pertinente Acto Administrativo.

Sin más se da por terminado el acto, siendo las horas, firmando los comparecientes al pie, por ante mí, QUE CERTIFICO.

ANEXO I

ASIGNACION NO REMUNERATIVA SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2012

	Inicial			Especializado			Calificado		
Categorias	2133	1600	1066	2133	1600	1066	2133	1600	1066
Producción									
Maestro Heladero							1402	1051	701
Maq. Oficial Helad./Mant.	867	650	433	914	686	457	994	745	497
Chofer Repartidor	651	488	325	766	575	383	970	727	485
Operario Polivalente	554	415	277	640	480	320	765	574	383
Operario Camarista	554	415	277	640	480	320	765	574	383
Comercialización									
Telefonista	722	542	361	859	644	429	1047	785	523
Cajero	689	517	344	807	605	403	1042	782	521
Telemarketer	668	500	333	772	579	386	865	649	433
Emp. Atención al Cliente	601	451	300	693	519	347	911	683	455
Repartidor	554	415	277	640	480	320	744	558	372
Empleado Polivalente	554	415	277	640	480	320	744	558	372
Administración									
Encargado							988	741	494
Empleado Administrativo	668	500	333	772	579	386	899	674	450

ASIGNACION NO REMUNERATIVA NOVIEMBRE 2012

	Inicial			Especializado			Calificado		
Categorias	2133	1600	1066	2133	1600	1066	2133	1600	1066
Producción									
Maestro Heladero							1589	1191	794
Maq. Oficial Helad./Mant.	983	737	491	1036	777	518	1126	844	563
Chofer Repartidor	738	553	369	868	652	434	1099	824	549
Operario Polivalente	627	471	314	725	543	363	868	651	434
Operario Camarista	627	471	314	725	543	363	868	651	434
Comercialización									
Telefonista	819	614	409	974	729	487	1187	890	593
Cajero	781	585	390	914	686	457	1181	886	590
Telemarketer	757	567	378	875	656	438	981	736	491
Emp. Atención al Cliente	681	511	340	785	588	393	1033	774	516
Repartidor	627	471	314	725	543	363	843	632	421
Empleado Polivalente	627	471	314	725	543	363	843	632	421
Administración									
Encargado							1119	840	559
Empleado Administrativo	757	567	378	875	656	438	1019	764	510

ASIGNACION NO REMUNERATIVA DICIEMBRE 2012

Categorías	Inicial			Especializado			Calificado		
	2133	1600	1066	2133	1600	1066	2133	1600	1066
Producción									
Maestro Heladero							4205	3154	2102
Maq. Oficial Helad./Mant.	2602	1951	1300	2743	2057	1372	2982	2235	1491
Chofer Repartidor	1954	1464	976	2298	1725	1148	2909	2181	1454
Operario Polivalente	1661	1246	830	1919	1439	960	2296	1722	1148
Operario Camarista	1661	1246	830	1919	1439	960	2296	1722	1148
Comercialización									
Telefonista	2167	1626	1083	2577	1931	1288	3141	2356	1570
Cajero	2067	1550	1033	2420	1816	1209	3127	2345	1562
Telemarketer	2003	1501	1000	2317	1736	1159	2596	1947	1299
Emp. Atención al Cliente	1802	1352	901	2078	1557	1040	2733	2049	1365
Repartidor	1661	1246	830	1919	1439	960	2231	1673	1116
Empleado Polivalente	1661	1246	830	1919	1439	960	2231	1673	1116
Administración									
Encargado							2963	2223	1481
Empleado Administrativo	2003	1501	1000	2317	1736	1159	2698	2022	1349

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BASICOS ENERO 2013.

Categorías	Inicial			Especializado			Calificado		
	2133	1600	1066	2133	1600	1066	2133	1600	1066
Producción									
Maestro Heladero							11027	8269	5513
Maq. Oficial Helad./Mant.	6824	5116	3409	7192	5394	3597	7819	5861	3911
Chofer Repartidor	5124	3840	2559	6026	4524	3011	7629	5719	3814
Operario Polivalente	4355	3267	2177	5033	3772	2517	6022	4516	3011
Operario Camarista	4355	3267	2177	5033	3772	2517	6022	4516	3011
Comercialización									
Telefonista	5682	4263	2839	6758	5062	3377	8236	6177	4116
Cajero	5420	4064	2708	6345	4761	3171	8199	6149	4096
Telemarketer	5252	3936	2622	6075	4552	3040	6807	5106	3405
Emp. Atención al Cliente	4725	3545	2362	5448	4084	2726	7167	5374	3579
Repartidor	4355	3267	2177	5033	3772	2517	5849	4387	2925
Empleado Polivalente	4355	3267	2177	5033	3772	2517	5849	4387	2925
Administración									
Encargado							7770	5829	3882
Empleado Administrativo	5252	3936	2622	6075	4552	3040	7074	5302	3538

ESCALA DE SALARIOS BASICOS FEBRERO 2013.

Categorías	Inicial			Especializado			Calificado		
	2133	1600	1066	2133	1600	1066	2133	1600	1066
Producción									
Maestro Heladero							11962	8970	5980
Maq. Oficial Helad./Mant.	7402	5550	3698	7802	5851	3901	8481	6358	4242
Chofer Repartidor	5558	4165	2776	6537	4908	3267	8275	6204	4137
Operario Polivalente	4724	3544	2362	5459	4092	2730	6532	4899	3267
Operario Camarista	4724	3544	2362	5459	4092	2730	6532	4899	3267
Comercialización									
Telefonista	6163	4625	3080	7331	5491	3663	8934	6701	4465
Cajero	5879	4408	2938	6883	5165	3439	8893	6670	4443
Telemarketer	5697	4270	2844	6589	4938	3297	7384	5539	3694
Emp. Atención al Cliente	5125	3845	2563	5910	4430	2957	7775	5829	3882
Repartidor	4724	3544	2362	5459	4092	2730	6345	4759	3173
Empleado Polivalente	4724	3544	2362	5459	4092	2730	6345	4759	3173
Administración									
Encargado							8429	6323	4211
Empleado Administrativo	5697	4270	2844	6589	4938	3297	7674	5751	3837

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Septiembre de 2012, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Luis Hlebowicz, en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, y los Sres. Raúl Blanco, Mauricio Santander Reyes, Jorge Rey, Nicolás Noguera, Leonardo Escalante, y Marcelo Gasso, en su carácter de delegados integrantes de la comisión gremial interna, por el sector sindical y la Sra. Carla Rodil, con el patrocinio letrado del Dr. César Gustavo Ferrante representando a FREDDO S.A., por el sector Empresario (“Empresa”):

Presentes en la audiencia designada para el día de la fecha y abierto el acto por el Funcionario Actuante, cedida que les fue la palabra a las partes las mismas en forma conjunta acuerdan los siguientes puntos:

PRIMERO:

Modificar el artículo 12 del CCT 273/96, Modulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo) en la forma y términos expuestos en el Anexo I.

SEGUNDO:

Agregar al artículo 15 del CCT 273/96, Modulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo) un nuevo inciso 21 conforme se indica más abajo.

Lo dispuesto en el nuevo inciso 21 reemplaza, a partir de su entrada en vigencia, el artículo SEGUNDO del Acuerdo suscripto entre las mismas partes firmantes del presente con fecha 16/3/2011.

21. Con efectos a partir del 1° de octubre de 2012, la jornada de trabajo del personal comprendido en la Categoría Operario Camarista se regirá por las siguientes estipulaciones:

a) En primer lugar, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en Art. 15 del CCT 273/96 Módulo Particular de Empresa Nº 1, con las modificaciones que se establecen en los puntos b), c), d) y e) siguientes.

b) La jornada máxima diaria a ser efectivamente trabajada por el personal comprendido en la Categoría Operario Camarista no excederá las 6 horas.

c) Cuando ello sea necesario para cubrir necesidades operativas, y hasta un máximo de cuatro días por mes, la Empresa podrá extender la jornada de trabajo de los Operarios Camaristas a 8 horas.

d) La Empresa suministrará diariamente a cada Operario Camarista y en forma gratuita, un refrigerio a ser consumido durante un intervalo de 30 minutos durante la jornada diaria o al finalizar la misma. Cuando el refrigerio se suministre durante la jornada de trabajo, la jornada de trabajo a cumplir conforme los incisos b) o c) precedentes se extenderá a 6 horas 30 minutos u 8 horas 30 minutos, respectivamente.

Al tiempo de refrigerio no le será de aplicación lo dispuesto en el punto e) siguiente.

e) Cómputo de la jornada anual: A los fines del cómputo de la jornada anual del personal comprendido en la Categoría Operario Camarista, por cada hora efectivamente trabajada se computarán 1 hora 20 minutos.

TERCERO:

Serán de aplicación a las distintas Categorías de Operario Camarista, los Salarios Básicos de la Categoría Operario Polivalente.

CUARTO:

Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4° de la ley 14.250.

En este estado y oída que han sido las partes, el funcionario actuante elevara las presentes actuaciones a la ASESORIA TECNICO LEGAL para el dictado del pertinente Acto Administrativo.

Sin más se da por terminado el acto, siendo las …… Hs. FIRMADO LOS COMPARECIENTES AL PIE, por ante mí, QUE CERTIFICO.

ANEXO I

Articulo 12. Categorías.

El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las siguientes categorías:

Producción.

a. Maestro heladero

Es el responsable del proceso de elaboración de helados, postres helados y especialidades afines.

b. Maquinista oficial heladero/mantenimiento: es el operario responsable y capacitado para tener a su cargo una o varias máquinas vinculadas directamente con el proceso productivo y/o el mantenimiento de dichas máquinas.

- Tiene responsabilidad por el encendido y puesta en marcha de la o las máquinas a su cargo, en los tiempos fijados por el programa de producción.

- Coordina actividades de operarios polivalentes a su cargo para el correcto abastecimiento de las máquinas.

- Realiza los controles de proceso y producto predeterminados, siendo responsable cualitativa y cuantitativamente del producto resultante de su tarea.

- Solicita a mantenimiento la realización del plan preventivo o la solución de los problemas técnicos que se le puedan presentar con la máquina o máquinas a su cargo. De ser necesario colabora en las reparaciones.

- Asimismo es directamente responsable de la higiene de las máquinas, de los elementos utilizados en el proceso, del área productiva y del personal a su cargo.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

b.1. Maquinista oficial heladero/mantenimiento inicial: tiene una experiencia básica para la realización de sus tareas, las que efectúa en base a los standards y parámetros fijados por la Empresa y con autonomía limitada. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará a la categoría Maquinista oficial heladero/mantenimiento especializado.

b.2. Maquinista oficial heladero/mantenimiento especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Maquinista oficial heladero/mantenimiento.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

b.3. Maquinista oficial heladero/mantenimiento calificado: para acceder a esta categoría el trabajador deberá registrar como mínimo 36 meses en el desempeño de las tareas, las que realiza en general con alto grado de eficiencia en el cumplimiento de las normas de calidad y standard, especificaciones y normas de proceso. Tiene un considerable grado de autonomía en la realización de sus tareas.

c. Chofer repartidor: es el responsable de la carga, estibaje, descarga y transporte de la mercadería asignada a su camión.

Debe conducir el mismo para cumplir en tiempo y forma el plan de abastecimiento a las sucursales, provisto por el área de Distribución.

Son responsables de que la entrega a las sucursales se haga según las normas de la Compañía, respetando siempre el estricto cuidado de las normas bromatológicas y de seguridad.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

c.1. Chofer repartidor inicial: carece de experiencia en la realización de las tareas, recibiendo capacitación por parte de la Empresa. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará a la categoría Chofer repartidor especializado.

c.2. Chofer repartidor especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Chofer repartidor.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

c.3. Chofer repartidor calificado: para acceder a esta categoría el trabajador deberá registrar como mínimo 36 meses en el desempeño de las diferentes tareas, realizando las mismas con alto grado de eficiencia, ampliando los standard y parámetros fijados por la Empresa. Posee un considerable margen de autonomía para el cumplimiento de su función.

d. Operario polivalente: es aquel operario que puede ser destinado a realizar distintas tareas dentro de la planta, tanto en el área productiva, depósito, distribución o mantenimiento. Entre estas se cuentan tareas de logística, limpieza, mantenimiento, relacionadas a procesos accesorios a la fabricación del helado, salsas o subproductos, preparación de pedidos, llenado de moldes, abastecimiento de cámaras y decoración de postres.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

d.1. Operario polivalente inicial: carece de la experiencia para la realización de las tareas recibiendo capacitación por parte de la Empresa. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará a la categoría Operario polivalente especializado.

d.2. Operario polivalente especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Operario polivalente.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

d.3. Operario polivalente calificado: para acceder a esta categoría el trabajador deberá registrar como mínimo 36 meses en el desempeño de las diferentes tareas, realizando las mismas con alto grado de efi-

ciencia, ampliando los standards y parámetros fijados por la Empresa. Posee un considerable margen de autonomía para el cumplimiento de su función.

e. Operario camarista: Es aquel operario que realiza las distintas tareas que se ejecutan en el área de depósito y/o distribución, incluyendo de manera principal, habitual y diaria las tareas que se realizan dentro de las distintas cámaras de producto congelado.

1. Conforme su antigüedad, será encuadrado en las siguientes categorías:

e.1 Operario camarista inicial: carece de la experiencia para la realización de la tarea recibiendo capacitación por parte de la Empresa. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará automáticamente a la categoría de Operario camarista especializado.

e.2. Operario camarista especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Operario camarista.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad, podrá ser encuadrado en la siguiente categoría

e.3. Operario camarista calificado: para acceder a esta categoría el trabajador deberá registrar como mínimo 36 meses en el desempeño de las diferentes tareas, realizando las mismas con alto grado de eficiencia, ampliando los standards y parámetros fijados por la Empresa. Posee un considerable margen de autonomía para el cumplimiento de su función.

3. Disposición común a todos los Operarios Camaristas: Todos los Operarios Camaristas trabajarán un máximo de 5 días por semana y cumplirán una jornada horaria promedio de 2133 horas anuales, con excepción de aquellas personas contratadas para desempeñarse como trabajadores de temporada, que podrán cumplir jornadas promedio anuales de 1600 o 1066 horas anuales, según lo convengan con la Empresa.

Sector de Comercialización

a. Telefonista: es el responsable por el manejo de la pantalla de recepción de pedidos en la sucursal, la organización de los mismos para su confección y la asignación posterior a un repartidor para su entrega al cliente. Coordina las tareas del personal asignado al área de delivery.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

a.1. Telefonista inicial: carece de experiencia en la tarea de telefonista siendo capacitado por la Empresa para poder cumplir con su función. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará a la categoría Telefonista especializado.

a.2. Telefonista especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Telefonista.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

a.3. Telefonista calificado: para acceder a esta categoría el trabajador deberá registrar como mínimo 36 meses en la realización de las tareas y ejecutarlas con un alto grado de eficiencia en el cumplimiento de los standard y prácticas de la Empresa.

b. Cajero: es el responsable del cobro de las ventas al mostrador y/o salón y de entrega de tickets.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

b.1. Cajero inicial: carece de la experiencia para la realización de las tareas recibiendo capacitación por parte de la Empresa. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará a la categoría Cajero especializado.

b.2. Cajero especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Cajero.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

b.3. Cajero calificado: para acceder a esta categoría el trabajador deberá registrar como mínimo 36 meses en el desempeño de las diferentes tareas. Realiza las mismas con un alto grado de eficiencia, cumpliendo con los estándares y parámetros fijados por la Empresa. De ser necesario tiene un alto grado de autonomía para cumplir con las mismas.

c. Telemarketer: recibe por vía telefónica el pedido del cliente que desea la entrega del producto en su domicilio. Es responsable por la correcta toma del mismo, su carga al sistema, dándole entrada para su posterior facturación en la sucursal que corresponda.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

c.1. Telemarketer inicial: carece de la experiencia para la realización de las tareas recibiendo capacitación por parte de la Empresa. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará a la categoría Telemarketer especializado.

c.2. Telemarketer especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Telemarketer.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

c.3. Telemarketer calificado: para acceder a esta categoría el trabajador deberá registrar como mínimo 36 meses en el desempeño de las tareas. Realiza las mismas con un alto grado de eficiencia, cumpliendo con los estándares y parámetros fijados por la Empresa. De ser necesario tiene un alto grado de autonomía para cumplir con las mismas.

d. Empleado de atención al cliente: es el responsable de atender y servir el helado en el mostrador al cliente.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

d.1. Empleado de atención al cliente inicial: carece de experiencia en la confección de los distintos tipos de helados, siendo capacitado por la Empresa para desarrollar esa habilidad. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará a la categoría Empleado de atención al cliente especializado.

d.2. Empleado de atención al cliente especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Empleado de atención al cliente.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

d.3. Empleado de atención al cliente calificado: para acceder a esta categoría deberá registrar como mínimo 36 meses en el desempeño de las tareas y las habilidades necesarias para confeccionar los distintos tipos de helado lo que lo habilita a desarrollar sus tareas con el máximo grado de eficiencia.

e. Repartidor: es el responsable de transportar a través del medio provisto por la Empresa, el pedido de helado efectuado por el cliente y entregárselo en tiempo y forma en el domicilio que figura en la factura cobrando el dinero correspondiente.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

e.1. Repartidor inicial: carece de experiencia en la tarea de repartidor siendo capacitado por la Empresa para poder cumplir con su función. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará a la categoría Repartidor especializado.

e.2. Repartidor especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Repartidor.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

e.3. Repartidor calificado: para acceder a esta categoría deberá registrar como mínimo 36 meses en el desempeño de las tareas y realizar sus tareas con un alto grado de eficiencia en el cumplimiento de los standard y prácticas de la Empresa.

d. Empleado polivalente: es aquel que puede ser destinado a realizar distintas tareas dentro de una sucursal u otra unidad operativa. Comprende a las tareas de limpieza de la sucursal, de mesas y de sillas y toda otra tarea complementaria para el normal desenvolvimiento de la acción comercial de la sucursal.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

d.1. Empleado polivalente inicial: carece de la experiencia para la realización de las tareas recibiendo capacitación por parte de la Empresa. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará a la categoría Empleado polivalente especializado.

d.2. Empleado polivalente especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Empleado polivalente.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

d.3. Empleado polivalente calificado: para acceder a esta categoría el trabajador deberá registrar como mínimo 36 meses en la realización de las tareas. Realiza las mismas con un alto grado de eficiencia, cumpliendo con los estándares y parámetros fijados por la Empresa. De ser necesario tiene un alto grado de autonomía para cumplir con las mismas.

Sector de Administración.

a. Encargado: Es el responsable del desenvolvimiento administrativo del establecimiento.

b. Empleado administrativo: es la persona que tiene a su cargo la realización de tareas administrativas simples, efectuadas bajo la supervisión de terceros.

1. Conforme su antigüedad será encuadrado en las siguientes categorías:

b.1. Empleado administrativo inicial: carece de la experiencia para la realización de las tareas recibiendo capacitación por parte de la Empresa. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 15 meses de antigüedad pasará a la categoría Empleado administrativo especializado.

b.2. Empleado administrativo especializado: revestirá esta categoría el trabajador que haya cumplido 15 meses en el desempeño de las tareas de Empleado administrativo.

2. De acuerdo a necesidades operativas y conforme su antigüedad podrá ser encuadrado en la siguiente categoría:

b.3. Empleado administrativo calificado: para acceder a esta categoría el trabajador deberá registrar como mínimo 36 meses en el desempeño de las tareas. Realiza las mismas con un alto grado de eficiencia, cumpliendo con los estándares y parámetros fijados por la Empresa. De ser necesario tiene un alto grado de autonomía para cumplir con las mismas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1645/2012

Registro Nº 1381/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.522.937/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.525.586/12, agregado como fojas 4 al Expediente Principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte gremial, y la FEDERACION LANERA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de Septiembre de 2012.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 570/09.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte gremial, y la FEDERACION LANERA ARGENTINA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.525.586/12, agregado como fojas 4 al Expediente Principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.525.586/12, agregado como fojas 4 al Expediente Principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 570/09.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.522.937/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1645/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente 1.525.586/12, agregado como fojas 4 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1381/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO DE PARTES

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por el Secretario General Héctor Francisco DE LEON y por el Secretario Adjunto José Alberto KERSUL, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra los Sres. Carlos Alberto FOWLER y Raúl Ernesto ZAMBONI, ambos en carácter de paritarios, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 516 piso 4° de la C.A.B.A. en representación de la FEDERACION LANERA ARGENTINA convienen en celebrar el presente Acuerdo:

ARTICULO 1°: Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 570/09, el cual tendrá vigencia desde el día 1° de Septiembre de 2012 hasta el día 30 de abril de 2013. Son parte integrante del presente Acuerdo los Anexos I, II y III, donde se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por antigüedad, asistencia, puntualidad y subsidios por fallecimiento.

ARTICULO 2°: La empresa abonará a sus trabajadores, además de los básicos convenidos y los adicionales a los que refiere el artículo 1°, una Suma No Remunerativa Mensual de PESOS UN MIL ($ 1000), la cual tendrá vigencia desde el día 1° de septiembre de 2012 hasta el día 30 de abril de 2013. Mientras mantenga su condición de no remunerativa deberá ser tomada en cuenta para el cálculo y liquidación de los siguientes rubros: horas extras, aguinaldo, vacaciones y licencia por enfermedad inculpable. Los mismos mantendrán el mismo carácter del principal (no remunerativo) por lo que no se deducirán de estos aportes previsionales.

ARTICULO 3: Las partes acuerdan que a partir del 1° de mayo de 2013 la Suma No Remunerativa Mensual a la que hace referencia el artículo anterior, se incorporará a los salarios básicos hasta su total agotamiento, de la siguiente manera:

- Mayo/2013: se incorporará PESOS TRESCIENTOS ($ 300).

- Julio/2013: se incorporará PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350) más.

- Octubre/2013: se incorporará PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350) más.

Sin perjuicio de la vigencia a la que hace referencia el artículo 2°, se deja establecido que hasta la total incorporación de la suma no remunerativa a la remuneración básica, la diferencia entre el monto incorporado a los salarios y lo que reste por incorporar seguirá siendo liquidado al trabajador bajo el concepto de "Suma No Remunerativa Mensual".

ARTICULO 4°: Las partes elevaran el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los veintiocho días del mes agosto de 2012, se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.

CCT Nº 570/09 ANEXO I - SALARIOS

Nuevos Jornales	Desde el 01.09.2012			Desde el 01.01.2013		
Personal obrero						
Categoría	Hora	Jornal	Mes	Hora	Jornal	Mes
Operario	$ 15,12	$ 120,94	$ 2.902,56	$ 16,38	$ 131,02	$ 3.144,44
Medio oficial	$ 16,06	$ 128,44	$ 3.082,56	$ 17,39	$ 139,14	$ 3.339,44
Oficial	$ 17,05	$ 136,36	$ 3.272,64	$ 18,47	$ 147,72	$ 3.545,36
Encargado	$ 17,58	$ 140,67	$ 3.376,04	$ 19,05	$ 152,39	$ 3.657,38
Personal Administrativo						
Maestranza			$ 2.772,96			$ 3.004,04
Chofer			$ 3.151,68			$ 3.414,32
Administración			$ 3.151,68			$ 3.414,32
Laboratorista			$ 3.272,64			$ 3.545,36
No Remunerativo						
Mayo 2012 a Abril 2013			$ 1.000,00			$ 1.000,00

SUMA NO REMUNERATIVA: Mientras mantenga su condición de NO REMUNERATIVO, deberá ser tomado en cuenta para el cálculo de los siguientes rubros: horas extras, aguinaldo, vacaciones y licencia por enfermedad inculpable. Los mismos mantendrán el mismo carácter del principal (NO REMUNERATIVO) por lo que no se deducirán de estos conceptos aportes previsionales.

CCT Nº 570/09 ANEXO II - ESCALA SALARIAL

SECCION	CATEGORIA	TAREAS	SDO. BASICO Sep-12	Ene-13
		ART. 1 (MULTIFUNCIONALIDAD)		
OPERARIO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	$ 2.902,56	$ 3.144,44
	MED. OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION O POR ANTIGÜEDAD)	$ 3.082,56	$ 3.339,44
	OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION)	$ 3.272,64	$ 3.545,36
	ENCARGADO	(PERSONAL A CARGO)	$ 3.376,05	$ 3.657,38
CLASIFICACION	OPERARIO	(ALCANZA LA LANA A MESA DE CLASIFICACION)	$ 2.902,56	$ 3.144,44
	OFICIAL	(CLASIFICA LA LANA EN MESA DE CLASIFICACION)	$ 3.272,64	$ 3.545,36
CARGA Y DESCARGA	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	$ 2.902,56	$ 3.144,44
	MEDIO OFICIAL	(GUINCHERO O AUTOELEVADORISTA)	$ 3.082,56	$ 3.339,44
PRENSA	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	$ 2.902,56	$ 3.144,44
	OFICIAL	(PRENSERO, MANEJA PRENSA Y MARCA FARDOS)	$ 3.272,64	$ 3.545,36
LAVADERO	OPERARIO	(CARGADOR O TUBERO)	$ 2.902,56	$ 3.144,44
	OFICIAL	(LAVADOR)	$ 3.272,64	$ 3.545,36
PEINADURIA	OPERARIO	(EMPLEADO NUEVO HASTA 6 MESES DE ANTIGÜEDAD)	$ 2.902,56	$ 3.144,44
	MED. OFICIAL	(ANTIGÜEDAD MAYOR A 6 MESES TAREAS GRALES)	$ 3.082,56	$ 3.339,44
	OFICIAL	(CALIBRADORES Y PEINADORES)	$ 3.272,64	$ 3.545,36
	ENCARGADO	(ABARCA PEINADURIA Y LAV. SIMULTANEAMENTE	$ 3.376,05	$ 3.657,38
		Y TIENE PERSONAL A CARGO)		
MANTENIMIENTO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES)	$ 2.902,56	$ 3.144,44
	MEDIO OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION)	$ 3.082,56	$ 3.339,44
	OF. ELECTRICISTA		$ 3.272,64	$ 3.545,36
	OF. MECANICO		$ 3.272,64	$ 3.545,36
CONTROL Y SERENOS	OPERARIO		$ 2.902,56	$ 3.144,44
ADMINISTRACION	MAESTRANZA	(TAREAS GENERALES DE MAESTRANZA)	$ 2.772,96	$ 3.004,04
	CHOFER	(TAREAS GENERALES DE CADETE Y CHOFER)	$ 3.151,68	$ 3.414,32
	ADMINISTRACION	(TAREAS GENERALES DE LABORATORIO)	$ 3.151,68	$ 3.414,32
	LABORATORISTA	(TAREAS GENERALES DE ADMINISTRACION)	$ 3.272,64	$ 3.545,36
SUMA NO REMUNERATIVA:			$ 1.000,00	$ 1.000,00

LAS HORAS EXTRAS, EL AGUINALDO, LAS VACACIONES Y LICENCIAS POR ENFERMEDAD INCULPABLE INCLUIRAN EN SU CALCULO A LA SUMA NO REMUNERATIVA, LA CUAL MANTENDRA SIEMPRE EL MISMO CARÁCTER Y NO SE DEDUCIRAN DE ESTOS CONCEPTOS APORTES PREVISIONALES SOBRE LA PORCIÓN REFERIDA.

CCT Nº 570/09 ANEXO III - ADICIONALES

CONCEPTO		
ZONA	20 % DE LA SUMA DE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS EXCEPTUANDO	
	ADICIONALES QUE SE LIQUIDEN POR SOBRE CONVENIO	
	SE APLICARA SOLAMENTE EN LA ZONA DE LA PATAGONIA (AL SUR DEL RIO	
	COLORADO)	
ANTIGÜEDAD	DESDE 1 AÑO HASTA 4 AÑOS	6%
PORCENTAJE APLICADO AL SUELDO	DESDE 5 AÑOS HASTA 9 AÑOS	10%
BASICO QUE PERCIBE EL EMPLEADO	DESDE 10 AÑOS HASTA 19 AÑOS	15%
	MAS DE 20 AÑOS	20%
ASISTENCIA	% DEL SDO. BASICO DE LA CATEGORIA DE CADA EMPLEADO	20,00%
	(ADICIONAL SIN REGISTRO DE INASISTENCIA)	
	REGISTRO DE LA PRIMERA INASISTENCIA	14,00%
	REGISTRO DE LA SEGUNDA INASISTENCIA	6,00%
	ANTE LA TERCER FALTA SE PIERDE EL CONCEPTO ADICIONAL EN SU TOTALIDAD	
PUNTUALIDAD	% DEL SDO. BASICO DE LA CATEGORIA DE CADA EMPLEADO	10,00%
	(ADICIONAL SIN REGISTRO DE LLEGADAS TARDE)	
	REGISTRO DE LA PRIMERA LLEGADA TARDE	7,00%
	REGISTRO DE LA SEGUNDA LLEGADA TARDE	3,00%
	ANTE LA TERCER FALTA SE PIERDE EL CONCEPTO ADICIONAL EN SU TOTALIDAD	
SUBSIDIOS	FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR	
	ANTIGÜEDAD MENOR AL AÑO	$ 2.500,00
	ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	$ 3.500,00
	FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR	
	ANTIGÜEDAD MENOR AL AÑO	$ 1.500,00
	ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	$ 2.500,00
	CASOS DE 2 O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI.	
	A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR	$ 1.700,00
		CADA UNO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1646/2012

Registros Nº 1351/2012 y Nº 1352/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.512.280/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 3 del Expediente Nº 1.512.280/12, obran los Acuerdos celebrados por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGRICOLA Y GANADERA, por el sector empresarial, y por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes aclaran la categoría laboral de chofer de Cargas Pesadas a larga distancia fuera del establecimiento y acuerdan condiciones salariales para dicha categoría, prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89 Rama Cal, Piedra y Afines, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGRICOLA Y GANADERA, por el sector empresarial, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.512.280/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.512.280/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.512.280/12.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.512.280/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1646/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 y 3 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1351/12 y 1352/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el Sr. Carlos Edgardo Almiron, DNI Nº 12.133.318 en su calidad de Secretario Adjunto de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA. Con facultades suficientes, con domicilio en calle Rosario 436 de Capital Federal, por una parte y el Sr. Jorge Javier Rossi como Gerente de Personal de la Empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SACIAG con domicilio en Bernardo de Irigoyen 308 P. 5° A de Capital Federal, por la otra, se conviene la realización del presente instrumento, que será regido bajo cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

1°) La firma Genaro y Andrés De Stefano SACIAG, entre el personal que se desempeña, tiene empleados, ocupados en la actividad de conducción de los camiones de propiedad de la firma y que transportan en forma exclusiva bloques y chapas de mármoles y granitos manufacturados por la firma y su controlada Mármoles y Granitos de San Luis SA a sus depósitos de distribución. Transportan también insumos requeridos en la fabricación de sus productos.

2°) Dado que en el Convenio Colectivo de Trabajo de AOMA Nº 36/89 de la rama "Cal Piedra y Afines", se ha incorporado como categoría la de CHOFER DE CARGAS PESADAS A LARGA DISTANCIA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, se ha decidido aclarar y adecuar esta rama laboral, dentro de los esquemas que efectivamente se desarrollan.

3°) Pautas:

Chofer 1° Categoría: Se entiende conductor de larga distancia aquel que se encuentre afectado a la conducción de camiones de propiedad de la empresa y que transporten productos propios del establecimiento o insumos para el mismo, cuyo recorrido exceda los 200 km de distancia entre los establecimientos de la Empresa, conforme lo establece el Art. 31° Inc. B) del Convenio Colectivo de Trabajo de A.O.M.A.

Los choferes percibirán el sueldo básico del Convenio de AOMA correspondiente a la Categoría 1° ($ 3692.- por mes para los meses de enero a marzo de 2012 y de $ 3760.00 por mes para los meses de abril de 2012 y subsiguientes), mas antigüedad según Convenio, mas $ 150,00 a partir del mes de octubre de 2009 como suma fija no remunerativa. Además se les agregara $ 0,20 por km recorrido. Esta cifra se incrementara en un 10% si durante el mes el chofer transportara mas de 380 toneladas entre los distintos destinos y viajes realizados y se incrementara en un 20 % si durante el mes el chofer transportara mas de 430 toneladas entre los distintos destinos y viajes realizados.

Los gastos de alimentos reconocidos por la Empresa contra presentación de comprobantes hasta los siguientes montos desde el mes de Mayo de 2012 según el recorrido son:

TILISARAO - BS. AS.	$ 98.-	TILISARAO - MENDOZA	$ 68.-
BS. AS. - ROSARIO	$ 43.-	TILISARAO - ROSARIO	$ 76.-
BS. AS. - CORDOBA	$ 57.-	TILISARAO - CORDOBA	$ 68.-

Los ajustes de estos adicionales se efectuaran de común acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, suscribiendo los comprobantes que lo acrediten.

4°) Se funda el presente acuerdo en lo normado por los Art. 4°, 31° inc. B) y concordantes del C.C.T. Nº 36/89.

5°) A los fines de cumplimentar los requisitos legales, el presente CONVENIO-ACUERDO deberá ser homologado por la Subsecretaria y/o Ministerio de Trabajo, según corresponda y hasta tanto ello se concrete, las partes regirán su actividad, dentro de los esquemas enunciados, como demostración plena de acuerdo y cumplimiento.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente instrumento, en la Ciudad de Buenos Aires, a 2 días del mes de Mayo del año 2012.

Entre el Sr. Carlos Edgardo Almiron, DNI Nº 12.133.318 en su calidad de Secretario Adjunto de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA. Con facultades suficientes, con domicilio en calle Rosario 436 de Capital Federal, por una parte y el Sr. Jorge Javier Rossi como Gerente de Personal de la Empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS SA con domicilio en Las Heras 440 de San Luis, por la otra, se conviene la realización del presente instrumento, que será regido bajo cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

1°) La firma Mármoles y Granitos de San Luis SA, entre el personal que se desempeña, tiene empleados, ocupados en la actividad de conducción de los camiones de propiedad de la firma y que transportan en forma exclusiva bloques y chapas de mármoles y granitos manufacturados por la firma y su controlante Genaro y Andrés De Stefano SACIAG a sus depósitos de distribución. Transportan también insumos requeridos en la fabricación de sus productos.

2°) Dado que en el Convenio Colectivo de Trabajo de AOMA Nº 36/89 de la rama "Cal Piedra y Afines", se ha incorporado como categoría la de CHOFER DE CARGAS PESADAS A LARGA DISTANCIA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, se ha decidido aclarar y adecuar esta rama laboral, dentro de los esquemas que efectivamente se desarrollan.

3º) Pautas:

Chofer 1° Categoría: Se entiende conductor de larga distancia aquel que se encuentre afectado a la conducción de camiones de propiedad de la empresa y que transporten productos propios del establecimiento o insumos para el mismo, cuyo recorrido exceda los 200 km de distancia entre los establecimientos de la Empresa, conforme lo establece el Art. 31° Inc. B) del Convenio Colectivo de Trabajo de A.O.M.A.

Los choferes percibirán el sueldo básico del Convenio de AOMA correspondiente a la Categoría 1° ($ 3692.- por mes para los meses de enero a marzo de 2012 y de $ 3760.00 por mes para los meses de abril de 2012 y subsiguientes), mas antigüedad según Convenio, mas $ 150,00 a partir del mes de octubre de 2009 como suma fija no remunerativa.

Además se les agregara $ 0,20 por km recorrido. Esta cifra se incrementara en un 10% si durante el mes el chofer transportara mas de 380 toneladas entre los distintos destinos y viajes realizados y se incrementara en un 20% si durante el mes el chofer transportara mas de 430 toneladas entre los distintos destinos y viajes realizados.

Los gastos de alimentos reconocidos por la Empresa contra presentación de comprobantes hasta los siguientes montos desde el mes de Mayo de 2012 según el recorrido son:

TILISARAO - BS. AS.	$ 98.-	TILISARAO - MENDOZA	$ 68.-
BS. AS. - ROSARIO	$ 43.-	TILISARAO - ROSARIO	$ 76.-
BS. AS. - CORDOBA	$ 57.-	TILISARAO - CORDOBA	$ 68.-

Los ajustes de estos adicionales se efectuaran de común acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, suscribiendo los comprobantes que lo acrediten.

4°) Se funda el presente acuerdo en lo normado por los Art. 4°, 31° inc. B) y concordantes del C.C.T. Nº 36/89.

5°) A los fines de cumplimentar los requisitos legales, el presente CONVENIO-ACUERDO deberá ser homologado por la Subsecretaria y/o Ministerio de Trabajo, según corresponda y hasta tanto ello se concrete, las partes regirán su actividad, dentro de los esquemas enunciados, como demostración plena de acuerdo y cumplimiento.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente instrumento, en la Ciudad de Buenos Aires, a 2 días del mes de mayo del año 2012.